



Mujeres contra la violencia *Una rebelión radical*



Giselle Molina Subirós

Ana Carcedo Cabañas



ANA CARCEDO CABAÑAS

GISELLE MOLINA SUBIRÓS

Mujeres contra
la violencia

Una rebelión radical



GISELLE MOLINA SUBIRÓS

ANA CARCEDO CABAÑAS

Mujeres contra
la violencia

Una rebelión radical



EMBAJADA REAL DE LOS PAÍSES BAJOS.



CEFEMINA

DIAGRAMACIÓN
Ronald Jiménez Villalobos
Angel Arce Cavallini

CORRECCIÓN DE ESTILO
María Flores Estrada

ILUSTRACIÓN DE PORTADA
María Esther Francia

DISEÑO DE PORTADA
Gabriela Cob Barboza

REALIZACIÓN GRÁFICA DE PORTADA
Cosmovisiones S.A.
Tel: (506) 240-6430

IMPRESIÓN
Diseño Editorial, S.A.
Tel: (506) 226-3760

III Edición reproducida con el apoyo
de la Embajada del Reino de los Países Bajos.

362.82

C265m

Carcedo Cabañas, Ana

Mujeres contra la violencia: una rebelión radical / Ana
Carcedo Cabañas; Giselle Molina Subirós. -- 2. rempr. --
San José, C.R.: Editorial Cefemina, 2003.

217 p. ; 21cm

ISBN 9968-851-13-2

1. Violencia contra la mujer. 2. Mujeres agredidas.
I. Molina Subirós, Giselle. II. Título

Indice

Presentación	III
Primera Parte	
Conquistando Día a Día Nuestros Derechos	1
Violencia Contra Las Mujeres: Un Problema De Poder <i>Ana Carcedo Cabañas</i>	3
María No Es Un Caso <i>Ana Carcedo Cabañas</i>	17
Revictimización: La Otra Cara De La Violencia <i>Ana Carcedo Cabañas</i>	37
Sobre Políticas Públicas <i>Ana Carcedo Cabañas</i>	55
Los Grupos De Autoayuda De “Mujer No Estas Sola” <i>Ana Carcedo Cabañas</i>	85
Debates Históricos, Eternos Debates <i>Ana Carcedo Cabañas</i>	99
Segunda Parte	
Construyendo Jurídicamente Nuestros Valores	121
Los Valores Constitucionales Como Parámetros De Control <i>Giselle Molina Subirós</i>	123
Los Mandatos De La CEDAW <i>Giselle Molina Subirós</i>	141
Autodeterminación y Diversidad. Los Nuevos Valores De La Convención Belem Do Pará <i>Giselle Molina Subirós</i>	183

Presentación

El 1 de diciembre de 1988 cerca de un centenar de mujeres nos reunimos en CEFEMINA cansadas del destino ineludible de violencia que parecía que esta sociedad nos tenía reservado. No nos conocíamos entre nosotras y ninguna sabía qué hacer. Pero bastó la comunicación directa y humana, sin formalismos ni guiones preestablecidos, para que se desbordara un caudal de afecto, comprensión y sabiduría imparables, capaz de cambiar la vida de muchas de esas mujeres y de miles más en los últimos años.

Ese primer Grupo de Autoayuda fue la semilla para muchos otros, y para lo que hoy es una Red que se extiende en todo el país. Fue también la primera oportunidad que tuvimos en Costa Rica para mostrar pública y masivamente que las mujeres estamos dispuestas a rebelarnos contra la violencia milenaria que ha sesgado tantas vidas y convertido en infrahumanas muchas más.

Han pasado trece años desde entonces. Trece años de maravilloso aprendizaje para CEFEMINA, testiga privilegiada, y en alguna medida, también actora de esa rebelión.

Este libro es antes que nada un tributo a esa gran sabiduría que miles de mujeres han ido depositando y construyendo, semana a semana en los Grupos de Autoayuda. Gracias a ellas muchas hemos podido cambiar de piel, como las serpientes, para dejar al aire nuestra naturaleza fresca, sin ataduras castrantes ni mandatos denigrantes.

Han transcurrido trece años, y hoy parece que todo, o casi todo, está dicho sobre la violencia contra las mujeres, y que lo único que falta es poner en práctica lo que ya en teoría sabemos bien. En el papel tenemos leyes, protocolos de atención, convenios internacionales, modelos de intervención, propuestas de capacitación en todas las áreas y hasta directrices para campañas públicas. Parece que al menos en términos teóricos hemos atrapado y resuelto el problema, y lo que falta es voluntad política o recursos.

En este momento, precisamente, hemos querido sacudir de nuevo el tapete para recordar que la realidad es siempre más rica y vital que todas las interpretaciones que hagamos de ella. Que siempre es necesario regresar y revisar lo que se pensaba, para simplemente seguir vivas y no quedar petrificadas. ¿Y qué mejor para realizar esta tarea que retomar la savia que representa el conocimiento generado en los Grupos de Autoayuda?.

Esta sabiduría construida colectivamente nos ha inspirado para repensar, y sobre todo para ver a través de su prisma, miles de aspectos que están involucrados en la condición social de las mujeres y en las situaciones de violencia que vivimos. De estas compañeras aprendimos además a colocarnos del lado de la esperanza y del futuro, y no quedarnos sólo mostrando el desgarró y la agresión. Compartimos el dolor pero también juntas rescatamos las estrategias que nos han servido para salir victoriosas de las relaciones abusivas. Y sobre todo hemos disfrutado. Hemos disfrutado profundamente con los avances de cada una, con las miradas luminosas que reviven en caras que el primer día estaban ensombrecidas, con las risas que salen de lo profundo y que tantas veces son el broche de oro para una llanto balsámico.

Uno de los grandes aprendizajes de estos años ha sido el de reconstruir un sentido profundo y vital de los derechos humanos, expresado en el etéreo lenguaje de la vida cotidiana y de las pequeñas cosas. Por eso la rebelión. Para poder poner en su lugar ese derecho, hasta hace poco insignificante, a vivir felices. Y ese, hasta hace poco inexistente, derecho a pensar, decidir y actuar según nuestro criterio. Y aquel otro derecho, sorprendente, de querer ser tomadas en cuenta. ¿Dónde mejor que en estas dimensiones tan cercanas a cada una habría que buscar nuestra dignidad humana?.

Parece mentira pero desde esa experiencia tan íntima que representa un Grupo de Autoayuda, y desde esa reflexión de lo pequeño y cercano, en CEFEMINA aprendimos a examinar lo que se consideran los grandes aspectos de la violencia contra las mujeres, y que lo son, en efecto, en la medida en que marcan lo personal y nos involucran a todas: las leyes, el papel de las iglesias y las creencias religiosas, las

competencias estatales, las políticas públicas o las responsabilidades de la comunidad internacional.

Sobre estos y otros aspectos hemos reflexionado y discutido también con otras compañeras fuera de los Grupos de Autoayuda, quienes desde las organizaciones de mujeres y desde las instituciones estatales comparten el compromiso de rescatar para todas el derecho a vivir libres de violencia. Con muchas de las maravillosas mujeres que tiene este continente, hemos seguido aprendiendo y escribiendo esta gran lección de humanismo. Con ellas hemos tenido la oportunidad de pelear y conquistar cambios que eran impensables hace tan sólo una década. Esta obra es también un reconocimiento de la capacidad que hemos tenido todas nosotras, dentro y fuera de los Grupos de Autoayuda, en Costa Rica, Nicaragua, Ecuador, El Salvador, Perú, Honduras, Chile o Argentina, para encontrarnos antes que nada como mujeres, en rebelión contra la violencia.

Se trata de una obra que reúne reflexiones y análisis que usualmente no se hacen o no se ponen por escrito, porque están más acá o más allá de lo que hasta ahora ha cautivado la imaginación de quienes más han publicado sobre la violencia contra las mujeres. En efecto, hay algunos aspectos que se quedaron perdidos de camino, en los grandes debates, y que aquí se rescatan. Tal es el caso de la subjetividad de las mujeres maltratadas, o de su sexualidad, reivindicadas aquí como dimensiones vitales y no como problemas, que es como más frecuentemente se ven. Otros aspectos apuntan más allá de lo ya establecido o conquistado, para recordar que nuestra aspiración no se limita a lograr modelos de respuestas estatales sino que apuntamos a una sociedad libre de violencia. En este sentido se analizan las Convenciones como sistemas de valores y no como simples obligaciones asumidas por los Estados.

No tienen entre manos un libro académico, y a conciencia se ha hecho así. Queremos rescatar otras formas de generar conocimiento, en particular la que ha representado el Grupo de Autoayuda, y somos fieles al carácter de estas otras fuentes de saber. No hay muchas citas en estos documentos, porque la mayoría de nuestras inspiradoras, sólo publican sus palabras en el aire y son autoras casi anónimas; se llaman

Carmen, Deyanira, Xinia o Haydee, y los apellidos se perdieron en la memoria, no así sus caras ni lo que nos enseñaron.

La primera parte de esta obra, “Defendiendo Día a Día Nuestros Derechos”, reúne las concepciones teóricas fundamentales en las que se basan los Grupos de Autoayuda. En particular, recoge lo referente a tres pilares básicos, que son las concepciones que tenemos sobre la violencia, las mujeres maltratadas y la forma de brindar apoyo. Se trata de un conjunto de posiciones que definen una filosofía particular, una forma de abordar el problema de la violencia contra las mujeres, que es la que sustenta la propuesta de Mujer No Estás Sola. Y no podía faltar un capítulo dedicado a los aspectos metodológicos de los Grupos de Autoayuda sobre lo que, lamentablemente, hemos escrito tan poco.

Se incluyen también en esta parte reflexiones y análisis que tiene que ver con las políticas públicas sobre violencia, y en general sobre el papel y las competencias del Estado y las que le corresponden a las organizaciones de mujeres. Este es un tema que toca aspectos vitales de la identidad de nuestro movimiento, pero que nunca hemos abordado en profundidad.

Finalmente, incluimos tres debates recurrentes en la historia de nuestro movimiento, sobre los albergues, el trabajo con los agresores, y la definición y uso de los síndromes y otras categorías empleadas en salud mental. Sobre estos polémicos temas no sólo en CEFEMINA, sino en todo el movimiento, hemos hablado bastante más de lo que hemos publicado.

Esta primera parte está escrita en primera persona, no sólo porque la autora de estos seis artículos no puede abstraerse de su carácter de sobreviviente de violencia y de participante de los Grupos de Autoayuda. Además, y sobre todo, porque es el tono coloquial y directo en que aprendimos las lecciones que ahí están vertidas.

En “Construyendo Jurídicamente Nuestros Valores”, la segunda parte de este libro, se traducen al campo de lo jurídico las reflexiones recogidas en la primera parte. La atención está centrada en la Convención Contra Toda Forma de Discriminación de la Mujer

(CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará), no sólo por ser las dos convenciones que más directamente se relacionan con la violencia contra las mujeres. Además, y sobre todo, porque se sustentan en los valores que las organizaciones de mujeres hemos impulsado como ejes articuladores de las sociedades que queremos.

Entrar en el campo de los valores y de su construcción jurídica es vital para nuestro movimiento, si queremos seguir avanzando y defendiendo las conquistas. Sabemos bien que la idea misma de una sociedad basada en la equidad de género, condición indispensable para erradicar de su seno la violencia contra las mujeres, cuenta con numerosos opositores. Y que éstos no dudan en recurrir a criterios jurídicos para cambiar el sentido de nuestras propuestas, desconocer su contenido y desaplicar los derechos ya conquistados.

Es tarea nuestra explicitar la moral legitimada y legalizada que representan las Convenciones, para apuntalar esos valores en la normativa nacional. Estos valores son la base de los nuevos derechos que como mujeres hemos conquistado y articulan los compromisos que vinculan y obligan a los tres poderes de la República. Lo conquistado en el campo internacional con las convenciones requiere ser traducido al lenguaje y la lógica jurídica nacional para que las mujeres podamos exigir su cumplimiento y su incorporación a la estructura jurídica vigente. En este libro se presenta una primera propuesta de construcción jurídica de esos valores que hemos impulsado y en ocasiones conquistado.

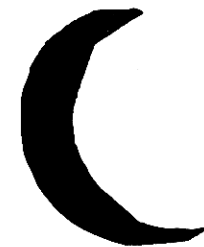
Esperamos que este libro sea útil, sobre todo, para pensar, para debatir, y quizás para inspirar. No habla de verdades, sino de posiciones, por eso se presta para ser cuestionado. Si lo hubiéramos escrito hace diez años seguramente hubiéramos encontrado un gran rechazo y una riada de descalificaciones. Hoy, afortunadamente, no estamos para dogmas. Por eso esperamos que los planteamientos que hace una década parecían extravagantes se hayan convertido en asuntos de interés para muchas y muchos.

Con gran afecto queremos reconocer los invaluable aportes que han hecho posible esta obra. Antes que nada queremos agradecer a la Agencia Alemana de Cooperación GTZ, y a Cornelia Kabo, coordinadora de su proyecto sectorial “Asesoramiento jurídico y socio político para mujeres” que nos dieron la oportunidad de escribir y publicar este libro. Especialmente queremos resaltar el apoyo de Anna Erdelmann, encargada de dicho proyecto para Costa Rica, cuya paciencia y solidaridad no parecen tener límites. Tampoco hubiéramos podido concluir esta tarea sin la seguridad que nos dieron Montserrat Sagot, Hernán Alvarado y Julio Jurado, lectores cuidadosos de nuestros manuscritos, cuyas observaciones fueron tan acertadas y oportunas, y cuyo ánimo nos permitió recuperar aliento en los últimos momentos. María Flórez-Estrada añadió otra dosis de paciencia y empeño, editando y corrigiendo no uno sino dos estilos, cada cual más peregrino. Angel Arce y Donald Jiménez pusieron su cuota de solidaridad y trabajo con la diagramación interna, y Esther Molina, en Diseño Editorial S.A., con la impresión en tiempo record. Gabriela Cob en forma entusiasta puso a nuestra disposición uno de sus dibujos, llenos de mujeres danzantes, lunas, estrellas y caracoles, con los que diseñó y diagramó la portada. Y el afecto de las compañeras de CEFEMINA, y de nuestras hijas, Paula y Diana, que nos han acompañado en días de carreras y noches de desvelos. Gracias a todas y todos por compartir nuestro empeño.

*Ana Carcedo Cabañas
Giselle Molina Subirós*

PRIMERA PARTE

**Conquistando
día a día
nuestros derechos**



Violencia Contra Las Mujeres: Un Problema De Poder

Ana Carcedo Cabañas

Fue el movimiento de mujeres mundial, y en particular el movimiento feminista, el que en la segunda mitad del siglo XX conceptualizó la violencia contra las mujeres como un problema de poder, específicamente como el desbalance de poder entre los géneros. Este es uno de los referentes para marcar el terreno y delimitar una de las fronteras, la más básica, entre las diversas posiciones existentes al respecto. Es también el primer puntal en el que se sustenta la propuesta de Grupos de Autoayuda de “Mujer No Estás Sola”¹.

Esta no fue la primera vez que se estableció la relación entre violencia y poder, pero quizás fue la ocasión en que resultó más difícil hacerlo. Desde los años 60, y más aún desde los 70, basándose en la visión aportada especialmente por las sobrevivientes, nuestro movimiento fue limpiando la maraña de elementos que primero ocultaban y después “explicaban”, es decir, justificaban, los comportamientos agresivos de los hombres hacia las mujeres. Y esto ha sido un aporte innegable del feminismo.

En primer lugar, fue necesario visibilizar la existencia de esta violencia, tan incrustada en las prácticas culturales que no podía distinguirse en el entramado social. Para visibilizarla fue necesario darle nombre, o nombres, a medida que se identificaban sus distintas formas de manifestación: violencia física, agresión emocional, ataque sexual, agresión patrimonial, violencia de la pareja, incesto, violación en el matrimonio, abuso... A la vez, se fueron desentrañando las dinámicas y explicando sus causas. En todo este proceso se fue limpiando el panorama de las interpretaciones que existían hasta el momento y que en ocasiones permitían ocultar, y en otras distorsionar, la realidad. Un

¹ La propuesta de atención de mujeres maltratadas del programa “Mujer No Estás Sola” se basa en los Grupos de Autoayuda, en los que las mujeres que viven o han vivido agresiones se encuentran y se brindan ayuda como homólogas, como personas que comparten experiencias similares. (Ver el Capítulo Los Grupos de Autoayuda de “Mujer No Estás Sola”).

hilo conductor de este proceso fue, precisamente, relacionar la violencia contra las mujeres con la posición de subordinación que como género tienen en las sociedades.

Hace tres décadas -y en ocasiones aún se hace-, la academia y las prácticas profesionales encontraban el origen de esta violencia en causas biológicas, como la “agresividad” de los hombres; razones culturales, como la socialización de género; y factores médicos, como las psicopatías. Otras causas frecuentemente señaladas son las adicciones del agresor al alcohol u otras drogas, los problemas económicos, o que el hecho de haber sido maltratado de niño le permitió aprender de un modelo masculino violento. Tampoco han faltado los argumentos según los cuales las mujeres somos responsables de la agresión que recibimos, porque la provocamos, la queremos o la merecemos.

Las organizaciones feministas han afirmado que algunos de estos planteamientos, como los que tratan de explicar la violencia por las adicciones o los problemas económicos del agresor, son en realidad mitos. No solo contradicen la realidad, sino que la ocultan, impiden su comprensión y, por tanto, obstaculizan la posibilidad de enfrentar adecuadamente el problema. Por otro lado, la socialización de género, la agresividad masculina o el aprendizaje infantil de la violencia, que sin duda alimentan y propician la agresión contra las mujeres, no son casuales. Tienen un trasfondo común más profundo, que es precisamente la estructura social de inequidad entre los géneros. Es este desbalance de poder lo que permite y facilita el aprendizaje y la práctica de la violencia de los hombres hacia las mujeres.

Otro tipo de argumentos también han sido rechazados y denunciados por las organizaciones feministas como abiertamente cómplices de la propia violencia de género. Este es el caso de la afirmación de que las mujeres merecemos, provocamos o somos las responsables de la agresión que recibimos. Hemos insistido en que, como personas adultas, los agresores son los responsables de sus actos, incluyendo la violencia que ejercen. Además hemos identificado el carácter caprichoso de las agresiones, que como señalan las mujeres en los Grupos de Autoayuda, algunas veces son “porque el café está frío” y

otras “porque está caliente”. Este fue un paso difícil, porque representó romper la dinámica social en la que unas y otros hemos sido criados, que consiste en proteger a los hombres y, como mujeres, sentirnos culpables de cuestionarlos.

En este proceso de desenmascarar falsas verdades se descubrieron auténticos fraudes históricos, como el intento de Sigmund Freud de destruir su correspondencia con Wilhelm Fliess, para ocultar las razones por las que cambió de posición sobre el incesto que habían vivido algunas de sus pacientes. Después de hablar abiertamente de los relatos que ellas hicieron de esas experiencias de abuso y de sus efectos, cambió de posición y defendió que se trataba de deseos insatisfechos de esas mujeres siendo niñas, de fantasías que confundían con la realidad.² Gracias a esta interpretación no se ha creído a las niñas y niños que hablan de abuso, y además se los ha culpabilizado.

Estas son algunas de las discusiones que en todos los países, de una u otra forma, en uno u otro momento, hemos tenido que dar desde que rompimos el silencio sobre la violencia contra las mujeres y pasamos de la denuncia a la acción. Y no ha sido fácil. Nosotras mismas hemos tenido que sacudirnos de culpas milenarias para poder afirmar que tenemos derecho a vivir libres de violencia, que nada justifica la agresión, que la felicidad es posible y la merecemos. No ha sido fácil porque este discurso, que hoy es relativamente aceptable, no lo era hace diez o quince años, y se consideraba una locura hace veinte o treinta. A quienes tuvimos la osadía de pensar y hablar en estos términos, se nos tachó de egoístas, mezquinas y hasta de agresoras contra los hombres; tal era la aceptación social de las prácticas masculinas violentadoras de nuestros cuerpos, nuestras mentes, nuestra sexualidad, nuestras vidas, en fin, de nosotras. Parecía -y de hecho así operaba-, que eran ellos quienes tenían el derecho de maltratarnos.

En definitiva, identificamos la relación de poder entre los géneros como el motor mismo y la fuente permanente de la agresión. Hemos señalado que su causa es estructural en nuestras sociedades, que no es

² RUSH, Florence. **The Best Kept Secret: Sexual Abuse of Children**. Mc Graw-Hill Book Co: New York. 1980.

casual ni coyuntural, que esta violencia es direccional, y lo ha sido a lo largo de la llamada “civilización”. Con ello hemos visibilizado la agresión como conclusión esperable de la condición de subordinación de las mujeres en nuestras sociedades, por lo tanto, como fenómeno cotidiano, no excepcional.

Al hacer esto, hemos dado un carácter negativo a la violencia. Y este sí ha sido un gran aporte de nuestro movimiento en esta zona del planeta. El general prusiano Karl von Clausewitz (1780-1831), de lectura frecuente en las organizaciones de izquierda, decía que la guerra no es más que la continuación de la política por otros medios, y eso nos hace recordar que no siempre la violencia ha sido vista como indeseable. La cultura general ha reivindicado la violencia como un recurso, necesario en ocasiones, para alcanzar los fines propuestos. La región centroamericana ha vivido experiencias bélicas y revolucionarias que han abonado esta concepción.

El movimiento de mujeres ha hecho un aporte importante al cambio cultural que hoy viven nuestras sociedades. Ese cambio deslegitima la violencia como forma de relación humana y coloca el respeto a los derechos fundamentales en el centro del pacto de convivencia entre los seres humanos. Hace del derecho de vivir libre de violencia, uno de los más básicos de la persona.

Desenmarañando Las Relaciones de Poder

Las relaciones desiguales de poder entre géneros se dan en todos los ámbitos, y el movimiento feminista mundial ha avanzado mucho en el análisis de esta realidad y ha realizado valiosos aportes para una mejor comprensión de nuestras sociedades. Hemos repasado esos desbalances desde lo privado a lo público, y desde lo público a lo privado, que son ámbitos que se alimentan mutuamente.

En la relación de pareja y en el seno de las familias se encarnan las relaciones de poder de una sociedad patriarcal y sexista que cuenta con todo un aparato institucional. Por eso, hemos afirmado que lo personal es político y lo político es personal, como una forma de

eliminar la tradicional división entre lo público y lo privado. Hemos hablado de las leyes hechas por los hombres para mantener su dominación de género; de la policía como guardiana de ese orden patriarcal; de las instituciones estatales, insensibles al dolor y a las necesidades de las mujeres maltratadas; de la educación que acuña hombres agresores y mujeres desempoderadas; de las iglesias con sus discursos de perdón; de la moral judeocristiana de culpa y renuncia a la felicidad en este mundo; y de la mística femenina de sacrificio a favor de los otros, en que somos educadas las mujeres. Y también de la estructura de propiedad y de crédito, que coloca los recursos económicos en manos masculinas; de la estructura política formal que excluye a las mujeres de las decisiones y de los controles; y de las costumbres y tradiciones que son prácticas estereotipadas, ritos de mantenimiento del orden establecido entre géneros.

Pero nuestro discurso cuestionador del orden y de las ideas establecidas no hubiera podido calar si además no hubiéramos actuado en todos los ámbitos, y no hubiéramos conquistado posiciones en la práctica. Es decir, si no hubiéramos conquistado algún poder en nuestras sociedades. Millones de mujeres en todo el mundo hemos negociado nuestras relaciones familiares y de pareja; las organizaciones hemos escrito, defendido y en ocasiones logrado aprobar propuestas de ley favorables; hemos organizado programas de atención de mujeres, niñas y niños; hemos hecho campañas públicas que han tenido impacto en la población; y también hemos desarrollado investigación y teoría con la que hemos incidido desde y a la academia; hemos logrado que las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos asuman responsabilidad y aprueben instrumentos internacionales para confrontar la violencia contra las mujeres. La lista de nuestras iniciativas y logros crece continuamente.

Poco más de tres décadas después de iniciado este proceso de denuncia y de cambio social en el mundo occidental, ya no podemos hacer afirmaciones tan tajantes como las que hicimos al inicio. Sin duda no todas las instituciones son totalmente insensibles, ni las leyes tan nefastas. Nuestro propio trabajo ha logrado permear mentes, prácticas, costumbres e instituciones. En alguna medida hemos logrado disminuir

el desbalance de poder social. Sin embargo, los riesgos de que la situación se revierta siempre están presentes.

Discursos Reciclados, Prácticas Descafeinadas y Violencias Naturalizadas

En la actualidad, las organizaciones feministas no somos las únicas en afirmar que la violencia contra las mujeres es expresión del desbalance de poder entre géneros. La academia, las y los profesionales, los gobiernos, cada vez más están adoptando este planteamiento. Sin embargo, parece una afirmación que muchas veces no trasciende el papel escrito o el discurso hablado. Pocas veces se analiza cómo las intervenciones que hacen los Estados, que incluso hacemos las organizaciones de mujeres, se inscriben en ese marco de desbalance de poder, y si en la práctica esta situación se confronta. O si, por el contrario, los diferentes agentes sociales se mueven en ese marco de desbalance de poder desfavorable a las mujeres y se acomodan a él.

Hay una permanente tensión entre la capacidad que como movimiento tenemos de incidir con nuestras visiones, planteamientos y propuestas en los poderes establecidos y en las instituciones respectivas - gobiernos, congresos, iglesias, medios de comunicación, poderes judiciales-, y la integridad de nuestras posiciones. Esta es una contradicción común a los movimientos sociales que aspiran a transformar la sociedad. A medida que ganamos legitimidad, más sectores se ven influenciados por nuestras posiciones. A la vez, cada uno se apropia a su manera de nuestros planteamientos, los acomoda a su lógica y su estructura, y crea otros referentes diferentes a los originales que planteamos desde el feminismo.

Nos hemospreciado, y con razón, de que nuestro trabajo obligó a las Naciones Unidas a declarar en 1993, en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos. Y de que la Organización Panamericana de la Salud acogió nuestras razones y la declaró un problema de salud pública. Antes, UNIFEM había asumido que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para el desarrollo, y

todavía trabajamos para que se acepte que es también un problema de seguridad ciudadana. Estas declaraciones y las correspondientes inclusiones en los discursos oficiales constituyen conquistas que van aireando el problema y lo sacan de su tradicional estatus “privado”. Nos permiten introducir nuestra visión en espacios e instancias que anteriormente no se consideraban involucradas en el problema.

Pero no hay conquista definitiva ni avance sin contradicción. Desde el sector salud hay una tendencia, lógica y esperable, de abordar la violencia contra las mujeres como si se tratara de una enfermedad. Las feministas advertimos de los riesgos que esto representa. La pregunta “¿de quién es la enfermedad?” en ocasiones ha sido respondida desde las instituciones de salud con “de los dos”. ¿Cómo puede el sector salud abordar este problema? Los avances en la elaboración de protocolos está permitiendo dotarlo de instrumentos más adecuados y humanos que trascienden la dimensión médica. Sin embargo, miles de mujeres en el pasado, y con demasiada frecuencia en la actualidad, son tratadas como pacientes, en ocasiones como pacientes psiquiátricas. Se presta atención a los síntomas, sin abordar los problemas que los originan. Esto no ha confrontado las causas mismas de la violencia de género sino, en el mejor de los casos, algunas de sus consecuencias. Sin duda que enfrentar el problema de la violencia contra las mujeres desde las instituciones de salud requiere una revisión de muchos conceptos y aspectos en los que se basa su actuación.

También advertimos de riesgos cuando se plantea que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para el desarrollo, ya que el problema parece ser que cuando las mujeres somos maltratadas no podemos aportar lo suficiente al desarrollo de la sociedad. Además, en general se entiende como desarrollo el crecimiento económico, o el aporte cultural o científico, y no necesariamente el bienestar de las personas. Desvelar que la violencia es causante de una parte importante del ausentismo laboral de las mujeres y de sus renuncias al trabajo, comporta el riesgo de que se señale a las mujeres maltratadas como personas a las que es mejor excluir de las contrataciones. Y esto en nada cuestiona la inequidad de poder entre géneros; por el contrario, lo reafirma.

Y cuando se plantea que es necesario medir el impacto económico de la violencia contra las mujeres porque, se argumenta, esto convencerá de que es rentable invertir en la prevención, señalamos también otros riesgos. Por mencionar solo un ejemplo: una mujer muerta como resultado de la violencia que vive no tiene costo para el sistema de salud, pero sí lo tiene mientras es agredida.³

De esta manera, nuestros discursos son reciclados, y si se les priva de su carácter medular -cuestionar las relaciones de poder existentes entre géneros-, pueden convertirse en inocuos, o en el peor de los casos, llegar a operar a favor del orden establecido. Este es el riesgo implícito cuando logramos que la violencia contra las mujeres sea reconocida por las instancias de poder, y que sea conceptualizada como un problema de salud pública, de seguridad ciudadana, o como un obstáculo para el desarrollo. Son avances, ya que significa que desde diferentes esferas de la vida social se toma nota de la existencia de la violencia contra las mujeres y de sus efectos, y esto es al menos la antesala para que los diferentes actores sociales asuman las responsabilidades que les competen. Sin embargo, con facilidad se corre el riesgo de invisibilizar la violencia en tanto problema de inequidad de género. Con facilidad se lo ve como un problema más, de carácter administrativo, al que hay que abrirle espacio en el conjunto de las miles de tareas que cada institución aborda a diario.

Es bien conocido el trabajo pionero de Lenore Walker cuando al analizar las relaciones de agresión vividas por las mujeres de parte de sus parejas, las entendió como un problema cíclico.⁴ La conceptualización del ciclo de la violencia ha sido de gran ayuda para demostrar que estas formas de maltrato no provienen de agresiones casuales entre iguales, sino de ataques sistemáticos de parte de quienes tienen más poder. En particular, en el Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA), el concepto original del círculo de violencia

³ Esta contradicción fue señalada originalmente por la Licda. Sonia Mora, Jefa del Programa de Atención Integral de la Violencia Intrafamiliar de la Caja Costarricense del Seguro Social, en un Taller realizado en San José en el 2001. El taller estuvo centrado, precisamente, en el estudio de una propuesta metodológica para medir el costo económico de la violencia contra las mujeres.

⁴ WALKER, Lenore. 2000 **The Battered Women Syndrome**. Springer Publishing Company: New York.

fue el punto de partida empleado para analizar los obstáculos que las mujeres encuentran para salir de la agresión, que son eminentemente sociales y estructurales, como la falta de respuestas institucionales, las presiones legales y religiosas a favor de la reconciliación, y el peso de los mandatos sociales sobre las mujeres para que cedan en sus proyectos personales a favor de lo que el agresor le pide. De esta manera, hemos señalado que la sociedad no puede pasarle la cuenta a las mujeres por no dejar a un agresor, cuando ella misma se lava las manos sobre la maquinaria de poder que deja caer contra las que intentan librarse de la violencia.

Muy alejado de este enfoque, el círculo de la violencia se ha convertido en algunos medios en una explicación que naturaliza la agresión, como si esta fuera ineludible. En lugar de ver las dificultades que las mujeres encuentran para librarse de una relación de agresión, en lugar de identificar cuáles han sido las responsabilidades propias y analizar si se han cumplido o no, con facilidad las instituciones hablan de las mujeres diciendo que “caen en el ciclo de la agresión”. Y fácilmente, por esta vía de la naturalización de la agresión masculina, el acento no se pone en los hombres que agreden, sino en las mujeres que supuestamente se dejan maltratar porque “tienen baja autoestima”. Así, el aislamiento, la llamada “baja autoestima”, la inseguridad y los temores de las mujeres son vistos como causantes de la agresión en lugar del resultado de las propias relaciones abusivas.

No solo los discursos se reciclan y pierden su filo. También lo hacen las prácticas cuando se acomodan a la jerarquía de poderes de género imperantes, y en lugar de ser un instrumento liberador, dan pie a nuevas formas de victimización y revictimización.

¿Violencia Contra las Mujeres, Violencia Intrafamiliar o Violencia de Género?

La facilidad con la que en los discursos oficiales se habla de violencia intrafamiliar y la resistencia para hablar de violencia contra las mujeres, es una muestra del fenómeno antes señalado. Fue el movimiento

feminista el que visibilizó la violencia que mujeres de todas las edades viven al interior de sus familias de parte de esposos, compañeros, exparejas, padres, hermanos, tíos, abuelos o hijos. Igualmente, visibilizó la violencia que las mujeres vivimos en otros espacios, como el hostigamiento sexual especialmente en centros de estudio y de trabajo, los ataques sexuales de conocidos y desconocidos, los abusos policiales, incluyendo sexuales, contra las trabajadoras sexuales, los mal llamados embarazos adolescentes, etc.

De todo este panorama, lamentablemente muy amplio, en el que se denuncia una clara direccionalidad de género en las agresiones, el discurso se ha ido trasladando a uno que habla de la violencia intrafamiliar, en la que cualquiera puede ser víctima o victimario, en la que los blancos privilegiados son las niñas y los niños, las personas con discapacidad o las personas adultas mayores, y en la que las mujeres aparecen más frecuentemente como maltratadoras que como maltratadas. Son las encargadas de todas las demás personas de la familia, así es que por acción o por omisión, son señaladas como responsables de la agresión que el resto recibe. Esta lógica tramposa se basa en el desbalance de poder existente, pues deposita sobre las mujeres responsabilidades que como el cuidado, debieran ser compartidas. Incluso deposita en ellas responsabilidades como la de agredir, que son ajenas. Esto ocurre, por ejemplo, cuando se culpabiliza a las madres de la agresión que sus hijos reciben de parte del esposo o compañero.

Una vez que se transita por esta ruta que se acomoda y alimenta de la inequidad de género, las prácticas llegan a ser profundamente revictimizantes. Las mujeres maltratadas que denuncian a los compañeros por abuso sexual o incesto en Costa Rica, corren el riesgo de que les quiten a sus hijas o hijos, pues las hacen responsables en alguna manera de ese abuso. Y si no actúan como las instituciones las exigen, pueden ser consideradas y tratadas como cómplices, como madres “desnaturalizadas”, sin interés o capacidad para tener a sus hijas e hijos.⁵

⁵ Una mujer acudió a “Mujer No Estás Sola” porque un Juzgado de Familia le quitó sus hijas por recomendación del Patronato Nacional de la Infancia. Ella había acudido al Juzgado a solicitar medidas de protección por la agresión que recibía de parte del compañero, y en ese proceso se descubrió que las niñas estaban siendo abusadas por el mismo hombre. El abusador no llegó a

Desde el movimiento feminista hemos señalado la necesidad de abordar en forma específica cada una de las diferentes manifestaciones de la violencia dentro y fuera de la familia, pues cada una está basada en alguna forma de inequidad, ya sea de género, de edad, o de otras condiciones, como la que viven las personas con discapacidad o las personas adultas mayores. Sin embargo, cuando reclamamos la necesidad de acciones y políticas específicas para abordar la violencia contra las mujeres, se nos dice que somos excluyentes o discriminamos al resto de las personas que también son maltratadas.

De hecho, a pesar de que todos los países del continente, excepto Estados Unidos, han ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará), ninguno ha aprobado una ley específica de violencia contra las mujeres. Las leyes existentes son de violencia doméstica, de violencia intrafamiliar o de violencia en la pareja, y en ninguna de ellas se aborda el problema desde la perspectiva del desbalance de poder entre géneros. Y cuando, como en Costa Rica, se trata de impulsar una legislación específica de penalización de la violencia contra las mujeres como tales, para impedirlo se levanta de nuevo el fantasma de la supuesta discriminación de los hombres y los argumentos de inconstitucionalidad. El debate sobre si es necesario y constitucional legislar en forma específica a favor de las mujeres maltratadas se dio, o se tuvo que dar, cuando en cada país del continente se ratificó Belem do Pará. Esta situación que no es ni mucho menos exclusiva de Costa Rica, muestra la gran resistencia que hay a aceptar en la realidad, más allá del discurso, la violencia contra las mujeres, y a abordarla como un problema de desbalance de poder entre géneros.

Como consecuencia, las mujeres y nuestras organizaciones nos vemos obligadas a movernos con instrumentos jurídicos inadecuados, que tienen el gran riesgo de poder ser usados por los agresores en contra de las mismas mujeres que maltratan. En Costa Rica esta es una realidad creciente. A pesar de que el artículo 1 de la Ley Contra la Violencia

ser juzgado y además se fue del país, pero ella no podía recuperar a sus hijas porque se le exigía tener casa propia, un trabajo con ingresos suficientes para mantener a las niñas, ir una vez por semana a los Grupos de Autoayuda, y una vez a la quincena al Albergue donde estaban sus hijas.

Doméstica señala explícitamente que “los jueces deberán procurar que los agresores no utilicen contra las víctimas la presente ley”, hay cada vez más hombres a los que les han aceptado la solicitud de medidas de protección en contra de su compañera, aun cuando ella las hubiera solicitado antes y se las hubieran concedido.⁶ El argumento, de nuevo, es que no puede discriminarse a nadie y que cualquiera que las solicite, sea hombre o mujer, tiene derecho a la protección.

En años más recientes se ha acuñado un término que en ocasiones es utilizado en lugar de “violencia contra las mujeres”. Se trata de “violencia de género”. Y esto actualiza un viejo debate sobre el uso del concepto de género, que hemos dado desde y dentro del feminismo, y que tiene varias facetas. Una de ellas es que frecuentemente se habla de género y de inequidad de género como un asunto de socialización, de diferencia en roles y expectativas sociales relacionados con hombres y con mujeres, sin profundizar en estos análisis. Algunas feministas hemos señalado que esta concepción de género ignora las estructuras de poder asimétricas entre hombres y mujeres en la sociedad, que coloca a las mujeres en posiciones de discriminación real frente a los hombres, y que en definitiva son las responsables de la desigual socialización de género. La condición de subordinación social de las mujeres no puede reducirse a un asunto meramente educativo y de crianza. O, dicho de otra manera, la educación y la crianza tienen raíces muy profundas, pues se anclan en estructuras de inequidad de género muy poderosas. Es un problema profundamente político.⁷

⁶ No hay estadísticas al respecto porque ni siquiera existe un registro de personas contra quienes se han dictado medidas de protección, lo que facilita que un hombre con medidas en su contra se pueda acoger a esta ley. Sin embargo, es una inquietud planteada tanto por las organizaciones de mujeres como por algunas funcionarias de programas estatales de apoyo. Una situación extrema la vivió una mujer que acudió a “Mujer No Estás Sola”, quien solicitó y consiguió en siete ocasiones las medidas de protección en contra de su esposo; en la séptima, la misma jueza que se las otorgó le informó pocos días después, que revocaba esta decisión para dictar medidas en contra de ella, respondiendo a una solicitud del marido.

⁷ Cuando se comienza a ver la inequidad de género como un problema de educación y crianza, nuevamente las mujeres somos con facilidad señaladas como responsables de ese resultado. ¿Quién no ha escuchado el comentario, supuestamente genial, de que las madres somos las culpables de que nuestros hijos sean machistas porque somos quienes los criamos? En este tipo de argumentos hay una clara ocultación, intencionada o no, de las relaciones de poder reales por las que en nuestra sociedad se le imponen a las madres la forma en que deben criar a sus hijos

Otra faceta de este debate es que, sobre todo en la actualidad, se alega que el género es una categoría relacional, es decir, que permite analizar la situación de las mujeres comparándola con la de los hombres y viceversa. Se dice que la inequidad de género afecta tanto a hombres como a mujeres, y no solo a las últimas. Y por extensión, se dice también que violencia de género la viven, ejercen y sufren tanto hombres como mujeres. Por ejemplo, que la violencia de hombres contra hombres es también violencia de género, porque los hombres han sido socializados para ser violentos. Algunas feministas seguimos insistiendo en que son formas de violencia que no tienen el mismo carácter, origen, dinámicas o consecuencias y, sobre todo, que no hay simetría ni equivalencia entre unas y otras. De nuevo, en ese tipo de planteamiento se oculta que la violencia contra las mujeres se basa no únicamente en aprendizajes violentos, sino sobre todo en la estructura de poder desigual entre géneros.

Este último discurso le es muy favorable a los agresores, pues les permite teorizar sobre el carácter agresivo de todas las personas y, por tanto, sobre supuestas simetrías en las relaciones de maltrato. Algunos de ellos ya lo han intentado en Costa Rica, argumentando que, por socialización, los hombres maltratan físicamente y las mujeres psicológicamente.⁸ Con eso, la atención se desvía a asuntos tan “novedosos” como el de los hombres agredidos y de nuevo se niega, oculta o minimiza el grave problema social que representa el maltrato de las mujeres. Este es un discurso que también trata de llamar al orden a las mujeres que se han sumado a las acciones contra la violencia,

hijas. Las que hemos tratado de hacerlo de otra manera sabemos que nos exponemos, y exponemos a nuestras hijas e hijos, a la sanción social y a los correspondientes castigos. Invito a investigar lo que ocurre en las escuelas y colegios, públicos y privados, que tienen que lidiar con niños y niñas que conocen sus derechos y exigen respeto.

⁸ A mediados del año 1999, un pequeño grupo de hombres realizó en Costa Rica una campaña en los medios de comunicación hablando de los “hombres agredidos”. El discurso se basó en dos elementos fundamentales: que hay tanta violencia de mujeres contra hombres como de hombres contra mujeres, y que los hombres maltratan físicamente y las mujeres psicológicamente. Los medios de comunicación acogieron con interés y superficialidad este tema tan novedoso. Desgraciadamente, el lanzamiento de esta campaña coincidió con una oleada de asesinatos de mujeres causados por la violencia doméstica y la violencia sexual sin precedentes en Costa Rica, lo que demostró de forma inapelable la direccionalidad de la violencia de género. Las denuncias que las organizaciones de mujeres y las instituciones estatales hicimos de estos femicidios, y la campaña permanente de visibilización de la violencia contra las mujeres que iniciamos acalló a los defensores de los “hombres agredidos”.

haciéndolas sentir culpables por haber cuestionado excesivamente a los hombres.

Si queremos hablar de violencia de género sin caer en todas estas trampas, es necesario precisar que se trata de violencia contra las mujeres basada en la inequidad de género. No nos engañemos ni seamos ingenuas. Hay muchos discursos que hablan de violencia intrafamiliar, de violencia de género e incluso de violencia contra las mujeres. Esto no garantiza que estemos hablando de lo mismo, y mucho menos que estemos haciendo propuestas semejantes para enfrentar el problema.

Visibilizar las realidades y los riesgos aquí señalados, no significa asumir que el panorama es negativo o desolador. Como toda realidad, nuestras luchas y conquistas ni son lineales ni están garantizadas. Como movimiento tenemos el reto continuo de mantener afilados los instrumentos analíticos, propositivos y de acción que nos hemos dado para combatir la violencia contra las mujeres.

Este es un reto que no se resuelve por la vía intelectual sino práctica, a través de un movimiento vigilante que sea capaz de no olvidar ni sus orígenes ni su razón de ser. Un movimiento que pueda discernir si se están cuestionando las relaciones establecidas de poder o si se está, en la práctica, adaptándose a ellas.

Bibliografía

RUSH, FLORENCE.
1980 **The Best Kept Secret: Sexual Abuse of Children.** Mc Graw-Hill Book Co: New York.

WALKER, LENORE.
2000 **The Battered Women Syndrome.** Springer Publishing Company: New York.

María No Es Un Caso

Ana Carcedo Cabañas

Si el primer pilar sobre el que se sustenta la propuesta de los Grupos de Autoayuda de “Mujer No Estás Sola” es la concepción que se tiene de la violencia contra las mujeres como un problema de relaciones desiguales de poder entre los géneros, el segundo tiene que ver con la concepción sobre las mujeres maltratadas de la cual partimos.

Pocas veces los programas e instituciones se detienen a pensar cómo ven a las mujeres que atienden, o explicitan esta concepción. Esto no implica que no tengan una visión al respecto. Lo que usualmente significa es que se le deja a cada persona, funcionario o funcionaria, operar a partir de la propia.

Sin embargo, en el imaginario colectivo hay una serie de concepciones sobre las mujeres que reciben maltrato que se han ido extendiendo, y que consciente o inconscientemente han sido incorporadas al sustrato que define las políticas públicas y las prácticas. Algunas de estas concepciones forman parte de visiones ancestrales sobre las mujeres, y otras se han formado a medida que hemos visibilizado la violencia que vivimos. Las viejas visiones no terminan de borrarse, y las nuevas no siempre son muy acertadas. Unas y otras se mezclan, en ocasiones produciendo planteamientos contradictorios.

¿Quién Es Responsable Del Maltrato?

Una de las concepciones más usuales, y que tiene diversas variantes, es que las mujeres somos en alguna medida, de alguna forma, y por alguna vía, responsables de la agresión que vivimos. Desde las concepciones más conformes con la sumisión de las mujeres, las razones de la agresión se encuentran en que fallamos en algo, ya sea en nuestro papel como madres, como esposas o en general como mujeres o personas. Según esto, el maltrato es un castigo merecido, ganado por

nuestra propia actuación inadecuada. Es nuestra responsabilidad recibirlo o dejarlo de recibir.

Desde esta visión, el problema de la agresión está en las propias mujeres que la reciben y existe una causa válida para que ocurra. Puesto que hay una concepción de las mujeres como personas que son o actúan en forma inadecuada, se justifica la violencia por esa razón. Cuando se transita por esta vía, los motivos para señalar a las mujeres como erradas no tiene fin. Puede empezar con que “es vaga”, “no limpia la casa”, “no tiene la comida a tiempo”, “no tenía la camisa planchada”. Puede seguir con que es “mala madre”, “los niños se enferman”, “los deja mucho tiempo solos para ir a trabajar”, “los hijos son desobedientes porque nos los educa bien” y “las hijas tienen novio y quedan, o pueden quedar embarazadas, porque no las cuida”. Un poco más y es “mala esposa” porque no atiende al marido, “va mucho donde su familia”, “no está cuando él llega a casa”, “prefiere ir a estudiar que quedarse esperándolo”, “no hace lo que el compañero le dice o espera de ella”, y sobre todo “no está siempre dispuesta a tener relaciones sexuales cuando él quiere”.

Aun si se considera incorrecta la agresión y se asume como un problema que no debiera existir, esta concepción coloca la responsabilidad de este mal social en las mujeres, igual que se nos adjudica la pérdida del paraíso terrenal. Adán no fue un adulto responsable de sus actos, que por tanto lo era también de las consecuencias. Solo lo fue Eva, porque “tentó” a un hombre sin voluntad ni criterio propio.

Hoy en día a muchas personas nos puede resultar chocante que se enarboles estos argumentos, pues no solo justifican la agresión y al agresor, sino que se basan en una concepción de mujer profundamente sexista, que nos define como personas subordinadas y encasilladas en los roles sociales de género más tradicionales. Resulta chocante porque contradice un discurso cada vez más extendido según el cual las mujeres no somos piezas de intereses y de movimientos ajenos, sino sujetas de derechos, entre ellos los de la libertad y de la autodeterminación. Sin embargo, estas concepciones se siguen planteando, y si bien algunas veces quienes las defienden no lo hacen

públicamente, en la privacidad y seguridad de un consultorio o una oficina aún se recomienda a las mujeres “portarse bien” para “evitar problemas”.

Por otra parte, estas posiciones tan conservadoras son renovadas y disfrazadas de científicas cuando algunos profesionales las defienden con teorías que ponen palabras nuevas a viejos prejuicios. Es sospechoso que después de haberse trabajado tanto desde la psicología para llegar a la conclusión de que lo importante es la calidad del tiempo pasado con los hijos e hijas, y no la cantidad -lo cual ha aliviado las culpas de muchas madres-, se siga argumentando, y periódicamente publicando en los medios de comunicación, que las hijas e hijos de madres trabajadoras corren más riesgos físicos y emocionales que los de aquellas que no lo son.¹ ¿En qué parte de este planteamiento se señala que la responsabilidad de criar a los hijos e hijas debe ser compartida? ¿Que para muchas madres la decisión de trabajar no es voluntaria, sino derivada de la necesidad, cuando el padre ha desertado física o prácticamente de sus responsabilidades?

Para llamarnos a las mujeres a nuestros deberes maternos, los argumentos son variados. No solo los antes señalados. Además nos adjudican la responsabilidad de que nuestros hijos se vean afectados por el divorcio, de que se queden sin padre, de que vivan en peores condiciones económicas si nos separamos de los agresores, entre otros. De nuevo, la sombra de Eva, responsable de que otros pierdan el paraíso. ¿Cuándo se mostrará la otra cara de la moneda? ¿Cuándo se escuchará la voz de las hijas e hijos que han vivido felizmente y, sobre todo, con mucha tranquilidad, después de que el agresor dejó de ser parte de la convivencia diaria? ¿Cuándo se interpelará a los padres que perdieron todo interés por sus hijos e hijas cuando se divorciaron, hasta el punto de no volverlos a ver y, sobre todo, de negarse a aportar económicamente para su manutención?

La asimetría en las concepciones sobre hombres y mujeres es obvia. Existe, por ejemplo, la categoría de “madre abandonica”, por cierto

¹ Recientemente leí que los maridos de mujeres que trabajan también viven peor. No me extraña. Tener una madre que nos cuida es algo que también quisiéramos muchas veces las mujeres. También nosotras viviríamos mejor si otros nos cuidaran.

muy usada en ciertas instituciones, pero no la de “padre abandonado”. Desgraciadamente, aun cuando este tipo de argumentos pueden ser refutados teóricamente, y de hecho las feministas llevamos décadas haciéndolo, en la práctica tienen peso en muchas mujeres y las frenan a la hora de defender sus derechos en el seno familiar, o a la hora de tomar decisiones para librarse de las agresiones que reciben.

Todas Somos Eva

El concepto de “mala esposa” tiene entre sus componentes el de “mala mujer”, lo que abre el capítulo de los celos masculinos. En este aspecto, hasta posiciones de avanzada dudan en considerar a las mujeres como personas sujetas de derechos. De alguna manera se fija un límite moral a su derecho a la autodeterminación.

Una expresión acuñada para que interioricemos el control sobre nuestras vidas y nuestros cuerpos es “libertad sí, pero no libertinaje”. Se trata de una de esas frases hechas, dirigidas casi exclusivamente a las mujeres, que nos recuerdan que hay límites que es mejor no traspasar, o nos arriesgamos a la condena social. Por supuesto, los límites no los ponemos nosotras, nos los dan marcados. Esta expresión es una aclaración obligatoria para toda mujer que esté tratando de defender su espacio, sus proyectos, o su movilidad, si es que no quiere correr el riesgo de ser tachada de “mala mujer”. También es la frase acuñada para que las madres se sientan cómodas cuando hablan de sus hijas y de la libertad -frecuentemente la falta de libertad-, que están dispuestas a darles. Es el lugar común con el que se trata de adormecer nuestra mente para que no caigamos en la tentación de creer que la libertad es un derecho de todo humano y humana. Un derecho inalienable que los otros deben respetar, no administrar. Frases como esta actúan como jaulas ideológicas; sirven para reforzar concepciones que se interponen entre nosotras y nuestros derechos.

Mientras tanto, los hombres se mueven con la libertad que les es propia. Su límite no es el pecado, o su versión laica, la condena social, sino, en todo caso, el delito. Tan es así que cuando un adulto abusa de una adolescente, el juicio condenatorio cae más fácilmente sobre ella que

sobre él, aun cuando algunas veces estos abusos estén sancionados penalmente. Y a esto no escapan algunas instituciones, funcionarios, funcionarias, profesionales, diputados o diputadas.

Estas asimetrías en torno a la libertad de mujeres y de hombres muestran que hay una dificultad mayor para entender o proponer los contratos de relación entre géneros en forma equitativa. Tal es el peso de la práctica tradicional de subordinación de las mujeres y, sobre todo, tal es la necesidad de mantener el orden social basado en esa relación desigual de poder.

En este sentido, los celos se aceptan como un hecho en los hombres. En ellos se consideran algo natural, incluso positivo, como sinónimo de amor y de interés. Se habla de celos desmedidos, o de celos injustificados, indicación de que los hay comedidos y sustentados. Más allá de la dimensión emocional que los celos tienen, hay una práctica, la de celar, que se plantea como un derecho de ellos. Se aceptan razones para celar, en particular en algunas situaciones relacionadas con el llamado “libertinaje”.

En la práctica, celar es una forma de ejercer control sobre las mujeres, y los celos, la justificación disfrazada de emoción o de moral. Los celos tienen que ver con la apropiación indebida de una vida ajena, y en particular, con la apropiación indebida de la sexualidad de la mujer.

Las mujeres, en términos emocionales, también sentimos celos, aunque podríamos discutir si tienen el mismo carácter y sabor que los que sienten los hombres. Sin embargo, es muy claro que no podemos celar igual que ellos. No tenemos el mismo poder para hacerlo. Debe recordarse que incluso desde el punto de vista legal se ha tolerado más la infidelidad masculina y se ha sancionado más la femenina. En el ámbito cultural, la diferencia es, si cabe, aún mayor. Las cuestionadas somos las mujeres tanto si somos infieles como si nuestros esposos o compañeros lo son. Somos juzgadas si somos celadas, así como si somos nosotras las que celamos a nuestros compañeros. En cualquiera de los dos casos el escándalo quedará asociado a nuestro nombre. Ellos son “enamorados”, nosotras “putas”. Ellos están celosos, nosotras

somos histéricas. ¡Qué benevolencia para la infidelidad masculina! ¡Qué estímulo para sus prácticas controladoras!

Detrás de la tolerancia hacia los celos masculinos se esconde no solo la concepción de que las mujeres somos sometibles en cuerpo y alma. Además se trata de que “por naturaleza” las mujeres tienen una disposición a caer en las tentaciones sexuales y la infidelidad y que, por tanto, alguien tiene que vigilarlas, para evitar que caigan en el mal. Esto se muestra claramente en la idea tan extendida de que una mujer divorciada es una “mujer fácil”, lo que es muy compartido entre los hombres. Basta con preguntar a las mujeres que se encuentran en esa situación cuántos avances sexuales han recibido de conocidos que hasta ese momento fueron muy respetuosos con ellas. En realidad, la lógica es la inversa. No es que las mujeres nos volvamos fáciles, es que los hombres se vuelven acosadores. El tener un hombre a la par establece la propiedad privada sobre nuestra sexualidad y aleja a los otros. Al dejar de existir un amo oficial pasamos a estar a disposición pública, terminaron las actitudes respetuosas y comienza el acoso. Pero, una vez más, cuando esto ocurre, las cuestionadas somos nosotras.

Para muchas mujeres esta concepción de ser una especie de máquina sexual incontrolada es una ironía, porque conocen poco del placer en sus relaciones de pareja, y jamás han osado considerar el tener otro compañero. Esto es particularmente cierto para las mujeres maltratadas que se emparejaron muy jóvenes con hombres mayores y con más experiencia que ellas. Sin embargo, estas creencias operan tan poderosamente en el imaginario colectivo, que llegamos a creer que son ciertas. Algunas mujeres maltratadas han tenido temor a romper con el agresor o a divorciarse, no ya por el riesgo de ser acosadas sexualmente por conocidos y desconocidos. El temor ha sido que ellas mismas no pudieran controlar sus impulsos sexuales y “se perdieran”.²

El ser consideradas malas madres, esposas o personas, es un riesgo ligado a las mujeres en general, pero se exagera cuando se trata de

² En los Grupos de Autoayuda este es un temor que se puede abordar y colectivamente desenmascarar su carácter falacioso. Sin embargo, hay mujeres que han vivido estos temores solas y se han visto frenadas por ellos durante mucho tiempo, tal como se mostró en: SAGOT, Montserrat y Ana CARCEDO. 2000. **La Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina**. OPS. San José, Costa Rica.

mujeres maltratadas. En este caso se tensa la cuerda del cuestionamiento y con más facilidad salen a flote y sin tapujos estas concepciones tan fuertemente arraigadas en nuestras sociedades. De trasfondo está el considerar a las mujeres como incapaces de tomar decisiones correctas, y de actuar en concordancia con ellas. Se niega nuestra capacidad de ser sujetas éticas. Todas somos Eva, incapaces de reconocer el mal o de resistirnos a él.

Creo que en este campo es donde la sociedad se resiste más a aceptar la valía de las mujeres. No podemos dudar de que cada vez más se admite que las mujeres tenemos capacidad racional cuando antes se consideraba que éramos solo emocionales; que podemos incursionar con éxito en todos los campos del saber y la creación; que tenemos capacidad para trabajar y aportar socialmente fuera de la casa y no solo dentro; que estamos en condiciones de ser proveedoras y hasta mejoras administradoras en la familia; que tenemos capacidad para actuar en política y de administrar los intereses generales desde puestos estatales. Sin embargo, todo lo que hemos conquistado en el campo de lo público no ha sido suficiente para eliminar las eternas sospechas sobre nuestra calidad moral. Y nuestra capacidad ética, especialmente en la vida personal, sigue siendo objeto, por lo menos, de sospecha.

¿Cómo se libran los hombres de ese escrutinio tan feroz? ¿Cómo se les da el beneficio de la duda, y de entrada se los considera capaces, equilibrados, justos, honestos, cuando han sido hombres los artífices de los mayores crímenes y actos de corrupción? Nosotras, mientras tanto, tenemos que “ganarnos la confianza” (otra frase-jaula) desde que somos niñas. Primero la confianza de nuestros padres (en general, la madre a la que le asignan unilateralmente nuestra crianza); después, de nuestras parejas y de la sociedad entera. ¿En qué momento perdimos esa confianza? ¿De niñas o antes de nacer? ¿En el paraíso terrenal? Seguimos siendo Eva; se nos dice que no lo olvidemos. Y si somos maltratadas, también tenemos que ganarnos la confianza de algunas instituciones, que sospechan de nuestros relatos y motivaciones, y juzgan nuestras acciones.

Cabe preguntarse por qué nuestras sociedades son tan reacias a cambiar este tipo de concepciones sobre las mujeres, a pesar de que tanto se ha

hablado sobre las falacias que se esconden detrás de ellas. La razón es que no se trata de concepciones casuales, sino de expresiones ideológicas de las relaciones de poder y de subordinación de género, que sirven de pilar a nuestro orden social. Mientras estas no se cambien en forma radical, este tipo de ideas seguirán encarnándose en las conciencias de hombres y mujeres, y convirtiéndose en fuerzas poderosas que impiden la conquista de una sociedad libre de violencia para las mujeres.

A partir de estas concepciones no es de extrañar que los jueces y juezas tiendan a dar más credibilidad al relato del agresor que al de la mujer maltratada; que en los juicios se defiendan a los violadores cuestionando la talla moral de la violada; que se hable sin fin de los riesgos de que las mujeres usemos las leyes dictadas a nuestro favor para dañar a los hombres o para vengarnos de ellos;³ o que en las instituciones se examine el actuar de las mujeres para encontrar las razones del maltrato. Aún no se ha erradicado la práctica de preguntarle a una mujer maltratada “¿por qué te pegó?” o “¿qué hiciste para que te pegara así?”, y mientras tanto los legisladores se preocupan de incluir artículos que le permitan a los hombres acusar de difamación a las mujeres que los denuncian por acoso sexual. La lista de ocasiones en las que las mujeres somos colocadas del lado de las malas personas, y tratadas en forma acorde, es interminable. Se trata de una predisposición a vernos como esa mezcla de engaño y maldad que nos adjudicaron tradicionalmente. Recordemos que nuestra condición de Evas incapaces de controlarnos por nosotras mismas, nos impide llegar a ser sacerdotisas, y más aún papisas, y que nuestras sociedades proclaman una moral dictada por la tradición judeocristiana.

En el caso de las mujeres maltratadas, en ocasiones, y en versiones más actualizadas, esta incapacidad ética se considera no como un defecto de las mujeres en general, sino como un problema derivado de su condición de maltrato. Hay una gran desconfianza de las instituciones a creer que en condiciones de maltrato las mujeres puedan tomar

decisiones beneficiosas para ellas, dada su “baja autoestima”, su dependencia económica y emocional del agresor, o su carácter sumiso. Se trata de una versión reciclada del viejo discurso sobre la incapacidad de las mujeres.

Mujeres Fuertes y Capaces

Si reunimos las concepciones más frecuentes que sobre las mujeres maltratadas se tienen, podemos levantar una larga lista de características negativas. En el mejor de los casos son las propias de las víctimas: inseguras, débiles, amedrentadas, dependientes, sumisas, confusas, sin capacidad de reaccionar frente al maltrato, y sobre todo, con “baja autoestima” y “traumadas”. Cuántas veces no hemos escuchado la expresión “es un caso”, cuando alguien quiere indicar, en tono paternalista, que una mujer reúne tantos problemas y situaciones adversas, que hace, si no imposible, al menos difícil y laborioso -para quién habla- el “resolverle” esa situación. Es una expresión que forma parte de los códigos de comunicación en las instituciones públicas y privadas.

Invito al lector o lectora a hacer la prueba de interrogarse o de preguntar a otras personas sobre las concepciones que tienen sobre las mujeres maltratadas. No les será fácil identificar características positivas. ¿Es que no las hay? Sí, pero existen visiones estereotipadas y negativas de las mujeres maltratadas que prejuician a quienes tratan con ellas, y no es de extrañar que haya un gran faltante de visiones positivas y de apertura para encontrarlas.

En CEFEMINA partimos de considerar que las mujeres maltratadas que buscan apoyo son, somos, mujeres fuertes, no solo porque hemos sobrevivido al maltrato, en ocasiones cotidiano y virulento, sino porque en el camino hemos seguido haciendo las tareas obligatorias: trabajar o estudiar mientras el agresor no lo impida; criar hijos e hijas; cuidar familias enteras; atender una casa; mantener económicamente las familias, si es necesario; en fin, hacer una “vida normal” a pesar del desgaste emocional y físico que conlleva la agresión. Tan funcionales llegamos a ser que la mayoría de las veces la condición de maltrato es

³ Algunas veces estos argumentos llegan a ser grotescos. En la discusión del Proyecto de Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, en la Asamblea Legislativa de Costa Rica, algunos diputados dijeron que el delito de femicidio (asesinato de mujeres en relaciones de poder o confianza), se prestaba para que las mujeres se vengaran de los hombres.

ignorada, incluso insospechada, en los medios en los que nos movemos, incluyendo los círculos más cercanos. Fuertes también porque hemos pasado pruebas y enfrentado situaciones adversas que otras mujeres y otras personas no han tenido que pasar.

Rechazamos las concepciones victimizantes de las mujeres que las presentan como personas sin poder para transformar sus vidas. Creemos firmemente en nuestra capacidad de salir de las situaciones de agresión. Prueba de ello es que siempre ha habido mujeres que lo han logrado solas, sin ayuda alguna, y en ocasiones teniendo todo en contra: la familia, las instituciones, la comunidad religiosa, las leyes, la situación económica, las amenazas de muerte, la presión social.

La misma concepción victimizante de las mujeres maltratadas es un obstáculo para ver, identificar y rescatar las experiencias exitosas de mujeres que lograron conquistar su derecho a vivir libres de violencia, y que son esperanza e inspiración para otras. Se ha cargado el acento en la denuncia de lo que vivimos y en la visibilización de los efectos que esto tiene en nuestras vidas. Esta es una tarea necesaria, pero igualmente imprescindible es resaltar el lado exitoso, y mostrar las fortalezas y capacidades que hemos tenido para librarnos de la agresión.

La concepción positiva que “Mujer No Estás Sola” tiene de las mujeres maltratadas no es casual. En los Grupos de Autoayuda hemos tenido el privilegio de nutrirnos de las experiencias exitosas de cientos de mujeres y de la energía que así se genera. Hemos participado de la acumulación de recursos, estrategias y lecciones que se comparten y transmiten de unas a otras, de semana en semana y de año en año. Hemos reconocido los poderes que tenemos, usualmente superiores a las limitaciones que enfrentamos, al menos el día de hoy en nuestra sociedad. No en vano nuestro lema es “la felicidad es posible y la merecemos”, y nuestro mensaje central siempre es que todas podemos salir de la agresión y vivir libres de violencia.

Algo que hemos rescatado en el proceso de los Grupos de Autoayuda es la capacidad de estas mujeres de tomar decisiones correctas sobre sus vidas. Probablemente se reúnen varios factores que permiten

desarrollar este potencial. El hecho de que soliciten apoyo por propia iniciativa es una indicación de que en alguna medida asumen que lo que viven es indeseable, en ocasiones insoportable, y que de alguna manera el problema de agresión podría abordarse, quizás al menos aliviarse. Es decir, hay un punto de partida de resistencia al maltrato y de esperanza de cambio. Esto abre la perspectiva de una transformación positiva, que en principio se puede esperar en cualquier mujer que acude a pedir apoyo para enfrentar el maltrato que recibe.

Lo distintivo del Grupo de Autoayuda es que cada mujer se enfrenta a asumir por ella misma las decisiones y acciones que le permitirán librarse de la agresión. No hay nadie que le diga lo que tiene que hacer, que tome decisiones por ella o que las ejecute. Es ella frente a la posibilidad de recuperar, o conquistar, el control sobre su vida. Tampoco hay nadie que las juzgue o cuestione, nadie frente a quien hay que responder, dar cuentas, quedar bien o cumplir, porque no va a recibir nada a cambio, bueno o malo, por lo que diga o haga. En estas circunstancias, la mayoría de las veces las mujeres tienen por primera vez la posibilidad de pensar y decidir sobre lo que quieren hacer con sus vidas y sus relaciones. Son buenas condiciones para ejercer la capacidad de decidir y para pensar en lo más correcto para sus vidas.

Esta visión de las mujeres maltratadas parece contradecir no solo el estereotipo que las estigmatiza como personas débiles, temerosas e incapaces, sino la experiencia de muchas personas que tratan de apoyarlas y que encuentran, en efecto, a mujeres inseguras, que se consideran ellas mismas incapaces de enfrentar responsabilidades. La diferencia está no solo en considerar que ese desánimo es un estado y no una condición permanente, sino en el tipo de caminos que se le presenten y que ella pueda ver como posibles.

Sin duda que como mecanismo de control, la agresión logra en alguna medida el objetivo de mantener a las mujeres bajo una situación de sumisión. Sin embargo, la capacidad de reacción está presente desde el mismo momento en que una mujer busca ayuda. En este acto está incluido el elemento de la resistencia al maltrato, de la rebeldía, y es la punta del iceberg de su capacidad de reaccionar y de librarse de la agresión. De hecho, hay un potencial insospechado en cada mujer

maltratada, imposible de ver si solo se buscan en ellas los rasgos negativos acordes al estereotipo de víctima. Si no, ¿cómo explicar que el 67% de las mujeres que acuden a los Grupos de Autoayuda logran dejar atrás la relación de agresión, aun cuando vayan apenas una, dos o tres veces a ellos?

Por supuesto que no es posible generalizar sobre las capacidades de las mujeres maltratadas a partir de una experiencia particular como es la de los Grupos de Autoayuda de “Mujer No Estás Sola”, pero este análisis no tiene como propósito demostrar una realidad o probar una hipótesis. Su finalidad es proponer una forma de abordar el problema de la agresión, que apuesta por la capacidad de las mujeres, ya que en nuestra experiencia concreta esta aproximación ha demostrado ser particularmente efectiva.

Además, la forma en que las mujeres maltratadas se visualizan ellas mismas y se ubican frente a sus propios procesos de cambio, no depende únicamente de factores internos. También influyen los mensajes que reciben de los programas de apoyo con los que se relacionan, las visiones que estos les dan de ellas mismas, los espacios que les ofrecen tomar y los papeles que les permiten jugar. Difícilmente una mujer se convierte en actora de su proceso de liberación si de ella se espera que sea pasiva y se la trata como si lo fuera.

Por otra parte, es claro que la agresión genera estados de ánimo de gran y profunda tristeza, así como confusión, y que el dolor y la inseguridad acompañan a las mujeres maltratadas. Cualquier forma de maltrato tiene efectos negativos innegables que afectan la vida y el bienestar de las mujeres, y les impide desarrollarse a plenitud. Sin embargo, confundir esto con “traumas”, o con incapacidad de pensar, tomar decisiones correctas y ejecutarlas, condena a las mujeres a un estado infantil en el que pierden sus capacidades como mujeres adultas y necesitan ser tuteladas. Si las mujeres maltratadas son mujeres “traumadas”, ¿cómo explicar, de nuevo, su gran capacidad para reaccionar y conquistar su libertad?¹²

¹²Se puede alegar que el concepto de trauma no implica inhabilitación de la persona que lo sufre. Pero en la vida real, no en la académica, este concepto es sinónimo de daño, limitación, o incapacidad intelectual, emocional o ética. Y también en la vida real hay profesionales de salud mental que comparten este concepto popular sobre el trauma.

Aceptar una relación automática entre violencia y trauma implica admitir que todas las mujeres estamos traumadas, ya que todas estamos expuestas a experiencias de agresión. Si esto es así, los traumas no parecen impedirnos a muchas ser mujeres eficientes, capaces, en ocasiones exitosas y de reconocida fama. Parece, entonces, que esta etiqueta nos la colocan cuando somos declaradas oficialmente “mujeres maltratadas”, por el solo hecho de serlo, y no por como cada una de nosotras es y se desenvuelve en la vida.

Las situaciones emocionales que viven las mujeres maltratadas, por las que en ocasiones son catalogadas de “traumadas” (también se habla de que “hacen crisis” o “se descompensan”), no es muy diferente a la que vive cualquier persona, o al menos cualquier mujer, cuando está abrumada por un cúmulo de problemas. Con los miles de papeles que tenemos que cumplir, cuando se nos juntan varios asuntos sobre los que perdemos el control nos llegamos a sentir impotentes, paralizadas, tristes, desamparadas, e incapaces de enfrentarnos a tanto desastre. Ojalá que en esas circunstancias podamos llorar y gritar y contar con alguien que escuche sin alarmarse. Pensemos en perder el trabajo a la vez que nos cortan la luz, que un hijo se enferma y que nadie nos ayuda a enfrentar estos problemas. O en que discutimos con nuestra hija, se rompe el tubo del agua y a nuestra mamá la internaron en un hospital.

Estas situaciones y otras similares, cargadas de problemas, dolor e inseguridad, las viven miles de mujeres maltratadas, además de las propias experiencias de violencia. La diferencia está en que cuando este tipo de desastres vitales se dan como producto de una relación de agresión, los problemas no son pasajeros, sino continuos, y parecen no tener solución, porque hay demasiados elementos externos fuera del propio control. Esta persistencia es desgastante, mina el ánimo y la energía, boicotea la esperanza. En definitiva, genera un malestar que incide negativamente en la vida de quien lo vive.

Considerar a las mujeres maltratadas como dolidas y abrumadas - material y emocionalmente- por los problemas que enfrentan, o traumadas por la agresión vivida, nos sitúa en dos rutas de acción muy diferentes. En la primera, se parte de abordar las situaciones que las dañan y los problemas de control, o falta de control que las originan,

para ayudarla a buscar salidas prácticas. En el proceso, se ayuda a aliviar angustias, enfrentar miedos, revisar relaciones y fortalecer capacidades. En la segunda, el punto de partida es revisar a la mujer y el daño que la agresión la produce, y en ocasiones el proceso no pasa de ser intra-psíquico. La gran diferencia está en dónde se ubica el origen del problema, si en la mujer o externo a ella.

Para CEFEMINA no son las mujeres las que hacen “crisis”, sino las situaciones las que se vuelven críticas, insoportables para esas mujeres. Las crisis, aunque usualmente dolorosas, no necesariamente son negativas, pues abren la posibilidad de un cambio. Pero ese potencial no lo podremos percibir, ni ayudar a desarrollar, si cuando una mujer nos muestra su dolor y su confusión tenemos en mente a una mujer “traumada” o “descompensada”.

Adultas y Ciudadanas

Si nos sacudimos los estereotipos y comenzamos a ver a las mujeres maltratadas como adultas, podemos entender -y respetar- su derecho y capacidad, como cualquier otra persona, a ser protagonistas de sus propios procesos de cambio, en especial de sus procesos liberadores. Lo cierto es que, se quiera o no, las mujeres no nos reducimos nunca a una total sumisión. En mayor o menor medida decidimos y actuamos según nuestros criterios, y desarrollamos nuestras propias estrategias, aunque algunas veces esto no sea un proceso muy consciente o no siempre lo hagamos explícito. Como personas adultas y capaces, tomamos decisiones, las que consideramos más adecuadas en vista de las circunstancias vividas. Esto muchas veces descontrola a las y los funcionarios que no entienden desde fuera el sentido de lo que cada una hace, y a las instituciones les llega a molestar que no hagamos lo que se nos dice.

La visión infantilizada de las mujeres maltratadas comporta un riesgo para aquellas que no responden al estereotipo de víctima desempoderada. Si no llega visiblemente deprimida, con señales físicas de la agresión, tiene más dificultad de ser creída y considerada como merecedora del servicio que la institución brinda. Si reclama sus

derechos, en particular el de ser bien atendida, se la tacha de agresiva y se comienza a sospechar que ella fue la que provocó al agresor. De esta manera, las instituciones establecen un tipo de relación con las mujeres maltratadas que favorece su papel de víctima.

La infantilización de las mujeres maltratadas va de la mano con la negación de sus derechos como ciudadanas, porque la consecuencia de verlas como incapaces o incompletas, es sustituirlas. La concepción que se tiene de mujeres desempoderadas mueve a verlas como personas desamparadas, a las que se debe ayudar por compasión o por favor, y no como personas con derechos, entre ellos el de ser apoyadas. No es de extrañar que cuando las instituciones y sus funcionarios y funcionarias se encuentran con una mujer que no sigue sus indicaciones, reclama sus derechos o cuestiona las actuaciones de quien la atendió, se la trate de beneficiaria desagradecida, y no como una ciudadana con derechos, que se resiste a ser tratada como una persona incapaz.

Cuando no se ve a las mujeres maltratadas y no se las trata como adultas y ciudadanas, con facilidad las instituciones se fijan como objetivo, consciente o no, tutelar a las mismas mujeres en lugar de tutelar sus derechos. Tarea imposible, porque representa asumir vidas ajenas de personas reales, vitales, que no se ajustan ni a estereotipos ni a esquemas. Respetar y no sancionar el protagonismo de las mujeres maltratadas en sus procesos liberadores, es un reto que enfrentan todas las instituciones que las apoyan, sean públicas o privadas. Es un reto permanente también para las organizaciones de mujeres, aunque tengamos un origen tan diferente al de las instituciones estatales o las iglesias.

Empoderamiento Versus Asistencialismo: “María No Es Un Caso”

Dependiendo de la idea que se tenga sobre las mujeres maltratadas, la propuesta de intervención irá en un sentido o en otro. Y aquí se ubica el tercer puntal sobre el que se asienta la propuesta de los Grupos de Autoayuda de “Mujer No Estás Sola”. No es lo mismo creer que las

mujeres tienen fortaleza para salir de la relación de agresión y que tienen capacidad y derecho de liderar su propio proceso de cambio, que es nuestro punto de partida, que creer que se las debe conducir, marcarles el camino, llevarlas de la mano y “resolverles el problema”.

Aun cuando en nuestro continente muchas instituciones estatales han revisado su actuar en relación a las mujeres maltratadas, las lógicas de las que se ha partido favorecen una práctica asistencialista. Se habla de los “casos” como un problema a solucionar, y este es el centro de la preocupación, no la persona que vive la situación. Y si se trata de violencia, los “casos” son resueltos en la medida en que se decide el recorrido que la mujer debe hacer, y se determina lo que cada oficina aportará en ese trayecto. Se trata de un enfoque asistencialista, en el que se considera que la solución al problema de la agresión viene dado por una serie de aportes externos, que ojalá incluyan los materiales, como casa propia y un trabajo para poder ser autónoma.

Las mujeres recorren las oficinas para conseguir abogado gratis, para apuntarse a un programa de vivienda, para que le den un subsidio económico, etc. Se cree que la solución es la unión de todas esas entregas y que la coordinación consiste en enlazar la cadena de instituciones en la forma más práctica para ellas mismas.

En todo esto, la lógica es la institucional. Los procedimientos se acomodan según las prácticas, las necesidades, posibilidades y limitaciones de las instituciones. Las mujeres tienen que encajar en esas lógicas y adaptarse a ellas. Si se sale del esquema dictado desde fuera, se vuelve incómoda para la institución y es tachada de problemática porque “no hace lo que se le dice”. Igual ocurre si reclama sus derechos, porque “es malcriada” o “desagradecida”. En esta práctica se administran recursos y se cree que también “soluciones”, pero lo cierto es que se administran vidas ajenas. No hay respeto por las decisiones de las mujeres, o por sus ritmos. El protagonismo de ellas está ausente.

El mismo término “caso”, tan utilizado en este tipo de enfoque, es expresión de esta lógica institucional. Empieza con una mujer concreta que llega a una institución y relata su situación. Pero el “caso” termina siendo un expediente, no una persona. Cualquier contacto con la mujer

concreta debe ser convertido en documento para el expediente. La expresión “te voy a pasar un caso”, tiene que ver con la entrega del expediente de una persona a otra.

En el enfoque asistencialista, la solución se entiende como una suma de entregas que se le hacen a la mujer: recursos materiales, servicios legales, tratamiento médico, psicoterapia, etc. La intervención se entiende como diseñar “la solución, en el mejor de los casos personalizando lo que a cada mujer concreta le serviría; garantizar las instituciones y los recursos necesarios para ello; y darle las indicaciones sobre los pasos que debe dar para hacer efectivos esos recursos y así alcanzar la “solución”.

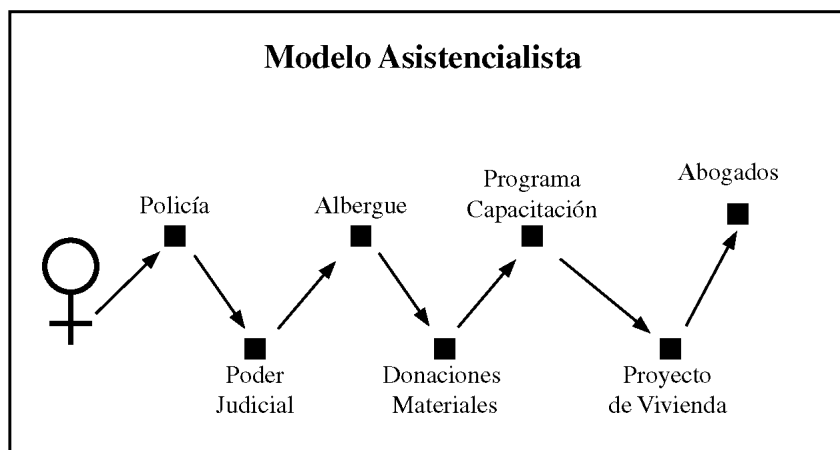
Sin duda que en la actualidad hay muchas instituciones que han revisado sus prácticas y las han hecho más humanas, más solidarias, más ligadas a las necesidades y derechos de las mujeres, y más centradas en ellas como personas. Además, hay muchas funcionarias y cada vez más funcionarios que asumen en forma personal el tener e impulsar en sus instituciones un enfoque diferente, no utilitario. Sin embargo, aún hay demasiadas ocasiones en que las mujeres encuentran un panorama similar al antes analizado. El que perduren a pesar de todos los esfuerzos realizados tiene que ver, antes que nada, con la naturaleza misma de la institucionalidad, es decir, con el carácter burocrático que, se quiera o no, adquieren los procesos cuando se regulan y formalizan, y los espacios cuando se consolidan. Por eso este riesgo no es exclusivo de las instituciones estatales y lo corremos también las organizaciones de mujeres. Más allá de esta razón, la persistencia del asistencialismo en las propuestas de atención también tiene que ver con que sigue muy aferrada en nuestra sociedad la visión de las mujeres maltratadas como mujeres incapaces de conducir sus propios procesos liberadores. De allí nace la necesidad de que alguien la sustituya en sus decisiones y acciones, y de una maquinaria institucional que se encargue de desarrollar y garantizar los procesos.

Si, por el contrario, se parte de considerar a las mujeres maltratadas como mujeres adultas, y además como ciudadanas sujetas de derechos, se asume que las instituciones y en particular el Estado tiene ciertas responsabilidades y deberes. Para empezar, los de garantizarles

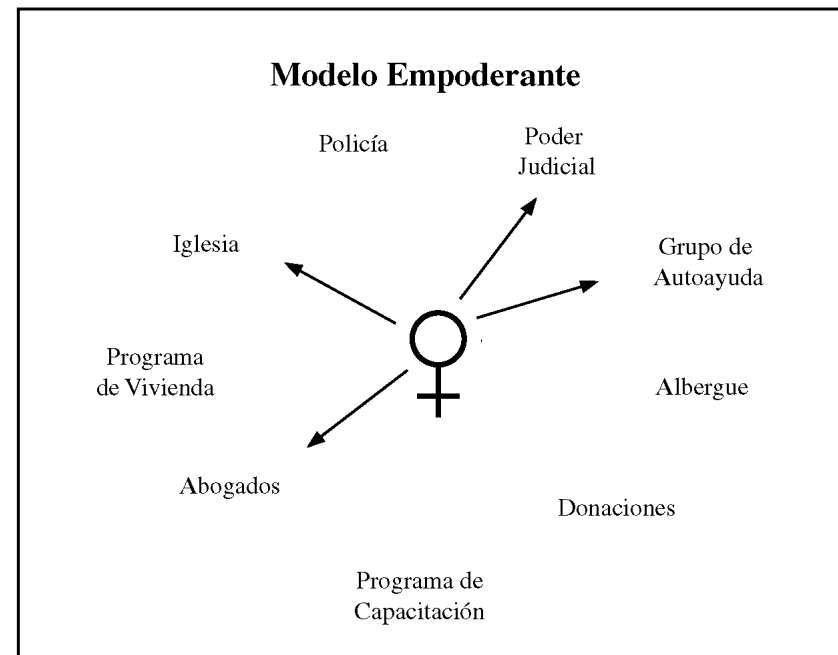
seguridad y justicia, lo cual es aún una utopía en cualquier parte del mundo. Además, debe ofrecer programas y servicios de apoyo en aspectos informativos, legales y emocionales. Asimismo, atención adecuada en cada institución a la que acude, ya sea por asuntos de salud, de vivienda, trabajo, capacitación, crédito, etc.

Con este segundo enfoque, la mujer escoge y define su estrategia, acude a los recursos que considera útiles en el momento que considera oportuno, y el Estado pone a su disposición recursos accesibles. No se trata de eliminar la institucionalidad, sino de que esta no sustituya a la mujer como sujeta, agente y protagonista de su proceso.

En cada uno de estos lugares, las mujeres, como ciudadanas, tienen derecho a ser apoyadas sobre la base de la incondicionalidad. Esto no significa que la institución o programa deba responder a cualquier solicitud o necesidad de la mujer, sino que el apoyo que usualmente brinda, para el que cada entidad está preparada, no le sea condicionado a ciertas mujeres sobre la base de requisitos injustificados. Muchas veces en forma explícita o implícita se condiciona este apoyo, por ejemplo, cuando se le exige realizar ciertas tareas, como denunciar, ir a terapia o dejar al agresor. En otras, se les somete a injustificables e indeseables interrogatorios previos, que representan barreras para el acceso a ese recurso.



En este enfoque, el centro es el proceso de empoderamiento de cada mujer en sus dimensiones tanto subjetivas como objetivas. Es decir, que a través de mayor información, mayor confianza en ella misma, más acceso a una justicia real, más protección estatal, más apoyo de otras personas e instituciones, y en fin, más fortalecimiento en todos los campos, pueda transformar las condiciones en que vive y logre disfrutar de su derecho a vivir libre de violencia. La tarea para quienes queremos apoyarla no es la de construirla y proporcionarle soluciones, sino la de acompañarla en el proceso que ella misma dirige, brindando lo que esté en nuestra capacidad aportar, respetando sus decisiones, sus creencias, sus miedos y sus ritmos. La mujer deja así de ser “un caso” anónimo y empieza a tener un nombre. Se llama María, Juana, Idalia o Marta, una protagonista de su propia vida.



Bibliografía

SAGOT, MONTSERRAT y CARCEDO, ANA.
2000 **La Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina.** OPS. San José, Costa Rica.

Revictimización: La Otra Cara De La Violencia

Ana Carcedo Cabañas

Es bien conocido que la revictimización es un riesgo que toda mujer maltratada corre cuando habla de lo que está viviendo o cuando acude a alguna institución o programa en busca de apoyo. El maltrato se repite en muchos de estos espacios bajo diversas formas, desde las más sutiles, como insinuaciones que las cuestionan, hasta la agresión abierta en todas sus modalidades: física, emocional, sexual o patrimonial.

Se puede entender la revictimización como un problema de actitud y de desinformación, y sin duda muchas veces estas realidades están presentes cuando un funcionario o una funcionaria estatal culpabiliza, cuestiona, trata con indiferencia o agresividad a una mujer que acude en busca de apoyo. Las razones últimas de la revictimización no son, sin embargo, simplemente individuales. Sus raíces son sociales y estructurales, como lo son las que originan la violencia contra las mujeres y, en gran medida, unas y otras coinciden.

Decía Simone de Beauvoir¹ que no nacemos mujeres sino que nos hacemos, a través de ese proceso que hoy llamamos socialización de género y que consiste en colocarnos en una posición social inferior. De la misma manera tampoco nacemos maltratadas, sino que es necesario un proceso de desempoderamiento y subordinación para llegar a ser colocadas en la posición de víctimas.² Este proceso de victimización es similar al de socialización de género, aunque más intenso.

Muchas mujeres hemos salido de las relaciones de agresión, y aunque los caminos hayan sido distintos, todos comparten una característica:

¹ BEAUVOIR, Simone. 1998. **El Segundo Sexo.** Editorial Cátedra. Madrid. 1998

² En CEFEMINA no hablamos de víctimas por las connotaciones estigmatizantes que tiene este término, sino de mujeres objeto o blanco de la agresión. Es en este sentido, y solo en este, que se emplea el término víctima en esta ocasión.

nuestro propio empoderamiento; es decir, la recuperación en alguna medida de nuestro poder para decidir y actuar autónomamente. La balanza de poder, tan desfavorable para nosotras cuando éramos maltratadas, logramos inclinarla en alguna medida a nuestro lado, al menos lo suficiente para dejar de ser pelotas de ping pong en manos ajenas, las del agresor, en un juego ajeno, el de los mandatos sociales, para empezar a definir nuestros destinos.

Podemos ver esta experiencia como un tránsito en el que pasamos de víctimas a sobrevivientes de agresión. Sin embargo, en este proceso encontramos numerosos obstáculos y resistencias sociales. Todas recibimos presiones -de las circunstancias, de personas o de instituciones- que nos empujaban a nuestra posición anterior de víctimas. La revictimización es, precisamente, la forma como se manifiesta la resistencia de la sociedad a que una mujer emprenda un camino liberador y conquiste su derecho a vivir libre de violencia.



Empoderamiento de un lado, y victimización y revictimización del otro, son dos fuerzas opuestas que nos mueven entre una condición de víctima o de sobreviviente. Ambas tienen que ver con el desbalance de poder entre hombres y mujeres, y contrarrestan o favorecen, respectivamente, las relaciones estructurales de inequidad de género.

Entrampadas Entre El Conflicto y El Equilibrio

En CEFEMINA no compartimos la idea de que a las mujeres maltratadas somos masoquistas y que nos gusta que nos violenten. Por

el contrario, una relación abusiva representa en sí misma un malestar, y las mujeres, como todo ser humano, en una u otra forma nos resistimos a ella. En toda relación de agresión está presente el conflicto aunque este no se manifieste abierta o públicamente.

Es difícil explicar la permanencia de las mujeres en estas relaciones abusivas cuando se cree que la violencia está generada por aspectos externos circunstanciales o individuales, como el mal carácter o el alcoholismo de los agresores. Si estas fueran las causas, las mujeres dejarían fácilmente a esos borrachos malhumorados que tanto malestar les causan. La pregunta, entonces, parece ser: ¿por qué no los dejan?

La respuesta, desde nuestra perspectiva, radica de nuevo en el hecho de que estas formas de violencia no son ocasionales ni casuales, sino que se basan en relaciones de poder estructurales y desiguales entre géneros que la sociedad alimenta en forma permanente. Librarse de la dinámica de la violencia no es tarea simple ni fácil, porque quien lo intenta debe nadar contra corriente y enfrentarse a todo el aparato social que favorece la agresión. Requiere realizar un gran esfuerzo, porque la “evolución natural” del conflicto que se genera es hacia mantener la relación de agresión y abuso, no a eliminarla.

Hasta que una mujer no rompe el silencio acerca de la violencia que vive, la sociedad no toma nota de la existencia de un conflicto. En ese momento, y no antes, aparecen intereses claramente enfrentados, y la resistencia y el rechazo de la mujer a la situación que vive se vuelven activos y en alguna medida públicos. Se rompe el hasta entonces equilibrio de pareja y se amenaza el control del agresor.

Se podría pensar que se trata de un equilibrio aparente o ficticio; sin embargo, tiene un peso muy real en las relaciones de agresión y en la vida de las mujeres. Todo en la experiencia cotidiana empuja a mantener el status quo y a regresar a la situación anterior, precisamente porque las relaciones de poder actúan a favor de la subordinación de las mujeres y por ende a favor de la violencia y del agresor. Se trata de relaciones en las que quedamos entrampadas porque los movimientos de cambio que intentamos encuentran enormes resistencias. Las reacciones de resistencia son muy diversas, como lo son las facetas de

la inequidad de género. Operan tanto en lo material y objetivo, como en lo subjetivo y cultural.

Cuando se habla de equilibrio con facilidad se piensa que es sinónimo de estabilidad, incluso de lo deseable. Cuando está basado en relaciones de poder desiguales, como ocurre cuando hay relaciones abusivas, ese equilibrio puede ser expresión de un nivel de sometimiento alcanzado, que aún no es cuestionado. Es un equilibrio real, aunque basado en el abuso sobre quien aún no se rebela. Y esta es la situación en que millones de mujeres viven y hemos vivido en las relaciones de agresión que hemos tenido con nuestras parejas, padres, hermanos, jefes, compañeros, líderes espirituales y políticos, entre otros.

Lamentablemente, las visiones más comunes cuestionan a las mujeres que no dejan a los agresores, y tratan de encontrar en las propias mujeres las causas de ese entrampamiento. Muy pocas veces se le pregunta a la sociedad qué ha hecho para impedir que la agresión tenga lugar. Basta con preguntar qué hacen los diferentes actores sociales, qué han hecho durante decenas, cientos de años, para facilitarle a las mujeres el que salgan de una relación violenta, y nos encontraremos con una historia de complicidad con la agresión y con el agresor. Más de tres décadas después de iniciado el movimiento mundial contra la violencia hacia las mujeres, esto sigue siendo fundamentalmente cierto, y aunque se han realizado significativos esfuerzos para condenar y combatir la violencia contra las mujeres, y se han logrado cambios en algunos sectores, todavía constituyen la excepción y no la regla. Es hora de dejar de pasarle la cuenta a las mujeres y empezar a pasarle al resto de la sociedad la que le corresponde.

Los Costos De Librarse De La Agresión

Como ya se dijo, declarar el conflicto requiere un esfuerzo, pues supone romper la tendencia social a no actuar y mantener la situación de abuso. Es un esfuerzo para la mujer que se rebela, lo que representa un costo personal que usualmente se ignora. Para hacerlo, tiene que nadar a contracorriente de esa costumbre, instaurada en la vida

cotidiana, de no causar problemas. Si no lo declara ella, probablemente nadie más lo hará, o al menos no lo hará en los términos en que puedan ser liberadores para ella.

Para la sociedad no existe un problema de agresión en tanto no se muestre el conflicto, por lo que fácilmente se ve a quien lo revela como causante de romper la paz y el equilibrio. En Costa Rica, se dice que “el frío no está en las cobijas” para resaltar que cuando los problemas existen, no hay que culpar de ellos a quienes los señalan o hacen visibles. Esta es precisamente la situación que viven muchas mujeres maltratadas cuando rompen el silencio; tienen que enfrentar las reacciones adversas por introducir el conflicto donde antes había una aparente tranquilidad. En ocasiones encuentran que sus familiares, pueden ser sus hijas e hijos, las cuestionan y acusan de ser egoístas por colocarse ellas por delante del bienestar del resto. La reacción del medio social y religioso frecuentemente va en el mismo sentido, señalándolas y calificándolas negativamente por escapar a las normas que definen la unidad familiar como un bien supremo y un fin en sí mismo. Este señalamiento, como culpable del problema, es un costo personal nada despreciable.

Si desea ir más allá de revelar a la familia lo que está viviendo, ella es la que solicita apoyo en las instituciones estatales, exige respuestas, se mueve y relaciona con los otros actores sociales demandando un cambio. Es ella la que lleva el problema fuera de las paredes de la casa, y usualmente esto no es apreciado en una mujer. No es difícil que por ello se la considere y etiquete de chismosa e intransigente. Este es un segundo costo que recae sobre las mujeres. Se trata de su descalificación como persona y también tiene su origen en las relaciones estructurales de poder que definen en la sociedad lo que una mujer debe o no debe hacer, y que establecen sanciones cuando no se somete a estos mandatos. Afortunadamente, en ocasiones este costo es compartido con madres, hijas, hijos o amigas solidarias, que la animan a rebelarse.

Por otra parte, las instituciones estatales no garantizan justicia y seguridad. Esto representa un riesgo de derrota en campos vitales para las mujeres, como son la posibilidad de alejar al agresor, de tener a sus

hijos e hijas con ella, o de contar con recursos económicos. Esta posibilidad de derrota en el terreno de la justicia formal es otro costo a añadir.

Y esa mujer no puede perder el impulso procesal, porque pierde la batalla. No hay oportunidad de descansar, de procesar duelos, de respetar sus desánimos, de sincerarse y dudar, porque la maquinaria actúa de oficio a favor del agresor. El conflicto evoluciona en forma “natural” a favor de quien tiene más poder social; hay una tendencia a regresar al equilibrio anterior. Mantenerse en el proceso a toda costa es otro costo más para la mujer que rompe el silencio. De nuevo, estos costos están causados por desbalances estructurales de poder, esta vez expresado a través del poder de las instituciones sobre las mujeres.

Se trata de costos y no únicamente de esfuerzos, porque conllevan experiencias o riesgos de pérdidas: de hijos e hijas, de relaciones familiares, de recursos económicos, de vínculos importantes, de credibilidad frente a la sociedad. Las mujeres que solicitan el divorcio, aun cuando sea por mutuo consentimiento, arriesgan tener peores arreglos económicos, por ser consideradas moralmente como las culpables, además de ser más cuestionadas por los hijos e hijas cuando las señalan como las responsables de romper la familia. Y nunca se puede ignorar que antes que nada enfrentan la reacción del agresor y los riesgos que esto conlleva, que en ocasiones pueden llegar a ser mortales.³

No es solo cansado tener que enfrentar tantas barreras para librarse de la agresión. Además se produce un desgaste más profundo, causado por la necesidad de nadar contra corriente sin posibilidad de respiro ni de avances garantizados. Cabe preguntar cómo, con tantos elementos en contra, muchas mujeres hemos sido capaces de salir de la agresión y en ocasiones sin apoyo alguno. La única respuesta posible es que en las mujeres hay una gran fortaleza y vitalidad que no muere con el maltrato.

³ El 34% de las mujeres asesinadas por violencia doméstica y violencia sexual en Costa Rica, en la década de los 90, murieron cuando habían dejado al agresor o trataban de dejarlo. Esta fue la ocasión particular que representó más riesgo. CARCEDO, Ana y SAGOT, Montserrat 2001. **Femicidio en Costa Rica** (1990-1999). San José, Costa Rica.

Este análisis no tiene como objetivo reforzar una visión muy extendida sobre las mujeres maltratadas que las concibe como víctimas, visión que en CEFEMINA no compartimos, pues creemos en las fortalezas y poderes que las mujeres tenemos. Se trata de visibilizar y dimensionar el costo personal que, en mayor o menor medida, representa para cada mujer librarse de la agresión que vive.

Se trata, sobre todo, de sacar las conclusiones teóricas y prácticas que se derivan de considerar la violencia contra las mujeres como originada en las relaciones estructurales de poder desigual entre los géneros, y que esto nos ayude a orientar nuestras propuestas y nuestra actividad.

El Agresor: El Gran Ausente

El agresor no necesita mover nada para que la máquina actúe a favor de él. Decía una compañera del Grupo de Autoayuda que lo peor no era la agresión que había vivido, ni la cantidad de esfuerzos que ella tenía que hacer para librarse de la violencia, sino la rabia que sentía al darse cuenta que “él todo lo tiene fácil”.

Y esto, en ocasiones, tienen consecuencias prácticas muy graves. Ante la ausencia de los agresores, las instituciones usualmente tratan con las mujeres. A ellas se les saca toda la información, se puede hurgar en sus vidas, cuestionar, juzgar lo que piensan y lo que hacen, someterlas a chantajes y controles.

Los agresores, por su parte, son usualmente los ausentes, los intocados en esas relaciones institucionales, a no ser que alguna decida realmente intervenir y convertirlo en su objeto de atención y acción, lo que es, de momento, excepcional. En general, se trabaja con las mujeres y sus hijas e hijos; es a ellos a quienes se analiza y caracteriza. Y en las instituciones hay una tendencia a naturalizar la violencia en los agresores, es decir, a considerar como esperable, como inevitable, que actúen así. Entonces los agresores quedan de alguna manera relevados de su responsabilidad de cambiar, y esta responsabilidad se traslada a las mujeres maltratadas.

No es de extrañar que cuando una mujer se convierte en este objeto de interés para las instituciones, el mayor problema que estas vean es que ella no es capaz de dejar al agresor. Y se da el contrasentido de que culpen a la mujer maltratada por la agresión que recibe, por no dejar al agresor, y no al agresor, a quien se asume que “es así” y no va a cambiar. Además, está ausente. Tampoco se responsabiliza a la sociedad, que levanta interminables barreras para esa mujer que trata de librarse de la agresión.

La invisibilización del agresor y la naturalización de la violencia enfocan la atención sobre las mujeres maltratadas y las convierten en los únicos agentes posibles de acción y de cambio. Con facilidad se las convierte, entonces, en las responsables de detener la agresión. Los costos de estas y otras formas de revictimización también están presentes en los procesos liberadores que emprenden las mujeres maltratadas. Si queremos revertir esta lógica, es imprescindible apuntar, en nuestras propuestas y prácticas, a visibilizar la agresión y al agresor, así como la complicidad de la sociedad.

Estrategias Para Abordar Los Conflictos

Reconocer un conflicto, de cualquier tipo, es un paso positivo, porque da la oportunidad de desarrollar estrategias conscientes para enfrentarlo. Claro está, no todos los problemas encuentran la misma disposición en la sociedad para ser resueltos. En este sentido, como ya se dijo, se ejercen grandes presiones sobre las mujeres para que mantengan ocultos los problemas de agresión que viven.

En la actualidad, hay corrientes que desde la teoría y la práctica proponen la resolución alternativa de conflictos, discurso que se parece al de nuestro movimiento, pues se busca enfrentar los problemas por la vía no violenta. Sin embargo, estas propuestas son limitadas para entender, abordar y, mucho menos, solucionar los problemas de violencia contra las mujeres basados en la inequidad de género.

Las estrategias para abordar los conflictos, y en particular la agresión, pueden ser muchas y muy diversas, y las vidas de miles de mujeres lo

confirman. Hemos desarrollado estrategias, al menos, de resistencia, de protección, de cambio, de negociación, de sobrevivencia, de fortalecimiento, de confrontación y de ruptura. Y en efecto, en ocasiones, la única salida a la violencia es terminar la relación de pareja, porque no hay voluntad de respeto por parte del agresor hacia la mujer a la que agrede. Esa es la única solución al conflicto que han encontrado muchas mujeres.

En el primer estudio de impacto que realizamos en “Mujer No Estás Sola”, en 1991, encontramos que el 67% de las mujeres que había acudido a los Grupos de Autoayuda lograron salir de la agresión, y de ellas, la mayoría, el 82%, necesitaron romper la relación de pareja para poder disfrutar su derecho a vivir libres de violencia. El restante 18% logró renegociar los términos de la relación. En el segundo estudio, realizado en 1997, el mismo 67% logró librarse de la agresión, aunque en este período las negociaciones exitosas fueron mucho más frecuentes. Estas mujeres contaron con más recursos a su alcance, como leyes y programas, y encontraron además un ambiente nacional más propicio a la condena moral de la agresión y de los agresores, lo que les facilitó poner límites a sus compañeros y fortalecerse a sí mismas.

Todo esto es una pequeña muestra de la gran diversidad de formas en las que las mujeres maltratadas hemos enfrentado y resuelto los conflictos de agresión que vivimos. Por otra parte, la voluntad unilateral no basta para detener la agresión, como bien saben las mujeres que fueron entrevistadas en la investigación de la Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar, realizada en Costa Rica.⁴ Romper la relación con el agresor, alejarse de él, divorciarse, no fue suficiente para algunas de ellas, que siguieron viviendo el acoso y las agresiones de su expareja. Y también es bien conocido que frecuentemente los agresores muestran un interés en cambiar que no es auténtico, sino que lo hacen como parte de las estrategias de reconquista que desarrollan cuando sienten que pierden el control sobre la mujer que maltratan.

⁴ CARCEDO, Ana y Alicia ZAMORA 1999. *La Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar. El Caso Costa Rica*. OPS, San José, Costa Rica.

Pero los planteamientos de resolución de conflictos que nos inundan en los juzgados, en las iglesias, en algunos consultorios profesionales y en organizaciones privadas, solo contemplan la negociación, e invisibilizan las dinámicas reales y los riesgos envueltos en una relación de agresión. Ignoran las relaciones de poder entre géneros que están involucradas.

Este es un campo en el cual desde nuestro movimiento necesitamos elaborar nuestras propias visiones y propuestas, pues aceptar las ya establecidas comporta un alto riesgo de revictimización. Es un reto conceptualizar desde nuestra propia perspectiva el conflicto, sus formas de abordarlo, y sus estrategias para resolverlo de manera que no se desempodere más a las mujeres.

La Revictimización: Tendencia “Natural” En La Sociedad

Entendemos la revictimización como las actuaciones de las personas o instituciones que operan a favor de colocar a las mujeres en una condición de víctima desempoderada, e impiden que se convierta en autora y actora de su proceso de liberación. Dado que las estructuras de poder operan en forma natural a favor del control y la agresión contra las mujeres, lo que podemos esperar de las respuestas sociales frente a los movimientos liberadores de las mujeres maltratadas, es la revictimización.

La tendencia “natural” de la sociedad, hacia donde apunta la maquinaria social, es hacia el desempoderamiento de las mujeres y, por tanto, hacia la victimización y revictimización. Este es un dato del que es necesario partir. Cualquier iniciativa que vaya en el sentido de fortalecer a las mujeres, si quiere mantener este carácter, necesita batallar contra esta tendencia, pues con facilidad se empezará a acomodar a la lógica de las relaciones de poder imperantes y a permear con una orientación diferente a la inicialmente planteada. Con frecuencia ocurre esto en el Estado. En Costa Rica, la Delegación de la Mujer fue una propuesta surgida desde nuestro movimiento y elaborada a partir de las primeras experiencias que tuvimos al brindar apoyo a las

mujeres. Sin embargo, durante un período en este espacio se violó el derecho a la privacidad y a la seguridad de las mujeres maltratadas, que fueron mostradas y expuestas en los medios de comunicación. Fue necesaria una revisión y una reorientación consciente para eliminar este aspecto revictimizante de su práctica.

Con las leyes ocurren situaciones similares. Nos esforzamos porque sean las mejores, y algunas veces logramos que sean buenas en el papel. Sin embargo, continuamente comprobamos que los y las jueces pueden utilizar esa misma ley para culpar y condenar a las mujeres. Basta con que, por ejemplo, se encuadren dentro de la lógica de las relaciones tradicionales entre géneros que implica la subordinación femenina, lo que les permitirá cuestionar a una mujer porque no se comportó como debiera hacerlo en su papel de madre o de esposa. O basta que, con el poder que les confiere el decidir según su criterio -la sana crítica-, estos jueces o juezas den mayor credibilidad a los hombres, que suelen ser más articulados, y sospechen de los relatos “poco racionales” de las mujeres.

Otro campo en el que se manifiesta esta capacidad de reciclaje social de las conquistas alcanzadas es el del abuso sexual de menores. Son las mismas mujeres, como sobrevivientes adultas, quienes han tenido el coraje de revelar la existencia de estas formas de violencia que la sociedad hipócritamente ha ocultado. Ha sido el movimiento de mujeres mundial quien ha demandado respuestas de los Estados. Las pioneras tuvieron que enfrentar las acusaciones de profesionales de la salud mental que, amparados en las concepciones freudianas, tacharon de “mentirosas” y “locas” a las colegas y a las feministas que se atrevieron de hablar de conductas que se consideraban aberraciones ajenas a nuestras culturas.

No se han acallado aún los ecos de estas voces, y ya hay mujeres a las que se les quitan sus hijas e hijos, basándose en conceptualizaciones tomadas de nuestro movimiento -y que, por cierto, yo no comparto-. Por ejemplo, cuando se conoce que una mujer ha sido abusada en su infancia se la considera “traumada”, y esto da pie para que en ocasiones se la tache de incapaz para criar a sus hijas e hijos. El haber desvelado la existencia del abuso sexual infantil, tarea imprescindible y que sin

duda ha contribuido a mejorar la vida miles de personas que lo han vivido, también ha colocado a las mujeres bajo una nueva lupa, esta vez cuestionadas como madres que no han protegido lo suficientemente a sus hijas e hijos, y haciéndolas de alguna manera responsables de un abuso del que solo el agresor es responsable.

Las conquistas son frágiles. Continuamente están amenazadas por dinámicas revictimizantes. Se puede asegurar que la situación ha cambiado mucho desde que en la década de los 70 -la de los 80, en América Latina y Costa Rica-, se inició este proceso de cambio social. Sin duda hemos logrado avances, algunos de ellos de gran importancia. Sin embargo, nada le garantiza a una mujer concreta que no tenga que pagar elevados costos por tratar de salir de la agresión; nadie le garantiza que tenga éxito en su intento aun cuando ella ponga todos los esfuerzos necesarios, ni que no tenga que vivir diversas formas de revictimización en el proceso.

Hemos avanzado mucho, sin duda. Miles de mujeres en nuestros países viven mejor y se han librado de la agresión gracias a esas conquistas. Nosotras probablemente vivimos vidas más plenas que las de nuestras madres. Sin embargo, cualquiera de nosotras podría estar viviendo la misma, porque la nuestra es el resultado de lo que hemos conquistado cada una, y no una condición que la sociedad nos ha garantizado.

Las iniciativas privadas no escapan a ese reciclaje a favor de los poderes establecidos. Todas lo sabemos, en nuestras propias organizaciones hay riesgo de revictimización de las mujeres maltratadas. Lo contrario sería un milagro, porque también entre nosotras y las mujeres que acuden a nuestras organizaciones buscando apoyo, hay relaciones de poder desiguales y también nosotras vivimos inmersas en el mismo mundo en que la regla es la subordinación de las mujeres. Es necesario trabajar en propuestas de evaluación y autoevaluación que nos permitan revisar esta dimensión de nuestro trabajo.

La Subjetividad: Un Campo Particularmente Riesgoso

Dado el grado de desarrollo alcanzado por nuestro movimiento, no es posible hacer un recuento exhaustivo de todos los análisis de desbalance de poder con los que hemos desmenuzado la realidad de la violencia contra las mujeres, en particular porque hemos escrutado la vida social tanto en términos materiales como simbólicos. Hemos identificado el poder que se encuentra detrás tanto de las propiedades, los derechos, las leyes e instituciones, como de los aspectos más culturales y subjetivos.

En el campo de la subjetividad, los recursos analíticos que hemos encontrado no siempre son amables con las mujeres, especialmente con las maltratadas.⁵ Las visiones más frecuentes abordan la subjetividad de las mujeres maltratadas desde las carencias y debilidades, y no desde sus fortalezas y sus capacidades. Es preocupante la facilidad con que se patologiza, en términos ideológicos, el mundo emocional de las mujeres. Con qué facilidad se opina sobre ellas hablando en tercera persona, de alguna manera como si se tratara de personas-problema, o como personas que tienen algún problema de dependencia, de inseguridad, de miedo.

En alguna medida nuestra producción teórica ha alimentado nuevos mitos, nada liberadores, en los que con frecuencia se trata de encasillar la realidad. Hay, por ejemplo, una predisposición a generalizar que las mujeres maltratadas no hablan de lo que viven por vergüenza o temor, con lo que parece que la primera responsable de no salir de la relación de agresión es ella misma. Si bien es cierto que el miedo y otros sentimientos generados por el maltrato inhiben a muchas mujeres de comunicar lo que viven, también lo es que muchas otras no hablan porque probaron hacerlo y no encontraron respuestas adecuadas,

⁵ En la región Centroamericana, y con ocasión del proyecto Mujer Salud y no Violencia (MUSAVIA), ya iniciamos un debate en torno a la forma en que se concibe y aborda la subjetividad de las mujeres, parte del cual ha sido recogido en D'ANGELO Almachiara y Silke HEWMANN. 1999. **Maltratar de Hacer Pareja. Memorias del Taller Centroamericano Sobre Concepciones y Prácticas en la Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer.** MUSAVIA. Managua.

buscaron ayuda y encontraron revictimización. Esta es precisamente una queja frecuente en los Grupos de Autoayuda, y una realidad revelada en diversas investigaciones, entre ellas la Ruta Crítica. Sin embargo, sigue siendo un lugar común decir que las mujeres maltratadas callan.

Se habla también de que son mujeres dependientes material o emocionalmente del hombre que las maltrata, -lo que, de nuevo, pasa la carga de responsabilidad de la agresión de los hombres a las mujeres, porque no son suficientemente fuertes para independizarse-, pero no se dice que los agresores lo son tanto o más de ellas. Dependientes en términos materiales y emocionales. Muchos de ellos no podrían sobrevivir materialmente porque necesitan una mujer que les cocine, tenga ropa limpia y planchada, una casa y una cama arregladas, y todas las rutinas de sobrevivencia mínimas. No son excepción los hombres que dependen económicamente de las mujeres que maltratan, aunque se den el lujo de decirles que sin ellos se morirían de hambre. Cuántas mujeres no mantienen a toda su familia, garantizan el estudio de sus hijas e hijos, rescatan casas casi perdidas por el descuido y despilfarro de los compañeros.

En el terreno emocional, el deseo de control y la incapacidad de asumir sus propias responsabilidades vuelve a estos agresores personas sumamente dependientes, obsesivas con los movimientos de la mujer que maltratan, necesitados de una fuente de reafirmación externa que de todas maneras no encuentran, aunque las mujeres les aseguremos que todos sus problemas son culpa nuestra, y que ellos siempre tienen la razón. Esa dependencia de ellos hacia nosotras, esa necesidad de tenernos alrededor como soporte material y emocional es lo que a muchas nos ha hecho tan difícil perderlos de vista, cuando nos decidimos a cortar la relación con ellos.

Otro lugar común es hablar de la baja autoestima de las mujeres maltratadas, y de nuevo, parece ser que el problema de la agresión está en nosotras. La baja autoestima llega a verse como la razón por la que una mujer “se deja” maltratar. Las mismas mujeres en los Grupos de Autoayuda se “autodiagnostican” como sufriendo este problema y sienten una razón más para considerarse inadecuadas. Es un defecto

más que hay que “admitir” y “superar”, lo que representa otra tarea que se suma a la larga lista: subir su autoestima. Como si esto se pudiera conseguir con una pastilla o a voluntad propia, como si la baja autoestima no fuera resultado de la propia relación de agresión. Afortunadamente, siempre hay compañeras en el Grupo que la ayudan a ver sus fortalezas y logros, porque, como dijo una de ellas: “suficiente tenemos con lo que vivimos para que nosotras mismas nos latiguemos”.

En este sentido, uno de los ámbitos de mayor riesgo lo constituye el de la sexualidad. Es preocupante cómo se tiende a ignorar esta dimensión de las mujeres maltratadas. Poco se habla de su sexualidad, de sus deseos, o del papel que juegan en la relación con otras personas y con el agresor. El sexo entra más fácilmente como posibilidad para la agresión que como dimensión vital de las mujeres.

Si la mujer maltratada transgrede las reglas sociales establecidas, o si tan siquiera muestra una sexualidad activa no procreadora, por voluntad propia, los riesgos de revictimización se disparan. Las trabajadoras sexuales, las lesbianas, las mujeres que tienen amantes, las que quieren abortar o lo han hecho, parecen no tener derechos iguales, parecen no ser ciudadanas plenas. No es imposible, pero tampoco fácil, encontrar un funcionario o una funcionaria que no cambia su actuación cuando conoce que la mujer con la que trata se encuentra en una de esas situaciones. De hecho, la agresión sexual, incluyendo la violación, es una forma de revictimización que viven muchas mujeres maltratadas, y en particular las transgresoras.

La mayoría de los programas de atención parten del supuesto implícito de que para las mujeres maltratadas la sexualidad no existe, o es solo un ámbito de agresión, y no están preparados para respetar y responder a las mujeres con deseos, que quieren vivir su sexualidad plena y satisfactoriamente. Pareciera que se mantiene un tabú en torno al sexo, y que es más fácil acercarse a una mujer asexual, a la madre y célibe, que a la mujer real. Y esto nos ocurre con frecuencia también a las organizaciones de mujeres.

Es preocupante que a la hora de proponer e implementar una nueva opción de atención o de fortalecer los recursos existentes, el énfasis y

el interés se pongan cada vez más en los aspectos formales y operativos involucrados, y no haya siempre un interés por tomar en cuenta la subjetividad de las mujeres. En los orígenes de nuestro movimiento, cuando ante la ausencia de respuestas sociales apenas teníamos la palabra para ayudarnos a encontrar salidas, el apoyo emocional estuvo en el centro. La incorporación de los Estados al combate contra la violencia, puso un mayor acento en lo que se hace y no en cómo se hace, en la asignación, uso y administración de los recursos, y pocas veces se analiza la propuesta desde la capacidad que tiene para empoderar o desempoderar a las mujeres. Pocas veces surge la pregunta de si esa iniciativa servirá para cuestionar o no las relaciones de poder existentes entre los géneros.

Por otro lado, también es preocupante la gran debilidad que en general hay en las instituciones estatales para abordar en forma adecuada la dimensión subjetiva de las mujeres. Este es otro gran reto para nuestro movimiento, pues es una tarea ineludible construir una visión vital y positiva, no revictimizante, de nuestra propia subjetividad.

En El Campo De Lo Subversivo

Concebir la violencia contra las mujeres como un problema de desbalance de poder, y tener una práctica consecuente con esto, nos coloca en el campo de lo profundamente subversivo. Estamos hablando de relaciones de poder estructurales, sobre las cuales se asienta la vida cotidiana de nuestras sociedades. No es de extrañar que nuestro discurso se recicle y nos sea devuelto como discursos y propuestas socialmente aceptables, no amenazantes.

Captar e incorporar en la práctica este análisis desde las relaciones de poder, en forma coherente, no es fácil. Tampoco es compatible con todas las instancias sociales, con sus lógicas y dinámicas. El Estado se caracteriza por establecer relaciones de poder y control sobre las y los ciudadanos. ¿Cómo va a inscribir en esa lógica los planteamientos de empoderamiento y de no revictimización? Para hacerlo, tendría que revisar no solo sus prácticas, sino su mismo carácter.

Sin duda, hay voluntades y acciones que apuntan en ese sentido, producto del esfuerzo de personas, casi siempre mujeres, conscientes de los riesgos de revictimización institucional. Pero nada garantiza que esas iniciativas se mantengan con la orientación con la que nacen, y que no sean reabsorbidas por la lógica estatal e institucional. En términos prácticos, esto nos habla de la necesidad de no ser ingenuas, y de no aceptar como moneda válida las autodeclaraciones de quienes hacen una propuesta determinada. De ahí que una de las necesidades de nuestro movimiento es la de realizar un monitoreo constante de las actuaciones estatales, además de las propias y de otras que emanen de la sociedad civil.

Tener como instrumento analítico las relaciones de poder entre los géneros es lo que más nos distingue como movimiento feminista. Empleado de manera sistemática, es una excelente guía orientadora de nuestra práctica. También es útil como instrumento para analizar y evaluar las propuestas y las iniciativas de las políticas públicas en todos los campos, no solo en el de la atención. Sin embargo, se puede aspirar a que la sociedad responda adecuadamente frente a la violencia que vivimos las mujeres, y a que se nos garanticen respuestas adecuadas, o se puede poner la mira más allá. En CEFEMINA trabajamos por una sociedad en la que se eliminen las relaciones de poder desigual entre géneros, y no simplemente a una en la que hay buenos programas. Y esto, de nuevo, es profundamente subversivo.

Antes o después, todo movimiento subversivo se enfrenta a la necesidad de definir su utopía y de preguntarse: ¿a dónde queremos llegar?, ¿qué queremos cambiar?, ¿cuál es nuestro norte?, ¿por dónde vamos? Y, sobre todo: ¿cuánto creemos que podemos cambiar en estas sociedades? Son preguntas abiertas, de las que declaro desconocer la respuesta. Tampoco son preguntas que las pueda abrazar una sola persona, una sola organización, un solo país y, por lo que veo, tampoco un solo momento histórico. Pero, podemos empezar a fijarnos en ellas, en esta época en que el pragmatismo individualista parece dominar el mundo con esa implacable ley según la cual lograr el éxito es la demostración de que se estaba en lo cierto. Siempre recordaré a las Madres de la Plaza de Mayo -en esa época las llamaban “las locas de la Plaza de Mayo”-, demandando algo imposible de obtener. Siguen

siendo mi inspiración para defender el derecho que como movimiento tenemos para aspirar a lo que parece imposible, sabiendo que tener ese norte nos permitirá mejorar en alguna medida el mundo en el que vivimos. Para las Madres y las Abuelas de la Plaza de Mayo, el presente no es el futuro que soñaron. Siguen demandando, como al inicio, la aparición de sus seres queridos. Pero su actuación fue central para la desestabilización de la dictadura argentina; sus demandas se hicieron universales, y sus formas de lucha inspiraron a otros movimientos similares en el continente. Su gigantesca talla moral pudo más que el pragmatismo político de quienes las denigraron.

Bibliografía

BEAUVOIR, SIMONE

1998 **El Segundo Sexo.** Editorial Cátedra. Madrid, España.

CARCEDO, ANA y ZAMORA, ALICIA.

1999 **La Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina.** OPS. San José, Costa Rica.

D'ANGELO, ALMACHIARA y SILKE, HEWMANN

1999 **Maltratar de Hacer Pareja. Memorias del Taller Centroamericano Sobre Concepciones y Prácticas en la Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer.** MUSAVIA. Managua, Nicaragua.

SAGOT, MONTSERRAT y CARCEDO, ANA

2001 **Femicidio en Costa Rica. 1990-1999.** San José, Costa Rica.

Sobre Políticas Públicas¹

Ana Carcedo Cabañas

La violencia contra las mujeres, como un problema de gran magnitud y graves consecuencias, comenzó a ser visibilizado y denunciado en Latinoamérica en la década de los 80, por las organizaciones de mujeres de la sociedad civil. En 1981, el I Encuentro Feminista de Latinoamérica y el Caribe identificó este problema como uno de los prioritarios a enfrentar, y declaró el 25 de Noviembre como el Día por la No Violencia Contra la Mujer. En 1990, durante el IV Encuentro Feminista, celebrado en Argentina, se constituyó la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe Contra la Violencia Doméstica y Sexual. Entre estas dos fechas las organizaciones de mujeres no solo realizamos campañas de denuncia y sensibilización, y elaboramos propuestas de legislación y políticas públicas. Además, organizamos los primeros programas de atención de mujeres maltratadas de la región.

Las primeras reacciones que se recibieron fueron en general de rechazo y hasta agresivas. Nuestras sociedades no aceptaron de buena gana verse retratadas en forma tan poco encomiable. Y como la agresión la vivimos mujeres de todas las condiciones, nos ganamos enemigos por todas partes, en la derecha, en la izquierda, en los colegios profesionales, en las iglesias... Las compañeras de El Salvador fueron cuestionadas por preocuparse de esta forma de violencia, supuestamente poco importante, frente a la violencia política general que se vivía bajo las dictaduras y los regímenes represivos. Nos acusaron de inventar lo que denunciábamos, de exagerar, de querer dejar mal a los hombres, de deshacer matrimonios y familias.

En Costa Rica no recibimos tantos ataques, o al menos no públicamente. Probablemente ellos se debió a que desde el inicio tuvimos la visión estratégica de no hablar a nombre de otras mujeres, las maltratadas, sino de abrir el espacio para que cada cual hablara por

¹ Parte del análisis que se hace en este capítulo fue publicado previamente en: SAGOT, Montserrat y Ana CARCEDO. 2000. **La Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina.** OPS. San José, Costa Rica.

sí misma. Los primeros programas de televisión a los que acudimos, con teléfono abierto, empezaron a mostrarle al país que se trataba de un problema de grandes dimensiones. Esto no impidió que, de todas maneras, se nos atacara por la espalda o se tratara de boicotearnos.

Nada de esto valió para acallarnos. En todo el continente se desveló la realidad vivida por millones de mujeres y desde nuestras organizaciones de mujeres desarrollamos cientos de iniciativas de todo tipo. El combate contra la violencia demostró tener gran capacidad de convocatoria dentro y fuera del movimiento feminista, y nos dio la oportunidad de unirnos en frentes muy activos y con gran capacidad propositiva. Ya en 1991, durante un Encuentro Centroamericano organizado por CEFEMINA, en Costa Rica, se elaboraron las primeras propuestas de políticas públicas que abarcaron todos los campos sobre los cuales hemos seguido trabajando. Solo nos faltó proponer una convención internacional específica, como en efecto tendríamos a la vuelta de pocos años.

Las Respuestas Estatales

En América Latina, las primeras respuestas estatales provinieron de los poderes ejecutivos, y sus primeras acciones fueron en el campo de la atención. Frecuentemente estas respuestas fueron resultado directo de la presión del movimiento de mujeres, y en ocasiones las instituciones entablaron una especie de competencia, tratando de hacer aquello que ya nuestras organizaciones realizaban. Más tardíamente se sumaron los poderes legislativos y judiciales. También frente a ellos nuestras organizaciones levantaron demandas específicas.

Las respuestas estatales proliferaron en la década de los 90, combinando iniciativas de diversa índole: servicios de atención; reformas legales; capacitación de funcionarias y funcionarios estatales; campañas de denuncia y sensibilización; comisarías especializadas; refugios; juzgados especializados. En algunos países se conjugan los esfuerzos de los Estados y la sociedad civil con acciones o planes conjuntos de corto o mediano plazo, incluso compartiendo algunos

espacios de atención, como ocurre con las Comisarías de la Mujer y la Familia, en Ecuador.

También la de los años 90 es la década en la que logramos colocar la violencia contra la mujeres en la agenda mundial. Tras varias declaraciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), la comunidad mundial reconoció oficialmente la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos (Conferencia Mundial de la ONU sobre Derechos Humanos, Viena, 1993) y nombró una Relatora Especial para dar seguimiento mundial a los avances y retrocesos en este campo. En nuestro continente, en 1993 la Organización Panamericana de la Salud (OPS), declaró la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública, y en 1994 la OEA aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, conocida como Convención de Belem do Pará. La Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer, realizada en 1995, en Beijing incluyó la violencia contra las mujeres como uno de los puntos centrales de su Plataforma de Acción.

Competencias De Los Estados y De La Sociedad Civil

Las feministas, y nuestras organizaciones, nunca dejamos de ser en alguna manera y medida atacadas y condenadas por revelar un problema social de grandes magnitudes y graves implicaciones. Pero el “tema” de la violencia contra las mujeres se puso de moda, en particular, después de que en la Conferencia de Beijing los Estados asumieron compromisos.

En efecto, si en los 80 y en la primera mitad de los 90, nuestro movimiento exigió respuestas de parte de los Estados, la situación cambió y a fines del siglo XX todos los países de la región se preciaban de haber desarrollado algún tipo de iniciativas, las que en conjunto abarcan múltiples campos. Todos han ratificado la Convención de Belem do Pará; casi todos han aprobado legislación relativa a algunas formas de violencia; muchos han revisado las leyes sexistas para

eliminar formalmente la discriminación; hay planes nacionales para abordar la violencia intrafamiliar; los programas de capacitación para funcionarios y funcionarias (policías, jueces y juezas, educadores y educadoras, personal de salud) se multiplican; en varios países hay comisarías y albergues para mujeres agredidas.

Cabe, entonces, preguntar: ¿cuáles son las competencias estatales y cuáles las de las organizaciones de mujeres? Esto es algo que las feministas nunca hemos discutido ampliamente, aunque en la práctica las iniciativas de nuestras organizaciones de alguna manera parecen dar diversas respuestas. Además, nos encontramos en un período histórico de transformación de los modelos y estructuras estatales, y nuestro movimiento no es el único en hacerse preguntas en este sentido.

Otra forma de plantearse estas preguntas es cuestionarse si en la actualidad, o en algún futuro cercano, las organizaciones feministas podremos o deberemos dejar de trabajar en relación a la violencia contra las mujeres, porque los Estados ya habrán asumido sus responsabilidades y podrán hacer lo mismo que nosotras hacemos, con la ventaja de tener más recursos.

Para CEFEMINA, el punto de partida es que el Estado, cualquiera que sea su tamaño y el número o tipo de responsabilidades que asume, tiene al menos dos obligaciones ineludibles: garantizar la seguridad y la justicia a las y los ciudadanos. Aunque estas no son sus únicas tareas, pues además debe velar por el bienestar de la ciudadanía en muchos otros terrenos, en nuestro criterio esas dos, por sí mismas, justifican la existencia de un organismo que se coloca por encima de las personas individuales y hace cumplir las reglas de convivencia por las que se rige el conjunto. Por supuesto que en un Estado democrático se supone que esas reglas las deciden todos y todas, pero en la práctica esto no ocurre, y se supone también que en un Estado de derecho el acceso a la justicia y la seguridad es garantizado por igual a todos y todas las ciudadanas, lo que también está lejos de ocurrir. Pero, al menos esa es la teoría, y estos principios son reivindicados por los Estados en América Latina, aunque sea sólo en sus discursos. Además, abogamos por un Estado de derecho en el que todas y todos podamos ejercer plenamente nuestros

derechos ciudadanos,² y solidario, es decir, que actúe nivelando los desbalances e inequidades sociales.

Legislar, tener una policía eficaz, castigar y controlar a los agresores, administrar justicia, garantizar refugio seguro a las mujeres maltratadas, son tareas de competencia estatal en las que la sociedad civil no puede ni debe sustituirlo, al menos en tanto no haya una transformación radical del Estado y este deje de actuar en nombre y por encima de las personas. Desde nuestros espacios podemos propiciar que todas esas tareas se realicen de la mejor manera, podemos apoyarlas o reforzarlas; pero, por su naturaleza, no son nuestra responsabilidad.

A nuestro entender, no son estas las únicas competencias de los Estados, sino tan solo las ineludibles, sea cual sea su nivel de recursos. En este sentido, no es aceptable el argumento muy extendido de que no se puede penalizar la violencia contra las mujeres porque no habría cárceles en las que recluir a los agresores. En la medida en que las hay para controlar otras conductas antisociales, debe haberlas también para sancionar estas.

Curiosamente, las respuestas estatales frente a la violencia contra las mujeres han abordado muchos aspectos, pero fallan más, precisamente, en lo que respecta a la seguridad y la justicia efectiva que ofrecen a las mujeres. La investigación *La Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina*, realizada en diez países de la región,³ mostró que históricamente, y al menos hasta mediados de los 90, fue precisamente en las instituciones policiales y judiciales donde las mujeres entrevistadas encontraron más obstáculos en su proceso de librarse de la agresión que recibían, y por la que acudieron a estas instancias.

En lugar de abordar con voluntad y seriedad estos objetivos, en general los Estados se restringieron a otros campos, como la atención, la

² Derechos ciudadanos tenemos todas las personas independientemente de nuestra nacionalidad. En este sentido, no se asimila aquí ciudadano o ciudadana a quien tiene la nacionalidad de un país, sino a quien vive en él.

³ SAGOT, Montserrat y Ana CARCEDO. 2000.

capacitación de funcionarios y funcionarias, las campañas de sensibilización o los programas educativos. Todas estas son iniciativas necesarias, pero carecen de sentido si lo más elemental falta. Y lo cierto es que, aún hoy, ningún Estado le puede garantizar a una mujer maltratada seguridad y justicia.

En ocasiones pareciera que el hacer todas esas otras cosas ha permitido no tocar lo fundamental. Se trata del viejo principio reformista “que algo cambie para que nada cambie”. De hecho, cuando pedimos cuentas a las instituciones estatales sobre el cumplimiento de sus responsabilidades, lo más esperable es que nos devuelvan una larga lista de todas las actividades que han realizado. Y nosotras decimos: sí, pero, ¿para que sirvió?, y aquí las respuestas son nulas. En Costa Rica, en un momento determinado escribimos una carta a la entonces Ministra de Seguridad, en la cual denunciábamos hechos bien conocidos de incumplimiento de la Ley Contra la Violencia Doméstica, como que los policías se negaban a proteger a las mujeres maltratadas y a detener a los agresores, y demandamos que se actuara para cambiar esta situación. La respuesta que encontramos fue que la policía ya había sido capacitada.⁴

Una interpretación más benévola, y seguramente más justa, es que en realidad las primeras iniciativas estatales en la mayoría de los casos se deben al empeño de mujeres concretas que han avanzado lo que han podido desde los espacios que ocupan en la administración pública, usualmente en instituciones de salud, educativas, o en los organismos gubernamentales de defensa de los derechos de las mujeres, espacios que no son precisamente en los que se toman las grandes decisiones sobre seguridad y justicia. También podría decirse que frecuentemente los gobiernos comenzaron a secundar lo que las organizaciones de mujeres hacíamos, y que privilegiaron el campo de la atención y la denuncia, donde nuestras iniciativas fueron en un inicio más visibles.

Sin duda las experiencias e historias nacionales son muy diferentes, pero todas parecen tener un denominador común, marcado por una

multiplicidad de iniciativas estatales que, sin embargo, no logran garantizarle a las mujeres maltratadas lo más fundamental: su seguridad, y que se les haga justicia. Una demostración palpable de esto es que los albergues siguen teniendo gran demanda, pues ni las leyes, ni la policía, ni los juzgados consiguen controlar a los agresores ni logran evitar que las mujeres maltratadas estén en riesgo de muerte.

Otras tareas de responsabilidad estatal son las de proporcionar servicios adecuados para que las mujeres puedan abordar las diversas dificultades y necesidades ocasionadas por el maltrato. En este campo, sin embargo, las competencias no son exclusivas del Estado, y de hecho este camino fue iniciado por nuestras organizaciones. Atención especializada en las instituciones de salud, en los centros educativos, en los juzgados, son imprescindibles y tenemos derecho a contar con ellos. Se trata de instituciones a las que las mujeres maltratadas acuden y que, por tanto, deben estar preparadas para brindar una atención adecuada.

¿Cuáles son las responsabilidades y competencias de las organizaciones de mujeres? Esta respuesta depende de la visión que se tenga de los propósitos que se persiguen. Se puede aspirar a que la sociedad ofrezca respuestas adecuadas y buenos servicios a las mujeres maltratadas, o se puede trabajar teniendo como objetivo un cambio social que permita construir una sociedad libre de violencia hacia las mujeres.

No siempre se plantean este tipo de preguntas al interior de las organizaciones, y cuando se explicitan pueden parecer esquemáticas. Sin embargo, en la práctica, el panorama parece limitarse a garantizar la existencia de políticas públicas. Además, cabe preguntarse si en nuestras sociedades es posible erradicar la violencia contra las mujeres sin que se requiera de una revolución social completa. Por otra parte, algunos sectores del feminismo plantean que por depositar tantos esfuerzos en lograr políticas públicas para la equidad, al movimiento se le ha olvidado el panorama general, el cambio social o la utopía. Pareciera que una cosa y otra son incompatibles, o que al menos se nos han vuelto contradictorias en la práctica. Estas y otras interrogantes e inquietudes forman parte de un debate necesario y aún incipiente.

⁴ Durante su participación en una mesa redonda, esta ministra se quejó, ella misma, de que los policías no cumplían su cometido en materia de violencia intrafamiliar.

Para CEFEMINA, es claro que la posibilidad de una transformación social solo puede venir de un movimiento liderado por las organizaciones de mujeres que nos proponemos ese objetivo en forma consciente. En ese sentido, somos imprescindibles. O, para decirlo de otra manera, no podemos darnos nunca por satisfechas ni considerar que hemos cumplido nuestra misión transformadora, -aunque solo sea en el campo particular de combatir la violencia contra las mujeres-, y asumir que un Estado, cualquiera que sea, llevará a cabo esa tarea.

Nos compete recoger y representar nuestros intereses como mujeres, y específicamente, nuestros intereses como mujeres maltratadas. Nuestra razón de existir no está en el hecho de que realicemos más o menos actividades, brindemos unos u otros servicios, o tengamos más o menos recursos, sino en la visión y posición que representamos. En ese sentido, tenemos una ineludible responsabilidad de vigilancia; nos compete ejercer tareas de contraloría ciudadana.

Tampoco es de esperar que el Estado se coloque a la vanguardia de los planteamientos y de las propuestas innovadoras. Las lógicas institucionales llevan a todo lo contrario: a la estabilidad, al conservadurismo, a la burocratización, en el buen y mal sentido del término. Las instituciones no solo deben establecer en forma clara las tareas, las acciones, los procedimientos, los criterios, los mecanismos, los horarios y, en fin, todo aquello que hace que una intervención sea mínimamente eficiente, sino que el cumplimiento de los procedimientos establecidos termina substituyendo los objetivos por los que se instauraron, y se convierten en la razón de existir de las instituciones. En la medida que los “compromisos de gestión” y los “protocolos” se conviertan en la esencia de la institución, el propósito de bienestar de la población, y por tanto, el trato humano, se van debilitando.

Introducir la innovación choca con estas lógicas que antes o después se instalan en las instituciones. Por el contrario, para las organizaciones de mujeres es necesario buscar nuevas respuestas frente a la vida cambiante, si es que han de mantenerse como organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, y no se convierten en

instituciones “prestatarias de servicios”, similares a las estatales.⁵ Asimismo, es parte de nuestro quehacer diario el desarrollar nuevas experiencias, identificar cuáles son exitosas, extraer sus lecciones, convertirlas en propuestas y demandas. Es tarea de nuestro movimiento mantener la vitalidad de las respuestas que nosotras mismas damos, abrir nuevos caminos, ampliar la agenda que levantamos frente al Estado, señalar a las instituciones las formas en que se pueden abordar asuntos concretos antes no contemplados.

Dentro de esto, el apoyo entre mujeres es un terreno idóneo para nuestras organizaciones. Las instituciones estatales pueden ofrecer atención profesional, incluso muy humana y empoderante. Pero la socialización y la reflexión entre pares, los espacios de autoayuda, las oportunidades de sincerarse, encontrar y brindar empatía y amistad, o el encuentro humano sin formalidades, no son de naturaleza afín a la de las instituciones estatales y sí a nuestras organizaciones. Y no se trata únicamente de espacios para abordar la violencia inmediata que se vive.

¿Cómo rescatar nuestra vida sin revisar y cambiar aspectos de ella como los relacionados con la sexualidad; las relaciones con nuestras hijas e hijos, o las que tenemos con nuestras madres; las obligaciones y mandatos que nos definen; los roles que asumimos; y, en fin, tantas dimensiones en las que se juega nuestro derecho a tener derechos como humanas? Este es un aspecto que hemos comprobado vital para mejorar la vida concreta y cotidiana de miles de mujeres, y que es de competencia propia de nuestro movimiento. No se puede excluir que este tipo de tareas puedan ser realizadas ocasionalmente por algunas instituciones estatales, ni que lo hagan desde perspectivas y prácticas muy empoderantes para las mujeres. Sin embargo, no podemos confiar en que mantengan ese carácter y se constituyan en programas permanentes capaces de trascender las coyunturas que los favorecieron, o a las personas concretas que los crearon.

⁵ El programa “Mujer No Estás Sola” no brinda servicios sino abre espacios de encuentro entre mujeres. (Ver el Capítulo *Los Grupos de Autoayuda de “Mujer No Estás Sola”*). Nos enfrentamos a las instituciones como lo haría una organización de defensa del consumidor, y no como una instancia intermediaria entre el Estado y las mujeres que acuden a nuestra organización.

Más allá de distinguir nuestras competencias y las del Estado por el tipo de tareas que desde un sector u otro se realizan, para CEFEMINA la clave está en el enfoque con el que se trabaja. Y para ser más precisas, está en cuánto nuestra actividad, en la práctica y en sus resultados, cuestiona la estructura de poder desigual entre géneros que está en la raíz de la violencia contra las mujeres, o más bien se acomoda a ella. No tendría razón de ser que nuestros programas apoyaran a las mujeres maltratadas si en la práctica se hace de forma que se replican las mismas relaciones de dominación que en teoría cuestionamos como feministas. Y este es un terreno en el que se requiere mucha vigilancia, porque con cualquier descuido nos encontramos atrapadas en el juego del orden establecido. No es fácil defender valores contrapuestos a lo que la sociedad a diario alimenta. El riesgo aumenta cuando tenemos la oportunidad de entrar en diálogo y negociar con los Estados, porque con facilidad se pasa de defender nuestra propuesta a responder por lo que el Estado realiza.

En “Mujer No Estás Sola” hemos analizado este tipo de riesgos a raíz, por ejemplo, del reconocimiento que nuestro programa ha logrado entre las instituciones estatales. Frecuentemente, los juzgados, el Patronato Nacional de la Infancia o el Instituto Mixto de Ayuda Social, nos piden información sobre las mujeres que acuden a los Grupos de Autoayuda, y nosotras ingenuamente podríamos acceder a esta petición asumiendo que será beneficioso para estas mujeres que intercedamos a favor de ellas. Sin embargo, nuestros valores no son los que a estas instituciones les interesan. No nos prestamos a que a través de nosotras los juzgados “sepan la verdad”, porque no es el conocimiento de una supuesta verdad lo que da sentido a lo que hacemos, sino la voluntad de ser solidarias con las mujeres y el deseo de que se les haga justicia. Si no hubiéramos discutido esto entre nosotras, podríamos haber terminado, como ha ocurrido con algunas organizaciones, recabando pruebas para los juzgados desde una posición de “imparcialidad”. No queremos jugar el papel de jueces ni de árbitros, sino de aliadas de las mujeres. En este sentido, brindamos información en la medida en que es la mujer quien lo solicite, y en la forma en que ella considere que la puede apoyar, y declaramos como testigos de ella y no como expertas neutras. Y, sobre todo, no nos consideramos con derecho de dar información

sobre nadie, porque no le damos a nadie el derecho a andar transando con información acerca de cada una de nosotras.

Nuestra razón de ser no es, ni mucho menos, proporcionar información sobre si las mujeres son buenas o malas madres, si son esposas fieles y dedicadas, si son mujeres equilibradas o “descompensadas”, si han sufrido lo suficiente como para ser un “caso” tan grave que merezca una ayuda material del Estado. Por el contrario, si podemos representar un cambio en este mundo es porque ayudamos a las mujeres a que se fortalezcan y se sacudan los mandatos que sobre todas nosotras pesan, y si en alguna medida favorecemos que las instituciones las traten como sujetas de derechos y no como “beneficiarias” .

En ese sentido, consideramos que la relación entre políticas públicas y transformación social no tiene por qué ser contradictoria y, menos, excluyente. Se pueden proponer, exigir y evaluar políticas públicas y hasta colaborar para aplicarlas, y no perder de vista la sociedad a la que aspiramos. Claro está que esto requiere un abordaje político, no administrativo, de las políticas públicas, lo cual no siempre ha sido el punto de partida de nuestras organizaciones. Muchas veces la preocupación ha estado en lograr una ley, programas especializados, o servicios descentralizados, sin pensar detenidamente en lo adecuado de estos recursos y lo que representan en concreto para las mujeres individualmente y para la sociedad en su conjunto. En ocasiones se ha afirmado, por ejemplo, que tener una ley sobre la violencia contra las mujeres, la que sea, es mejor que no tener nada, sin considerar que esas leyes pueden representar grandes riesgos para las mujeres a las que supuestamente deben proteger. O desde nuestras filas se han repetido los eslógans de las instituciones, como que es necesaria la coordinación interinstitucional, como si esto por sí mismo fuera garantía de una respuesta estatal adecuada.

En definitiva, la diferencia básica entre nuestras competencias y las del Estado es muy simple: tenemos una agenda propia de transformación social profunda, no nos conformamos con una administración de recursos, por muy buena, eficiente y bien orientada que sea. Este papel no es fácil ni cómodo, pero no nos engañemos: el reconocimiento que nuestro movimiento tiene no se lo ha ganado por ser complaciente, sino

por su empeño en seguir adelante a pesar de los obstáculos, por su compromiso en mantener sus exigencias a pesar de los cuestionamientos, y por su claridad para plantear propuestas transformadoras.

Un Compromiso Estatal Básico: La Convención De Belem Do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, contiene dos artículos, el 7 y el 8, que bastan para definir un gran número de responsabilidades asumidas por los Estados que la firmaron y ratificaron, entre ellas, las relacionadas con la seguridad de las mujeres maltratadas y su acceso a la justicia.

En particular, esta convención establece compromisos estatales, como *“actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”* (Art. 7 inciso b); *“incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas que sean del caso”* (Art. 7 inciso c); *“adoptar medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”* (Art. 7 inciso d); *“establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”* (Art. 7 inciso f); *“establecer los mecanismo judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”* (Art. 7 inciso g).

Además, los Estados partes se comprometen a adoptar en forma progresiva algunas medidas y programas, entre ellos, a *“suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria de la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda*

la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados” (Art. 8 inciso d).

En la actualidad, todos los países latinoamericanos han ratificado esta Convención. En muchos de ellos ya se habían adoptado con anterioridad políticas de atención y prevención de la violencia contra las mujeres, y en otros la adhesión a Belem do Pará favoreció su aparición. Sin embargo, el que un país ratifique una convención no representa un cambio automático en la vida de las personas a las que protege, en este caso las mujeres maltratadas, ni en los recursos de los que disponen, pues cada Estado debe aprobar legislación y políticas públicas concretas para ello.

Esto es particularmente cierto cuando se trata de la legislación, porque ninguna mujer puede acudir a un juzgado enarblando la Convención de Belem do Pará y reclamar protección para ella y sanción para el agresor, si en la normativa nacional no se contemplan medidas cautelares en esas situaciones y si esa forma de agresión no está tipificada como un delito. Le dirán que tiene que enfrentar el problema como si se tratara de cualquier agresión, y en el mejor de los casos lo tratarán como una contravención. Es decir, que si la Convención no se traduce en legislación nacional específica para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, su efectividad no existe, o al menos queda limitada. Y en este caso, las mujeres nos vemos obligadas a emplear instrumentos que no son los idóneos.

Al evaluar el grado de cumplimiento de esta Convención por parte de los Estados que la ratificaron, llama la atención el hecho de que a pesar de que Belem do Pará se refiere a la violencia contra las mujeres, en ningún país de Latinoamérica se ha aprobado legislación específica en este sentido, sino en relación a la violencia intrafamiliar, o a lo sumo contra la violencia hacia la mujer y la familia. Esto no es producto de un descuido, sino de la resistencia de los sectores políticos de nuestros países a aceptar la existencia, gravedad y dinámicas propias de las formas de violencia que se ejercen contra las mujeres, y a la falta de voluntad política para abordar este problema en sí mismo.

El hecho de que existan leyes contra la violencia intrafamiliar y no contra la violencia hacia las mujeres, tiene diversas consecuencias. En primer lugar, se invisibiliza la violencia contra las mujeres por una doble vía: se la subsume en otra forma de violencia más general, con lo cual se enmascara su especificidad y se oculta que no solo en el ámbito familiar las mujeres somos blancos de la violencia basada en la inequidad de género, lo cual da como resultado que en la práctica se niega su importancia y gravedad. Por otra parte, se coloca como objetivo la defensa de la familia y no la de los derechos humanos de las mujeres maltratadas, por lo que estos son fácilmente sacrificados en aras de valores abstractos, como son el bienestar o la unidad familiar. Finalmente, y lo que es altamente peligroso, los hombres agresores pueden usar las leyes contra las mismas mujeres a las que maltratan, dada la “neutralidad” de género de esas leyes, la mayor apropiación de los hombres de los espacios sociales, en particular de los judiciales, y la mayor credibilidad que obtienen ellos en esos mismos espacios. Aprobar leyes específicas de violencia contra las mujeres representa un acto de ruptura del tejido de las relaciones de poder que pesan sobre las mujeres y que preservan el entramado social tal como hoy lo conocemos. No es de extrañar que encontremos tanta resistencia para lograrlo.

En Costa Rica se vivió un ejemplo explícito de la resistencia a legislar en favor de las mujeres maltratadas, cuando las y los legisladores argumentaron que sería inconstitucional aprobar una ley que solo las cubriera a ellas y no a los hombres, aunque nunca encontraron este problema un año antes al ratificar la Convención de Belem do Pará. Las organizaciones y mujeres que elaboraron la propuesta inicial de la Ley Contra la Violencia Doméstica al menos lograron incluir en el artículo primero que *“Los jueces deberán procurar que los agresores no utilicen contra las víctimas la presente ley...”*. Sin embargo, en la práctica no se ha logrado evitar que esto ocurra, y cada vez más frecuentemente los jueces y juezas aceptan las solicitudes de medidas de protección tanto de la mujer como del hombre, con lo que cada vez más los agresores se animan a emplear esta ley a su favor.

La resistencia se ha vuelto a repetir con ocasión de la presentación y discusión, en la Asamblea Legislativa de Costa Rica, de un proyecto de

Ley para Penalizar la Violencia Contra las Mujeres, que fue elaborado por una alianza de organizaciones de mujeres e instituciones estatales. En esta oportunidad, los debates dejaron traslucir la poca importancia que los diputados dan a la violencia contra las mujeres, y el celo que tienen para proteger a los agresores. En efecto, se presentó y aprobó una moción para que los agresores condenados no fueran a una cárcel ordinaria sino a una especial, donde se encuentran quienes deben pensiones alimentarias. El argumento central para ello fue que los agresores “no son delincuentes”, y no se les puede tratar como tales. Esto, a pesar de que, precisamente, se estaba convirtiendo en delito las diversas formas de violencia contra las mujeres.

En la actualidad, gran parte de los países de América Latina cuentan con algún tipo de legislación sobre violencia intrafamiliar; sin embargo, en ninguno se respeta el mandato de Belem do Pará, lo cual tiene repercusiones negativas para las mujeres maltratadas.⁶ Por otra parte, el que las leyes existentes sean en la práctica y en alguna medida instrumentos de utilidad para las mujeres maltratadas, depende de sus características, así como del ambiente institucional en el que son aplicadas. En todo caso, el alcance de estas leyes queda limitado a la protección, ocasionalmente a la sanción -todo ello en el ámbito de la violencia intrafamiliar-, y en ningún país se ha asegurado resarcimiento, reparación o compensación del daño, tal como establece la Convención.

Un avance relativo es que las leyes específicas reconocen la violencia psicológica, además de la física y la sexual, que son las tradicionalmente consideradas en la legislación. En Costa Rica, se reconoce además la violencia patrimonial como una forma de violencia doméstica. Sin embargo, al momento de denunciar algunas de las expresiones de violencia, se encuentran grandes limitaciones, ya que no todas las posibles formas de manifestarse están tipificadas, lo que tiene que ver, fundamentalmente, con los principios y valores que las leyes

⁶ En una reunión convocada por la CIM, realizada en Panamá, en septiembre de 2001, con representantes de organizaciones de mujeres y de organismos estatales de Centroamérica, México y Puerto Rico, se elaboró una declaración en la que se señala que la Convención de Belem do Pará ha sido irrespetada y tergiversada en la medida que no se legisla y trabaja en relación a la violencia contra las mujeres.

protegen. Así, en algunos países, como El Salvador, no es posible que una mujer denuncie a su esposo por violación; tampoco en Nicaragua, donde el Código Civil habla del “débito conyugal” que existe en el matrimonio. En estos países la legislación antepone la familia y los deberes matrimoniales a los derechos humanos de las personas involucradas.

Por otra parte, no todos los países abordan con la misma orientación un mismo delito. Así, en Costa Rica la denuncia por incumplimiento de los deberes alimentarios para con las hijas, hijos o compañera, conduce a la privación de libertad, si la persona interesada firma una orden de apremio, y en tanto no haya un arreglo satisfactorio para ésta. En Honduras, por el contrario, la persona apresada por incumplimiento de deberes alimentarios puede recurrir al pago de una fianza y quedar libre.⁷

Se ha señalado frecuentemente que las leyes, sus lógicas y procedimientos, no son adecuados para el reconocimiento y abordaje de la violencia contra las mujeres, y que los códigos penales, en particular, presentan obstáculos considerables. En el ámbito de lo penal, tradicionalmente la agresión ha sido reconocida solo en la medida que produce daños, a través de los delitos de “lesiones”, es decir, a través de los resultados observables que produce. La violencia física de parte de una pareja no siempre produce lesiones visibles, y no por eso deja de ser violencia. O, según la escala de las medicaturas forenses, no produce daños tan graves que deban ser considerados un delito, y quedan como una simple falta o contravención. Hasta el momento ni los códigos penales, ni las nuevas leyes específicas sobre violencia, sancionan la agresión, sino el resultado observable de ésta, lo que representa una gran limitación para las mujeres maltratadas que quieren recurrir a los tribunales de justicia.

En el caso de la violencia psicológica, este enfoque de las leyes penales añade un riesgo a la hora de medir y probar el “daño”. ¿Qué se necesita para demostrar una lesión psicológica grave o gravísima? Siguiendo la

lógica de la violencia física, se necesitaría un diagnóstico psicológico o psiquiátrico que señale algún daño o patología en el campo de la salud mental. De nuevo, este tipo de diagnósticos no está probando la existencia de la agresión, sino de un posible resultado, que afortunadamente no es el más común.

Pareciera que el sistema castiga a las mujeres que lograron protegerse de lesiones severas o que no desarrollan patologías psíquicas, pues no pueden recurrir a los tribunales para que se sancione a su agresor. El resultado es que la legislación que se basa en estos principios fomenta la impunidad de gran parte de los agresores. Por otra parte, el que una mujer sea diagnosticada con alguna patología mental puede tener consecuencias peligrosas, como la pérdida de derechos sobre sus propiedades, de la custodia de sus hijas e hijos, o de credibilidad frente a los tribunales.

En definitiva, el esquema del delito de lesiones no es el adecuado para abordar los problemas de violencia contra las mujeres, y hasta el momento en ningún país la legislación proporciona opciones diferentes. El primer ensayo de una orientación diferente se está llevando a cabo en Costa Rica, donde el proyecto de Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres parte de que lo sancionable son las conductas, ya que estas, por sí mismas, son indeseables para la convivencia social.

Por otra parte, en algunas legislaciones, como la de Ecuador, a los jueces y juezas se les da potestad para ordenar terapia psicológica para las mujeres maltratadas, así como para los agresores. Sin embargo, esta medida, cuya intención original fue ampliar los servicios de atención para las mujeres maltratadas, tiene consecuencias negativas. Coloca en el mismo plano a las mujeres y a sus agresores, ambos obligados a cumplir órdenes judiciales; no respeta las decisiones de las mujeres maltratadas, que no necesariamente desean ir a terapia; y conlleva los mismos riesgos de revictimización que antes se señalaron, pues las ubica entre quienes necesitan algún tratamiento psicológico. Esta es una demostración palpable de cómo una medida que se concibe en apoyo de las mujeres, no confronta sino que se acomoda al juego de las relaciones de poder existente.

⁷ La información acerca de esta y las siguientes menciones a las legislaciones nacionales realizadas en este capítulo han sido tomadas de SAGOT, Montserrat y Ana CARCEDO. 2000.

La existencia de leyes específicas contra la violencia, aun cuando no sean sobre la violencia contra las mujeres, ha representado un avance importante para Latinoamérica. En alguna medida representan un reconocimiento del problema de la violencia contra las mujeres, constituyen instrumentos, aunque limitados y riesgosos, para acceder a la justicia, ya sea sancionando en alguna forma la agresión, ya sea proporcionando protección a las mujeres y a otras personas maltratadas. Sin embargo, la aprobación de estas leyes no ha ido acompañada de cambios necesarios en otras leyes o en otros aspectos de la administración de justicia, como el procesal, lo que en la práctica obstaculiza su utilidad.

En muchos países de la región, como Guatemala, Perú, Honduras o El Salvador, existen Juzgados de Paz, que tienen como objetivo restaurar la normal convivencia mediante conciliaciones y arreglos, sin necesidad de llegar a procesos penales. En estos países los casos de violencia contra las mujeres pasan por esta vía, con lo que se ejerce una gran presión sobre ellas para que acepten una reconciliación con sus agresores. Esto es revictimizante, ya que pone a las mujeres en riesgo de una nueva agresión, y cuando no aceptan la reconciliación las coloca como las intransigentes y culpables de las rupturas familiares. Además, impide que las mujeres ejerzan su derecho a la justicia; su derecho a que la agresión que recibieron sea sancionada. Igualmente, favorece la impunidad de la agresión y del agresor.

En El Salvador, en las localidades donde no hay Juzgados de Primera Instancia, los casos de violencia intrafamiliar los resuelven el Juzgado de Paz y la Policía, y en el Juzgado de Paz buscan la reconciliación. Esto limita los recursos de las mujeres maltratadas de comunidades apartadas, para las que es prácticamente imposible lograr un proceso penal contra el agresor. Además, representa una discriminación contra algunas mujeres, pues la zona donde viven determina la existencia o no de opciones a las que todas tienen derecho.

En algunos países, la presión que se ejerce sobre las mujeres maltratadas para que se reconcilien está mandatada por ley, y en otros por la simple costumbre. Esto último es tan fuerte en nuestras

sociedades, que incluso cuando no existen Juzgado de Paz, aun cuando los jueces y juezas no tienen potestad para conciliar, tratan de hacerlo “extrajudicialmente”. En Bolivia, las investigadoras de la “Ruta Crítica” reportan que un Juez entrevistado *“indica que la mayor parte de los casos de violencia intrafamiliar que le ha tocado atender han sido solucionados por la vía transaccional, de modo que no ha tenido necesidad de aplicar ninguna sanción establecida en la ley”*. Una manifestación más de que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y a que se les haga justicia es transado por terceras personas, en aras de otros intereses.

En muchos países de la región, entre ellos Perú, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Guatemala, Bolivia y Ecuador, las leyes prevén algún espacio de conciliación, ya sea en los procesos penales o en los cautelares. En ninguno hay garantía de que una denuncia penal por agresión contra una mujer sea aceptada como tal y que el proceso llegue a su término sin desviarse hacia otros “arreglos”. Esto frustra las intenciones de las mujeres, que en ocasiones tienen que hacer grandes esfuerzos para tomar la decisión de denunciar y acudir a los espacios judiciales para hacerlo, con lo cual se exponen a las reacciones violentas del agresor.

Sin embargo, hay un elemento positivo en el hecho de que los agresores sean llamados ante un juez o jueza, cuando estas figuras de autoridad les señalan claramente lo incorrecto e inaceptable de la agresión que ejercen, y les advierten que serán sancionados si siguen maltratando. Como señalan las investigadoras de Ecuador *“la audiencia de conciliación permite que la mujer experimente la pérdida de poder del agresor, cuyo poder hasta ese instante no ha sido tocado”*.

Las tendencias familistas que supeditan los derechos humanos de las mujeres a una abstracta unidad familiar, no son privativas de las instancias judiciales. También la sustentan los cuerpos policiales. La ausencia de protocolos de intervención abre campo a actuaciones arbitrarias de parte de las instituciones y los funcionarios o funcionarias, lo que arriesga la aplicación adecuada de las leyes y normas favorables para las mujeres maltratadas.

En definitiva, la aprobación de leyes contra la violencia no garantiza por sí misma la calidad y adecuación de estos instrumentos a las necesidades de las mujeres maltratadas. En este campo, se hace necesaria una revisión permanente de los recursos existentes, no solo de su normativa y procedimientos, sino también de la forma en que operan e inciden en la vida concreta y cotidiana de quienes deben usarlos.

Los Estados han desarrollado otras iniciativas para abordar la violencia intrafamiliar en el campo de la justicia y la seguridad de las mujeres, en ocasiones muy novedosas. Este es el caso de las comisarías, que comenzaron a abrirse en Brasil a fines de los 80, por presión del movimiento de mujeres, y que posteriormente, bajo una u otra modalidad, se extendieron a otros países. En Ecuador, las Comisarías de la Mujer y la Familia son entes judiciales que operan desde 1994, como espacios mixtos del Estado y la sociedad civil. Se ha aprovechado la experiencia de las ONGs de mujeres en el campo de la violencia para que acompañen los procesos que se desarrollan en las Comisarías. En Nicaragua, las Comisarías de la Mujer, constituidas también en 1994, precedieron a la Ley 230, que penaliza la violencia intrafamiliar y prevé medidas de protección para las personas maltratadas. En este país, las comisarías son instancias policiales con competencia para recabar pruebas y presentar el caso ante el juzgado penal.

El panorama de iniciativas estatales en América Latina es muy amplio; sin embargo, como se señaló, existe una gran resistencia para abordar el problema específico de la violencia contra las mujeres, lo cual amenaza las conquistas que ya hemos logrado. Como movimiento, nos vemos frecuentemente obligadas a volver a posicionar nuestro discurso y nuestras demandas, frente a los riesgos permanentes de la invisibilización y la descalificación. A pesar de esa resistencia, la realidad golpea nuestra región con la muerte de miles de mujeres a manos de sus parejas y exparejas. El femicidio, es decir, el asesinato de mujeres causado por la violencia derivada de la inequidad de género, no tiene paralelo en el caso de los hombres. Esta realidad debería bastar para abordar con seriedad este problema. No hacerlo denota claramente la falta de voluntad política para ello.

Amigabilidad De Las Instituciones

Desde una propuesta de empoderamiento, las mujeres maltratadas se sitúan en el centro del proceso que les permite librarse de la agresión, y se considera que su fortalecimiento es la clave para que ellas resuelvan los problemas de violencia que viven. En este enfoque, las mujeres son vistas y tratadas como humanas adultas no disminuidas, es decir, como personas capaces y sujetas éticas.

Incidir en forma positiva en los procesos que las mujeres desarrollan requiere verlos desde su posición, desde sus prácticas cotidianas, y no desde las teorías, los pronunciamientos, o los planes establecidos. Y cuando se trata de analizar la capacidad y calidad de respuesta de las instituciones, hay que examinar su desempeño real y no el formal. Cabe preguntarse si estas instituciones son amigables con las mujeres maltratadas. Es decir, si son accesibles para las mujeres y si tienen la capacidad de amoldarse a sus necesidades, o si, por el contrario, son las mujeres las que deben adaptarse a las lógicas y exigencias de las instituciones. Cabe preguntarse si las lógicas, los lenguajes, los procesos, los valores defendidos en una institución, son compatibles y cercanos a los de las aspiraciones de las mujeres maltratadas, o si, por el contrario, conforman un mundo extraño para ella.

Tomando como ejemplo el Poder Judicial, si se parte de la cotidianidad de una mujer maltratada, que debe acudir a este espacio, el primer elemento que salta a la vista es que su lenguaje, códigos y lógica solo son comprensibles por los iniciados. Y no se trata simplemente de palabras, sino de formas de concebir la vida misma. Para una mujer, la vida es indivisible en instituciones (Policía, Poder Judicial, Centro de Salud...), disciplinas (Psicología, Derecho...), o ramas del Derecho (Familia, Penal, Civil...), y por tanto, reducir la violencia a una dimensión legal es forzar a una abstracción deshumanizante, lo que favorece la frialdad y la insensibilidad en la relación con la persona maltratada. Además, el concepto de justicia de las mujeres maltratadas es más cercano al que emana de la concepción de derechos humanos: como algo que se considera que es justo o no porque respeta o degrada al ser humano. Reducir los derechos a los escritos en las leyes, limitados a normas y procedimientos, expropia a las mujeres de su

sentido de ser humanas sujetas de derecho. Sus derechos humanos son definidos desde fuera.

Por otra parte, cada rama del Derecho tiene su propia filosofía y lógica, sus propias instituciones y bienes tutelados. Es confuso para una mujer maltratada moverse en estas lógicas específicas, y distinguir que en un proceso de familia no puede haber castigo para el agresor, o que en uno de pensiones alimentarias nadie se va a interesar por las amenazas que recibe del mismo hombre que se niega a cumplir económicamente con sus hijos. O es incomprensible que no le acepten una denuncia penal cuando fue baleada, aunque salió ilesa, porque no hubo daño físico - solo si hay sangre, dicen en muchos países-. ¿Dónde queda el riesgo real que puede ser permanente y grave?

Otro elemento que distancia al Poder Judicial de las mujeres maltratadas son los intrincados vericuetos procesales, distintos, además, para cada rama del Derecho, en los que el mismo sentido de tener derechos se pierde para dar paso a una serie de exigencias imposibles de entender. Estos procedimientos son artificiales, alejados de las prácticas cotidianas de las mujeres.

Hay, en definitiva, un sentido de justicia integral al que es lógico aspirar y que la administración de justicia no puede satisfacer. Y, en la práctica, estamos obligadas a renunciar a este sentido de justicia para adaptarnos a las lógicas institucionales, porque el proceso contrario está muy lejos de ocurrir.

¿A quién pertenece el espacio del Poder Judicial? ¿Quién se apropia de él? Nunca las mujeres, que carecen de información sobre la institución, sus procedimientos, su posible relación con ella. La información que recibe, cuando la recibe, es operativa y de plazo inmediato, y no contar con información adecuada y suficiente limita la toma de decisiones. Lo que es más grave, limita el sentido mismo de tener derecho a tomar decisiones.

Las mujeres son las “extranjeras”, las ajenas, y llegan a ser vistas y tratadas como la parte molesta del quehacer institucional. En la lógica de la relación de poder entre la institución y las mujeres maltratadas, se

llega a ver su mala condición anímica como una ventaja, y se las llega a revictimizar tratándolas en forma infantilizada, maltratándolas de palabra, extorsionándolas económicamente o acosándolas sexualmente. Por otra parte, no hay mecanismos efectivos y expeditos para ejercer los “derechos del consumidor”, como son el reclamar, preguntar o denunciar, y cuando existen, las mujeres no reciben información que les permitan hacerlos efectivos.⁸

Tampoco el proceso le pertenece a las mujeres maltratadas. Los procesos que inician y que les son vitales, les son expropiados y enajenados, con lo que se refuerza la falta de protagonismo al que las mujeres maltratadas son recluidas en la vida cotidiana de agresión

La calidad de la respuesta encontrada es otro factor que aleja a las instituciones judiciales de las mujeres maltratadas. Es lenta para las urgencias, que no se limitan a cuando corre peligro la vida; es inadecuada para los problemas de violencia contra las mujeres; frecuentemente no es efectiva y en esos casos el resultado es la impunidad de los agresores y la desprotección de las mujeres. Además, usualmente la respuesta es truncada, ya que es una auténtica odisea que se complete el proceso de denuncia, proceso, sentencia y cumplimiento de sentencia.

Para las mujeres maltratadas, el costo de conquistar su derecho a vivir libres de violencia no disminuye cuando acude a la Administración de Justicia y, por el contrario, puede aumentar. El esfuerzo para llevar adelante el proceso usualmente recae sobre ellas porque en ellas se depositan el impulso procesal y la carga de la prueba. Para ellas el riesgo es perder la vida por represalias del agresor denunciado. O perder el proceso porque las o los funcionarios judiciales no actuaron en la mejor forma. El costo emocional es alto para las mujeres, pues acercarse a los juzgados estigmatiza, produce vergüenza, dolor y, frecuentemente, rechazo social, pero ellas deben mantenerse como sostén emocional de las hijas e hijos, y hacerse responsables de su bienestar. Los costos económicos, como el pago de abogada o abogado,

⁸ En algunos países se han elaborado folletos que informan a las “personas maltratadas” de los derechos que tienen cuando acuden a los juzgados, los resultados que pueden esperar, y los lugares donde pueden presentar quejas. Sin embargo, esta iniciativa no se ha extendido mucho.

los múltiples desplazamientos a lo largo del proceso, las horas de trabajo perdidas para darle continuidad, el mal negocio de los divorcios, deben ser asumidos por ellas.

Este desgaste emocional, físico y patrimonial representa una descapitalización de las mujeres maltratadas, y refuerza el que de ordinario sufren en la relación de agresión. Se podría decir que una situación similar la vive cualquier persona que se acerca a los juzgados, lo cual es cierto. Sin embargo, en el caso de las mujeres maltratadas estas situaciones se agudizan por la posición de desventaja social en que la sociedad las coloca por el hecho de ser mujeres, y por la condición de maltrato que viven. La agresión y el agresor empujan al aislamiento, reducen los recursos económicos, desgastan anímicamente, por lo que los obstáculos ordinarios se hacen mayores en estas situaciones.

¿Cómo convertir el Poder Judicial en un recurso amigable para las mujeres maltratadas? Nuestro movimiento ya ha producido un gran número de respuestas, entre ellos, leyes adecuadas, procedimientos comprensibles y rápidos, espacios privados y personal especializado para atender a las mujeres maltratadas. Sin embargo, los cambios requeridos son muy extensos y profundos, y para nuestro movimiento representa un reto permanente proponerlos y conquistarlos. Este, como el resto de los espacios sociales, es un terreno en disputa.

Derechos Humanos De Las Mujeres Maltratadas

Es hora de reivindicar que las mujeres maltratadas tenemos derechos. No solo frente a los agresores que nos maltratan. También frente a las instituciones a las que acudimos. Empezamos un listado con el propósito de irlo completando con lo que las diferentes experiencias acumuladas por nuestro movimiento vayan indicando.

Reivindicamos, en primer lugar, el *derecho a apropiarse de su propio proceso y a protagonizarlo*, lo que incluye:

- Derecho a estar informada
- Derecho a tener acceso a los documentos y expedientes
- Derecho a tomar decisiones en el proceso
- Derecho a preguntar, disentir, solicitar, protestar, denunciar.

Incluimos también el *derecho a un proceso humanizado*:

- Derecho a ser tratada con respeto y solidaridad
- Derecho a la privacidad
- Derecho a recibir un apoyo o servicio sin que medien condiciones
- Derecho a no ser revictimizada (cuestionada, culpabilizada, acosada, infantilizada, a que no le echen en cara el apoyo recibido)
- Derecho a no ser usada, expuesta en medios de comunicación, “enseñada” como “caso”, exigida a dar información no necesaria.

Añadimos el *derecho a un proceso sin sobrecostos personales*:

- Derecho a un proceso expedito
- Derecho a encontrar respuestas efectivas
- Derecho a que el impulso procesal no recaiga sobre su continuo esfuerzo
- Derecho a que se invierta la carga de la prueba, como se hace con otros procesos de violación de derechos humanos.

Evaluando Las Políticas Públicas Sobre Violencia Contra Las Mujeres

¿Con qué criterios podemos evaluar las políticas públicas relativas a la violencia contra las mujeres? No pueden ser cualesquiera, si es que nos interesa la capacidad de generar cambios positivos en las vidas de las mujeres y en la sociedad en general.

Para CEFEMINA, un punto de partida es examinar en qué medida apuntan a los aspectos fundamentales y estratégicos involucrados, específicamente, cuánto del esfuerzo estatal se dirige a garantizar seguridad y justicia a las mujeres, que son dos responsabilidades centrales e ineludibles de los Estados, y donde es más reacio a hacer cambios. Están dispuestos a abrir una clínica, una oficina, un albergue, pero, ¿qué pasa con el Poder Judicial y la Policía? ¿Están asumiendo sus responsabilidades, y en qué medida lo hacen?

Otro criterio básico es la necesidad de evaluar el impacto de las políticas, lo que no puede hacerse considerando indicadores tales como que existan las iniciativas, la cantidad de recursos que se les asignan o el número de mujeres que acuden a los programas. Estos son los puntos de partida, no los impactos. Por lo tanto, no basta con señalar que ya hay un programa, un servicio o una iniciativa en cualquier campo; es necesario calificar esas acciones por su carácter, en términos de combatir las relaciones de poder entre géneros, y por sus resultados. No podemos pecar de ingenuas y suponer que los efectos esperados con una acción se darán. Tenemos, por ejemplo, mucha experiencia capacitando policías y tratando de sensibilizarlos, pero los efectos reales de esta capacitación sobre la forma en que actúan no los hemos valorado. No se han logrado erradicar las prácticas que tradicionalmente hemos denunciado en los cuerpos policiales, como la negativa a acudir a las llamadas de las mujeres o a intervenir a su favor, la complicidad con los agresores, o el abuso de autoridad que se convierte en revictimización.⁹ Pareciera que en la práctica es más fácil motivarlos a que cumplan sus obligaciones por el temor a ser sancionados si no lo hacen, que sensibilizarlos apelando a su solidaridad con las mujeres maltratadas, aunque este es el centro de muchas propuestas de capacitación.

Podría alegarse que si bien la existencia de programas, leyes e iniciativas no son indicadores de impacto, son al menos una señal de avance, son elementos positivos, activos a tomar en cuenta. Sin embargo, el mayor problema que enfrentamos las mujeres cuando queremos librarnos de la agresión es la revictimización, que constituye una auténtica pandemia. La existencia de programas, por sí misma, no es necesariamente un avance, ni siquiera podemos decir que es neutra,

ni podemos decir que mejor que exista a que no exista porque por algo se empieza. Si algo debemos exigir como defensoras de los derechos e intereses de las mujeres es que no se empiece mal, que no se apueste a empezar de cualquier manera aunque no se sepa si la iniciativa tendrá un buen o mal resultado, o que no se destinen los escasos recursos a acciones de dudoso resultado. Esto no quiere decir que las propuestas deban ser perfectas, sino que es necesario tener algunos criterios mínimos para poder evaluar como un avance la apertura de un programa, de un servicio o el desarrollo de una iniciativa.

Un criterio imprescindible para valorar una propuesta es, por tanto, la existencia o el riesgo de revictimización, es decir, cuánto empoderan o cuanto revictimizan a las mujeres. Programas que refuerzan el mandato materno, que cuestionan la fortaleza de las mujeres, que las conciben como enfermas mentales o personas incapaces o disminuidas, no solo no apuntan su empoderamiento. Son, además, focos muy peligrosos de revictimización.

La tentación de desarrollar cualquier iniciativa es fuerte. Desde que nuestra lucha ganó legitimidad, hablar a favor del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia da prestigio. El discurso puede ser muy encendido, lo que no impide que en la práctica las acciones pueden ser inocuas o hasta contraproducentes. Así lo han entendido algunas administraciones, que han entrado en el juego con una orientación familista, reacia a abordar el problema de la violencia contra las mujeres como tal. Afortunadamente, en muchos países encuentran movimientos organizados y fuertes de mujeres que no renuncian a sus agendas.

Después de más de tres décadas desde que las mujeres en el mundo comenzaron a organizarse para combatir la violencia que vimos por el hecho de ser mujeres, hemos dado grandes pasos y hemos aprendido mucho. No se trata ya de conformarse con cualquier iniciativa, sino de exigir que sean adecuadas a las necesidades y condiciones de las mujeres, que sean eficaces y que apunten en el sentido de una transformación social positiva, equilibradora de los desbalances de poder existentes entre los géneros.

Avanzamos y No Vemos El Final: ¿Siempre Nos Falta Lo Mismo?

Esta es una pregunta que es necesario hacerse. Después de más de dos décadas de esfuerzo de las organizaciones de mujeres de la región, con miles y millones de mujeres maltratadas demandando a los Estados justicia, seguridad, tranquilidad y buenos servicios, hemos logrado conquistas significativas y aliados en diferentes sectores de la sociedad. Hemos logrado un cierto cambio cultural, gracias al cual la violencia contra las mujeres ya no es invisible, y se ha convertido en motivo de preocupación nacional y mundial. Estos avances, ¿cuánto nos acercan a nuestro objetivo? ¿Cuánto nos falta para erradicar la violencia contra las mujeres? Parecemos estar frente a una larga línea, que va al infinito, sobre la que podemos caminar, pero siempre nos encontramos igualmente lejos del final.

Esta visión podría hacer sentir casi inútil tanto esfuerzo de tantas mujeres. En cierto sentido es correcto afirmar que siempre nos falta lo mismo, porque lo que tenemos por delante es la vida, tan cambiante como ya conocemos que es, y sociedades en las que disputamos poderes y espacios y, por tanto, siempre habrá que estar en ruta. Los esfuerzos no son inútiles, ni mucho menos, porque no logremos la erradicación de la violencia, porque aunque no alcancemos la meta, sí ganamos. Muchas mujeres viven, vivimos, mejor, mucho mejor. Para muchas mujeres, vivir libres de la violencia cotidiana de un agresor particular, es una realidad. Sin embargo, a ninguna en particular se le puede asegurar que no tenga que vivir maltrato o que el Estado le dará apoyo total y efectivo para librarse de él.

Es claro que para seguir así, y eventualmente llegar a erradicar la violencia contra las mujeres, se requiere la vigilancia permanente de las mujeres interesadas, y en particular la enseñanza de las sobrevivientes. De allí es de donde podemos recoger y reciclar la sabiduría y energía para seguir conquistando logros; no de definiciones que se hagan desde fuera de nuestras propias realidades; no desde textos ajenos a estas experiencias ni de teorías que nos analizan como objetos de estudio y no como protagonistas. Pero en esto, también, nuestro movimiento ha avanzado lo suficiente como para tener su propia escuela.

Bibliografía

- SAGOT, MONTSERRAT Y CARCEDO, ANA
2000 **La Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina.** OPS. San José, Costa Rica.

Los Grupos De Autoayuda De “Mujer No Estas Sola”¹

Ana Carcedo Cabañas

La mañana del 7 abril de 1986, Costa Rica conoció uno de los crímenes mas desgarrantes de toda su historia: el día anterior siete mujeres, algunas de ellas niñas, fueron brutalmente asesinadas en la Cruz de Alajuelita. Fue una masacre: siete mujeres violadas y asesinadas a sangre fría, con armas de guerra, cuando regresaban de un encuentro religioso. Sus cuerpos fueron ordenados con cuidado, como un mensaje en el que los asesinos decían que además de violar y matar, podían disfrutar ese horror como un juego. La noticia conmovió al país, y personalmente me afectó profundamente. En ese momento mi hija tenía dos años de edad, y me preguntaba qué sentido tenía que creciera en una sociedad en la cual podía darse tanta crueldad contra las mujeres.

Se habló de que podía tratarse de una venganza porque las mujeres estaban emparentadas con un hombre preso en ese momento. También se habló de que los asesinos tenían entrenamiento militar, y de la posibilidad de que estuvieran involucrados grupos nacionales vinculados a la contrarrevolución nicaragüense o a grupos de extrema derecha que por esa época crecieron, beneficiados por la ayuda externa que en la década de los 80 se prodigaba a los antisandinistas. Ese crimen nunca se aclaró. Y por ambos hechos, la masacre y la impunidad, ese día quedó inscrito como el más nefasto para la historia de las mujeres de nuestro país.

La reacción oficial de nuestra sociedad no pasó de la sorpresa, y quizás la indignación. No hubo, desde ninguno de los espacios de poder, una especial manifestación de preocupación y compromiso. Menos aún una preocupación que se plasmara en algún tipo de propuesta para enfrentar

¹ Una versión preliminar de este artículo fue publicada en: **Mujeres en América Latina: Transformando la Vida**, una compilación de escritos realizada por POGGIO Sara, Montserrat SAGOT y Beatriz SCHMUKLER, publicada en 2001 por la Sección de Género de la Latin American Studies Association y la Maestría Regional en Estudios de la Mujer, de la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional.

la tan palpable y trágica violencia contra las mujeres. Por el contrario, en esos mismos días, la Asamblea Legislativa decidió investigar la entrada al país de 70.000 dólares, bajo la sospecha de que fuera dinero del narcotráfico para financiar algún partido. Como un insulto, ahí estaba, ante nuestros ojos, el valor que nuestra sociedad le daba en ese entonces a la vida, la integridad y la dignidad de las mujeres. Fueron más importantes 70.000 dólares y la política electoral, que la vida de siete mujeres.

Las organizaciones de mujeres nos quedamos solas denunciando estas muertes. Dijimos que los asesinatos eran solo una manifestación, la más extrema y llamativa, de una vida de horror que miles de mujeres viven cotidianamente en Costa Rica y en todo el mundo. Preguntábamos entonces, recordando a una niña, también violada y asesinada años antes, ¿cuántas Evelyn tendrán que morir para que Costa Rica reaccione? ¡Qué años tan tristes fueron los 80!

Pero las mujeres hemos demostrado tener la capacidad de convertir el dolor en vida y la violencia en esperanza. Por eso, desde esa tristeza, desde esa soledad, desde esa desolación, algunas de nosotras nos negamos a aceptar la pasividad. Para el movimiento de mujeres, 1986, la masacre de la Cruz de Alajuelita, marcó el fin de una historia oficial que aceptaba cómo únicas respuestas la impotencia y la impunidad. Entonces decidimos escribir nuestra propia historia.

Nacen los Grupos de Autoayuda

La violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja y al interior de la familia, preocupaban particularmente a CEFEMINA por la cotidianidad de su ocurrencia y la impunidad de que gozaba. Cada vez más frecuentemente las compañeras de comunidades, nuestras amigas, y mujeres desconocidas hasta ese momento, se acercaban a contarnos lo que vivían y a pedirnos apoyo. Cada vez era más claro que en los proyectos de vivienda dedicados a la autoconstrucción, en los grupos que trabajaban sobre salud o sobre derechos, que en nuestras familias y en las ajenas, las mujeres debían abandonar sus proyectos personales debido a la agresión que vivían de parte de sus compañeros.

Nuestra organización, como muchas otras en América Latina que compartían esta inquietud, no tenía respuestas propias, y lo que conocíamos de las experiencias de otros países, fundamentalmente de Estados Unidos, era la propuesta de los albergues. Responder a la violencia de pareja y a la violencia doméstica con un albergue no nos pareció lo más adecuado. Desde entonces nos cuestionamos, antes que nada, por qué las mujeres teníamos que salir corriendo y escondernos como delincuentes, mientras los agresores quedaban impunes. No veíamos en los albergues la solución al problema, aunque tuvimos una oferta de financiamiento para abrir uno. (Ver "Los Albergues Para Mujeres Maltratadas" en el artículo *Debates Históricos, Eternos Debates*).

Está en el carácter de las integrantes de CEFEMINA el ser gregarias. Cuando no sabemos qué hacer, simplemente nos juntamos, hablamos, pensamos y, si podemos, tomamos decisiones, o bien declaramos nuestra ignorancia e incapacidad. Y eso fue lo que hicimos en 1987 y 1988. En ese período, una compañera, dirigente de vivienda, casi muere estrangulada por su exesposo, otro líder con quien ella había terminado la relación recientemente. Gracias a la presión social del resto de dirigentes, en especial los hombres, el agresor accedió a divorciarse en el término de 24 horas, y nunca más molestó a nuestra compañera. En su comunidad, este suceso desató la movilización de las mujeres, quienes comenzaron a hablar de sus propias experiencias de maltrato. Inocentemente enviamos a una de nuestras compañeras de CEFEMINA, una abogada, que acudió con una máquina de escribir a la comunidad, lista para redactar numerosos divorcios. Pero no era eso lo que las mujeres querían, sino reunirse para hablar, compartir, escucharse, reforzarse unas a otras. Guardamos la máquina de escribir y nos dispusimos a aprender.

Aprendimos, en primer lugar, que miles de mujeres han vivido y sobrevivido el maltrato, y que se han librado de la agresión sin ayuda. Esto quería decir que las vías de salida de una relación de agresión están ahí; que tenemos que identificarlas, rescatarlas, aprender de ellas, transmitirles, compartirlas, pero no inventarlas ni dictarlas. Después, descubrimos que somos miles de mujeres las que hemos vivido y

sobrevivido relaciones de abuso y violencia. Que ninguna de nosotras está en esta lucha por casualidad, todas estamos hermanadas por un pasado o un presente de agresión.

En diciembre de 1988, CEFEMINA junto con otras compañeras, en su mayoría profesionales de las ciencias sociales, iniciamos una labor de denuncia y sensibilización, y marcamos el calendario nacional con la primera conmemoración del 25 de Noviembre, Día Internacional por la No Violencia Contra las Mujeres. Días más tarde, hubo ocasión de acudir a una serie de programas de televisión con gran audiencia femenina. A raíz de nuestras apariciones, hubo una lluvia de llamadas telefónicas y las líneas de CEFEMINA y del canal de televisión se saturaron. Ante tanta demanda, y respondiendo siempre a ese espíritu gregario, tuvimos la osadía de convocar a todas las mujeres maltratadas a una reunión para “ver qué podíamos hacer”, y así comenzaron los Grupos de Autoayuda y lo que después sería el programa “Mujer No Estás Sola”.

Un jueves 1º de diciembre de 1988, casi cien mujeres de todas partes del país acudieron a las oficinas de CEFEMINA. Curiosamente, no solo llegaron aquellas que estaban viviendo una situación de maltrato. También vinieron algunas que habían salido de relaciones de violencia y querían dar su testimonio y apoyar a otras para que también pudieran lograrlo. Rodeada de esas mujeres sentí que yo poco tenía que decir. Inicié la reunión explicando que las habíamos convocado porque la agresión la vivíamos o la habíamos vivido muchas mujeres, y que nadie iba a arreglar las cosas por nosotras, por lo que ahí estábamos todas para decidir qué hacer.

Cuando la primera mujer comenzó a explicar por qué estaba ahí y el llanto la calló, inmediatamente otras compañeras, con gran respeto y delicadeza, la confortaron y animaron. Cuando quiso disculparse por llorar, otras le dijeron que se desahogara todo lo necesario, que le haría bien y que ahí todas la entendíamos. Cuando dijo que no sabía qué hacer, unas le contaron lo que ellas habían hecho y cuáles habían sido los resultados, otras le dijeron que no se preocupara, que estar aturdida es normal cuando se pasa por tanto dolor, y que poco a poco se iría aclarando. Una compañera le dio ánimo, habló de cómo ella logró salir

de una relación de agresión a pesar del miedo y la confusión. Todas le dijimos que siguiera viniendo, que no estaba sola, y que entre todas nos íbamos a apoyar para salir de tantas situaciones desgarrantes.

Así se inició el proceso más empoderante del que yo haya sido testigo. De la forma más simple y directa, de la forma más humana. Sin divisiones artificiales entre ellas y nosotras, entre maltratadas y profesionales, entre ignorantes y expertas. Todas éramos mujeres, igualmente valiosas, igualmente capaces, sabias por nuestras propias experiencias y por lo que éramos capaces de aprender de otras.

Tuve el privilegio de asistir y facilitar esa primera sesión, así como el instinto para callar, escuchar y tomar nota de lo que estaba ocurriendo. A partir de allí, me propuse mantener ese espacio maravilloso que se había abierto, y lo cierto es que hemos tenido que defenderlo de muchos ataques. Para muchas psicólogas era inconcebible trabajar en un espacio tan desestructurado, con ausencias y llegadas tardías, sin programas ni teorías, sin dirección de parte de la facilitadora. En efecto, no era fácil entender lo que estaba ocurriendo si se partía de una idea preconcebida.

Dónde Está La Clave

A lo largo de los años hemos podido analizar los Grupos de Autoayuda, entender los procesos que en ellos se generan y descifrar las claves de su éxito. Al principio, sin embargo, nos limitamos a mantener ese espacio que las propias mujeres habían creado.

El Grupo de Autoayuda nació y lo mantenemos abierto, reuniéndose permanentemente con una frecuencia semanal, y cada mujer decide cuándo llega y cuándo no, pues el Grupo siempre está dispuesto a recibirla. Por tanto, es de participación libre y voluntaria, porque como dijimos en su momento: “bastantes órdenes, exigencias y condiciones encontramos en todas partes como para también tenerlas aquí”. No tuvo ni tiene un plan de trabajo ni es dirigido por terapeutas. La confidencialidad es un requisito imprescindible que desde el primer día las mujeres plantearon, y que debe ser un compromiso para todas y

cada una de las personas que participan en el Grupo. No hubo necesidad de expedientes o evaluaciones, y así sigue siendo, ni controles o información personal que se registre y menos se difiera a otras personas, profesionales o instituciones. La relación es lo más horizontal posible; el impulsar esta dinámica, es una de las pocas tareas de la facilitadora. Y para poder hablar con tranquilidad, sabiendo que nos entienden porque todas hemos vivido o estamos viviendo lo mismo, los Grupos deben ser solamente de mujeres. Por estas mismas razones, las facilitadoras ideales son sobrevivientes que han tenido la oportunidad de aprender de su propia experiencia, capacitarse y entrenarse. Con estas pocas directrices comenzó la vida de los Grupos de Autoayuda.

Con el tiempo llegamos a analizar que el Grupo de Autoayuda no es un grupo de terapia, o no al menos en los sentidos más tradicionales. Todas las mujeres participan como mujeres, con sus propias experiencias, conocimientos y habilidades, y ninguna de esas circunstancias se valora como mejor o peor que otra. No existen las categorías de expertas ni profesionales en violencia, que representen una autoridad frente al resto. No hay *ellas*, las que tienen problemas, y *nosotras*, las que no los tenemos y las podemos ayudar. Por el contrario, se trata de un apoyo entre homólogas. Cada mujer participa al resto, en su propia forma, las razones por las que acude al Grupo de Autoayuda, tal como lo vive. El Grupo trata de orientarla en forma integral, sin excluir o separar en la práctica diferentes áreas -lo subjetivo, lo material, lo económico, lo legal, lo anímico-. Se trata de ayudarla a identificar sus posibles opciones, animarla en sus decisiones y apoyarla en la ejecución, en la medida en que se requiera y sea posible.

Se facilita así el desarrollo de un proceso personal en el que cada mujer tiene la oportunidad no solo de fortalecerse internamente en relación a miedos y dudas, o frente a la toma de decisiones que implican cambios importantes en su vida. También se facilita el desarrollo de habilidades y conocimientos personales, como conocer sobre derechos y las leyes existentes o aprender a poner límites y a mejorar las relaciones con los hijos e hijas, que aumentan la capacidad de controlar las condiciones, calidad y satisfacción de vida. Si esto ocurre, se fomenta un proceso interrelacionado de transformación propia y de mayor control sobre lo

que la rodea, que cada mujer puede orientar hacia lograr una mayor autonomía y autodeterminación. En definitiva, se trata de tomar o recuperar la vida en las propias manos.

Una de las claves que identificamos en los Grupos de Autoayuda es que ofrecen un espacio para romper el aislamiento, y nos propusimos disminuir los obstáculos para su acceso. En este sentido, no se excluye de ellos a ninguna mujer, a todas se acoge, y no se les pide que para llegar, permanecer o regresar deban hacer nada especial. Tampoco se les pide que denuncien al agresor o que lo dejen. Ni siquiera que hablen. Simplemente se les ofrece un espacio para que no se queden solas ni aisladas; eso es todo. De ahí el nombre que escogimos para el programa: "Mujer No Estás Sola", una invitación que no presiona ni demanda respuestas particulares. Una indicación, también, de que la violencia la vivimos muchas. En el Grupo no se realizan actividades políticas o religiosas, para respetar las diferentes creencias y preferencias de las participantes, y facilitar que cualquier mujer pueda participar sin sentirse excluida.

El Grupo de Autoayuda constituye, además, un espacio de desahogo seguro. Cada mujer puede sentirse en total libertad de hablar y descargar sus sentimientos sin tener que enfrentar consecuencias negativas que pueden provenir de que el agresor se entere, otras personas lo sepan, o las instituciones estatales sean notificadas. Cualquiera de ellos puede tener reacciones negativas o perjudiciales para las mujeres. Con el tiempo aprendimos que para que poder ofrecer esta posibilidad no podían estar madres e hijas en el mismo Grupo o mujeres muy cercanas, porque no pueden hablar con confianza.

Cuando se produce la interrelación horizontal entre todas las participantes, el Grupo de Autoayuda se convierte en un espacio naturalmente empático, libre de juicios y prejuicios. Esto facilita la reflexión y la introspección. Al no haber juicios ni cuestionamientos disminuyen los sentimientos de culpa y las reacciones de justificación o de defensa. Así es más fácil llegar a conocerse a sí misma, identificar sentimientos, rescatar valores y reconstruir una identidad elegida con mayor libertad.

Como todo grupo, el de Autoayuda facilita la socialización de experiencias, lo que permite la identificación con otras mujeres. Permite el fortalecimiento de referencias positivas, la revalorización de la identidad de la mujer, la revisión de los roles sociales y el rescate de modelos femeninos diferentes a los tradicionales. Es un espacio que permite entrar en contacto con otros destinos posibles, en particular, el de vivir libre de violencia. “La felicidad es posible y la merecemos” es el lema que se contrapone a los mandatos de sufrimiento y renuncia que como destino inapelable la sociedad nos asigna a las mujeres.

Las sobrevivientes, es decir, las mujeres que dejaron atrás alguna relación de agresión, se convierten en modelos para el cambio y, sobre todo, muestran que se puede salir de ese callejón sin salida en el que creemos estar cuando vivimos en una relación de maltrato. Una sobreviviente nos permite pensar: “si ella salió, también yo puedo hacerlo”. Por otra parte, las veteranas, mujeres que llevan algún tiempo en el Grupo y pueden hablar de su propio proceso de fortalecimiento, se convierten en modelos accesibles y reales, no idealizados. Se puede acompañar a otras en un proceso en el que si bien hay dificultades, también hay avances. Se realiza un encuentro con la posibilidad del cambio propio, no solo el de otras mujeres: “ella está saliendo, yo también puedo hacerlo”.

Una característica fundamental del Grupo de Autoayuda es que se trata de un espacio de trabajo sobre cambios personales que respeta los ritmos individuales. No hay recetas ni soluciones prefabricadas. El Grupo se apoya en lo que la mujer decida, nunca se decide ni ejecuta por ella. Se respetan sus decisiones porque se confía en que todas somos capaces de pensar y de hacer lo correcto.

Pero ¿Sirven?

Tras la primera euforia, vino el primer temor. La mayoría de las mujeres acudían solo una vez al Grupo de Autoayuda, y temíamos que aunque el Grupo fuera muy interesante, no las ayudara a solucionar sus problemas. En un primer sondeo descubrimos que algunas mujeres no regresaban porque estaban trabajando, estudiando, ¡yendo a un

gimnasio!, o porque simplemente habían resuelto los problemas de agresión. Esto disminuyó los niveles de angustia que sentíamos cada semana, cuando comprobábamos nuevas ausencias.

Al cumplir tres años, decidimos hacer un estudio de impacto de los Grupos de Autoayuda para conocer su eficacia real.² Lo primero que tuvimos que plantearnos fue el objetivo que buscábamos con ellos. Sin duda las mujeres encontraban apoyo, pero ¿apoyo para qué? Esta pregunta puede parecer sin sentido, sin embargo, contestarla explícita y honestamente era imprescindible. La respuesta no fue tan obvia ni fácil, porque se producían muchos cambios en las vidas de las mujeres a partir de su participación en un Grupo de Autoayuda. Se sentían más fuertes y seguras, ponían límites (no solo a los agresores, también a otros familiares y en el trabajo), iniciaban nuevas actividades, se apropiaban de sus derechos, planteaban procesos judiciales, conquistaban tiempo para ellas, negociaban mejoras materiales y emocionales en sus vidas, hacían respetar sus descansos y planes...

Empezamos por definir el objetivo de cada Grupo de Autoayuda como el de ser un recurso para que las mujeres que acudieran a él pudieran detener la agresión. La pregunta adecuada era, entonces: ¿han logrado salir de la relación de violencia?

En sus tres primeros años de existencia, en los Grupos de Autoayuda participaron alrededor de 3.000 mujeres. No todas ellas acudieron por problemas de agresión en una relación de pareja (aproximadamente el 75%), pues la agresión de parte de otros familiares, la necesidad de enfrentar los problemas tras un divorcio o el abandono de la pareja, también mueve a algunas mujeres a buscar ayuda en “Mujer No Estas Sola”. ¿Habían logrado detener la agresión de la pareja las que acudieron por este motivo? La respuesta fue sí para aproximadamente un 67% de ellas. Es decir, dos de cada tres mujeres que acuden a los Grupos por maltrato de la pareja, dejan atrás la violencia.

² Todos los datos que se presentan en esta sección están tomados del estudio de impacto publicado como: CARCEDO, Ana. 1993. **Mujeres hacia el 2000: Deteniendo la Violencia**. CEFEMINA. San José, Costa Rica.

El resultado nos sorprendió a nosotras mismas. Sabíamos que en esa época, en los albergues de Estados Unidos que conocíamos, la relación era la inversa: dos de cada tres mujeres regresaban de nuevo a la relación de agresión -aunque más fortalecidas la mayoría de las veces- y esta era la única medida que podíamos tener para comparar el impacto de nuestra propuesta.

Las vías por las que estas mujeres lograron cortar con la agresión fueron fundamentalmente cinco, todas ellas con frecuencias muy parecidas. Se divorciaron (22%), separaron (22%), dejaron al agresor (20.6%), lo echaron de la casa (17.6%), o la relación cambió sin necesidad de ruptura (17.6%). Es decir, la mayoría necesitó cortar la relación para detener la agresión. Esta fue otra gran sorpresa, pues mostró que muchas mujeres ejecutaron decisiones pensadas durante muchos años, en los que no se atrevieron a ponerlas en práctica.

Otro tipo de cambios ocurrieron en las vidas de estas mujeres, después de participar en los Grupos de Autoayuda. Un 23% comenzó a trabajar y un 9.2% volvió a estudiar; un 12.3% denunció al agresor; y un 8% inició procesos por pensiones alimenticias. Debe señalarse que “Mujer No Estás Sola” no cuenta con un programa específico de empleo, ni tiene como principio estimular las denuncias penales. Estos cambios son efectos del fortalecimiento de las mujeres.

¿Cuánto de todos estos cambios se puede atribuir a la participación en el Grupo de Autoayuda? Esta es una pregunta imposible de responder con precisión, pues hay muchas influencias en la vida y las decisiones de estas mujeres. Sin, embargo el 83% de ellas dijeron que experimentaron esos cambios sustanciales en sus vidas después de participar en el Grupo.

En todo caso, el 93.8% de las mujeres declararon sentirse “mejor” o “mucho mejor” después de participar en el Grupo de Autoayuda, y el 90.6% indicó que las había ayudado “mucho” o “muchísimo”. Entre las diferentes formas como sintieron esa ayuda, las más mencionadas fueron “sentirse apoyada” (47.9%); “sentirse más fuerte” (44.2%); “sentirse más clara” (25.2%); “sentirse comprendida” (20.9%). Estas parecen ser parte de las claves del éxito de los Grupos de Autoayuda.

En 1998 realizamos el segundo estudio de impacto y los resultados fueron igualmente sorprendentes. De nuevo el 67% de las mujeres que acudieron a los Grupos de Autoayuda por alguna relación de agresión dijeron que habían salido de esa situación. La diferencia con el estudio hecho años antes, es que en esta ocasión la mayoría de las mujeres lograron renegociar la relación con el agresor y no necesitaron romper la relación de pareja. Nuestras hipótesis de por qué este último dato fue diferente al de años atrás tienen que ver con los cambios sociales, institucionales y culturales ocurridos en este período.

Por una parte, debido a las campañas públicas realizadas desde el Estado y desde la sociedad civil, las mujeres conocen más sobre sus derechos y sobre los recursos que tienen para confrontar la agresión, por lo que cada vez más acuden a “Mujer No Estás Sola” sin esperar a que avance mucho la situación de maltrato. Esto aumenta la posibilidad de que la relación no esté tan deteriorada como para ser irrecuperable, y que se pueda negociar con el agresor para que acepte cambios en su forma de relacionarse con la mujer.

Por otra parte, las mismas campañas, pero también los avances logrados en términos de legislación, de respuestas institucionales y de mentalidad entre la población, han inclinado más favorablemente la balanza del lado de las mujeres maltratadas, por lo que los agresores no tienen tanta posibilidad como antes para aferrarse a un supuesto derecho a controlar y maltratar a las mujeres, lo que facilita la aceptación de cambios de su parte.

Estas cifras muestran que, después de una década de existencia, los Grupos de Autoayuda siguen teniendo gran efectividad como instrumentos que facilitan a las mujeres detener la violencia que reciben de parte de la pareja, lo que es su objetivo central. Además, como ya se señaló, son un buen recurso para facilitar otro tipo de cambios positivos, tanto subjetivos como materiales, en las vidas de las mujeres.

Con Pocos Recursos Una Propuesta Sostenible y De Impacto Masivo

Aproximadamente 1.000 mujeres al año acuden a los Grupos de Autoayuda de “Mujer No Estás Sola”. De ellas, un 75% tienen problemas de agresión en la relación de pareja. Y como se señaló antes, la remisión de la violencia es de un 67%. Esto significa que alrededor de 500 de esas mujeres logran vivir libres de violencia.

Los costos de mantener durante un año la red de Grupos de Autoayuda es de aproximadamente \$20.000, si es que se quiere contar con una sede central, un teléfono para informar sobre las reuniones, publicaciones y actividades de capacitación. En estos costos no está incluida la facilitación de los Grupos, ya que esta es una actividad que se realiza de forma voluntaria, pues de lo contrario, quebraría la relación de horizontalidad imprescindible para la dinámica de autoayuda.

Dejando al margen otros resultados positivos como los logrados a través de la atención que se da por teléfono, el impacto sobre el otro 25% que acudió por otro tipo de problemas de agresión, o el efecto que el Grupo de Autoayuda pueda tener sobre las mujeres aun cuando no logren dejar atrás la violencia, los recursos utilizados son en promedio de \$40 por cada mujer que logra librarse de la agresión. Esta cifra viene a representar, aproximadamente, el volumen de recursos necesarios para que una mujer con sus hijas e hijos pase un día en un albergue. Y como es bien conocido, las mujeres no permanecen sólo un día en un albergue, ni todas las que acuden a los albergues logran dejar atrás la violencia.

Lo que estas cifras muestran es que la propuesta de trabajar en Grupo de Autoayuda no solamente es efectiva, sino que además es muy eficaz, y por tanto permite lograr un impacto y un éxito masivos, aunque no se disponga de muchos recursos materiales.

Uno de los mayores problemas que tienen los programas tradicionales de atención a mujeres maltratadas es su elevado costo, pues se basan en el trabajo de profesionales y usualmente en una atención

individualizada, ya que muchas veces se confunde calidad de atención con estas dos características. Esto los hace muy poco sostenibles.

Por el contrario, la propuesta de Grupos de Autoayuda tiene la fortaleza de ser sostenible en términos materiales y, sobre todo, humanos. La horizontalidad en su interior exige que la facilitación se haga de forma voluntaria, los propios Grupos permiten contactar a sobrevivientes interesadas en apoyar a otras mujeres, y a la vez son espacios de aprendizaje y preparación para formar facilitadoras. CEFEMINA ha tenido el empeño y la oportunidad de mantener “Mujer No Estás Sola” a lo largo de 13 años, lo que ha permitido multiplicar los Grupos de Autoayuda. Esto representa el reto de formar nuevas facilitadoras, muchas de ellas sobrevivientes de los propios Grupos. Se trata de un efecto multiplicador que la propia propuesta genera y que le da mayor sostenibilidad. Contrario a lo que ocurre con otros modelos de atención, que requieren recursos humanos externos, los Grupos de Autoayuda tienen capacidad de generarlos.

El Impacto Social y Político

Además de lo que pueda significar para el proceso de cada mujer que en él participa, el Grupo de Autoayuda es un punto de partida hacia un impacto social. A partir de él se visibiliza la violencia contra las mujeres en sus manifestaciones y dimensiones reales, no mediadas por interpretaciones preestablecidas y externas. Esto permite que las propias mujeres, a través de nuestras experiencias y nuestra propia voz, podamos incidir en la opinión pública, en las instituciones y en las actitudes sociales. Permite, igualmente, analizar lo adecuado o inadecuado de la legislación, los recursos existentes, la actuación de las y los funcionarios, denunciar incumplimientos estatales, plantear propuestas necesarias y viables, que estén basadas en la experiencia de las propias mujeres.

Desde su nacimiento, “Mujer No Estás Sola” ha tenido como estrategia explícita tratar de incidir en las políticas públicas que tienen que ver con la violencia contra las mujeres. También aquí hemos tenido que nadar a contracorriente, pues no ha sido la voz de “profesionales

expertas” la que hemos presentado, sino la de las mujeres sobrevivientes, recolectoras de una sabiduría colectiva que ha demostrado su efectividad para confrontar la agresión. Es así como la Ley Contra la Violencia Doméstica (aprobada en 1996) y el proyecto de ley para Penalizar la Violencia contra las Mujeres Mayores de Edad (presentado a la Asamblea Legislativa, a fines de 1999) fueron redactadas tomando en cuenta esas voces. Esto resume el proceso que “Mujer No Estás Sola” se propone impulsar frente a la sociedad: transitar del abuso, el silencio, el dolor y la invisibilización, a la autonomía, la propuesta, el orgullo y el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un problema social de grandes dimensiones, cuya solución requiere la participación tanto del Estado como de la sociedad civil.

Bibliografía

CARCEDO, ANA.

1993 **Mujeres hacia el 2000: Deteniendo la Violencia.** CEFEMINA. San José, Costa Rica.

POGGIO, SARA. SAGOT, MONTSERRAT. SCHMUKLER, BEATRIZ. Compiladoras.

2001 **Mujeres en América Latina: Transformando la Vida.** Latin American Studies Association y Maestría Regional en Estudios de la Mujer, de la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional. San José, Costa Rica.

Debates Históricos, Eternos Debates

Ana Carcedo Cabañas

Una característica del movimiento contra la violencia hacia las mujeres, en Costa Rica, es el de ser, desde sus inicios, muy reflexivo y crítico y, también desde muy temprano, ser propositivo. A mediados de los años 80, en nuestro país se dieron discusiones en torno a temas tales como la violación y la violencia de parte de la pareja; se analizaron las propuestas que en otros países se estaban ejecutando; se cuestionó la legislación existente; y al menos en este campo, comenzamos prontamente a plantear la necesidad de cambios y a señalar el curso que éstos debían tener. Discutimos con avidez y urgencia. Yo diría que hasta en forma compulsiva, pues el malestar crecía y nos encontrábamos huérfanas de propuestas que nos satisficieran.

Por una serie de razones, que quizás dependían de las características tanto de las personas como de las organizaciones involucradas, nunca fuimos muy dadas a importar modelos o a aceptar argumentos de autoridad, sino que todo lo examinamos con cuidado, analizando todas las facetas posibles, o al menos todas las que veíamos. Esto nos permitió también innovar. Recordemos que una de las críticas que hicimos a los albergues es que sean las mujeres las que tengan que salir de sus casas, cuando esto debiera hacerlo el agresor; este cuestionamiento nos llevó a proponer, en la Ley de Igualdad Real, un artículo que plantea la salida de la casa del agresor, lo que en su momento se vio como algo descabellado.

A lo largo de más de 20 años, numerosos asuntos han sido tema de debate tanto interno como público. En su momento, algunos de ellos quedaron registrados, pero lo cierto es que la riqueza de estas discusiones no la recogimos de forma sistemática. Por el contrario, la mayoría de las veces estos debates se dieron en sesiones de trabajo, en encuentros informales y fueron poco compartidos. Sin embargo, están detrás de numerosas decisiones que hemos tomado, de las propuestas que se han hecho, de las iniciativas que como movimiento hemos lanzado o apoyado, y que han marcado nuestra historia particular.

Algunos de estos debates son históricos, como el del Albergue para Mujeres Maltratadas, aunque siga siendo tan actual hoy como entonces. Otros son recurrentes, como el del trabajo con agresores o el de la responsabilidad de las mujeres maltratadas, que reaparecen periódicamente bajo nuevas caras. Otros son más recientes, en ocasiones porque profundizan facetas que antes no agotamos, como el del registro y su relación con la ética, o porque hay nuevos elementos que considerar, como el de la penalización de la violencia contra las mujeres.

Una de las características que tiene el hecho de discutir, proponer, defender y vigilar el cumplimiento de políticas sobre violencia contra las mujeres -en realidad, esto es cierto en cualquier campo-, es que se puede hacer desde una posición política, trascendiendo la dimensión administrativa que siempre está involucrada y que es la más visible. Detrás de una propuesta o de otra hay planteamientos que tienen que ver con lo que le exigimos al Estado que asuma, y a la sociedad que nos garantice a las mujeres, en términos de relaciones entre géneros. Hay una tensión siempre presente entre cuestionar el orden jerárquico establecido o aceptarlo y acomodarse a él. Por supuesto que esto no siempre es claro y explícito, y además suele ser tarea difícil el sacarlo a luz, entre otras cosas porque cada propuesta tiene numerosas implicaciones no siempre previsibles.

Para CEFEMINA, ha sido de vital importancia discutir en su interior y con otras organizaciones y mujeres feministas, los sentidos de cada una de las propuestas que se han conocido con relación a la violencia contra las mujeres. Aunque la lista de los debates que así se han generado es larga, en esta ocasión he querido retomar tres que han sido relevantes para definir nuestra historia y trayectoria.

Los Albergues Para Mujeres Maltratadas

El debate sobre los albergues está íntimamente entrelazado con la historia de “Mujer No Estás Sola” y con la propuesta de Grupos de Autoayuda. Rechazar una oferta de financiamiento para abrir uno, fue la primera gran decisión que CEFEMINA tomó con relación al trabajo

que queríamos realizar en el combate de la violencia contra las mujeres y, en ese sentido, marcó nuestra trayectoria. En nuestra posición en este debate, hace casi 20 años, se encontraban ya los elementos teóricos básicos sobre los que se sustenta nuestro programa.

A inicios de los años 80 comenzó a llegar a Costa Rica información sobre el movimiento que en diversos países se había organizado para hacer frente a la agresión contra las mujeres en las relaciones de pareja. A fines de esa década, ya se mostraba urgente incidir de alguna manera en este problema, pues la realidad de la agresión en nuestro país era cada vez más palpable para quien quisiera verla. Entonces, CEFEMINA formaba parte de un gran movimiento por vivienda en el que las mujeres ocupábamos un papel preponderante, y cada vez era más frecuente que las compañeras dirigentes dejaran la organización y “regresaran a casa” ante las presiones o amenazas de compañeros celosos.

Nos dábamos cuenta de que en lo más escondido y callado de nuestras vidas cotidianas de mujeres, había un gigantesco peso que nos frenaba para alcanzar cualquier objetivo que nos propusiéramos. Sabíamos también que ese fardo era de la misma naturaleza que las agresiones salvajes y mortales de las que periódicamente daban cuenta los medios de comunicación. Junto con otras compañeras feministas y organizaciones de mujeres, levantábamos la voz cada vez que se producía una muerte y señalábamos que esos “sucesos” no eran más que la punta del *iceberg* de un problema generalizado de maltrato, del que éramos blanco las mujeres de toda edad y condición social.

La primera pregunta que nos hicimos en CEFEMINA fue: ¿cómo abordamos este problema? En esa época, la propuesta de intervención imperante, como es bien conocido, era el Albergue para Mujeres Golpeadas.¹ En 1971 se había abierto el primero de ellos en Inglaterra, y diez años más tarde en EE.UU. se podían contar ya por cientos. En siete años se crearon 600 en 50 estados de EE.UU.

¹ En Estados Unidos la expresión utilizada es “battered women”, literalmente “mujer golpeada”, que no corresponde a nuestra forma de denominar y de comprender el problema de la agresión contra las mujeres en las relaciones de pareja

Los albergues representaron un hito histórico. Se puede decir que con ellos se inició el movimiento contra la violencia hacia las mujeres. No solo visibilizaron este problema frente a toda la sociedad; además mostraron la voluntad colectiva de las mujeres de enfrentarlo a través de su organización permanente y de propuestas definidas que llevaron a la práctica. Gracias a los albergues, millones de mujeres en todo el mundo supimos que la agresión en las relaciones de pareja es un problema universal que afecta a todos los grupos sociales. Supimos también que no estábamos solas en nuestro deseo de erradicarlo, que otras mujeres habían tomado ya la iniciativa.

Y de hecho esta experiencia fue, históricamente, la base para que millones de mujeres y organizaciones en todo el mundo pudiéramos reconocer desde dentro y desde nuestras propias experiencias, la realidad. Nos permitió comenzar a reflexionar y analizar colectivamente, a pensar en términos sociales y políticos y, en definitiva, a romper la barrera de silencio y ocultamiento levantada a fuerza de mentiras, mitos y revictimización. Y esto representó un cambio irreversible.

En Costa Rica, parecía que esta era la única alternativa. Cada vez que hablábamos de la violencia contra las mujeres, la gente interesada e informada nos decía “hay que abrir un albergue”. El resto creía que estábamos inventando el problema.

En CEFEMINA analizamos el modelo del albergue a la luz de nuestra cultura y de la realidad de nuestro país, y desde esa perspectiva encontramos numerosos inconvenientes a esta propuesta. El cuestionamiento central que en ese momento hicimos tiene que ver con el tipo de ayuda que brinda a las mujeres maltratadas. El modelo, sobre todo en esa década, tenía de trasfondo un enfoque fuertemente paternalista y asistencial, lo que, señalábamos, no facilitaba romper los patrones de dependencia de las mujeres; por el contrario, tendía a reforzarlos.

El supuesto en el que se basa la propuesta de los albergues es que con un período de tranquilidad lejos del agresor, y con ayuda, las mujeres pueden rehacer sus vidas. Siempre se pensó que eran temporales y hubo

que fijar un plazo de estadía máximo para que en efecto tuvieran este carácter. Sin embargo, al terminar el periodo establecido, muchas mujeres no tenían ni la autonomía ni la seguridad para emprender un proyecto propio, y debían prolongar su presencia en el albergue, o bien regresaban con el agresor, aunque seguramente fortalecidas.² En efecto, no es fácil para una mujer que carece de ingresos propios porque su pareja no le ha permitido trabajar fuera de su casa, que ha estado aislada, y que continuamente ha oído de su compañero que “no sirve para nada”, el buscar empleo, conseguirlo y reestructurar su vida y la de sus hijos e hijas bajo esta nueva lógica. Para apoyar a estas mujeres con mayores dificultades, algunos albergues destinaron personas que las acompañaran a buscar trabajo, alquilar casa y conseguir un nuevo colegio, lo que profundizaba la lógica de la dependencia en lugar de aliviarla. Con este tipo de medidas el fenómeno de la institucionalización de las mujeres se profundizaba más. Esta lógica es una paradoja ineludible, pues cuanto más se apoya desde el albergue para que una mujer logre su autonomía, más se fomenta su dependencia.

Se podría decir que el problema de la falta de autonomía de muchas mujeres maltratadas existe acudan o no a un albergue, y que para salir de la agresión este es un obstáculo que necesitan superar. Esto sin duda es cierto. El problema es que el proceso de construir o rehacer un proyecto propio es diferente para cada mujer. No todas lo enfrentan de la misma manera, lo hacen al mismo ritmo, o llegan al mismo destino. Son transformaciones que no pueden ordenarse por decreto ni pueden realizarse como si se tratara de una carrera contrarreloj.

Frente a este aspecto que consideramos crucial, nosotras buscábamos una propuesta que le facilitara a cada mujer la definición de estrategias propias, de manera que fueran ellas las que tomaran decisiones y enfrentaran los cambios paulatinamente, de acuerdo a sus recursos y obstáculos personales, respetando sus creencias, voluntades y ritmos. Concebíamos nuestra tarea como un acompañamiento al proceso de

² A fines de los 80 se estimaba que el 70% de las mujeres que acudían a un albergue en EE.UU regresaban con el agresor al salir de él. Hoy se conocen de propuestas de albergues mucho más exitosas y que invierten esa proporción, siendo alrededor del 70% las que logran vivir sin violencia.

cada compañera, no como construir una organización a la que ella podía trasladar sus problemas para que se los solucionaran, y menos aún un lugar en el cual pudiera depositar la responsabilidad sobre su vida.

Por otra parte, nos parecía que era injusto que fueran las mujeres quienes debían abandonar la casa y los recursos con los que organizan su vida diaria y la de sus familias, y que fueran ellas y sus hijos e hijas quienes tuvieran que alterar sus rutinas y trastocar sus vidas; no podíamos apostar a esta salida como la norma, sino plantearla como la excepción. Nos propusimos trabajar para que fueran los agresores los que tuvieran que abandonar las casas, y que estas fueran seguras para las mujeres, porque la policía garantizara su integridad y se hiciera justicia en los juzgados.

Por otro lado, la propuesta de albergue preselecciona a las posibles “beneficiarias”,³ pues estas deben encontrarse en riesgo de muerte o de grave daño. Sin duda los albergues son necesarios para proteger a mujeres que están en esas situaciones, y todos los Estados deben garantizar esos espacios seguros a quienes viven relaciones de violencia. Pero no todas las mujeres maltratadas están en esa condición. Al contrario, la inmensa mayoría vive cotidianamente agresiones psicológicas, físicas, sexuales o patrimoniales que no ponen en riesgo inmediato su vida, pero que son igualmente graves, y necesarias de erradicar. No encontrábamos ninguna razón para esperar a que las situaciones se tornasen tan extremas para brindar ayuda. De ahí concluimos que nuestra propuesta debía dirigirse a toda mujer que se sintiera maltratada, independientemente del nivel de agresión bajo el que se viviera.

Apuntamos otro argumento de peso que tiene que ver con la eficacia de la propuesta. Los albergues son muy costosos, tanto en recursos materiales como humanos. En Costa Rica, a inicios de los 80 todas las mujeres interesadas y todos los fondos que pudiéramos lograr no

³ Por brevedad es usada la expresión “beneficiaria”, dado el enfoque asistencialista del modelo que se está analizando. El programa “Mujer No Estás Sola” no tiene esa concepción ni usa esa terminología para nombrar a las mujeres que buscan apoyo para detener la agresión que reciben.

hubieran sido suficientes para asumir un albergue y la responsabilidad que eso implica. Nos preguntábamos por el impacto que lograríamos con esta iniciativa comparado con la magnitud del problema, y la respuesta no dejaba lugar a dudas: no parecía ser la opción que permitiera lograr el máximo provecho de nuestro esfuerzo.

Un argumento que a fines de los 80 tuvo mucho peso para nosotras, y que está relacionado con el anterior, se relaciona con la nula disposición encontrada hasta ese momento en el Estado costarricense para asumir responsabilidades frente a la violencia contra las mujeres. Si se orientaban nuestras demandas a que el Estado asumiera la apertura de un albergue, era de esperar que esa fuera la única iniciativa que emprendiera -dado que su costo es tan alto-, y que se presentara como “la” respuesta y “la” solución. Teníamos claro que no se trataba de institucionalizar el problema -lo cual era muy fácil hacer con un albergue, ya que por sí mismo es toda una institución-, sino que era necesario impulsar un cambio que involucrara a todas las instituciones estatales y a todos los actores sociales.

Finalmente, otro elemento en la discusión tiene que ver con las diferencias sociales y culturales existentes entre los países latinoamericanos y los anglosajones donde nació la propuesta de los albergues. En nuestra región es frecuente que los lazos con las familias de origen se mantengan cercanos a lo largo de toda la vida, lo que es menos usual en Estados Unidos. También son más frecuentes las muestras de solidaridad de parte de amigas y vecinas, lo que permite construir redes personales de apoyo gracias a las cuales las mujeres hacemos frente a muchos retos cotidianos. Sabíamos que en momentos de riesgo muchas mujeres regresaban a la casa de la madre o se refugiaban en casa de una vecina, por lo que la necesidad de albergue no era tan extrema como en países donde las mujeres maltratadas estaban prácticamente solas o a miles de kilómetros de distancia de quienes les pueden brindar cobijo.

Por otra parte, las condiciones sociales en América Latina, especialmente para las mujeres, son de grandes limitaciones, con niveles de pobreza y desempleo muy altos, por lo que era de esperar una fuerte presión sobre los albergues para que acogieran a las mujeres con

este tipo de problemas, con lo que su carácter de recurso especializado para situaciones en que la vida está en riesgo se perdería.

Han transcurrido 15 años desde que se dio este debate y los argumentos que entonces planteamos conservan su vigencia, con una excepción. En este período, el Estado costarricense ha sumido responsabilidades en muchos campos y este es un proceso que aunque con altibajos, es irreversible. En la actualidad es impensable que desde ninguno de los poderes de la República se argumente que porque existen dos albergues no es necesario emprender otras acciones. Ahora se entiende que estos son un recurso más, imprescindible, pero limitado.

Desde enero de 2001, CEFEMINA asumió la administración de los dos albergues estatales que forman parte de las iniciativas del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). Decidimos aceptar este reto después de muchas resistencias, que se debían no solo a la posición tan crítica que históricamente hemos tenido frente a esta propuesta, sino a que además, desde 1988 hemos desarrollado la propuesta de Grupos de Autoayuda, que basados en el empoderamiento de las mujeres y el respeto por sus propios procesos y ritmos, se colocan en el extremo opuesto del espectro con relación a los albergues. El propósito de asumir esta responsabilidad fue el de tratar de introducir las lecciones aprendidas en los Grupos de Autoayuda, para minimizar lo más posible el carácter asistencialista que es propio de los albergues.

Nueve meses de experiencia nos han mostrado que los análisis de hace quince años siguen siendo actuales. Uno de los problemas recurrentes en los albergues es que muchas mujeres ingresan porque sus vidas están corriendo peligro, pero egresan como un “problema social”, porque pierden sus recursos básicos y se desarticulan sus redes y mecanismos cotidianos de sobrevivencia.

Después de tantos años y tantos avances, cabe preguntarse qué está fallando para que a pesar de tener una ley de medidas de protección que ordena la salida del agresor de la casa y obliga a la policía a asistir a las mujeres maltratadas, cientos de ellas tengan que recurrir cada año a los albergues.

El Trabajo Con Los Agresores

Algunos de los debates que hemos dado tuvieron su origen en la necesidad de confrontar visiones superficiales y simplistas, en un intento de problematizar lo que parecen ser verdades innegables y que nos parece que comportan graves riesgos. Este es el caso de la afirmación, muy repetida, de que hay que trabajar también con los agresores, porque nada o poco se gana si las mujeres cambian pero no lo hacen ellos.

El primer cuestionamiento que se le puede hacer a este planteamiento es que se debe distinguir entre el sentido histórico de los cambios sociales a los que aspiramos, y las coyunturas particulares en las que vivimos, cargadas de condicionantes concretos y asuntos prácticos a resolver. Es decir, aun si se acepta sin mayor discusión esta afirmación, habría que hacerse muchas preguntas. Entre otras: ¿con cuáles agresores habría que trabajar? ¿Cómo habría que hacerlo? ¿Qué garantías hay de que se logren cambios en los agresores? ¿De qué recursos se dispone para trabajar en este campo? ¿Qué prioridad hay que darle a esta tarea?

Los primeros agresores con los que se ha tratado de trabajar en Costa Rica, y en muchos otros países, son los convictos. Es de suponer que este sector reúna a individuos particularmente agresores, ya que merecieron una condena penal, aunque para nadie es un secreto que en las cárceles no están necesariamente las personas que debieran, y hay otras que están ahí injustamente. Si creemos que los hombres son agresores de mujeres debido en gran medida a su construcción identitaria, alimentada por una socialización de género sexista y una práctica de control y abuso de las mujeres,⁴ es de esperar que agresores de mayor trayectoria sean más recalcitrantes. Los niños y adolescentes, que se encuentran en etapas decisivas de su construcción como

⁴ Para CEFEMINA existen también otras razones, como la impunidad en la que aprenden y se acostumbran a maltratar, que es expresión de la discriminación de género, y sobre todo la voluntad de cada hombre para optar o renunciar al control y dominio sobre las mujeres que la sociedad le facilita. Por eso decimos que la violencia contra las mujeres de parte de los hombres es aprendida, fomentada socialmente y escogida individualmente; que se puede desaprender; y, sobre todo, renunciar a ella.

hombres, probablemente tendrán más posibilidad de revisar sus concepciones y prácticas en las relaciones con las mujeres, que hombres que durante décadas no solo han estado maltratando a las que tienen cerca, sino que además han asegurado aspectos importantes de sus vidas con el control que les garantiza esa agresión.

Para un hombre que ha estado 30 años obligando a su esposa o compañera a asumir todas las tareas caseras y, sobre todo, las que le garantizan su propia comodidad, que se ha asegurado tener relaciones sexuales cuando él quiere, sin importar los deseos de ella, o que le ha controlado cada movimiento, dándose el lujo de además insultarla, cuestionarla y humillarla, no debe ser muy fácil comenzar a tratarla respetuosamente, negociar en términos de igualdad, o aceptar que ella tenga y lleve adelante sus proyectos personales. No se trata de generalizar y menos de sacar estadísticas que niegan al ser humano concreto y lo diluyen en lo que, según las cifras, hace la mayoría. Todo humano debe tener la oportunidad de mostrar voluntad de cambio, pero si se quiere realmente influir en las transformaciones sociales, es necesario tomar en cuenta la factibilidad de lo que se propone.

De hecho, para quienes trabajan con ofensores hay una serie de criterios que les permiten esperar cambios con mayor o menor facilidad. Por ejemplo, con los abusadores sexuales infantiles cabe esperar mejores resultados en el tratamiento de los más jóvenes, cuyas víctimas no fueron mucho menores que ellos, que no han sido muy violentos, no han usado armas o drogas, no han herido o no han recurrido a las amenazas. También se sabe que hay pocos cambios en los agresores que no van a tratamiento por su propia voluntad, sino obligados, o no lo hacen de buena fe, sino como parte de los chantajes emocionales o los engaños con los que usualmente tratan de reconquistar a la mujer que maltratan. La pregunta ¿con cuáles trabajar? tiene sentido si se defiende, como lo hace la afirmación de partida, que se necesita que los agresores cambien, porque quizás esto no siempre sea posible.

Por otra parte, ¿cómo habría que hacerlo? Se han probado diversas orientaciones. Una de ellas, la de sensibilización, parece ser excelente para revisar prácticas machistas y construir hombres respetuosos y solidarios cuando los participantes están convencidos y deseosos de

realizar estos procesos. Los grupos de masculinidad han hecho importantes aportes en este sentido. El problema es que los agresores usualmente no admiten que actúan incorrectamente y que deben cambiar. Tener más información, conocer más las razones de su comportamiento, conocer los derechos de las mujeres, no sustituye el acto de voluntad y de renuncia a los privilegios que debe realizar cada agresor para cambiar. Por otra parte, abordar el trabajo con agresores como una psicoterapia parece tener grandes trampas, pues el agresor trata de buscar alianzas con el terapeuta para que le exculpe de sus actos. El doctor Robert Wright, quien tiene experiencia en este campo y ha desarrollado un modelo particular, plantea que no se debe pensar en psicoterapia, sino en un tratamiento que claramente busque el cambio de comportamiento. Advierte también de los peligros de llegar a una sesión sin tenerla bien preparada y estructurada, y en particular de comenzar con el consabido “cómo se sienten”, porque fácilmente la sesión se transforma en una serie de quejas contra las mujeres maltratadas y de justificaciones de las agresiones.⁵

¿Qué garantías hay de que se logren cambios en los agresores? El mismo Wright, quien mostró con satisfacción que gracias a su modelo la mayoría de los hombres tratados dejaron de maltratar físicamente, lamentaba que, sin embargo, aumentaba la agresión psicológica. Este tipo de cambios en las estrategias del agresor los conocen bien los Grupos de Autoayuda. Muchas mujeres han logrado detener la violencia física usando el poder de convencimiento de un buen sartenazo o haciéndole frente al agresor asegurándole que no podrá tocarle un pelo y salir vivo. Como suelen decir: “es que si te dejás la primera vez, te golpeará toda la vida”, pero saben que no puede detener con igual efectividad la violencia psicológica. Y si se trata de la violencia patrimonial, hasta hombres que nunca se negaron a cumplir con sus obligaciones económicas son capaces de negar las pensiones alimenticias a sus hijas e hijos cuando las mujeres a las que maltratan salen de su esfera de control. En el campo de la violencia sexual, un examen realizado a 79 estudios sobre tratamiento de ofensores que involucraron en total a 10.988 sujetos mostró que en promedio, la

⁵ Wright expuso estos aspectos, entre otros, durante la reunión anual del Harrel Center, celebrada en 1997 en Tampa, Florida, titulada “Exploring Domestic Violence in the Americas”, durante un taller que condujo sobre el tratamiento de ofensores.

reincidencia de los que habían recibido algún tipo de tratamiento fue tan sólo 5% menor que la correspondiente a aquellos que no recibieron ninguno.⁶

Este aspecto de la discusión nos lleva a pensar en las mujeres que maltratan a sus hijas e hijos. Uno de los problemas que las mujeres enfrentamos es el que se nos considere naturalmente madres y se asuma que simplemente por ser mujeres debemos estar preparadas para ejercer este rol. Se nos adjudica, además, el cuidado de las hijas e hijos como una tarea exclusivamente nuestra. Por otra parte, los instrumentos que la sociedad nos da para cumplir este mandato son muy inadecuados; los estilos de crianza son autoritarios y violentos y no se enseñan ni promocionan alternativas a ellos. Por el contrario, si una madre quiere educar a sus hijas e hijos en forma diferente, recibirá la sanción social de su pareja, la familia, la comunidad y de la mayoría de las instituciones con las que trata, que la acusarán de malcriarlos. Si los niños no son violentos y machistas, la bombardean con que lo está haciendo homosexual; si las niñas se defiende frente a ataques, se dice que se están haciendo muy masculinas; y si unos y otras exigen respeto a sus derechos de parte de las personas adultas, como sus familiares o profesores, la acusación es que son irrespetuosos.

Hay un doble discurso al respecto, que por una parte les exige a las mujeres ejercer a cabalidad la tarea de educar, teniendo como instrumentos los de patrones de crianza autoritarios y violentos, y cuando el padre de sus hijas e hijos no está ausente, lo que es frecuente, hay que sumar en ocasiones la presión de este padre exigiendo que imponga la disciplina y las sanciones que él exige. Por otro, se la acusa porque maltrata a los hijos e hijas. ¿Dónde está el límite entre ese tipo de disciplina violentadora y la agresión? ¿Quién lo establece? Como toda doble moral, esto se decide sobre la base de que en un momento dado hay alguien que tiene el poder para acusar y es esa persona la que dice cuando se ha pasado el límite de lo aceptable. Esta contradicción se agudiza cuando la misma mujer está viviendo maltrato de parte de su pareja, pues la presión sobre ella es mayor en todos los sentidos.

⁶ ALEXANDER, Margaret. 1999. "Sexual Offender Treatment Efficacy Revisited". En **Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment**, Vol. 11, N°.2. Plenum Publishing Corporation. New York.

Frente a la escasa voluntad de los hombres agresores por cambiar y los limitados resultados que tienen los tratamientos que a ellos se dirigen, hay en las mujeres que maltratan a sus hijas e hijos una mayor disposición -construida socialmente y derivada de su papel de protectora y cuidadora de las y los otros-, a buscar ayuda para evitar ese maltrato. De hecho, en los Grupos de Autoayuda hay muchas mujeres, aproximadamente un tercio del total, para las que cambiar la relación agresiva con sus hijos e hijas es una motivación importante para asistir al Grupo. Algunas veces tomar conciencia de que ellas los están maltratando es el elemento que las hace reaccionar frente a la agresión que ellas mismas reciben de parte de sus compañeros. En estas situaciones, los Grupos de Autoayuda les permiten a estas mujeres dotarse de instrumentos diferentes para relacionarse con sus hijos e hijas, fortalecer alianzas con ellas y ellos, y disfrutar de relaciones más satisfactorias.

No se trata de idealizar a estas mujeres, porque los cambios no suelen ser fáciles y no todas los llevan a cabo, al menos durante su estadía en el Grupo de Autoayuda. Pero hay allí una veta de transformación social importante, que solo las mujeres levantamos y reivindicamos. Cuando se habla de hombres agresores y de su tratamiento, frecuentemente se defiende esto en términos de derecho al cambio. Así, en muchas familias se plantean, por ejemplo, acudir a programas de atención de la violencia intrafamiliar o a espacios religiosos, y es una forma más de presionar a las mujeres maltratadas para que no dejen a los agresores y les den otra oportunidad. En contraste, cuando se habla de madres que maltratan a sus hijas e hijos, el discurso usualmente es sustituido por el de una fuerte condena, y una práctica frecuente es la persecución de estas mujeres.

¿De qué recursos se disponen para trabajar con los agresores? ¿Qué prioridad hay que darle a esta tarea? Esta es otra pregunta necesaria, porque en una sociedad, por definición, los recursos son limitados, y más aún lo están en los países de nuestra región. Ha sido difícil lograr que se asignen recursos para atender a las personas maltratadas, y uno de los problemas que enfrentamos es que frecuentemente las políticas que se aprueban no cuentan con contenido presupuestario para ser

ejecutadas. En la práctica, el tratamiento de ofensores usualmente compete por recursos con los asignados para apoyar a las personas maltratadas. En estas condiciones, no hay una razón ética ni práctica para priorizar el tratamiento de los agresores, y por el contrario, es muy cuestionable hacerlo. En todo caso, antes que trabajar con los ofensores debería asignarse recursos al trabajo con las madres maltratadas, que a su vez maltratan a sus hijas e hijos, pero esto no ha sido prioridad para ningún gobierno.⁷

Estas preguntas son algunas de las que es imprescindible plantear cuando se habla de trabajar con los agresores, pues si se toma la tarea en serio, sería necesario responderlas. Pero más allá de esta dimensión práctica de la discusión, cabe también cuestionar aspectos más básicos involucrados en ella, cuyo análisis usualmente se obvia. Sin duda que la transformación social y el logro de una sociedad libre de violencia de género no son competencia exclusiva de las mujeres, y que por tanto los hombres deben estar involucrados.

La pregunta es: ¿todos los hombres? ¿Será posible hacerlo también con los agresores? Apostar por un cambio en el que ellos participen activamente puede llevarnos a muchas frustraciones y desgastes, y sobre todo a caminos sin salida, cuando hay cada vez más hombres que en forma clara y activa se están sumando a esta tarea. Además, el cambio al que aspiramos no será alcanzable fácilmente, y no es de esperar que en una o dos generaciones se logre. Vale la pena apostar por los hombres más jóvenes, por prevenir su consolidación como agresores, antes que empeñarse en cambiar a los que hoy no quieren cambiar.

Otro aspecto de fondo presente en este debate tiene que ver con la tendencia a proteger a los agresores, muy extendida en nuestras sociedades. El tratamiento de agresores ha sido propuesto

frecuentemente, y en algunas legislaciones así consta, como una forma de sustituir la sanción que reciben los condenados por este tipo de delitos, con lo que dejan de ser vistos y tratados como delincuentes convictos.⁸ Es un privilegio que ningún otro tipo de delincuente tiene. ¿No tendrán igual o más derecho a sustituir sus penas los ladrones que robaron por hambre, y de los que las cárceles están llenas? ¿Acaso estos tienen programas especiales de atención?

En definitiva, la propuesta de trabajo con los agresores merece una discusión profunda para identificar grupos particulares con los que trabajar sobre la base de las expectativas de cambio y propuestas metodológicas probadas como eficientes. Solo así pasaremos de los lugares comunes y de la protección de los agresores, a los cambios sociales reales.

Para CEFEMINA, la orientación en este campo es clara. Creemos que es urgente tener programas para los agresores infantiles y adolescentes, igual que para las madres maltratadas que maltratan a sus hijas e hijos. Tenemos que identificar y fortalecer estrategias exitosas en el campo de ganar hombres a la tarea de construir una sociedad libre de violencia contra las mujeres. Pero, sobre todo, tenemos que sacar la posibilidad del cambio de los hombres de las esferas del tratamiento individual o de la simple concientización.

Es necesario que en la práctica nuestras sociedades a través de leyes y políticas públicas impidan la impunidad del agresor, distribuyan los recursos en forma equitativa entre mujeres y hombres, eliminen la exclusión de la población femenina de los puestos de decisión, y combatan las creencias y prácticas sexistas. Es imprescindible revertir a través de esos y otros mecanismos, el desequilibrio de poder y la discriminación de género en nuestras sociedades, para que en su seno no se siga alimentando continua y sistemáticamente la violencia contra las mujeres.

⁷ En el Plan Nacional de Atención de la Violencia Intrafamiliar de Costa Rica (PLANOFVI), elaborado conjuntamente por las instituciones estatales y las organizaciones de mujeres, se introdujo esta escala de prioridades: atención de personas maltratadas; trabajo con madres maltratadas que maltratan a sus hijas e hijos; trabajo con agresores hombres. Hasta el momento, no se ha podido implementar ninguna propuesta para trabajar con las madres, ya que los primeros recursos se ofrecieron en el 2001, mientras que el trabajo con agresores inició hace más de seis años.

⁸ Con ocasión de discutirse en Costa Rica el proyecto de Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, este tipo de argumentos fueron planteados por quienes se oponen al proyecto. Alegaron que la cárcel no cambia a los agresores y que solo una terapia o tratamiento puede alcanzar ese objetivo.

La Dudosa Utilidad Del Concepto De Síndrome

Abordar la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de la salud mental, no es tarea fácil ni exenta de riesgos. En principio, no debería ser muy complicado señalar que la agresión disminuye el bienestar de las mujeres que la viven, y que esto por sí mismo afecta su salud mental, si es que se tiene un concepto de salud que no se restringe a la ausencia de enfermedad sino que aborda aspectos sociales y de contexto que redundan en la calidad de vida de las personas. Sin embargo, la situación se complica cuando se quieren definir los impactos de la violencia en las personas que la reciben, desde la lógica, las definiciones y los instrumentos empleados usualmente en otras áreas de la salud mental. En este terreno, la relación entre las mujeres maltratadas y las y los profesionales, se vuelve altamente contradictoria, si no antagónica.

El problema comienza con la existencia misma de una visión oficializada en el Manual de Diagnóstico y Estadística de Desórdenes Mentales, (el conocido DSM, por sus siglas en inglés) elaborado y revisado periódicamente por la Asociación Americana de Psiquiatría, aceptada ampliamente en el mundo, y que aborda los problemas de salud mental con conceptos similares o cercanos a los de enfermedad. El mismo término “desorden” es un indicador de la existencia de este enfoque. Una versión suavizada es la del “síndrome”, ya que en este caso se considera que no hay una enfermedad, sino solo un conjunto de “síntomas de comportamiento, cognitivos y afectivos que son reconocibles para profesionales de salud mental apropiadamente entrenados”, como señala Lenore Walker.⁹ En todo caso, el término síndrome no logra despegarse de los conceptos médicos de enfermedad y síntomas. El paralelo que se establece entre la salud física y la mental es obvio, y esta es una trampa institucionalizada en los DSM que sucesivamente han sido aprobados y convertidos prácticamente en ley para las y los profesionales de esta área.

Este enfoque tiene graves problemas de fondo, y a mi entender el principal de ellos es que se sitúa el problema antes que nada en la persona afectada por él, lo que llevado al extremo es cuestionable cuando se trata de la salud física,¹⁰ y es absolutamente inapropiado cuando se relaciona con la salud mental, especialmente si se trata de una mujer que está enfrentando una situación de malestar producida por la violencia de género que vive. En este caso, el problema tiene un origen externo a ella, y lo que es más grave, no es una situación coyuntural, sino que está anclada profundamente en la estructura social. El “tratamiento” debiera apuntar a la erradicación del problema, lo que sobrepasa la capacidad y las competencias de las instituciones y de los y las profesionales de salud mental.

Además, hablar de problemas de salud mental tiene una connotación particularmente negativa en nuestras sociedades. El riesgo de estigmatización es alto, porque fácilmente se cuestiona la capacidad de la persona señalada para pensar, sentir y actuar en forma adecuada. No en vano el señalar a alguien como “enferma mental” ha sido una forma de sanción y control político en muchas sociedades. La pérdida de la libertad y de otros derechos fundamentales que ha tratado de ser justificada con la acusación de que padecemos una enfermedad mental, la hemos vivido las mujeres a lo largo de la historia y no únicamente los disidentes políticos.¹¹

Lenore Walker lideró el movimiento que logró introducir el concepto de Síndrome de Mujer Golpeada (Battered Woman Syndrome) como una subcategoría del Desorden de Stress Postraumático (PTSD, por sus siglas en inglés) en el DSM-III-R, mientras combatió el intento de introducir en esa tercera versión el Desorden de Personalidad

¹⁰ Cada vez es más extendida, al menos en términos conceptuales, la concepción de enfermedad física como producida por un conjunto de factores sociales y no exclusivamente por los biológicos.

¹¹ En realidad, las mujeres que no nos conformamos con la situación de discriminación que vivimos y la tratamos de combatir, somos disidentes políticas. Nos resistimos al status quo sexista en que se basa la sociedad, lo que encierra el embrión de una rebelión más profunda que la que representan los cuestionamientos a los ordenamientos políticos particulares y coyunturales.

⁹ WALKER, Lenore. 1989. *Terrifying Love. Why Battered Women Kill and How Society Responds*. Harper and Row Publishers: New York. Pág 48.

Masoquista (Masochistic Personality Disorder, que luego fue cambiado por Self-Defeating Personality Disorder o Desorden de Personalidad Autoderrotista), y el Desorden de Personalidad Sádica (Sadistic Personality Disorder).¹²

Sin duda que las y los profesionales de salud mental enfrentan un gran reto si quieren conceptualizar los impactos de la violencia contra las mujeres en su salud mental, de manera que no repita esquemas médicos ni represente riesgos de estigmatización. En mi opinión, mientras el problema se ubique en la mujer blanco de agresión y no en el actor, estos peligros seguirán existiendo. Y esto no parece tener solución en tanto el manual de referencia sea el DSM, pues todo abordaje pasa por un previo diagnóstico de enfermedad, desorden o síndrome.¹³

Más allá de la discusión conceptual y de fondo que requiere el análisis de los impactos emocionales de la violencia contra las mujeres, una responsabilidad ineludible para todas y todos los profesionales de salud mental es conocer las repercusiones que para las mujeres tiene el uso de los enfoques antes cuestionados y las prácticas que de ellos se derivan. Las etiquetas de enferma mental o loca, que se asocian con cualquier persona en tratamiento o terapia psiquiátrica o psicológica, cuando se emplean con mujeres maltratadas, son instrumentos poderosamente revictimizantes. Ser señalado como teniendo un síndrome no es agradable para nadie y menos para las mujeres, a las que fácilmente se nos tacha de locas e histéricas.¹⁴ El uso de este tipo de términos descalificadores ha sido uno de los mecanismos ampliamente empleados para garantizar el control social y la discriminación de género.

¹² En ese momento lograron que no se introdujeran estos “desórdenes” en el DSM-III-R, ni tampoco el que presentaba el Síndrome Premenstrual, en tanto no hubiera más investigación la respecto. Walker 1989, pg. 49.

¹³ Sobre nuestra concepción del impacto emocional de la violencia contra las mujeres ver el Capítulo *María No Es Un Caso*.

¹⁴ Es bien sabido que en los centros médicos se utiliza el término “HI” para en código hablar de mujeres a las que se considera “histéricas”. Las feministas hemos denunciado que este término, el de “histéricas” es utilizado como una forma de descalificar a mujeres que no se comportan como debieran, que muestran su dolor, su enojo o su inconformidad en forma incómoda para quienes las atienden. El mismo origen del término histérica es profundamente sexista. Se deriva de la palabra hister, que significa útero, y se acuña cuando se considera que esos “trastornos” están relacionados con este órgano que solo las mujeres tenemos

No se puede eliminar la responsabilidad de las y los profesionales de salud mental sobre estas implicaciones diciendo que la sociedad emplea mal los términos. Hay una connotación intrínsecamente negativa en algunas de las categorías empleadas, y que les son adjudicadas a las personas maltratadas. Tal es el caso del Síndrome de Incapacidad Aprendida (Learned Helplessness) que en ocasiones es traducido como Síndrome de Invalidez Aprendida, o el Síndrome de Adaptación al Abuso Sexual Infantil (Child Sexual Abuse Accommodation Síndrome). Por mucho que se explique que las niñas, los niños, las y los adolescentes no tienen poder para impedir la agresión, no se puede borrar el aspecto de acomodo que tiene la versión original en inglés, y que termina teniendo relación con la aceptación de la agresión.

Una dimensión que tampoco se puede ignorar en esta discusión es el riesgo de pérdida de derechos que para muchas mujeres maltratadas tiene el que se empleen estas categorías diagnósticas que en alguna manera hablan de disminución de sus capacidades afectivas, relacionales o intelectuales. Por ejemplo, las mujeres se arriesgan a perder los hijos en los juzgados cuando son catalogadas -o diagnosticadas- como padeciendo el “síndrome de mujer agredida” o el de “impotencia aprendida”. Una sentencia de 1999, dictada en Costa Rica, señala que “... se acreditó que por la invalidez aprendida que sufre, no es capaz de proteger a sus hijas de un posible abuso y maltrato... lo que procede es declarar en estado de abandono a las menores...”, y ordena a la mujer recibir “el tratamiento correspondiente en algún grupo de terapia de mujer agredida y mantenerse alejada del progenitor de las menores” (Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, 1999).

Con facilidad se invierte la responsabilidad, se señala a la mujer maltratada como responsable de la agresión que ella o sus hijas e hijos reciben, y es a ella a la que se le imponen sanciones. Este tipo de situaciones, aunque todavía no están debidamente registradas y por tanto no hay estadísticas sobre ellas, se repite con alarmante frecuencia. En Nicaragua, una mujer que acusó penalmente a un hombre por violación perdió el juicio al ser descalificada por la defensa del acusado. Esta argumentó que la mujer sufría del Síndrome de Mujer Agredida, por haber sido maltratada por el compañero, lo que la hacía

perder credibilidad. La prueba empleada fue el mismo dictamen médico que ella presentó en un proceso seguido anteriormente contra el compañero, y que le permitió conseguir medidas cautelares.¹⁵ El campo de la salud mental, y la forma en que desde él se abordan algunas realidades vividas por las mujeres es, sin duda, riesgoso en términos de defensa de derechos.

Más allá de las mismas categorías empleadas, las prácticas en salud mental también son riesgosas para las mujeres maltratadas. Es usual que el malestar de las mujeres, producto, entre otras, de situaciones de maltrato, sea atendido médicamente, y frecuentemente el dolor y sus manifestaciones sean confundidos con enfermedades o discapacidad mental. La psiquiatrización ha sido otra forma de “enfrentar” el malestar de las mujeres desde la salud mental. Una mujer entrevistada en la investigación sobre la Ruta Crítica, que fue internada en el hospital psiquiátrico a raíz de la agresión que vivía, señalaba: “Yo decía al psiquiatra: ‘yo no estoy loca, lo que estoy es dolida, histérica no’.”¹⁶

Estrechamente relacionadas con un enfoque médico que señala a las mujeres como portadoras de algún mal, existen una sobremedicación y una drogadicción inducidas desde los consultorios y centros de salud que las mujeres mismas han visibilizado y denunciado. En una encuesta realizada entre mujeres que acuden a los Grupos de Autoayuda, se reveló que el 33% de ellas tomaba medicamentos para los nervios; 33% antidepresivos; 20% calmantes; y 20% medicamentos para dormir; y solo el 22% no los había usado nunca.¹⁷

El uso abusivo de benzodiazepinas y otras drogas medicadas limita la capacidad de las mujeres para enfrentar los problemas que viven. Una investigación realizada por la Organización Panamericana de la Salud en la Caja Costarricense del Seguro Social, mostró que el 50% de las mujeres a las que se había recetado benzodiazepinas no tenían ningún diagnóstico en sus expedientes médicos. A pesar de que este tipo de

droga crea adicción después de un mes de consumo, hay mujeres a las que se las han proporcionado por años, y otras a las que se les ha recetado hasta tres dosis al día.¹⁸

No se puede ignorar que la utilización de conceptos de salud mental como el Síndrome de Mujer Agredida, han sido útiles en los tribunales, especialmente de Estados Unidos, donde han permitido que algunas mujeres maltratadas que matan a sus agresores no sean condenadas a muerte y sus sentencias al menos se rebajen a cadena perpetua. En Costa Rica, esta urgencia tan vital no ha existido debido a que la pena máxima por homicidio es de 35 años.

En el campo penal, hemos planteado la necesidad defender a las mujeres que matan a los agresores sobre la base de la defensa propia, lo que ha dado resultados positivos en numerosas ocasiones. En 1992, la Sala Tercera absolvió del cargo de homicidio calificado a una mujer que había matado a su compañero -quien abusaba de la hija-, “*por haberse comprobado no solo que la intervención tenía por finalidad poner término a la agresión ilegítima que sufrió primero su hija, luego ella en lo personal, así como la racionalidad de su defensa, de conformidad con los antecedentes agresivos del occiso y demás circunstancias que rodearon el suceso*”.¹⁹

Tampoco se puede ignorar que el intento de diseñar un lenguaje familiar al empleado por las y los profesionales de salud mental, permite acercar a este sector a la realidad del maltrato contra las mujeres. Sin embargo, no se pueden ignorar los riesgos concretos que este abordaje implica para las propias mujeres maltratadas. Mostrar y abordar en una forma respetuosa, solidaria y humana las implicaciones negativas que la violencia contra las mujeres tiene en su bienestar, es un reto urgente para quienes se acercan a ellas desde el campo de la salud mental.

¹⁵ Comunicación personal de compañeras del Colectivo de Matagalpa, durante un Taller realizado en Managua, en 1999, y facilitado por la autora.

¹⁶ Carcedo y Zamora, 1999, pág. 129.

¹⁷ CEFEMINA. **Mujeres Hacia El 2000**. CEFEMINA: San José. 1993.

¹⁸ EDGERTON, Lilly. 1994. “Costa Rica: tranquilizantes en un mundo feliz” En Mujeres No.346. Servicio de Noticias de la Mujer. San José, Costa Rica.

¹⁹ Voto V-327-F-92. Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Bibliografía

ALEXANDER, MARGARET

1999 "Sexual Offender Treatment Efficacy Revisited". En: **Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment**. Vol. 11, N°.2. Plenum Publishing Corporation. New York.

CEFEMINA

1993 **Mujeres Hacia El 2000**. CEFEMINA: San José.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COSTA RICA

1992 Voto V-327-F-92. Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. San José. Costa Rica.

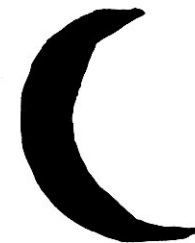
EDGERTON, LILLY

1994 "Costa Rica: tranquilizantes en un mundo feliz". En: **Mujeres**. No.346. Servicio de Noticias de la Mujer. San José, Costa Rica.

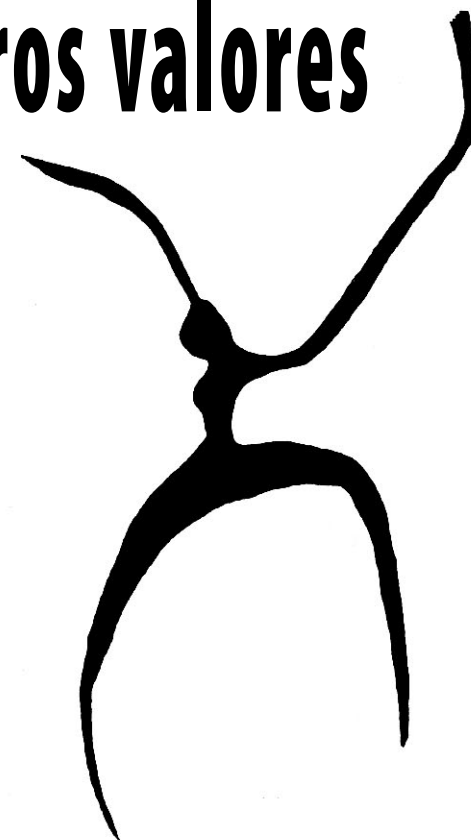
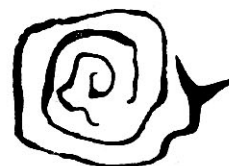
WALKER, LENORE

1989 **Terrifying Love. Why Battered Women Kill and How Society Responds**. Harper and Row Publishers: New York.

SEGUNDA PARTE



Construyendo
jurídicamente
nuestros valores



Los Valores Constitucionales Como Parámetros De Control

Giselle Molina Subirós

El Estado Constitucional es la forma que asume actualmente el Estado de Derecho, y su característica central consiste en que todas las políticas, normas, actos de orden público o privado deben sujetarse a los valores, principios y disposiciones del Derecho de la Constitución. Este está conformado, básicamente, por la Constitución Política, las declaraciones y convenios internacionales de derechos humanos, y la jurisprudencia de la Sala Constitucional.¹

Para que pueda hablarse de una constitucionalización del Estado debe darse una relación armoniosa *“entre la norma, el valor y su concreción dentro del Estado (...) lo cual hace de “esa tríada constitucional una necesidad irresoluble para la existencia misma del Estado constitucional”*.² En ese sentido, la regulación y legitimidad del poder político descansa en la observancia de la Constitución y de las convenciones internacionales, pero vistas como *“un centro inagotable y permanente de irradiación de valores y normas, o mejor dicho, de normas con valores”*.³

Para las mujeres, asumir que se vive en un Estado Constitucional tiene importancia en tanto pueden revestir sus demandas con la fuerza de los valores a partir de los cuales el actual poder patriarcal busca su legitimación, exigir su congruencia y su concreción. Para ello es necesario dejar de lado el lado oscuro de ese poder y aprovechar los

¹ Más en detalle, el Derecho de la Constitución abarca también la Ley de Jurisdicción Constitucional, los principios del Derecho Público contenidos en la Ley General de Administración Pública, la Ley de Jurisdicción Constitucional, la costumbre y tradición jurídico constitucional e incluso creencias fundamentales de la comunidad. Ver PIZA ESCALANTE, Rodolfo E. 1998. **Legitimación Democrática en la Nueva Justicia Constitucional de Costa Rica**. La Jurisdicción Constitucional y su Influencia en el Estado de Derecho. Tomo I. Anarella Berloni. Hubert Fernández, editores. San José, C.R. UNED.

² Ibidem.

³ JIMENEZ MEZA, Manrique. 1999. **Legalidad y legitimidad del Estado Constitucional**. La Sala Constitucional. Homenaje en su X Aniversario. San José, Costa Rica, Universidad Autónoma de Centroamérica.

avances logrados, que ya se han convertido en conquistas de la humanidad.

En el ámbito de los valores jurídicos, una de las principales conquistas es el concepto de dignidad humana, que actualmente se construye a partir de un conjunto de valores entrelazados que permiten reconocer los derechos que ya se consideran como inalienables e intrínsecos a la naturaleza humana. Estos derechos se han tejido en la dinámica social, a lo largo de un proceso que ha mejorando y profundizando su significado y alcance, con lo cual han llegado a constituirse en conquistas colectivas incuestionables.

La Dignidad Humana: Eje Unificador De Los Valores

A lo largo de la historia ha surgido una gran diversidad de propuestas y opciones éticas para lograr la dignidad humana. En este sentido, diferimos de las posiciones filosóficas, religiosas o morales que impulsan un concepto de dignidad humana válido para todas las épocas. Por el contrario, la entendemos como el resultado de una construcción dinámica, evolutiva y elaborada desde el gran telar social.

Además, el concepto de dignidad humana se ha construido por etapas. Es por ello que recoge los contenidos de una moralidad que a veces es mayoritaria y consensuada, pero que en otras ocasiones puede ser impuesta para favorecer a una determinada organización social, y para articular las distintas formas de poder -político, social y económico-, que se han dado en la evolución de la moderna sociedad occidental. Es decir, que como valor propio de las sociedades modernas, la dignidad humana también ha sido el resultado de un proceso histórico y social. Este valor ha tenido las características de un ideal cuya concreción fue pretendida por los diversos movimientos sociales en los últimos doscientos años, en la medida en que resume las aspiraciones de libertad e igualdad propias de la sociedad moderna.

En definitiva, el significado del concepto de dignidad humana debe situarse en el ámbito de la cultura, como un producto de la elaboración

del ser humano que, según cada momento histórico, pertenece a una sociedad ubicada en el tiempo y en el espacio. Modernamente, el concepto jurídico de dignidad humana resume el contenido de los derechos humanos tal y como están recogidos en los instrumentos internacionales y en las diversas constituciones. Su evolución histórica es, por lo tanto, aquella de los derechos humanos, según el papel y alcance que han tenido en las distintas formas jurídicas que ha asumido el Estado moderno: primero, como Estado Liberal de Derecho y, luego, como Estado Social que, en tanto Estado de Derecho, alcanza su máxima expresión en el llamado Estado Constitucional. Este se caracteriza porque ya no basta su sometimiento al principio de legalidad como requisito formal, sino que exige la concordancia de todo ejercicio de poder con los valores y principios constitucionales en cuyo centro está la dignidad humana como concepto jurídico unificador de aquellos.

En el Estado Liberal de Derecho, el concepto de dignidad resumía los valores de libertad e igualdad que se concretaban en un conjunto de derechos de naturaleza individual, por lo que tenía un inequívoco carácter individualista. Como se verá más adelante, toda la fuerza innovadora y transformadora de la libertad y la igualdad como valores, pero sobre todo como derechos pertenecientes a toda persona, se vio recortada y sesgada por lo que en dicho Estado se tuvo como fin esencial del Derecho: la seguridad jurídica. Esta fue definida como la posibilidad de conocimiento previo por los ciudadanos de las consecuencias jurídicas de sus actos. Así, la persona debe poder saber con claridad y de antemano aquello que le está mandado, permitido o prohibido, con el fin de organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica bajo pautas razonables de previsibilidad.⁴

De este modo, en el Estado liberal, la necesidad central de quienes ostentaron el poder político y económico fue la de establecer la seguridad y la certeza como requisitos indispensables para mantener el sistema económico, hasta el punto de definir la forma como se debió comprender y aplicar las libertades y derechos individuales.

⁴ PEREZ LUÑO, Antonio-Enrique. 1991. *La Seguridad Jurídica*. Editorial Ariel, S.A. Barcelona.

En cambio, en el Estado Social de Derecho, los derechos a la igualdad y a la libertad vieron ensanchadas sus fronteras y presenciaron el surgimiento de nuevos derechos también considerados fundamentales, gracias a una nueva aspiración que definió esta etapa: la solidaridad, llamada también justicia social. El concepto de dignidad humana resumió así, en el contexto del Estado Social, el contenido de todos los derechos humanos que se inspiraban en la justicia social como valor.

El Estado Constitucional es el resultado de un proceso que arrancó cuando el Estado moderno adquirió la forma del Estado Liberal. Como concepto, permite construir el ideal de dignidad humana a partir de la ética de los derechos humanos, tomando en cuenta toda la amplitud que éstos han adquirido hasta el presente. Sin embargo, el valor central que debe unificar y determinar el contenido del conjunto de los derechos humanos conquistados hasta el momento, es el respeto a la autodeterminación y a la diversidad humana.

Para comprender la dimensión de la conquista que representa, aun para las mujeres, un modelo constitucional que hace de los valores y principios el parámetro de validez y, por lo tanto, de legitimidad de todo el orden social y económico, es importante analizar el alcance asfixiante, incongruente y discriminatorio que escondió y justificó la bandera de la dignidad en el Estado Liberal, primero, y su insuficiencia en el Estado Social de Derecho.

La Libertad y La Igualdad Condicionadas A La Necesidad De La Certeza

Con el surgimiento del Estado Liberal de Derecho, los valores de libertad e igualdad emergieron como los ejes de un modelo constitucional en el cual las garantías y libertades individuales fueron concebidas como el medio para protegerse frente a la arbitrariedad y el abuso del poder del Estado. El paradigma liberal consistió en garantizar la autonomía individual frente al Estado, con el establecimiento de límites a la acción estatal frente a la sociedad, la que se concebía como un conjunto de individuos jurídicamente iguales. El derecho era visto como un sistema de frenos y limitaciones, cuyo fin era impedir la

intervención del Estado en la sociedad. De esta manera se sancionaba la dicotomía entre Estado y sociedad civil, propia y específica del Estado moderno.⁵

Por otra parte, en el Estado Liberal la clase económicamente dominante necesitaba que el Estado cumpliera una función muy específica: la de garantizar y proteger la propiedad privada, la libertad de comercio y de industria. Así, el aparato estatal fue el llamado Estado-policía, en tanto su función básica era la protección ciudadana y el mantenimiento del orden público, forma bajo la cual se garantizaba la existencia de la propiedad privada y la defensa de los intereses de los propietarios.

De este modo, el Derecho como sistema de límites a la acción estatal frente a la sociedad, tuvo como objetivo mantener el sistema económico. Para ello, se requería de instrumentos jurídicos claros que permitieran y facilitaran la libertad en las relaciones económicas, así como el mantenimiento y disfrute de la propiedad privada. La seguridad jurídica, entendida como la certeza jurídica de garantizar el funcionamiento del orden económico y político del capitalismo liberal, se convirtió en el fin supremo del Derecho.

A partir de entonces, políticos y juristas hablarán de garantizar el “orden público”, ya que, para lograr una convivencia ordenada y libre, es necesario establecer con certeza lo que está permitido y lo que está prohibido hacer. No importaba si esta concepción de seguridad era justa o no. Lo que interesaba era que las reglas impuestas fueran cumplidas por los ciudadanos y por las mujeres quienes, dicho sea de paso, no eran ciudadanas, y que sus acciones se movieran dentro del margen previamente definido.⁶

En razón de su abstencionismo, y dado el carácter meramente formal de la igualdad que preconizaba el Estado Liberal, las desigualdades reales que el sistema capitalista producía, y aquellas discriminaciones anteriores que este no eliminó, impedían el pleno disfrute de los

⁵ JURADO FERNANDEZ Julio. 1992. *Acerca del Derecho Agrario Constitucional: La interpretación Constitucional y la Jurisprudencia sobre el Derecho de Propiedad*. Derecho Agrario Costarricense. San José, C.R. Ilanud.

⁶ PEREZ LUÑO Antonio Enrique. 1991.

derechos humanos. A esto debe agregarse la circunstancia de que el disfrute de tales derechos se daba en el contexto definido por la seguridad jurídica como fin supremo del Derecho.

Este se construyó, entonces, como un sistema de seguridad jurídica al servicio del poder económico y político. Su estructura formal, genérica y abstracta, no es casual, ya que con ella se escondió la verdadera intención de sus objetivos. La pretendida universalidad de los derechos que tutela fue, en realidad, la forma de ignorar las desigualdades sociales y negar la diversidad humana, problemas que no le competían al Estado.

El resultado de lo anterior es que el disfrute de la igualdad y de la libertad fue únicamente para los varones en su calidad de políticos, propietarios, industriales, comerciantes, blancos y heterosexuales. Así las cosas, no es de extrañar que bajo la bandera de la seguridad jurídica se promulgaron y mantuvieron vigentes leyes discriminatorias.

Solidaridad y Estado Social de Derecho

Los fuertes movimientos sociales de la primera mitad del siglo XX resquebrajaron el paradigma liberal, y colocaron sobre la palestra social el valor de la solidaridad, también conocido como el de justicia social. El Estado Social de Derecho surge como respuesta a las insuficiencias mostradas por el Estado liberal y por el paradigma de la sociedad formada por varones iguales y libres, únicamente entre los que eran propietarios, blancos y heterosexuales.

Después de la Segunda Guerra Mundial, y a raíz de las luchas y demandas de los movimientos sociales, se consolidó una nueva visión del papel que el Estado debe desempeñar frente a las grandes diferencias sociales. Esta vez, se parte de la existencia de grupos y sectores que se encuentran en situaciones de desigualdad económica, social y cultural, motivos que impedirán a las personas superar tales barreras con su esfuerzo aislado.

Los valores de libertad e igualdad jurídico-formal cedieron su lugar protagónico a los valores de la justicia social y la solidaridad, bajo los cuales se estructuró y legitimó la nueva formulación política del Estado Social de Derecho. El Estado asume un papel de benefactor, socialmente comprometido con la justicia, la igualdad real y la solidaridad social. Ejerce la función de promover y orientar los procesos socioeconómicos y culturales, con el fin de disminuir los desequilibrios y brechas entre los grupos sociales. Se reconoce así la existencia de sectores en situación de desventaja social y la necesidad de intervenir para equilibrar estos desequilibrios. El papel del Estado y del Derecho cambian para intervenir en áreas vedadas anteriormente. La estructura estatal varía para dar paso a la intervención y la planificación del Estado en la economía, con el fin de mejorar la distribución de la riqueza.

Esto dio inicio al reconocimiento y la aprobación de un conjunto de derechos, los económicos, sociales y culturales, también conocidos como los derechos humanos de la segunda generación. Los derechos políticos y las libertades individuales se complementaron con estos nuevos derechos. De esta forma, los derechos fundamentales dejaron de concebirse únicamente como un núcleo que garantiza la libertad del ser humano frente al poder del Estado. Se reorientó el sentido clásico de la igualdad formal hacia el concepto de la igualdad real, para lograr así una mayor equiparación entre las situaciones de desigualdad. Con esto, la dignidad humana cobró un nuevo matiz, entendida ya no solo como un conjunto de derechos de cara al Estado, sino también como obligación de éste de promover la realización de la libertad y la igualdad a partir de la remoción de los obstáculos de orden económico, social y cultural que impidan o limiten su plena concreción.

De esta manera, al Derecho se le dará un papel adicional: el de ajustar el carácter general y abstracto de sus normas a las especificidades y particularidades de grupos y sectores. El Derecho también comienza a ser un instrumento para promover una verdadera eficacia social de los derechos fundamentales, por medio del desarrollo de nuevos valores, principios y disciplinas que rompen con la lógica del pensamiento liberal.

Tanto el poder político como el Derecho serán justos en la medida en que cumplan con los nuevos objetivos que impone la noción de justicia social. Se resquebraja así el mito de la inviolabilidad de la esfera privada como principio, para dar paso a un nuevo concepto de “interés público” que permite al Estado intervenir en áreas consideradas de exclusiva competencia privada.

Tejido e impulsado por los movimientos populares, el valor de la justicia social es el resultado de un proceso que llevó a un pacto entre los diferentes sectores y fuerzas sociales, necesario para tender puentes sobre los grandes abismos provocados por el poder económico. Es por ello que el valor solidaridad está tan inmerso y sólidamente consolidado en la cultura contemporánea, a pesar de los esfuerzos por disminuir su incidencia. Se constituyó en una conquista histórica de la humanidad, que continúa vigente como aspiración ética a pesar de los intentos por quebrarla y a los reveses que haya experimentado como consecuencia de los movimientos de contrarreforma, como el llamado neoliberalismo.

Sin lugar a dudas, el Estado Social de Derecho representó un incuestionable avance en la evolución del Estado moderno, así como un significativo mejoramiento en la calidad de vida de las personas. Asimismo, el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales generó un gran impacto en todas las esferas de la vida social. Sin embargo, como todo proceso, su evolución continúa en la búsqueda por subsanar las limitaciones y deficiencias del propio Estado Social de Derecho.

El Estado Constitucional y Los Nuevos Valores De Autodeterminación y Diversidad Humana

A principios de la década del 90 se inició un proceso a partir del cual el Estado costarricense debe ajustar todos sus actos normativos y administrativos a los valores y principios constitucionales. Su detonador, en el plano jurídico, fue la creación de la Sala Constitucional, la aprobación de la Ley de Jurisdicción Constitucional, y las reformas a los artículos 10 y 48 de la Constitución Política.

Actualmente, los esfuerzos se orientan a conjugar los avances logrados con los dos modelos anteriores y a ajustar la actividad del Estado a los valores contenidos en la Constitución Política, con el fin de fiscalizar las políticas públicas a partir de la ética de los derechos fundamentales. Estos deben ser abordados como un sistema integral que abarca tanto las libertades individuales como los derechos de tipo social, cultural y económico, y que respeta las especificidades y diversidades humanas. Ya no será suficiente que el Estado actúe dentro de la legalidad. Tampoco que reconozca los derechos sociales y económicos, ni que desarrolle políticas asistencialistas o tutelares para los sectores históricamente discriminados. Derecho y Estado deben ajustarse a la legitimidad y equidad que confiere la ética de los derechos humanos, que actualmente se articulan sobre nuevos valores y principios además de los ya consolidados en las etapas anteriores.

Se trata del inicio de una nueva etapa, en la cual los valores, principios y derechos ya conquistados deben ser releídos a la luz de los valores emergentes de nuestra época: el respeto a la autodeterminación y a la diversidad humana, tanto en su dimensión individual como colectiva. La necesidad de respetar la especificidad, diversidad y diferencia étnica, cultural, de género, etárea, de orientación sexual, las limitaciones físicas, la nacionalidad, es lo que ha propiciado la incansable organización de sectores sociales que reclaman su singularidad y la necesidad de una aproximación normativa y política específica, para sus particulares condiciones. Las presiones se orientan a exigir tanto la elaboración de políticas públicas como normativas diferenciadas que respondan a la diversidad humana.

Se trata de un giro drástico frente a la evolución generada a partir de los postulados universales de la Revolución Francesa, abstractos y huecos para la mayor parte de la población. El valor a la autodeterminación lleva a concebir al ser humano en su dimensión psicológica, social, individual y específica. Se parte, no de la abstracción y generalidad de la especie humana, sino del reconocimiento y respeto de la especificidad y la diversidad determinadas por el género, la raza, la edad, la cultura, la opción sexual, la etnia, etc. En este reconocimiento se conjuga la dimensión social y colectiva, sin dejar de lado la perspectiva individual, es decir, de cada persona como artífice de su

propio proyecto de vida. La aspiración a la autodeterminación cobra nuevos matices al extender sus alcances al derecho de cada quien a decidir y construir su vida sin la imposición de mandatos, funciones y patrones culturales determinados.

Surge así la necesidad de construir e impulsar el principio de la universalidad de la diferencia, que se sustenta en la necesidad de respetar la diversidad humana. Sus alcances deben estar enmarcados en el derecho a la autodeterminación, y potenciar al máximo el principio de la especificidad. La experiencia social ha permitido comprender que las diferentes formas de control social necesitan ignorar, menoscabar o limitar el ejercicio de los derechos fundamentales. Aunado a esto, la aspiración actual de tener una vida libre de violencia debe ser entendida como el derecho que tiene toda persona a no estar sometida a relaciones de poder y control, tanto en la esfera pública como en la privada y familiar. La violencia, más que representar actos puntuales, es el instrumento que se requiere para lograr el control y sujeción tanto de una colectividad como de otro ser humano.

La dignidad humana, entendida como el derecho de vivir el pleno desarrollo integral de las potencialidades de cada ser humano, también debe ser comprendida como el derecho a tener una vida que pueda desarrollarse fuera del marco de relaciones de poder abusivas en el ámbito público y en el privado. Además, implica disponer de las condiciones materiales, culturales y sociales necesarias que permitan potenciar las capacidades de cada persona, en un marco de total respeto por la diversidad humana.

De allí que el tema de los valores cobra especial importancia en el período actual. Ellos establecen los objetivos y fines del Estado Constitucional, lo que abre la dimensión de su exigibilidad. Es pertinente, por lo tanto, analizar más detalladamente la función que actualmente desempeñan.

Función De Los Valores y Principios Constitucionales

La fuerza moral de los derechos humanos y de sus instrumentos internacionales está cobrando una legitimidad cada vez mayor. En todo el mundo se busca mejorar su efectividad y lograr la exigibilidad de sus mandatos. En la esfera nacional, esto fortalece el papel de la jurisdicción constitucional, y de las áreas del Derecho que requieren nutrirse directamente de la moral de los derechos fundamentales. Esto no es producto de la casualidad, ni de una corriente dentro de la doctrina jurídica. Es el resultado de las necesidades planteadas por los diversos movimientos sociales que reclaman y presionan por la efectividad de los derechos humanos, tanto en la vida pública como en la privada.

Como parte de este proceso de exigencia social, se encuentra la doctrina de la defensa de los derechos humanos que ve en sus valores y principios el fundamento articulador de todo el ordenamiento jurídico. En la actualidad, es la corriente jurídica más avanzada del Derecho, aun cuando no está exenta de prejuicios en algunas áreas o temas. Pero no se trata solamente de una escuela de razonamiento jurídico-doctrinal de orientación progresista, sino de teóricos que fundamentan el papel cada vez más protagónico que debe jugar el Derecho de la Constitución, para que tenga una verdadera incidencia en todos los campos de la vida nacional.

Con el propósito de analizar la función que cumplen los valores y principios en el Estado Constitucional, se seguirán aquí los parámetros de la doctrina española,⁷ la cual ha realizado una especial sistematización del tema a raíz de la promulgación de su Constitución, aprobada en 1978. En particular, se sigue el análisis que hace el jurista español Gregorio Peces-Barba, del lugar y función que ocupan en el sistema normativo los valores superiores que establece la Constitución Española.

⁷ Sobre todo los criterios utilizados por el Dr. Gregorio Peces-Barba, 1986. En su libro: Los Valores Superiores. Editorial Tecnos, S.A., Madrid.

Es importante señalar que cuando se habla de los valores constitucionales, se hace referencia a los contenidos tanto en la Constitución Política como en las declaraciones y convenios internacionales de derechos humanos.

Los valores y principios son el motor generador de los derechos fundamentales. Juntos se articulan para constituir el corazón del sistema normativo, que adquiere la función de irrigar con su contenido cada norma del ordenamiento jurídico. En otras palabras, detrás de cada derecho humano o norma constitucional, hay un valor que lo fundamenta y lo define. Toda ley, código o reglamento debe desarrollar la ética contenida en los derechos fundamentales, y para cada uno de ellos existen mecanismos de exigibilidad y cumplimiento.

Los valores contenidos en la Constitución y en los instrumentos de derechos humanos ratificados por un Estado, representan los ideales y aspiraciones que una sociedad asume como suyos, y como tales deben ser impulsados y desarrollados por el aparato estatal y el Derecho. Estos ideales expresan el concepto de dignidad humana a que aspira un pueblo, y como tal, representa una ética social que es legalizada por el ordenamiento jurídico.

En tanto producto de procesos sociales, los valores constitucionales no pueden ser tomados como abstracciones académicas ni como parte del discurso de los políticos. Condensan un acuerdo aceptado por una mayoría, formada tanto por los ciudadanos y las ciudadanas como por las diversas fuerzas sociales, grupos, sectores y organizaciones existentes. En ese sentido, los valores y principios constitucionales son la expresión del máximo pacto social logrado en forma soberana en cuanto a los objetivos que debe perseguir y lograr la organización social y estatal.⁸

Es así como valores y principios se convierten en los elementos que identifican y definen a un sistema político determinado y lo diferencian de otros. Cumplen la función de ser el cobertor que legitima el tipo de estructura política de poder, y le confieren al ordenamiento jurídico el

⁸ Peces-Barba, Gregorio. 1986.

sentido de ser un Derecho justo. Y es esta dimensión de equidad jurídica lo que permitiría una mayor motivación de parte de la ciudadanía para acatar sus disposiciones normativas.⁹

Con el Estado Constitucional surge un entretrejo inseparable entre el poder, los valores y el ordenamiento jurídico. Ya no es posible aceptar como legítimo y válido que el poder se estructure solamente a partir de normas, por órganos competentes y de acuerdo a los procedimientos establecidos. Tanto la estructura estatal como la jurídica deben responder y adecuarse al sistema de valores y principios constitucionales para encontrar legitimidad, validez y eficacia. Los valores se incorporan y materializan en normas constitucionales, y pasan a ser los fines y objetivos que deben cumplir tanto el aparato estatal como el jurídico.

Los valores y principios que se incorporan al Derecho de la Constitución, se convierten en una moral legalizada. Dejan el plano subjetivo, filosófico, religioso o moralista, para convertirse en una ética positivizada, es decir, en disposiciones legales de acatamiento obligatorio para el conjunto de la sociedad. Es por ello que, en este punto, los valores y principios deben ser abordados no como ideales, sino como normas jurídicas aprehensibles por la cultura jurídica y política contemporáneas.¹⁰ Su primer desarrollo y concreción se materializa en las disposiciones de la Constitución Política, y en las declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos. Estas ocupan el lugar de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico, con lo cual obligan a que todo el sistema normativo deba ajustar sus contenidos a las normas constitucionales. Estos valores y principios no pueden ser vistos como puntos específicos del Derecho, sino que deben fundamentar cada norma particular y el conjunto del ordenamiento jurídico.

Como normas positivizadas, son la faceta jurídica de una estructura y organización política que actúa por medio del Derecho, el cual a su vez se encuentra legitimado por el contenido de equidad que le confieren

⁹ Peces-Barba, Gregorio. 1986.

¹⁰ *Ibidem*.

los valores y principios constitucionales. Esta dimensión ética permite romper la concepción formalista que justifica que todo Derecho formal y regularmente creado por el órgano competente es justo. Esto no significa que se haya superado el formalismo normativista heredado del valor seguridad-certeza, que concibe una norma como parte del ordenamiento jurídico si ésta cumple los requisitos formales exigidos por ley. El avance experimentado consiste en que esta concepción, que proporciona certeza, debe ser complementada y enriquecida por criterios axiológicos, que permitan diferenciar lo que es válido de lo que es justo.¹¹ De lo que se trata, entonces, es que en la actualidad las normas jurídicas sean a la vez válidas y justas.

En ese sentido, valores y principios también se convierten en la materia prima que debe ser desarrollada tanto por el ordenamiento jurídico como por las políticas del Estado Constitucional. Son la guía y los parámetros que deben orientar la producción normativa, para reconocer nuevos derechos o ampliar y profundizar los ya existentes.¹² Recuérdese, además, que son las leyes las que enmarcan las acciones y políticas del Estado, con lo cual se constituyen en las barreras que señalan los límites que no pueden ser traspasados, o bien, señalan los derechos que deben garantizar e impulsar tanto los operadores del Derecho como los funcionarios públicos. En ese sentido, los valores cumplen una función integradora del ordenamiento jurídico, pues homogenizan sus contenidos y son la fuente primaria para interpretar y aplicar el Derecho. Asimismo, deben estar contenidos en la elaboración y ejecución de las políticas estatales.

En una estructura estatal calificada de Constitucional, los primeros obligados en respetar los valores y principios constitucionales son quienes tienen que producir y aplicar las normas. Esta obligación la tienen todos los funcionarios públicos de los tres poderes de la República, según la competencia que les corresponde. En ese sentido, le compete a los legisladores, a los aplicadores del Derecho dentro del Poder Judicial, así como a los funcionarios de la Administración Pública, tanto en su labor administrativa como en la normativa referida a la aprobación de decretos y reglamentos. En lo concerniente a la

¹¹ Peces-Barba, Gregorio. 1986.

¹² *Ibidem*.

sociedad civil, en tanto generadora de costumbres, la ley otorga la posibilidad que éstas sean fuente para la interpretación y aplicación del Derecho. Pero, incluso en ese campo, las costumbres podrán tener su incidencia en el ordenamiento jurídico y en los actos administrativos, siempre y cuando garanticen los valores y principios constitucionales.

Al ser una moral legalizada, los valores y principios también se convierten en los parámetros para fiscalizar y evaluar la función pública. Esta fiscalización debe darse para controlar el grado de sometimiento del Estado a los valores y principios, así como para medir la efectividad de las políticas estatales, su impacto en el plano social, y los resultados que logren las políticas públicas para hacer efectivos los valores y derechos fundamentales. Para ello se requiere de un proceso social que exige una activa y constante participación de los diversos movimientos sociales. Con sus demandas, los sectores organizados que asumen la defensa de los derechos humanos, enriquecen los patrones socioculturales e inciden en el campo político, intelectual y jurídico. Nutren y consolidan las concepciones más humanistas y avanzadas de la cultura, presionan para convertirlos en nuevos valores y derechos a ser incorporados en la formulación de las políticas públicas o en la creación de nuevas disposiciones jurídicas. Y es esta moral social que emergerá constantemente de los sectores comprometidos con los derechos humanos, la que debe traducirse en parámetros jurídicamente válidos para evaluar la función pública y el Derecho.

La Función De Los Valores Contenidos En La CEDAW y En La Convención Belem Do Pará

Los valores y principios establecidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belem Do Pará, no pueden ser tomados como normas aisladas y puntuales del ordenamiento jurídico, ni como el barniz para darle una “visión de género” a algunas normas o políticas públicas. Como ocurrió con los derechos económicos y sociales, que

modificaron la estructura del poder político, los valores, principios y derechos que emergen de estas convenciones deben estar presentes en todo el ordenamiento jurídico y en cada política estatal. Su rango supra-legal obliga al Estado a adecuar sus acciones a los mandatos que imponen sus valores.

Paradójicamente, la situación de las mujeres es totalmente anacrónica. Cuando exigen el cumplimiento de los nuevos mandatos contenidos en la CEDAW y en la Convención Belem Do Pará, políticos, diputados y jueces se niegan a aplicarlos basándose en los principios ya superados del Estado liberal. Se dice que la ley no puede hacer distinciones, pues debe ser general para todos los casos.

En plena vigencia jurídica de los principios de igualdad real y de especificidad, ya materializados en áreas como los derechos de las personas menores de edad, se niegan a legislar de acuerdo a la especificidad de la realidad de las mujeres. Cuando se trata de lograr la equidad de género, se desconoce la evolución y avances ocurridos en el Derecho, en especial los que han redimensionado los valores y principios constitucionales. En cambio, se revive la superada y obsoleta conceptualización que se dio al derecho de igualdad de la época liberal, y se retoma así la falacia de la pretendida generalidad y universalidad de las normas, con el fin de mantener una situación de discriminación y poder. Otros opositores a la equidad de género se amparan en la bandera de la igualdad y una restringida interpretación del principio de no discriminación por razón de sexo, para no aprobar medidas diferenciadas y específicas.

De esta forma, en aras de la igualdad se retrocede a los postulados liberales de la igualdad formal para negar la necesidad de la especificidad y de las políticas diferenciadas. Y cuando los políticos se ven obligados a echar mano del principio de la igualdad real como correlativo del valor solidaridad, se traduce en políticas asistencialistas que parten de una visión de subestimación de la mujer como persona vulnerable y débil, que necesita la ayuda del Estado. Como consecuencia de esto, el reconocimiento y garantía de los derechos humanos para las mujeres consiste, en el mejor de los casos, en concesiones que se les hace en algunas áreas, sin que esto se convierta

en la potenciación de todas sus facultades como sujetas activas y protagónicas de sus vidas, con plena participación en la vida nacional.

El Estado está en el deber de cumplir con los valores, principios y derechos contenidos tanto en la CEDAW como en la Convención Belem Do Pará, y de acatar sus disposiciones, que son de carácter obligatorio para un Estado Constitucional como el nuestro. Para el movimiento de mujeres, esto plantea la ineludible responsabilidad de delinear y precisar sus contenidos y alcances, pues ha sido el movimiento de mujeres el que impulsó su redacción y aprobación.

La conciencia crítica que impulsa el movimiento de mujeres dejaron de ser las supuestas posiciones “radicales” de las feministas. Muchas de sus demandas se convirtieron en una moral legalizada, es decir, que se transformaron en normas que sirven como parámetros de interpretación de la Constitución, y que por ello deben ser integradas al ordenamiento jurídico. Estos nuevos valores y principios redimensionan el contenido de los derechos fundamentales ya reconocidos, amplían las prioridades y objetivos del Estado, y se convierten en los parámetros para medir y evaluar la legitimidad del Estado y del Derecho. De aquí la importancia de extraer y explicitar la ética legalizada que encierran tanto la CEDAW como la Convención Belem Do Pará.

Esta nueva fuerza expansiva de los derechos fundamentales los ha convertido en el alma misma del sistema normativo costarricense. Su contenido axiológico trasciende a la norma, y se convierte en la plataforma que obliga y legitima la acción del legislador para aprobar y ratificar tanto instrumentos internacionales de derechos humanos como las leyes especiales que los desarrollan. Esta es la sangre que debe dar vida a los nuevos derechos y reformas legislativas en materia de equidad de género, y que deben informar, orientar y guiar la mano tanto del legislador como del juez.

Bibliografía

JIMENEZ MEZA, MANRIQUE

1998 **Legalidad y legitimidad del Estado Constitucional. La Sala Constitucional. Homenaje en su X Aniversario.** San José, Costa Rica, Universidad Autónoma de Centroamérica.

JURADO FERNANDEZ, JULIO

1991 **Acerca del Derecho Agrario Constitucional: La Interpretación Constitucional y la Jurisprudencia sobre el Derecho de Propiedad. Derecho Agrario Costarricense.** San José, C.R. ILANUD.

PECES BARBA, GREGORIO

1986 **Los Valores Superiores.** Editorial Tecnos, S.A., Madrid.

MORA MORA, LUIS PAULINO

1996 **El Derecho Internacional y su influencia en la jurisdicción constitucional costarricense. La Jurisdicción Constitucional y su Influencia en el Estado de Derecho. Tomo II.** Anarella Berloni. Hubert Fernández, editores Editorial Uned. San José.

PEREZ LUÑO, ANTONIO ENRIQUE

1991 **La Seguridad Jurídica.** Editorial Ariel, S.A. Barcelona. 1ª Edición.

PIZA ESCALANTE, RODOLFO E.

1999 **Legitimación Democrática en la Nueva Justicia Constitucional de Costa Rica. La Jurisdicción Constitucional y su Influencia en el Estado de Derecho. Tomo I.** Anarella Berloni. Hubert Fernández, editores. San José, Costa Rica. UNED.

Los Mandatos De La CEDAW

Giselle Molina Subirós

Desde finales de los 80, el movimiento de mujeres de Costa Rica impulsa propuestas de reformas legislativas basándose en la fuerza moral que permite la denuncia de la realidad en que viven las mujeres, así como en los mandatos contenidos en los convenios internacionales ratificados por nuestro país.

Así, la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer obtuvo su legitimidad jurídica a partir de las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también denominada como la Convención de la Mujer. La Ley contra la Violencia Doméstica basó su fundamento constitucional en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. El proyecto de Ley para la Penalización de la Violencia Contra las Mujeres Mayores de Edad se apoya en las disposiciones de ambas Convenciones.

Sin embargo, la importancia de estas no ha sido reconocida por la clase jurídica y política de nuestro país. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW por sus siglas en inglés, fue aprobada y ratificada por Costa Rica en 1985. Desde entonces, su contenido sigue siendo prácticamente ignorado, aun cuando sus normas son de carácter obligatorio, con rango superior a la ley, y que, como instrumento internacional de Derechos Humanos, los derechos que declara son exigibles ante la Sala Constitucional. Cuando esta Convención es mencionada, se la asume como una declaración que confirma el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, el cual, en todo caso, Costa Rica asumió en su Constitución Política desde 1949. Poco o ningún valor jurídico se le confiere a esta Convención, con lo cual son escasas las consecuencias jurídicas que de ella se han derivado. En el mejor de los casos, algunos funcionarios públicos la asumen como un conjunto de principios utilizados ocasionalmente para sustentar o legitimar algunas políticas públicas puntuales, la aprobación de algunas normas, o la fundamentación de esporádicas resoluciones judiciales.

Corresponde al movimiento de mujeres reivindicar y reestablecer el verdadero lugar jurídico de la CEDAW, su significado y alcance, así como desarrollar el contenido que encierran sus normas pero, sobre todo, enfatizar su carácter obligatorio sobre el resto del sistema normativo. En el plano internacional, esta Convención ha sido el instrumento menos utilizado para denunciar el incumplimiento del Estado costarricense en materia de equidad de género. En el plano nacional, el movimiento de mujeres ha recurrido a ella para fundamentar proyectos de ley que buscan conquistar nuevos derechos. Sin embargo, todavía hay un mundo por explorar y explotar en la utilización cotidiana de la CEDAW como norma supra-legal, que obliga a toda la estructura política y jurídica a adecuar sus actuaciones y disposiciones a sus valores y normas. El presente Artículo busca contribuir a lograr este objetivo.

¿Qué Es Una Convención?

Los convenios y tratados internacionales son el resultado de procesos complejos de negociaciones y de consensos mínimos entre los Estados, en los cuales entran en juego diversas fuerzas políticas y sociales. Una vez aprobados, se convierten en acuerdos formales cuyas directrices deben ser desarrolladas por el ordenamiento jurídico y por las políticas públicas de los aparatos estatales.

Con la aprobación y ratificación de un convenio o tratado de derechos humanos, el Estado asume el compromiso de garantizar a todos los habitantes de su territorio el respeto de estos derechos, y debe crear las condiciones necesarias para su pleno ejercicio. El Estado adquiere la obligación de aplicar las disposiciones contenidas en dichos instrumentos, y acepta someterse a medidas de supervisión por parte de organismos internacionales integrados por los Estados signatarios. Es por ello que al firmar y ratificar un convenio, el Estado asume un compromiso tanto con sus habitantes como con la comunidad internacional, la cual puede exigirle cuentas cuando viola sus disposiciones.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos pueden tener un ámbito de aplicación mundial o regional, según los diferentes sistemas de integración de Estados a que correspondan.¹ Así, existe el sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, que por estar reconocido por la mayoría de los Estados de los cinco continentes, tiene una vigencia prácticamente mundial. Este organismo surgió como consecuencia del genocidio, los abusos y demás formas de violencia causadas por la Segunda Guerra Mundial, que motivaron a los Estados a establecer parámetros y estándares bajo los cuales cualquier ser humano tiene el derecho de ser tratado.

Como resultado de esto, en 1948 la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dio inicio a nueva cultura jurídica y social de los derechos humanos. Puesto que esta declaración fue redactada como una recomendación, nunca fue suscrita por los Estados y por ello no es obligatoria. Sin embargo, se convirtió en el motor, generador y fundamento de todos los instrumentos actuales en materia de derechos humanos. Sus enunciados se convirtieron en principios universalmente aceptados que son los pilares centrales sobre los cuales debe construirse el concepto de dignidad humana. Es por ello que políticos y juristas han integrado sus principios al Derecho Consuetudinario Internacional de los Derechos Humanos, y lo han dotado de su actual fuerza vinculante.

A partir de esto se inició un intenso proceso para codificar esos estándares de conductas y actos en tratados y convenios, esta vez de carácter obligatorio, incluidos los que condenan diversas formas específicas de discriminación contra la mujer. Entre ellos, destacan la Convención para Suprimir el Tráfico Ilegal de Personas y la Explotación de la Prostitución (1949); el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo que establece igual remuneración por igual trabajo sin distinción de sexo (1951); la Convención sobre los Derechos

¹ Para más detalles sobre estos sistemas, procedimientos de queja y otros, ver **Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso. Guía práctica para el uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los Mecanismos para Defender los Derechos Humanos de las Mujeres**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Women, Law & Development International, Human Rights Watch Women's Rights Project. 1999.

Políticos de la Mujer (1952); y la Convención sobre la Nacionalidad de las Mujeres Casadas (1957).²

En 1963 se inició un largo proceso de impulso y redacción de un instrumento global sobre los derechos fundamentales de las mujeres, que tuvo como resultado la aprobación de la CEDAW. Convertida en el principal instrumento en este campo, la Convención pasó a formar parte del sistema mundial de defensa de los derechos humanos de la ONU, pero a diferencia de la Declaración Universal, tiene carácter obligatorio para los Estados que la suscriben.

Por otra parte, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos está integrado por los convenios suscritos por los Estados del continente americano. Su estructura organizativa es la Organización de Estados Americanos (OEA), sistema regional que tiene sus propios instrumentos legales y órganos de vigilancia. Sus objetivos y obligaciones están plasmados en las siguientes fuentes: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y otros instrumentos. Dentro de este sistema regional se aprobó, en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Belem do Pará. Todas estas convenciones tienen carácter obligatorio para los Estados que las suscriban y ratifiquen, como es el caso de Costa Rica.

El Sistema Interamericano cuenta con varios órganos y mecanismos de protección de los derechos humanos cuyo fin es darle efectividad a sus normas. Esto incluye procedimientos para denunciar a los Estados que incumplan los mandatos de las convenciones o cometan actos violatorios de los derechos humanos. Para ello se constituyeron la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, a raíz de la aprobación de la Convención Belem Do Pará, se integra a este sistema de vigilancia la

Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), creada en 1928. Este último es el organismo especializado y permanente que vigila las violaciones de los derechos fundamentales de las mujeres.

El Papel De Los Movimientos De Mujeres

Las convenciones que reconocen derechos para las mujeres fueron aprobadas gracias a largos procesos de negociaciones y movilizaciones de los movimientos de mujeres en cada país, que a su vez crearon redes e instancias internacionales de organización y presión. Desde los diversos espacios sociales, políticos, académicos y culturales en los que ha interactuado, el movimiento internacional de mujeres ha empujado a la ONU y a la OEA a abrir espacios de discusión sobre la equidad de género, y a aprobar planes de acción, declaraciones y convenios internacionales de derechos para las humanas.

La búsqueda del respeto de la dignidad de la mujer se inició con la Revolución Francesa, cuando mujeres como Olimpia de Gouges reclamaron la aplicación de los principios de Libertad, Igualdad y Fraternidad también para todas ellas. A partir de ahí se inició una cadena ininterrumpida de demandas constantes por parte del movimiento de mujeres para conquistar el respeto de los más elementales derechos. El aporte decisivo de dicho movimiento al desarrollo de los derechos humanos comenzó desde la escogencia misma del término a utilizar para denominar los derechos intrínsecos e inalienables de cualquier persona. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, cuyo Artículo 2 afirma que *“cada uno es titular de todos los derechos y libertades fijadas en esta Declaración sin distinción de ningún tipo, ya sea raza, color, sexo...”*. Sin embargo, es de destacar *“...la lucha librada por Eleanor Roosevelt y las delegadas latinoamericanas para que estos derechos llamados “derechos del hombre” hasta ese entonces, aparecieran en la Declaración Universal como “derechos humanos”. Este cambio pretendió incluir bajo esta categoría no solo a los hombres, sino también a las mujeres, sentando así las bases para incorporar en el Artículo 2 la palabra “sexo”.*³

² GUZMAN Laura y PACHECO Gilda, compiladoras. 1996. **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Interrogantes, nudos y desafíos sobre el adelanto de las mujeres en un contexto de cambio.** IIDH. Serie Estudios básicos de Derechos Humanos. Tomo IV. San José, Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

³ GUZMAN Laura y PACHECO Gilda. 1996. Pág. 22

Desde entonces, las mujeres han exigido su presencia y participación en la comunidad internacional y han cuestionado y resquebrajado los paradigmas a los cuales deben responder los derechos fundamentales, obligando con ello a formular nuevos planteamientos y conceptualizaciones sobre los mismos. Esto cobró mayor auge a partir de los años setenta. En 1975, se convocó a la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, la que fue seguida por la declaración del Decenio de Naciones Unidas de la Mujer: "Igualdad, Desarrollo y Paz". Este decenio comprendió los años de 1976 a 1985, período durante el cual se redactó la CEDAW, aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979.⁴

El movimiento internacional de mujeres debió desplegar un esfuerzo grande y constante para lograr ser escuchado y alcanzar parcialmente el reconocimiento de la legitimidad de sus demandas. En este camino acumuló una larga trayectoria de denuncia, análisis y elaboración de propuestas basadas en las experiencias de vida de las mujeres, y en la experiencia y aprendizaje que da la historia. Fue así como, impulsada por los movimientos de mujeres, emergió una conciencia crítica que se contraponía a la moral y a la cultura mayoritarias, que además cuestiona los sistemas políticos, jurídicos y sociales de poder que mantienen el engranaje de la organización social.

Así, las organizaciones de mujeres han jugado un papel clave en los movimientos sociales que cuestionan las actuales estructuras de poder. Con sus demandas logran resquebrajar o ampliar los criterios tradicionales de la doctrina jurídica, la cual los expresa como condiciones imprescindibles e inexcusables para tener una vida digna.⁵ Con la aprobación de la CEDAW, entre otras convenciones, esta conciencia crítica se transformó en una moral legalizada capaz de redimensionar el significado de los valores y derechos humanos, para convertirlos en instrumentos capaces de incidir en el funcionamiento de la vida social, y orientar su desarrollo bajo una nueva concepción de la dignidad humana.

Como moral legalizada, las disposiciones de la CEDAW salen de la esfera de la conciencia de un sector para formar parte del sistema obligatorio y coercitivo, tanto del ordenamiento jurídico nacional como internacional. Sin embargo, para su interpretación y aplicación, se debe partir que sus normas son el resultado de procesos sociales e históricos, y no de ocurrencias aisladas o académicas. En este sentido, la tarea de su interpretación tampoco puede ser monopolizada por juristas, diputados o políticos, pues es precisamente el movimiento de mujeres el que impulsó su redacción, delineó su contenido, demandó su aprobación y sigue exigiendo su cumplimiento.

El Peso Jurídico De La CEDAW

Antes de 1989, la Constitución Política de Costa Rica disponía que cualquier tipo de tratado o convención, fuese sobre derechos humanos, comercio, medio ambiente o trabajo, tenía un rango jurídico superior a las leyes nacionales, pero inferior a la Constitución Política. Aún así, las convenciones en materia de derechos humanos tuvieron escasa incidencia en el funcionamiento cotidiano del sistema judicial y político, y menos aún en su efectividad. Sin embargo, en la última década se produjo un importante viraje en el sistema normativo, permitiendo a los instrumentos de derechos humanos cobrar nueva relevancia jurídica. La nueva situación produjo efectos tanto en el engranaje del aparato estatal como en el ámbito normativo y judicial.

La orientación actual de los Estados Sociales de Derecho es consolidarse como Estados Constitucionales. En el caso de Costa Rica, este proceso se arraigó en 1989 con la creación de la Sala Constitucional, popularmente conocida como la Sala IV, que colocó sobre la palestra social y política un nuevo tipo de vigencia jurídica de la Constitución Política. Esta siempre ha sido la norma superior del ordenamiento jurídico. Sin embargo, su importancia nunca trascendió de la esfera formal. La tarea de la Sala IV ha sido inyectarle una nueva dinámica y función a la Constitución Política. Esto fue reforzado con la Ley de Jurisdicción Constitucional, aprobada también en 1989, al darle nuevos alcances a los recursos de amparo y a las acciones de inconstitucionalidad, flexibilizando además sus procedimientos.

⁴ Más información sobre los foros y conferencias que se efectuaron durante y después del Decenio de la Mujer, ver GUZMAN Laura y PACHECO Gilda, 1996. Págs. 23 a la 30.

⁵ En ese sentido ver PECES BARBA Gregorio. 1995, pág. 110.

Esto abrió nuevas posibilidades reales para confrontar las normas y los actos de los funcionarios públicos con los valores y principios constitucionales. Esta nueva visión jurídica de fiscalización, tuvo su versión en el plano administrativo con la creación de la Defensoría de los Habitantes como órgano de vigilancia de las actuaciones de la Administración Pública. Todos estos cambios, ha iniciado un proceso jurídico y social orientado a conferirle a los derechos fundamentales un papel protagónico y central en el ordenamiento jurídico, en las estructuras de poder como en la vida nacional.

Más que una declaración formal, el proceso de constitucionalización de nuestro Estado se debe al impacto social que produjeron la aparición de una jurisdicción constitucional y sus procedimientos de protección de los Derechos Humanos. En ese sentido, ha habido una apropiación social de la Sala IV por la ciudadanía, como un instrumento válido para defenderse de lo que estiman como violatorio de sus derechos.

Más allá de la discusión que se pueda dar sobre las ventajas y desventajas del sistema de control constitucional instaurado en 1989, lo cierto es que la creación de la Sala Constitucional trascendió el ámbito jurídico para cobrar vida en la esfera política y social. La Sala IV conmocionó la vida del país al anular leyes que se creían sólidas y válidas por haber sido aprobadas por el órgano competente, la Asamblea Legislativa, independientemente de las formas o procedimientos tradicionalmente utilizados por ésta. Por no ajustarse a las disposiciones de la Constitución Política, la Sala IV anuló leyes de una gran necesidad social, como lo fue la Ley Forestal y la Ley de Inquilinato, entre otras.

La aspiración a un derecho justo dejó de ser un concepto teórico de competencia exclusiva de los técnicos en Derecho, para ser utilizada por la ciudadanía, con lo cual se incorporó un nuevo dinamismo a la protección de los derechos humanos y se potenció la superioridad jurídica de la Constitución. La creación de la Sala IV generó que la propuesta de la doctrina jurídica que exige la congruencia entre la norma, el valor y su concreción por parte del Estado, haya podido ser apropiada por sectores sociales más amplios. Existe una necesidad social real de contraponer la validez de las normas y actos

administrativos con los mandatos de la Constitución y de las convenciones de derechos humanos, lo cual hace que cobre mayor vigencia jurídica el concepto de derecho justo en contraposición con la norma formalmente válida. Lo justo de una norma se la confiere su concordancia con los valores, principios y derechos fundamentales, que se convierten en la fuente de legitimidad del poder y del derecho. Es así como se ha producido un proceso social poco visibilizado de constitucionalización del Estado, que ha emergido desde la ciudadanía.

El sistema de valores y principios no se agota en las normas constitucionales. Las normas, valores y principios contenidos en los instrumentos de derechos humanos, se integran con los contenidos de la Constitución para completarlos. Ahora bien, en el caso concreto de nuestro país, la Sala Constitucional fue más allá al establecer que, en determinadas circunstancias, los convenios internacionales sobre derechos humanos podían aplicarse, incluso, en lugar de la Constitución.⁶ Es decir, les reconoció un rango supra constitucional cuando los tratados y convenciones de derechos humanos otorguen mayores derechos o garantías que los dados por la Constitución. Esto significa que si hay dudas sobre el contenido de una norma constitucional, serán las normas de la convención respectiva las que determinarán su significado y alcance, siempre y cuando éstas otorguen mayores derechos o garantías a las personas.

En un modelo de Estado Constitucional como el costarricense, este nuevo escenario jurídico-constitucional otorga a la CEDAW un lugar jurídico diferente, y con él nuevas funciones jurídicas. Si, desde la década de los noventa la CEDAW sirve para dar una nueva dimensión a la interpretación tradicional de la Constitución Política, de ello se desprende una rica gama de posibilidades jurídicas y políticas. Leyes, decretos, actos administrativos y políticas públicas no pueden desconocer ni contravenir los valores, principios y normas de esta Convención. Surge entonces el reto de explorar la posibilidad que, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Constitucional, las normas de la CEDAW que otorguen mayores derechos y garantías que los dados por la Constitución, adquieran según esto un valor supra

⁶ Voto No.3435-92 de la Sala Constitucional y su aclaración No.5759-93.

constitucional, debiéndose con ello interpretar las normas constitucionales según los mandatos de la CEDAW.

Asimismo, si la CEDAW otorga mayores derechos o garantías a las mujeres, esta Convención vendría a calificar la estructura estatal en materia de equidad e igualdad de género, tanto en su esfera política como jurídica, convirtiéndose en el referente obligado de la propia Constitución Política. Su vital importancia se la confiere, además, el ámbito de aplicación de la CEDAW, que cubre a la totalidad de la población. Aun cuando sus destinatarias sean las mujeres, estas no son un determinado sector o grupo social, sino que constituyen más de la mitad de la población. La CEDAW se dirige a establecer los parámetros en que deben desarrollarse las relaciones entre hombres y mujeres, entre el Estado y las mujeres, entre las instituciones y las mujeres, entre la sociedad civil y las mujeres, con lo cual engloba a toda la sociedad.

Si bien las consecuencias de esto son de gran importancia, aún no son palpables en toda su dimensión porque apenas nos encontramos al inicio de una nueva cultura jurídica que, por primera vez, reconoce el valor de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y su lugar protagónico superior en la arena social, política y jurídica. El instrumento para garantizar esto es la Sala Constitucional, cuyo papel es, además de custodiar la supremacía de la Constitución, proteger los derechos fundamentales, para lo cual tiene la potestad de anular o declarar inconstitucional cualquier disposición normativa o administrativa que pueda limitar, menoscabar o suprimir los valores, principios y derechos constitucionales. Nos corresponde al movimiento de mujeres sacar mayor uso y provecho de este nuevo escenario jurídico.

La CEDAW: Norma Sobre Normas

Los aportes que hace la CEDAW y que serán analizados más adelante, representan por sí mismos un avance decisivo para el desarrollo de los Derechos Humanos. Sin embargo, la Convención expande sus alcances hasta las entrañas mismas del poder.

¿Quién manda? ¿Qué se manda? ¿Cómo se manda? Estas han sido las tres grandes preguntas que históricamente han girado alrededor del poder político como fenómeno social. La filosofía y la sociología del Derecho, la teoría del Estado y las ciencias políticas, han intentado responder a estas preguntas con el fin de explicar, cuestionar, justificar o proponer nuevos modelos políticos. La importancia de las respuestas a tales preguntas radica en que legitimarán o no el sistema político imperante. Recordemos que, como estructura organizada del poder, el Estado es el medio para la organización y el control social, que se distingue por su coercitividad y facultad de utilizar la fuerza. En este sentido, legitimar su poder ante la colectividad es indispensable para consolidar y dar continuidad al tipo de sistema social que pretenda organizar.

La evolución política y jurídica alcanzada hasta ahora permite responder a tales preguntas desde la perspectiva de los Derechos Humanos y de lo que se ha denominado el Estado Constitucional como modelo político. Así, a la pregunta de ¿quién manda?, se ha respondido con la *soberanía popular*, la cual se manifiesta mediante el sistema de democracia representativa. La pregunta ¿qué se manda? ha sido respondida con los *derechos fundamentales*, en el entendido que la función del poder político es garantizar el respeto y ejercicio de dichos derechos. La pregunta ¿cómo se manda? encuentra su respuesta al identificar el tipo de organización de los órganos del poder político y sus procedimientos.⁷

Se trata, entonces, del modelo básico del Estado de Derecho, que se traduce en la división de poderes, la sujeción de los gobernantes y de la ciudadanía a la ley, el sistema de democracia representativa y, en nuestro caso, la supremacía vinculante de los valores, los derechos y los principios del Derecho de los Derechos Humanos sobre cualquier norma o disposición administrativa. Es por esta razón que al modelo político actual se le llama Estado Constitucional.

En la estructura piramidal con la que siempre se ha identificado al ordenamiento jurídico, la Constitución Política ocupa la cúspide de la

⁷ En ese sentido ver PECES BARBA, Gregorio.1986.

que se deriva el resto del ordenamiento. Esta misma jerarquía de normas existe dentro de la propia Constitución, como sucede cuando la doctrina plantea la existencia de una norma básica de la que dependen todas las demás normas constitucionales, las cuales a su vez son el fundamento para la validez del resto del ordenamiento jurídico.⁸ Se plantea entonces la necesidad de identificar esta norma básica, ya que es ella la que transmite la legitimidad y validez de todo el sistema. Peces Barba la denomina “norma sobre normas”, debido a la decisiva función que desempeña como identificadora del sistema político y jurídico, pues su modificación o derogatoria lo convertiría en otro distinto.⁹ En otras palabras, “*es la norma que razonablemente no se puede cambiar si el consenso sobre la organización del Poder y del Derecho se mantiene*”.¹⁰

Las respuestas a las preguntas sobre quién, qué y cómo se manda han sido utilizadas para identificar esta norma básica y fundamental. Hay juristas para quienes la norma básica es la soberanía; otros la ubican en la democracia; hay quienes proponen que sea el bien común; no faltan quienes la colocan en la paz o incluso en la unidad nacional. Un caso interesante es el de la Constitución Política española, cuyo Artículo primero responde a las tres preguntas mencionadas, con lo cual Peces Barba la ubica como la norma básica y suprema tanto de la Constitución como de todo el ordenamiento jurídico. Dicho Artículo coloca la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político como los valores superiores del ordenamiento jurídico de un Estado social y democrático de Derecho.¹¹

Aun cuando en la Constitución Política costarricense no exista una norma tan clara como la española, puede afirmarse que existe un consenso sobre el tema, gracias al importante desarrollo ocurrido en los últimos diez años en el Derecho de los Derechos Humanos. Así, en Costa Rica, la soberanía popular, los derechos fundamentales y el Estado Constitucional como estructura organizativa del poder, son las respuestas a quién, qué y cómo se manda. Sin embargo, estos tres

elementos no permiten identificar todos los factores centrales de transmisión de la validez y legitimidad del sistema. En realidad, solo representan el punto de partida, y se requieren otros elementos para conocerlo en su totalidad.

Ha sido la Sala Constitucional la que ha establecido los parámetros para identificar el andamiaje completo de la validez y legitimidad del poder y del ordenamiento jurídico. En su función de velar por la jerarquía de los derechos fundamentales, la Sala Constitucional otorgó valor supra constitucional a los instrumentos de Derechos Humanos que otorguen mayores derechos y garantías, con el fin de interpretar y completar las normas de la Constitución Política que no los contenga o lo haga en forma limitada. Y éste es precisamente el caso de la CEDAW. Como se verá más adelante, por los alcances de su contenido, la CEDAW otorga mayores derechos y garantías para el ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres. Sin embargo, en ella también se encuentran los parámetros necesarios para determinar y calificar la validez y legitimidad de todo el sistema político y jurídico.

“La soberanía popular” como fórmula genérica de respuesta a la pregunta ¿quién manda?, se torna hueca, invalida el sistema y lo convierte en discriminatorio, si no existen medidas efectivas que hagan posible la participación política de las mujeres en todas sus dimensiones. Los derechos fundamentales como respuesta al ¿qué se manda?, se tornan papel mojado si éstos no se pueden ejercer en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. La estructura jurídica y política del Estado Constitucional se vuelve discriminatoria, y como tal ilegítima e inválida, si no se impulsan las condiciones necesarias para garantizarle a las mujeres el reconocimiento, goce y disfrute de sus derechos humanos. Es así como la CEDAW define en última instancia la legitimidad y validez de las políticas públicas, del ordenamiento jurídico y de la organización del Poder y del Derecho.

La evolución de los Derechos Humanos llevó a exigir su cumplimiento con base en los resultados de las acciones estatales, lo cual hizo insuficientes las declaraciones formales de su reconocimiento. De igual forma, en un Estado Constitucional no bastan las formulaciones genéricas de democracia, Derechos Humanos y sujeción a la ley para

⁸ PECES BARBA, Gregorio.1986. Pags. 92-97

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem. Pag. 92.

¹¹ Ibidem. Pags. 92-97.

fundamentar la legitimidad del poder. Más que cascarones vacíos, estos elementos podrán tornarse en discriminatorios si las acciones del Estado no cumplen con las disposiciones de la CEDAW.

Se podría alegar que la CEDAW no tiene el alcance genérico de la Constitución Política, necesario para abarcar al conjunto de la población y, por lo tanto, tener la relevancia jurídica que aquí le estamos dando. Sin embargo, esto es incorrecto. Como ya se mencionó, el ámbito de aplicación de la CEDAW no se circunscribe a los derechos de un determinado sector, grupo o clase social. Hombres y mujeres, independientemente del lugar que ocupen en la colectividad, conforman la especie humana, y son la categoría básica y primaria para identificarla. En otras palabras, antes de considerar la pertenencia a algún grupo que determine su especificidad, la especie humana está formada por hombres y mujeres, siendo éstas más de la mitad de la población humana. De esta manera, cualquier acto, disposición, acción, omisión o norma que emane del poder, involucrará necesariamente a las mujeres, tanto por su número como por el hecho de que en toda relación inter-humana, intervenga o no el Estado, estará involucrada de alguna forma una mujer.

La CEDAW establece los límites al poder para que este no devenga en discriminatorio. Es de esta Convención que se extraen los criterios decisivos para medir, evaluar y monitorear tanto el carácter discriminatorio de las normas y de las políticas públicas, así como de su efectividad en aras de impulsar la equidad de género. Los parámetros que establece la CEDAW deben ser utilizados para definir la validez y legitimidad de las normas y, por lo tanto, su constitucionalidad, debiendo convertirse en fuente central para interpretar y aplicar las normas, las políticas públicas y todas las actuaciones del poder público. La CEDAW señala, también, las directrices que deben ser acatadas en la elaboración de disposiciones jurídicas, políticas y administrativas, y además contiene los principios bajo los cuales aquellas deben ser aplicadas e interpretadas.

Es por ello que la CEDAW es más que una declaración de reconocimiento formal de los derechos humanos de las mujeres. La Constitución Política es la fuerza ideológica que legitima el poder, al

expresar los objetivos y finalidades que el Estado debe cumplir y desarrollar. La CEDAW establece los criterios concretos para que el poder no sea discriminatorio, con lo cual se convierte en la fuente decisiva que determina si esas metas se están cumpliendo o no, si son legítimas o no.

Por otra parte, la CEDAW se convierte en el instrumento jurídico por excelencia que desarrolla el marco conceptual más actual y avanzado en el que debe interpretarse y aplicarse el derecho a la igualdad. En otras palabras, es el instrumento legal más completo sobre la igualdad, no superado ni modificado hasta ahora por algún otro convenio o tratado internacional de derechos humanos. En ese sentido, la CEDAW amplía el contenido de la Constitución Política. Todas sus normas, y en especial el Artículo 33 constitucional, que establece la igualdad ante la ley, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los mandatos de esta Convención. El derecho a la igualdad, abastecido hasta ahora con la fuerza del concepto de la justicia distributiva que impulsa el valor de la justicia social, rompe dichas fronteras al tener que abrazar los nuevos planteamientos axiológicos y jurídicos que sobre la igualdad hace la CEDAW.

Por su función interpretativa de la Constitución Política, la CEDAW determina la forma como deben aplicarse en general los derechos fundamentales, pues contiene las directrices en que deben desarrollarse las normativas y políticas para que no sean discriminatorias y, en forma particular, las que tengan como principales destinatarias a las mujeres. Además, contiene los valores y principios de una nueva moral legalizada, que expresa la forma como se deben desenvolver las relaciones privadas y públicas hacia las mujeres. Es por ello que esta convención es un hito tan decisivo como el que en 1948 representó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Contenido De La CEDAW

Como indica su nombre, la CEDAW es el cuerpo normativo que establece las directrices necesarias para que los Estados signatarios eliminen todas las formas de discriminación contra la mujer. Es decir,

que obliga al aparato estatal a garantizar a las mujeres el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos fundamentales, en igualdad de condiciones con los hombres. Su fundamento deviene del principio básico y universalmente reconocido según el cual *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*,¹² de modo que cualquier persona, sin distinción de sexo, puede invocar cualquier derecho.

La motivación que impulsó la redacción y aprobación de la CEDAW es que *“la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana”*.¹³ Se asume que la discriminación constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad, ya que *“la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz”*.¹⁴

No se trata de una Convención orientada hacia un área específica de la convivencia humana, de un determinado campo de acción del Estado, o de un grupo específico de derechos. Abarca todos los derechos hasta la fecha reconocidos a los seres humanos en todas las esferas de la vida. A grandes rasgos, abarca los derechos políticos y de participación en cualquier área de la vida pública, lo cual comprende, entre otros, el derecho a ocupar cargos públicos.

Aborda los derechos civiles, ocupándose en forma específica de los derechos a la nacionalidad, al matrimonio y a la capacidad jurídica de la mujer. Comprende los derechos referidos a la educación, la cultura, el deporte, el empleo, la seguridad social y los derechos económicos, como son, entre otros, los derechos al crédito o a las prestaciones familiares, y además otorga derechos especiales a las mujeres que viven en el área rural. También cubre los derechos a la atención médica, la protección de la maternidad y al embarazo, para que éstos no sean causa de discriminación.

Aun cuando en las principales declaraciones, tratados y convenios de derechos humanos ya se establecían el derecho a la igualdad y el principio de la no discriminación por razones de sexo, fue necesario hacer un recuento explícito de los derechos fundamentales ya reconocidos en ellos, en una convención específica contra la discriminación de la mujer. Así, en los propios considerandos de la CEDAW se reconoce que *“a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”*.¹⁵ Un análisis simplista y superficial podría alegar que la CEDAW viene únicamente a confirmar los derechos ya reconocidos al género humano en otras convenciones y declaraciones, salvo los que se refieren a la protección de la maternidad y el embarazo, y que son específicos de las mujeres.

Sin embargo, esto no es así. La base central de la CEDAW es su exigencia a los Estados de garantizar a las mujeres el pleno goce de los derechos fundamentales, en igualdad de condiciones con el hombre. Así, el elemento que diferencia a la CEDAW de las otras convenciones es la *“igualdad de condiciones”*, concepto que involucra en su sistema axiológico los valores y principios de la igualdad y la justicia social.

Será la noción de igualdad la que jugará un papel decisivo en la CEDAW, pues el concepto que encierra el valor de la justicia social estará en función de cómo debe darse el derecho a la igualdad. De esta forma, el fundamento sobre el cual se construye la CEDAW es la igualdad como valor y como principio. En este contexto, el análisis de la CEDAW debe orientarse a establecer si esta convención contiene elementos adicionales y diferentes al concepto de igualdad que la doctrina jurídica de los derechos humanos ha utilizado en las últimas décadas.

Lo Específico De La CEDAW

La CEDAW es una Convención especializada en el derecho a la igualdad. Cada una de sus normas expresa la forma como debe traducirse la igualdad entre los sexos en las diferentes áreas de la vida

¹² Declaración Universal de Derechos Humanos y Considerandos de la CEDAW.

¹³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Considerandos.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Considerandos.

social, de modo que sea desarrollada por las políticas públicas y el ordenamiento jurídico. Así, el Artículo 1 de la CEDAW establece:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Este Artículo determina y potencia los alcances de la CEDAW, porque establece el marco axiológico y normativo para interpretar y aplicar el resto de su articulado. Para ello, define la “discriminación” según el concepto tradicionalmente utilizado por la doctrina, es decir, entendiéndola como las acciones, políticas o normas que excluyen, hacen distinciones o restricciones, en este caso contra las mujeres, que limiten o anulen sus derechos fundamentales. Se alude al principio de no discriminación, con lo cual la CEDAW se coloca en el terreno del derecho a la igualdad.

Así como el valor de la justicia social fue construido e impulsado por los sectores sociales empobrecidos, el derecho a la igualdad contenido en la CEDAW es el resultado de un proceso histórico tejido por los movimientos de mujeres. Estos cuestionaron el concepto tradicional de igualdad tanto en su dimensión formal como en su concepción de justicia distributiva levantada por el Estado Social, entendida como la necesidad de tomar medidas tutelares para redistribuir la riqueza, con el fin de disminuir los desequilibrios sociales. Rompe con la posición tradicional de crear formulaciones genéricas y universales que tienen como resultado la invisibilización de las particularidades en que se encuentran los diversos sectores sociales, y que permiten su discriminación. De esta manera, introduce el elemento de la especificidad como factor decisivo a tomar en cuenta para formular las políticas y las normas. Además, la CEDAW va más allá de concebir la

discriminación social como resultado de un sistema económico, con lo cual hace insuficientes las medidas tendientes a mejorar las condiciones materiales de los sectores discriminados.

Debe recordarse que no todos los planteamientos formulados por los movimientos de mujeres quedaron consignados en el articulado de la CEDAW. Como ya se dijo, su contenido recoge una nueva conciencia, basada en una elaboración más profunda de lo que debe entenderse como igualdad, con el fin de lograr la dignidad humana. El propio Estado Social emergió reivindicando un sentido de la igualdad diferente al concebido por el liberalismo. Sin embargo, fueron las mujeres quienes evidenciaron las insuficiencias y los límites de la concepción de igualdad de uno y otro modelo estatal.

Desde esta perspectiva, la CEDAW recoge la moral legalizada más completa e integral que haya sido materializada en un instrumento internacional de derechos humanos que tutele el derecho a la igualdad, pues es una síntesis de ambas posiciones y subsana las insuficiencias de cada una de ellas. Se trata de la convención por excelencia de la igualdad entre hombres y mujeres, con lo cual involucra al conjunto de la humanidad. Es por ello que su promulgación marca un hito, impulsar una nueva visión sobre el trato que debe darse entre las personas en todas las esferas de la vida, con lo cual también profundiza y potencia el contenido tradicional del derecho a la igualdad.

El Concepto De Igualdad En La CEDAW

La igualdad formal

A pesar de estar contenidas desde mucho tiempo atrás en otras convenciones generales de derechos humanos, la CEDAW tuvo que reiterar la obligación de los Estados de cumplir con las nociones más básicas de la igualdad formal.

La igualdad formal encuentra su fundamento en el valor de la seguridad jurídica, el cual busca crear la certeza de saber a qué atenerse. Con ello se pretende que todas las personas que se encuentran en una misma situación, sean tratadas de forma igual y obtengan las mismas

consecuencias jurídicas. La igualdad formal comprende también la llamada igualdad procesal, que exige igualdad de trato en los procedimientos administrativos o judiciales establecidos por ley para exigir derechos. Así se tiene que “...un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales...”.¹⁶

La igualdad ante la ley se manifiesta en el principio de la no discriminación, el cual exige un trato igualitario como punto de partida para todos los seres humanos. Se parte del supuesto que se debe tratar en forma igual a quienes son iguales, de modo que si existen diferencias o desigualdades, como pueden ser las físicas, de raza, sexo, condiciones económicas, culturales, religiosas, políticas u otras, no son relevantes ni pueden tomarse como elementos válidos para aplicar un trato desigual. Desde el punto de vista normativo, es el “...principio o directiva genérica concerniente a cómo deben ser tratados los seres humanos”.¹⁷ Surge, así, la obligación del Estado de realizar acciones tendientes a equiparar el trato y la regulación jurídica entre las personas, porque se consideran irrelevantes o ilegítimas las diferencias que existan entre ellas, como podría ser el factor del sexo. Esta misma obligación exige al poder público no realizar actos que discriminen -lo cual supone excluir, distinguir, limitar- por estas mismas diferencias.¹⁸

En el caso de las mujeres costarricenses, la igualdad formal fue inexistente y negada reiteradamente por el Estado liberal hasta 1949. Fue el Estado Social quien reconoció tardíamente el principio básico de la igualdad formal entre hombres y mujeres, y con ello derechos políticos y civiles como el derecho al sufragio, a la igualdad ante la ley o la igualdad de derechos entre los cónyuges, que en nuestro país fueron reconocidos ese año, es decir, mucho antes de la aprobación de la CEDAW.

Aun así, el derecho a la igualdad formal es un principio que en plena vigencia del Estado Social de Derecho se continúa violentando. Si bien la Constitución Política costarricense establece desde 1949 la igualdad entre los cónyuges hasta el año 1990 una norma del Código de Familia establecía que en caso de divergencia y conflicto de opiniones entre los progenitores en asuntos referidos a sus hijos, prevalecía la decisión del padre sobre la madre. Esta norma fue derogada por la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. Sin embargo, en el Código Penal se mantienen disposiciones discriminatorias que establecen un trato diferente para la mujer, cuando exigen su “honestidad” como requisito para que pueda recibir la protección del Derecho penal.

La igualdad real o material

La CEDAW se redactó y aprobó en el contexto histórico del desarrollo del Estado Social de Derecho. Por ello, gran parte de su contenido se vio alimentado por los avances y conquistas que significó este modelo estatal. La CEDAW se nutre del valor de la justicia social, el cual potenció el derecho a la igualdad hacia nuevas áreas y dio paso a un nuevo grupo de derechos humanos: los económicos, sociales y culturales, con lo cual se redimensionaron los ideales de libertad e igualdad.

En este punto, es importante mencionar el trasfondo detrás del reconocimiento de estos nuevos derechos. Fueron las demandas y movilizaciones de la clase trabajadora y de los sectores discriminados, las que pusieron de manifiesto la injusticia de un sistema económico que generaba condiciones de pobreza y exclusión para ellos. El modelo de Estado Liberal fue el instrumento para crear y garantizar los derechos de quienes tenían la propiedad de los medios de producción. En cambio, en el Estado Social surgen los derechos tendientes a mejorar las condiciones de vida de los sectores antes discriminados, pero responsables de la producción y de los diferentes servicios necesarios para el funcionamiento de la organización social. Es por ello que, en las políticas públicas, adquieren prioridad los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente los concernientes a

¹⁶ LAPORTA, F. Citado por PECES-BARBA, Gregorio. 1995. Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General. Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado, Madrid, Pág. 284.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Ibidem.

los derechos laborales, de educación, vivienda, salud, y a servicios básicos.

El gran avance del Estado Social consistió en reconocer que las diferencias económicas y sociales son generadas por el sistema económico y, por lo tanto, de incumbencia para el conjunto de la sociedad. Se obliga al Estado a intervenir en la sociedad civil y tomar las medidas correctivas necesarias para disminuir dichas diferencias e impulsar una distribución más equitativa de la riqueza para mejorar así las condiciones de vida de los sectores productivos que se encuentran empobrecidos como resultado del sistema económico.

Se construye así en lo jurídico, el concepto de igualdad real o material, el cual parte de que no hay mayor injusticia que tratar en forma igual a quienes se encuentran en situaciones de desigualdad. Aquí opera el principio de tratar en forma desigual a quienes se encuentran en situación de desventaja o discriminación. En este caso, son relevantes las consideraciones económicas, sociales y culturales, que deben ser tomadas en cuenta por el ordenamiento jurídico y por las políticas públicas, con el fin de crear regulaciones específicas a dichos sectores. Estas medidas se caracterizan por otorgar mayores protecciones, facilidades, recursos, atención, beneficios y derechos, que permitan remediar el desequilibrio existente.

La Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, aprobada el 8 de marzo de 1990, es resultado directo de esta concepción, al conferir derechos específicos y de tutela diferenciada en materia de derechos para ejercer cargos públicos, derechos sociales, de protección sexual y contra la violencia, de educación, de maternidad para la trabajadora, y de vigilancia del cumplimiento de los derechos de las mujeres por parte de la Administración Pública.¹⁹

El otro matiz de la igualdad real es que justifica tomar medidas de acción afirmativa o discriminación positiva, para lograr un real y

¹⁹ En otros aspectos, esta Ley reformó normas esta vez con el objetivo de equiparar la situación entre la esposa y la compañera de hecho, pero sólo en materia sucesoria y en la afectación del inmueble a patrimonio familiar. Asimismo, eliminó la discriminación contra la madre que se mantenía en el Código de Familia, al prevalecer la autoridad del padre en casos de conflicto en materia de autoridad parental. En ese sentido, se abordó también aspectos concernientes a la igualdad formal.

efectivo acceso a los derechos humanos, tema que será tratado con mayor profundidad más adelante.

El derecho a la igualdad va a ser entendida como “...una condición para la autonomía de los individuos”,²⁰ es decir, “...la igualdad consiste en concretar los criterios materiales para llevar a cabo el valor solidaridad, en crear las condiciones materiales para una libertad posible para todos, y en contribuir a la seguridad con la satisfacción de necesidades a quien no puede hacerlo por su propio esfuerzo”.²¹

Este es el terreno axiológico en que se sitúa la CEDAW. La igualdad debe ser asumida como un instrumento para ejercer la libertad. En forma mayoritaria, la doctrina jurídica ubica a la libertad, la igualdad, la solidaridad o justicia social y la seguridad como los principales valores de nuestra cultura. Sin embargo, la libertad siempre ha tenido un peso central entre este grupo de valores y derechos que conforman el ideal supremo de la dignidad humana. Vistas así las cosas, la seguridad, la justicia social y la igualdad son los requisitos indispensables para lograr la plena libertad del ser humano, que es el fin último para vivir con dignidad. Es por ello que estos valores se relacionan entre sí para orientarse a completar y perfeccionar la libertad.

La CEDAW concibe la igualdad real o material como instrumento para llegar en igualdad de condiciones al ejercicio de los derechos humanos y, con ello, al disfrute de la libertad. El binomio de elementos que compone la igualdad, se traduce en concebir la igualdad formal como punto de partida y la igualdad material como el elemento necesario para lograr la libertad.²² Este objetivo, que ha sido la meta para los hombres, debe serlo también para las mujeres.

²⁰ VECA Salvatore, citado por Peces Barba, Gregorio. 1995. Pág. 284. La cita textual es la siguiente: “...En realidad, una sociedad conceptualizada como esquema de cooperación y de conflicto para individuos y grupos diferentes, dotados de intereses y de concepciones del bien diferentes y divergentes, no puede sino considerar como un bien público y colectivo el igual valor de la libertad para los diferentes grupos. Es una condición para la autonomía de los individuos. La igualdad se interpreta, pues, a partir de la libertad o bajo su conexión...”.

²¹ PECES-BARBA, Gregorio. 1995. Pág. 283.

²² Ibidem.

La acción de crear las condiciones materiales para tener acceso al disfrute de los derechos fundamentales, no puede ser asumida, entonces, como una fórmula política de carácter asistencial, que dota de algunos recursos para aliviar las condiciones de vida de los menos favorecidos. La igualdad real va mucho más allá que esto. Para las mujeres, ejercer los derechos fundamentales en igualdad de condiciones que los hombres, es el punto de partida y el medio para llegar a vivir en libertad, derecho que tienen por ser humanas. No se trata de otorgar concesiones, de mejorar la calidad de vida, sino de una efectiva situación de goce de la libertad, entendida como la posibilidad real de tener acceso y uso de todos los derechos fundamentales.

El Estado en sus políticas públicas, debe de partir de esta premisa, y de tener una visión respetuosa hacia las mujeres, concibiéndolas como sujetas con capacidad de decisión y acción, y no arrogarse el derecho a administrar sus vidas. Por esto la CEDAW cuestiona el contenido mismo del concepto de “grupos vulnerables”, tan usado en el lenguaje de Naciones Unidas para calificar a las mujeres y a otras poblaciones discriminadas, hecho que no resulta de su vulnerabilidad o debilidad, sino el de impedirles el acceso a recursos, servicios y condiciones que las pondrían, de inicio, en posición de iguales con otros.

Los Elementos Nuevos Que Introduce La CEDAW

Nuevos alcances del principio de la no discriminación

En el ámbito público y jurídico, el valor de la igualdad se manifiesta en dos formas diferentes pero que no son más que las caras de una misma moneda. Por un lado, se traduce en la obligación del Estado de realizar acciones dirigidas a nivelar el desequilibrio y la desventaja social en que se encuentran las mujeres, con el fin de equiparar su situación con la de los hombres. En la CEDAW, esto se manifiesta en la frase “en igualdad de condiciones”. La otra forma es la que se manifiesta por medio del principio de no discriminación, que exige del poder público no tomar disposiciones que discriminen a las mujeres debido a su sexo.

Ambos elementos deben cumplirse en forma simultánea y ser parte de toda política pública.

El Artículo primero de la CEDAW se enmarca en este último aspecto. Tanto este Artículo como el resto de la Convención se nutren de la conceptualización sobre la igualdad que ha sido sistematizada por la doctrina jurídica y aplicada por las diferentes jurisdicciones que velan por los Derechos Humanos. Este bagaje conceptual forma parte de los elementos indispensables para interpretar y aplicar la CEDAW, que fueron señalados brevemente en el acápite anterior. Sin embargo, la Convención fue más allá de esta conceptualización, que por sí misma ha representado un avance fundamental en la lucha por los derechos humanos.

Además de abarcar las acciones que excluyan, restrinjan o distingan por razón de sexo, la CEDAW amplía su alcance para abarcar las acciones, políticas o leyes que tengan un resultado discriminatorio para las mujeres. Así, la discriminación no va a estar definida únicamente por la forma como se expresa la disposición, sino que por primera vez los resultados del acto o de la norma tendrán relevancia jurídica en el campo de la equidad de género.

De esta forma, la CEDAW establece dos parámetros centrales para medir si existe discriminación o no hacia la mujer. El primero busca evaluar la formulación y/o contenido de la disposición de tipo administrativo o jurídico, pues de esta formulación dependerá directamente el resultado de su aplicación. Es decir, que este parámetro está en relación con el campo estrictamente formal, pues el carácter ilícito de la disposición será una consecuencia del formato en que esta se exprese.

El segundo parámetro es la medición del resultado que producen el acto, la disposición administrativa o la norma. Es decir, que se pasa del plano de la formalidad a la realidad, y por primera vez se otorga relevancia jurídica a la propia vida de las mujeres, como criterio de evaluación de las políticas públicas y del ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, serán intrascendentes los considerandos o las motivaciones de quienes dictan, aprueban o aplican la disposición, o

incluso las justificaciones que sobre las normas haya hecho la doctrina jurídica, incluso cuando hayan tenido como fundamento la igualdad del hombre y la mujer (Art.1 CEDAW). El elemento verdaderamente decisivo, que calificará la legitimidad y validez del acto, disposición o norma, será el efecto o impacto que produzcan en la mujer.

La CEDAW distingue dos tipos de resultados discriminatorios:

- a) Los que impiden el acceso al goce o disfrute de uno o varios derechos fundamentales en cualquier esfera de la vida e independientemente de la situación en que se encuentre el hombre en ese mismo ámbito.
- b) Los que tengan como resultado no poder ejercer uno o varios derechos fundamentales en igualdad de condiciones que los hombres. En este caso, se debe hacer un análisis de las condiciones en que se encuentran cada uno de los sexos para el acceso o disfrute del derecho en cuestión. Así, aun cuando la mujer tenga acceso a un derecho, si las condiciones para su ejercicio son más reducidas o limitadas que en el caso de los varones, la norma o disposición que cause esto será discriminatoria.

De esta manera, los parámetros establecidos por la CEDAW para valorar cuando se está ante un acto o norma que discrimina, o ante resultados discriminatorios constituyen factores objetivos, constatables y medibles. La discriminación hacia la mujer no es un problema subjetivo o que trate “susceptibilidades de género”. Tampoco se trata de medir cuándo una mujer se siente inferior por el trato que recibe. La CEDAW rompe por completo el discurso y visión que, empezando por la propia Organización de Naciones Unidas y pasando por los gobiernos e instituciones públicas, partan de una supuesta condición de vulnerabilidad o debilidad de las mujeres. La CEDAW excluye todo enfoque que contenga dichas premisas, ya que de ellas se desprenden políticas asistencialistas que introducen la versión laica de la caridad. No se trata, pues, de realizar concesiones ni de redistribuir, con manos caritativas, las sobras del pastel.

El mandato que exige la CEDAW es que las mujeres puedan ejercer los derechos fundamentales en todas sus dimensiones y, como mínimo, en igualdad de condiciones que los varones, como requisito básico para lograr el pleno ejercicio de la libertad, en cualquier esfera de la vida política, económica, social, cultural, civil y otras.

La definición de discriminación que establece la CEDAW valida y consolida varios planteamientos:

- a) No se puede alegar la inexistencia de la discriminación contra la mujer únicamente con base en la presencia de la igualdad formal. Esto es de vital importancia, ya que en los sistemas políticos actuales, que en su mayoría se definen como Estados Democráticos y Sociales de Derecho, la discriminación no estará plasmada en los ordenamientos jurídicos, como ocurría antes. Aun cuando persistan algunas normas discriminatorias, la exclusión o restricción del ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres se dará como resultado del funcionamiento de las diferentes estructuras económicas, políticas, administrativas, jurídico-procesales y culturales, que se validan utilizando fundamentos genéricos y universales para toda la población, con lo cual desconocen la especificidad y diversidad humanas, y refuerzan las relaciones desiguales de poder y discriminación.
- b) Introduce la necesidad de incorporar la especificidad de la situación de la mujer como requisito para fiscalizar y evaluar las políticas, actos o normas. Legítima jurídicamente la premisa impulsada por los movimientos de mujeres, de reconocer la diferente situación en que se encuentran la mujer y el hombre en todos los planos de la organización social. Se rompe así el mito de la universalidad de los conceptos como regla general de la equidad, universalidad que es válida solamente como punto de partida del reconocimiento de los derechos intrínsecos a la persona. La invisibilización de las particularidades y diversidades humanas ha sido el medio para realizar, mantener y justificar los tratos discriminatorios. El análisis diferenciado a partir de la especificidad se convierte así en uno de los

instrumentos necesarios para evidenciar, más que un modelo estatal, un sistema que asienta su poder sobre la existencia de relaciones de poder desiguales y discriminatorias.

De lo anterior se desprende la exigencia de desarrollar regulaciones y políticas a partir de la situación particular de las mujeres, utilizando para ello la experiencia obtenida sobre los efectos que produce la aplicación de formulaciones genéricas tanto del ordenamiento jurídico como de las políticas públicas. De esta manera, la invisibilización de la especificidad a la que se deben enfrentar las mujeres en la vida familiar, social, económica, política y cultural, se convierte, en sí misma, en un acto discriminatorio hacia ellas y, como tal, violatorio de sus derechos. Los Estados deben reconocer que el eje central de la dignidad humana está en reconocer a todos los seres humanos como iguales, pero el trato que emane de las estructuras jurídicas y de poder, debe de estar definido a partir de la especificidad social en que cada sector y grupo social está inmerso. En este sentido, lo primero es asumir que hombre y mujer se encuentran en situaciones sociales diferentes y de desigualdad.

- c) Lo novedoso del concepto de discriminación utilizado por la CEDAW es que introduce la teoría jurídica de la responsabilidad objetiva del Estado en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres. Esta concepción no es nueva. Surgida del Derecho Administrativo y extendida al Derecho Internacional, considera que la lesión a los derechos humanos puede causarse por actos tanto lícitos como ilícitos. Esta tesis se ha aplicado y desarrollado en países que han acogido la teoría de la responsabilidad objetiva de los daños, que permite demandar responsabilidades al Estado tanto por las acciones que realiza como por los resultados que estas generan, independientemente de la ilicitud o no del acto. Este es el caso de Costa Rica que la acoge en la Ley General de la Administración Pública.
- d) En el caso de la CEDAW, la teoría jurídica de la responsabilidad objetiva del Estado permite excluir cualquier tipo de consideración tendiente a justificar un acto o acción discriminatoria, basándose en la buena fe del infractor, en su

desconocimiento de la situación, o incluso en su limitada conciencia sobre los problemas de género. Tampoco se puede alegar como excusa o justificación la existencia y permanencia como política pública, de programas o servicios tendientes a proteger o impulsar los derechos de las mujeres, o haber destinado recursos para concientizar y sensibilizar a sus funcionarios públicos sobre la discriminación contra la mujer, sus manifestaciones y efectos. De nuevo, lo decisivo para determinar el carácter discriminatorio del acto va a ser el resultado que produjo, independientemente de la intencionalidad, motivación o licitud de la disposición administrativa o jurídica.

Obligación de los Estados de tomar “medidas apropiadas”

La CEDAW es muy clara en establecer la obligación de los Estados de tomar las “medidas apropiadas” para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos. No basta con que el Estado desarrolle acciones y políticas que tengan como preocupación y/o fundamento la eliminación de la discriminación contra las mujeres. La obligación de los Estados es calificada, ya que no solo debe hacer, sino que dicha acción debe ser apropiada y pertinente al problema.

Es aquí donde el Artículo primero de la CEDAW inyecta dinamismo a un concepto que de otro modo podría leerse como una fórmula hueca e insulsa, a lo sumo de mera conveniencia para el Estado signatario. El concepto de *medidas apropiadas* debe de convertirse en un instrumento para impugnar la validez de los actos públicos, y medir la eficacia e impacto de las políticas públicas y del ordenamiento jurídico tanto por sus acciones como por sus resultados. Y esto es precisamente lo que hace la CEDAW: introduce nuevas directrices que integran y completan las normas constitucionales para medir, evaluar y monitorear las políticas públicas, los actos y disposiciones administrativas, las normas sustantivas y procesales del ordenamiento jurídico, así como los usos y prácticas de los funcionarios públicos.

La CEDAW establece los elementos que deben estar obligatoriamente presentes cuando se dicta un acto o disposición pública. Estos son: la

especificidad de los problemas que enfrentan las mujeres; el análisis diferenciado entre la situación en que se encuentran hombres y mujeres; la necesidad de partir de una igualdad formal entre hombres y mujeres, lo que deviene en la aprobación de normas de equiparación entre ambos; hacer efectiva la igualdad real o material mediante medidas tutelares que partan de la diferencia en situaciones con el fin de remediar el desequilibrio y aprobar medidas de acción afirmativa. Todos estos elementos deben conjugarse e interactuar entre sí sin que puedan prescindirse unos de otros. Estos parámetros deben estar presentes en todas las etapas que dan vida al acto o disposición, desde su formulación y su interpretación, hasta su aplicación. Este proceso dinámico de interacción de varios elementos analíticos, en el cual se priorizan la igualdad formal o la igualdad material según el problema a abordar, es el que debe estar siempre presente en las medidas que pretendan ser “apropiadas” para eliminar la discriminación de la mujer. Sin embargo, aun cuando en la formulación de los actos o disposiciones se hayan tomado en cuenta todos estos elementos, puede suceder que las medidas resulten ser “inapropiadas” y sea necesario impugnarlas.

El factor decisivo para determinar la pertinencia de las medidas serán sus resultados. Como plantea el Artículo primero de la CEDAW, incluso puede ocurrir que existan disposiciones tendientes a procurar la igualdad de género, pero si sus efectos producen el menoscabo o la exclusión de algún derecho fundamental, dicha disposición devendrá en discriminatoria. Esto significa que las disposiciones de la CEDAW obligan a los Estados signatarios a realizar una constante revisión y modificación de las medidas que toman para combatir y eliminar la discriminación contra la mujer.

En este sentido, puesto que se trata de una materia que debe estar permanentemente sujeta a cambios y ajustes, no se puede anteponer o alegar el principio de la seguridad jurídica, es decir, la estabilidad y continuidad de las normas en aras de la necesidad de saber a que atenerse. La CEDAW ha cambiado el esquema tradicional del Derecho y el propio concepto de la certeza jurídica. La legitimidad del acto o de la norma ya no se asienta en la validez del procedimiento que la creó, ni en las conceptualizaciones de la doctrina jurídica tradicional, sino que se debe medir en el impacto que tenga sobre el engranaje social que

mantiene y fomenta la discriminación hacia la mujer, así como en los efectos que produzca en las propias vidas de las mujeres. Es por ello que estamos ante un nuevo reto tanto para el movimiento de mujeres como para la doctrina jurídica, pues se trata de desarrollar nuevos parámetros para determinar la legitimidad del ordenamiento jurídico y de las acciones del poder público.

Derechos fundamentales en igualdad de condiciones

La CEDAW establece el deber de los Estados de garantizarle a las mujeres el ejercicio de sus derechos en igualdad de oportunidades que los hombres. Al hacerlo, se enmarca dentro de la filosofía del Estado Social, que tiene como objetivo impulsar, facilitar y abrir el acceso a los derechos humanos, al tener que buscar crear mayores oportunidades para su ejercicio y el disfrute de los beneficios que se derivan de ellos.

Nuevamente, es una obligación calificada, pues su formulación no se limita a reconocer el derecho de las mujeres a gozar y ejercer los derechos fundamentales, sino que establece que estos deben ser efectivos en las mismas condiciones en que son ejercidos por los varones.

De esto se derivan consecuencias importantes. Teniendo como premisa la desigual situación entre hombres y mujeres, se exige a los Estados tomar diversas acciones para equiparar este desequilibrio. Y si bien, para los propios hombres, el goce efectivo de los derechos humanos es parte de un proceso no acabado y de lucha constante para alcanzar niveles cada vez mayores de plenitud en su disfrute y ejercicio, es un hecho que los hombres han logrado consolidar una base mínima de respeto a sus derechos. Más aún, amplios sectores de varones han logrado alcanzar niveles muy superiores en el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, esta base mínima de condiciones para el reconocimiento de derechos no se da para la gran mayoría de la población femenina. La discriminación y la subestimación social hacia la mujer existen en todas

las esferas de la vida pública y privada. La mayoría de las conquistas logradas se limitan aún al campo de la igualdad formal, la cual es solo el punto de partida, y como tal no llega a tener mayor incidencia en las vidas de las mujeres. En plena vigencia del Estado Social se sigue cuestionando jurídicamente la pertinencia de las regulaciones específicas y diferenciadas a favor de la mujer, instrumentos aceptados por la doctrina jurídica como válidos y hasta esenciales para combatir la discriminación. Así, mientras el objetivo central del aparato estatal es garantizar las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, más de la mitad de la población vive sin tener acceso al mínimo alcanzado por los varones.

Esta realidad va en contra de los fundamentos básicos de la estructura política que pretende ser el Estado Social y Democrático de Derecho, lo cual a su vez plantea el debate sobre la prioridad en el uso de los recursos del Estado, y a cuestionar el planteamiento sobre la ejecución progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, que los sujeta a la disponibilidad de los recursos estatales.

Se podría argumentar que la falta de recursos hace que incluso los hombres se encuentren limitados en sus derechos. Sin embargo, tratándose de la discriminación hacia la mujer, la falta de recursos no puede ser alegada por el Estado como justificación. Debido a que el engranaje institucional y social se estructura a partir de una relación discriminatoria y de poder del hombre hacia la mujer, cualquier acción que tome el Estado, así como los recursos que destine, por inercia caerán sobre un tejido social profundamente desigual. En ese sentido, de no cambiar la forma como se destinan los recursos del Estado, éstos beneficiarán fundamentalmente a quienes se encuentran en los relieves más altos de este tejido, y que independientemente de la altura que puedan alcanzar dichos relieves, la mujer siempre estará en el estrato inferior de los mismos. El carácter obligatorio que tienen los mandatos de la CEDAW, y su función de interpretar y completar las normas constitucionales, obliga al Estado Constitucional a revertir su política, en el sentido de destinar más fondos para equipar la situación de la mujer al mismo nivel alcanzado por los hombres.

Igualdad de oportunidades y políticas de acción afirmativa

El Artículo 4 de la CEDAW introduce el principio de las políticas de acción afirmativa, al establecer que:

“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”.

La acción afirmativa es una tendencia legislativa y de políticas administrativas que se originó en Estados Unidos, la cual pretendía establecer remedios positivos a la desigualdad social generada por la discriminación racial. Dentro de estas medidas, se contempló la necesidad de establecer cuotas obligatorias de inclusión de personas negras, inicialmente en las áreas de trabajo y de estudio. La acción afirmativa se inició como corriente en la década de 1960, y la Corte Suprema de Estados Unidos la admitió en forma restringida, cuando se lograba establecer con claridad y precisión que la norma proponía un remedio específico a una situación discriminatoria, por lo general heredada de leyes o de actuaciones administrativas anteriores, que provocaba una desigualdad social. En la década de los setenta esta tendencia legislativa y de políticas administrativas se extendió a casos de discriminación por razón de sexo.²³

La CEDAW retoma el antecedente abierto por las políticas de acción afirmativa, pero no se limita a él, pues amplía el concepto sobre la inclusión de porcentajes de participación obligatoria para ciertos sectores marginados. Faculta a los Estados a tomar medidas especiales,

²³ JURADO FERNANDEZ, Julio. *Sobre las políticas de “acción afirmativa”*. Inédito. El autor también realiza una interesante reseña histórica sobre el origen de este tema: “Lo que se conoce como “affirmative action” dentro de la jurisprudencia de la Corte Suprema de los EE.UU., se refiere básicamente a los temas raciales y de género. Como tal, forma parte de la

que pueden ser jurídicas o administrativas, con el fin de promover en forma más acelerada la igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres. Este es el fundamento de formular políticas públicas y normas con un contenido diferenciado para hombres y mujeres, y que dotan de mayores derechos y garantías a éstas últimas, o establecen cuotas de inclusión con el fin de garantizar a las mujeres porcentajes mínimos de acceso a sus derechos.

La propia CEDAW establece que las medidas de discriminación positiva no pueden convertirse en sistemas separados de regulación o de establecimiento de una desigualdad, esta vez a la inversa, pues lo que busca es nivelar un desequilibrio y lograr la igualdad entre los sexos y la no discriminación basada en estos. Una vez logrado este objetivo, las medidas deben desaparecer. Por ello, las medidas de acción afirmativa son temporales, hasta que sean innecesarias por haberse logrado la igualdad de oportunidades y condiciones entre hombres y mujeres.

línea jurisprudencial nacida a propósito de la interpretación de la decimocuarta enmienda (1868) a la Constitución, la “*equal protection clause*”.

En un principio, la “*equal protection clause*” generó jurisprudencia relativa a la igualdad formal (todos somos iguales ante la ley). Hay que tomar en cuenta que dicha enmienda se hizo después de la Guerra Civil con el propósito de consagrar en el plano constitucional la eliminación de la esclavitud. En lo fundamental, dice que ningún Estado (de la Unión) puede negar a persona alguna la protección igual de las leyes dentro de su jurisdicción (“*No State shall...deny to any person within its jurisdiction the equal protection of the laws*”). En esta etapa, la aplicación del principio del “*equal protection*” tuvo sus límites. En primer lugar, la Corte señaló que se refería únicamente a los Estados y no a los actos discriminatorios de los sujetos de derecho privado. Luego, interpretó que los Estados, esto es, el poder público, son neutrales frente a las desigualdades sociales, entre estas las raciales, por ser inherentes a la sociedad. Desde este punto de vista, si la legislación hace distinciones sobre bases raciales que no afectan el disfrute de los derechos civiles (propiedad, libertad contractual, defensa en juicio, expresión, etc.), no se quebranta el principio de “*equal protection*”. Es el caso, por ejemplo, de la segregación racial y de la doctrina de *iguales pero separados*, que supone que la separación escolar, en el transporte, etc. no implica discriminación porque tanto blancos como negros tienen derecho a la educación (pública) y a la escuela, aunque separados.

El tema racial provocó un cierto replanteamiento de los alcances de la “*equal protection clause*”. Al inicio se desecharon la tesis de la neutralidad del Estado y la doctrina de *iguales pero separados*. En el caso de *Brown vrs. Board of Education*, de 1954, se estableció que la segregación en sí misma violaba el principio de “*equal protection*”, es decir, de igualdad ante la ley, porque provocaba en los niños un sentimiento de inferioridad racial que determinaba una condición real de desigualdad de oportunidades. Aunque este caso no es un ejemplo de la “*affirmative action*”, a partir de él se inició una corriente jurisprudencial conocida como “*substantive equal protection*”, o igualdad sustancial, que es la base doctrinal que otorgó legitimidad constitucional a la legislación que propugnó la “*affirmative action*”.

Otro objetivo de las políticas de acción afirmativa es permitir un aprendizaje, propiciar la acumulación de experiencias y crear una trayectoria en la realización de actividades de las que hasta ese momento las mujeres han sido excluidas. Al mismo tiempo, su participación en estas áreas contribuye a resquebrajar los estereotipos socio-culturales que han subestimado el lugar y las capacidades de las mujeres en la vida social. Además, permite iniciar un proceso de apropiación de los derechos fundamentales por las propias mujeres, lo cual cultiva el *empoderamiento* de su autoestima colectiva e impulsa su participación.

Además de lograr la igualdad de oportunidades, la CEDAW agrega, en su Artículo 4, la igualdad de trato. Su formulación genérica hace que la misma no se restrinja al trato igualitario que deben dar los órganos públicos a las mujeres. Abarca también la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el ámbito privado, abordando con ello el problema de las relaciones de poder a las que se ven sometidas las mujeres, que impiden el establecimiento de relaciones de género igualitarias.

La milenaria y arraigada cultura de discriminación hacia la mujer hace que las medidas basadas en el concepto tradicional de la igualdad real o material puedan resultar insuficientes. Lograr acelerar la igualdad de trato entre hombres y mujeres puede hacer necesario tomar medidas intensas que introduzcan fuertes cambios orientados a quebrar los cimientos mismos de la discriminación, que surgen precisamente de las relaciones de poder.

Para ello, se deben tomar en cuenta los resultados obtenidos por las normas y políticas de aplicación genérica que desconocen las diferentes relaciones de poder en que se encuentran inmersas las mujeres. Se establece, así, la potestad de los Estados de formular políticas públicas y aprobar normas dirigidas a tutelar en forma específica y diferenciada mayores derechos y garantías para las mujeres, con total prevalencia sobre los derechos de los varones.

Modificar los patrones socioculturales

El Artículo 5 es uno de los grandes aportes de la CEDAW al Derecho de la Constitución. Deja el terreno específico de las actuaciones públicas para entrar en el complejo mundo de la cultura, que constituye el campo más vasto y profundo del funcionamiento de una colectividad. Este Artículo establece que los Estados deberán tomar las medidas apropiadas para:

“a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Los patrones socioculturales se refieren a conductas humanas que son reiterativas y que son practicadas por grandes mayorías de la sociedad, tanto en la esfera pública como en la privada, las cuales deben su vigencia a una concepción social que las justifica y legítima. Por lo tanto, no se trata de conductas particulares motivadas por la moral personal del individuo, sino de comportamientos originados en la cultura y la moral social, las cuales fomentan y consolidan usos, costumbres y prácticas sociales que llegan a convertirse en reglas del trato social.

Los usos y costumbres, la moral, la religión, el derecho, constituyen diferentes sistemas normativos que regulan el comportamiento humano. El derecho se caracteriza por lograr la efectividad de sus normas mediante la coacción organizada, institucionalizada y formalizada mediante sanciones jurídicas que son impuestas por un órgano especialmente creado por el ordenamiento jurídico para ese fin.²⁴

De esta forma, a diferencia de otros medios de control social, el derecho es la organización e institucionalización de la coacción, que se

impone independientemente de criterios de equidad, los que serán necesarios si se desea contar con la legitimidad necesaria para su aceptación social.

En cambio, los usos y costumbres se originan en la sociedad. Son comportamientos generalizados de una colectividad que se distinguen por su constancia, que existen y tienen validez sin haber pasado por procesos institucionales de creación o formalización. Aun así, son muy efectivos y tienen su propio sistema coactivo. Pueden llegar a constituirse en reglas del trato social y, como tales, son normas imperativas cuya violación genera como sanción diferentes reacciones de censura de la sociedad contra la persona que las quebrantó. La diferencia entre estas y el derecho son los tipos de castigo y la forma en cómo son aplicadas. En el caso de las reglas del trato social, las sanciones de censura, que pueden ser mucho más temidas que las jurídicas, se caracterizan por su informalidad, son imprecisas y cambiantes, por lo que pueden llegar a ser arbitrarias.

Frente a la ambigüedad de los usos y costumbres, el derecho establece criterios de certeza con el fin de crear un sistema de seguridad basado en la regulación jurídica. La necesidad de asegurar que se cumplan es precisamente lo que hace que ciertas costumbres insuficientemente protegidas por las reglas del trato social sean asumidas por la protección organizada e institucionalizada del derecho.²⁵ Como instrumento de control social, se asume que el derecho es el *“conjunto de los medios y de los procedimientos por medio de los cuales un grupo o una unidad social encamina a sus miembros a la adopción de los comportamientos, de las normas, de las reglas de conducta, en una palabra, de las costumbres, que el grupo considera como socialmente buenas”*.²⁶

Tradicionalmente, el derecho le ha otorgado relevancia jurídica a la costumbre como fuente generadora de leyes. Pero también le ha reconocido su peso social al otorgarles la capacidad de ser fuentes para interpretar, delimitar e integrar las normas, siempre que no resulten

²⁵ Ibidem, págs. 33 y 34.

²⁶ VIROUX Alain. Citado por Díaz Elíaz. 1980, pág. 14.

²⁴ DIAZ, Elías. 1980. **Sociología y Filosofía del Derecho**. Taurus Ediciones S.A., Madrid.

contrarias a la moral, el orden público o a una norma de carácter prohibitivo.²⁷

Así las cosas, la CEDAW establece la obligación del Estado de analizar los valores que sustentan los usos y costumbres cristalizados en patrones socioculturales de conductas y sus efectos directos e indirectos, con el fin de contraponerlos a los valores protegidos en sus mandatos. La importancia que tradicionalmente han tenido las costumbres para el derecho cambia, pero en otro sentido. El derecho no puede avalar costumbres que sean contrarias a los valores, principios y derechos contenidos en la CEDAW. La acción del Estado y del derecho debe reorientarse a analizar cuáles son las prácticas sociales generalizadas que chocan frontalmente con los valores de equidad entre los géneros que consagran la Constitución Política y el Derecho de los Derechos Humanos, para promover su eliminación.

El parámetro para realizar esta medición debe ser el análisis de los efectos que produzcan los usos y costumbres, independientemente de la motivación que tengan. Los resultados pueden ser directos o indirectos, ya sea porque generen directamente efectos discriminatorios o porque los fomenten por vía indirecta. Nace así una nueva obligación del Estado: la de desalentar toda práctica social que tenga como resultado la discriminación de la mujer mediante estereotipos que partan de la superioridad o inferioridad de uno u otro sexo y que les asignen funciones sociales determinados, lo que constituye una violación del derecho a la libertad que posee todo ser humano. De esta forma, la adecuación de los actos a la constitucionalidad, y con ello a los valores tutelados por la CEDAW, debe darse tanto en las acciones que provengan de los funcionarios y de las instituciones públicas como en los usos y costumbres que se originan en la sociedad civil.

²⁷ El Código Civil costarricense establece en su Artículo 1: “...La costumbre, los usos y los principios generales de Derecho son fuentes no escritas del ordenamiento jurídico y servirán para interpretar, delimitar e integrar las buenas fuentes escritas del ordenamiento jurídico”. Asimismo, el Artículo 3 dice: “El uso y la costumbre sólo regirán en defecto de ley aplicable, siempre que su existencia haya sido demostrada y no resulten contrarios a la moral o al orden público o a una norma de carácter prohibitivo”.

A su vez, estas normas deben interpretarse a la luz del Artículo 10 del mismo Código, cuando establece: “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas”.

Otra innovación importante de la CEDAW es que rompe la creencia de considerar al sistema económico como la única causa que genera la discriminación. La inequidad tiene sus raíces en un sistema social que se estructura a partir de relaciones desiguales de poder entre los géneros. Los diferentes modelos económicos matizan, moldean, facilitan la discriminación contra la mujer, pero no la causan, pues ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad. Cuando el Artículo 5 de la CEDAW hace referencia a prejuicios que parten de la inferioridad y superioridad de los sexos, y de funciones estereotipadas, se refiere precisamente a la existencia de este desbalance de poder, que coloca a la mujer en un lugar de subordinación frente al hombre, y de control de éste sobre ella. Así, la discriminación es solo una manifestación de la inequidad entre los géneros, la cual se ha construido y consolidado como el modelo en el que se deben desenvolver las relaciones humanas.

Sin este Artículo, sería falaz hablar de eliminar o combatir la discriminación contra la mujer, pues esta es una de las manifestaciones de las relaciones de poder que se expresa en usos, costumbres, tradiciones y reglas del trato social, que son permitidos, justificados e impulsados por una cultura y moral social mayoritaria. Es por ello que la noción de igualdad real o material rebasa la concepción original que la entendía como un remedio para equilibrar los desniveles sociales en el campo económico, y va más allá de pretender mejorar y equiparar las condiciones materiales de vida entre los diferentes sectores sociales o de facilitar el acceso a los derechos políticos y civiles. Lo que busca es dismantelar una maquinaria social que funciona a partir de la inequidad entre los géneros. Por esta razón, obliga a los Estados signatarios a tomar medidas para desarticular, desalentar y modificar los patrones de conducta que se asientan sobre valores contrarios a los derechos fundamentales.

Bibliografía

BADILLA GOMEZ, ANA ELENA.

1996 **Discriminación de género en la legislación centroamericana.** IIDH. Serie Estudios básicos de Derechos Humanos. Tomo IV. San José, Costa Rica.

DIAZ, ELIAS.

1980 **Sociología y Filosofía del Derecho.** Taurus Ediciones S.A., Madrid.

GUZMAN, LAURA Y PACHECO, GILDA, compiladoras.

1996 **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Interrogantes, nudos y desafíos sobre el adelanto de las mujeres en un contexto de cambio.** IIDH. Serie Estudios básicos de Derechos Humanos. Tomo IV. San José, Costa Rica.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH)

1999 **Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso. Guía práctica para el uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los Mecanismos para Defender los Derechos Humanos de las Mujeres.** Women, Law & Development International, Human Rights Watch Women's Rights Project.

JURADO FERNANDEZ, JULIO

2000 **Sobre las Políticas de Acción Afrimativa.** Inédito.

PECES BARBA, GREGORIO

1986 **Los Valores Superiores.** Editorial Tecnos, S.A., Madrid.

1995 **Curso de Derechos Fundamentales.** Teoría General. Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado, Madrid.

Jurisprudencia

Sala Constitucional de La Corte Suprema de Justicia de Costa Rica

1992 **Sentencia No. 3435-92 de las 16 horas 20 minutos del 11 de noviembre.**

1993 **Auto No.5759-93 14 horas 15 minutos del 10 de noviembre.**

Convenios internacionales y legislación

Declaración Universal De Derechos Humanos. Instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, 1999

Convención Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer. Publicado por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Publicado por Cefemina.

Código Civil. República de Costa Rica. Editorial Porvenir S. A. 1994.

Autodeterminación y Diversidad Los Nuevos Valores De La Convención Belem Do Pará

Giselle Molina Subirós

El 9 de junio de 1994 la Asamblea General de la OEA aprobó en Belem Do Pará, Brasil, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención Belem Do Pará. Ratificada por Costa Rica, esta Convención entró en vigencia el 28 de junio de 1995. A partir de esa fecha, el Estado costarricense asumió nuevas responsabilidades en la búsqueda de la equidad entre los géneros, y se comprometió a impulsar y aplicar nuevas medidas para combatir la violencia contra la mujer.

Al igual que la CEDAW, la Convención Belem Do Pará, tiene la particularidad de ser un instrumento internacional específico de derechos humanos de las mujeres. Su diferencia con la CEDAW es que pertenece al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, con lo cual su radio de acción se circunscribe a los Estados americanos. Para el año 2001, todos los países de América Latina la han ratificado.

Este proceso de rápida ratificación fue el resultado alcanzado por los movimientos de mujeres, que lograron colocar el problema de la violencia que se ejerce contra las mujeres como uno de los principales en las agendas nacionales. En el plano internacional también se abrió el camino para exigir el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito privado en contra de las tesis tradicionales que limitaban las responsabilidades estatales únicamente en la esfera pública. Este proceso se vio favorecido con la movilización realizada por las organizaciones de mujeres en la preparación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena, en 1993, que varió significativamente la agenda planteada inicialmente por la ONU. En esta Conferencia se logró que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexual fuesen declaradas como incompatibles a la

dignidad humana. Se reconoció como un derecho fundamental de las mujeres el de vivir libres de violencia. Asimismo, a solicitud de la Conferencia, en diciembre de 1993 la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y en 1994 se logró el nombramiento de una Relatoría Especial sobre Violencia contra la Mujer.

Lo anterior, aunado a la realización de otras conferencias mundiales, como las de Desarrollo y Población, y la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, en 1995, abonaron el terreno para que en América se aprobara la Convención Belem Do Pará. Sin lugar a dudas, el factor decisivo en todo este proceso fue el trabajo arduo y audaz de los movimientos nacionales por colocar la violencia contra la mujer como uno de los peores problemas que viven nuestros pueblos, tanto por su extensión como por su dramatismo, pues anualmente cobra las vidas de cientos de mujeres.

El Papel De Los Valores En Las Convenciones

Como ya se ha señalado, una convención internacional de derechos humanos no es una lista de obligaciones que asume el Estado, ni la sumatoria de una serie de deberes. Se trata de un conjunto de principios y normas que constituyen un sistema en sí mismo, el cual expresa y articula un núcleo de valores que se pretende proteger e impulsar. Es por ello que los instrumentos de derechos humanos son en realidad sistemas axiológicos, que establecen las directrices y objetivos a lograr por los Estados. A diferencia de la moral o la religión, el Derecho de la Constitución es un sistema de valores legalizado, y como tal encuentra su desarrollo y exigibilidad en el ordenamiento jurídico.

En cada instrumento internacional de derechos humanos, así como en las constituciones políticas, se plasman los diversos valores supremos que las sociedades asumen como suyos y que se convierten en los lineamientos morales sobre los cuales se aspira a que se desenvuelva la convivencia social. Siendo producto de procesos sociales históricos, el contenido y alcance de los distintos valores son aprehendidos y desarrollados por las ciencias sociales. Sin embargo, corresponde al

movimiento de mujeres explicitar e impulsar el significado de los valores que recogen convenciones como la CEDAW y la de Belem Do Pará.

Las diferentes convenciones de derechos humanos no pueden ser analizadas en forma independiente y por separado unas de otras. Cada nuevo instrumento representa un grado mayor de profundidad y garantía para el respeto y ejercicio de los derechos humanos, que nutre con sus valores y principios los derechos anteriormente reconocidos. Sin embargo, aun cuando cada convención contiene su propia organicidad, una vez ratificada, pasa a formar parte del engranaje necesario para el funcionamiento armónico del sistema integral que constituye el Derecho de la Constitución.

Los considerandos de la Convención Belem Do Pará revisten una especial importancia, porque explicitan los valores que tutela la Convención, es decir, el fundamento ético que complementa y fortalece los derechos humanos ya reconocidos. Además, establecen los parámetros para interpretar el contenido y los alcances de sus normas y principios. En este sentido, no son un listado de las manifestaciones de “buena voluntad” que llevaron a aprobar la convención, sino representan la estructura básica que sostiene y pone en funcionamiento su sistema axiológico. Las disposiciones de esta Convención y de la CEDAW se enriquecen mutuamente.

Violencia Contra La Mujer: Una Violación De Los Derechos Humanos

El eje de la Convención Belem do Pará es establecer la premisa de que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Partir de esta base representa uno de los avances más importantes en la lucha por la dignidad humana, pues es asumir la existencia y especificidad de la violencia contra la mujer como un problema de naturaleza social. Esto no ocurría antes de la década del 90, ya que la violencia era una vivencia cotidiana considerada como “normal” para las mujeres y una

preocupación exclusiva de sus organizaciones. El considerarla un problema de derechos humanos, la convirtió en una problemática que incumbe al conjunto de la sociedad, tanto del sector público como privado. De esta manera, se legalizó el proceso de desmoronamiento del milenarismo de considerar a la violencia contra la mujer como un asunto privado, atribuido a situaciones personales y que se circunscribía a la esfera privada, ante el cual el Estado argumentaba no tener mayor injerencia ni responsabilidad.

Un problema de poder

Podría parecer antojadizo afirmar que la violencia contra la mujer atenta contra el corazón mismo de la dignidad humana, al violentar simultáneamente todos los valores que la conforman. Sin embargo, la Convención se encarga de explicar por qué esta afirmación es exacta. A diferencia de otras formas de violencia igualmente dramáticas, como pueden ser el genocidio o la tortura, la Convención Belem do Pará identifica la violencia contra la mujer como *“una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”*.¹ No se trata de un tipo específico de violencia ejercida por una forma determinada de poder, ya sea institucional u organizada. El problema estriba en que toda la sociedad está estructurada a partir de relaciones de poder, y que de ello emerge la legitimación social de la violencia, particularmente en contra de las mujeres.

Independientemente del sistema político o económico, el andamiaje social está estructurado para imponer el control sobre las mujeres y generar el desbalance de poder a favor de los varones, quienes a su vez necesitan de la violencia para imponer y garantizar su continuidad. Por ello, no se está frente a actos violentos particulares que deban ser censurados y condenados. La agresión ocurre como una forma *“válida”* de relacionarse con las mujeres en cualquier esfera, y por eso se constituye en el tipo de violencia más generalizada, común y cotidiana que existe.

¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Considerandos

Como expresión e instrumento de las relaciones de poder, esta Convención excluye la posibilidad de colocar la agresión contra la mujer en el campo de las patologías o como resultado de las drogas, el alcohol o la pobreza. Acorde con esto, las políticas y normas que se tomen para prevenir o erradicar la violencia, deben partir de esta premisa. Al ser una moral legalizada, independientemente de las posiciones que puedan sostener la academia, las prácticas profesionales o institucionales, la aprobación y ratificación de la Convención es una toma clara de posición por parte del Estado, que no deja dudas al respecto. Como fundamento axiológico que encuadra el contenido de las normas y principios de la Convención, los considerandos establecen que todas las medidas que el Estado tome deben ser formuladas, interpretadas, aplicadas y evaluadas bajo el entendimiento que detrás de un acto de violencia contra la mujer es muy probable que exista una relación de poder abusiva contra ella.

Una ofensa contra la dignidad humana

Definir la violencia como un problema de poder, permite a la convención considerarla como una ofensa a la dignidad humana. Cuando se ejerce violencia contra una mujer, se atenta contra todos los valores esenciales del ser humano, porque como instrumento en las relaciones de poder, la violencia necesita socavar los derechos fundamentales de la persona controlada. Es por ello que no se violenta alguno de los componentes de la dignidad, como podrían ser los derechos a la igualdad, la seguridad o la libertad, como valores independientes y referidos a áreas específicas de la dignidad.

En este sentido, la Convención Belem Do Pará va más allá de la CEDAW, la cual ya establece que la discriminación contra la mujer es una violación directa al derecho a la igualdad. Como se verá más adelante, la violencia contra la mujer debe ser abordada en forma integral, partiendo de la comprensión de las diferentes formas en que se manifiesta y de cómo en su dinámica menoscaba o anula los derechos

más básicos de la mujer. Es por ello que la integridad que se violenta no puede estar limitada a un aspecto de la persona, sino que violenta la seguridad jurídica, la igualdad, la libertad y la justicia social, todos a la vez.

El Derecho A Tener Una Vida Libre De Violencia Como Expresión De Nuevos Valores

La Convención Belem Do Pará es la primera expresión jurídica de carácter vinculante para todos los Estados latinoamericanos signatarios, que articula un nuevo valor y que recoge buena parte de las aspiraciones del último cuarto del siglo XX. Se trata del valor al respeto a la autodeterminación y a la diversidad humana, ambos íntimamente ligados. Sin duda alguna, en el siglo XXI estos valores serán los nuevos retos a alcanzar en la lucha por la dignidad humana, pues sintetizan las demandas de diversos sectores sociales que aun hoy se encuentran marginados. No se trata de valores impulsados únicamente por las mujeres. La aspiración por el respeto a la autodeterminación y a la diversidad está presente en las demandas de las lesbianas, los homosexuales, las personas con discapacidad física, los y las adultas mayores, y grupos étnicos.

Hoy en día, la noción de dignidad humana no es un concepto genérico y abstracto. Como resultado de un proceso histórico y social, se ha construido a partir de la articulación de varios valores que han emergido y adquirido relevancia social, según las demandas y necesidades de quienes han reclamado por ellos. Las aspiraciones a la libertad, la igualdad, la justicia social y la seguridad jurídica son vigentes porque representan valores que están vivos en la mayoría de los diversos sectores que componen nuestras sociedades. Más allá de la elaboración que sobre ellos han hecho la doctrina jurídica o la filosofía, estos valores tienen una significación muy concreta para las personas que se organizan para impulsar y lograr la identidad que ellos representan.

De la misma forma, partiendo de sus vivencias y después de acumular una larga experiencia, el movimiento de mujeres logra sintetizar una

nueva visión, que viene a completar los valores de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, y revitaliza los derechos humanos ya reconocidos en los Estados modernos. Es así cómo, al formular el derecho humano a tener una vida libre de violencia, se incorporan nuevos valores y derechos al Derecho de la Constitución. De nuevo hay que recordar que los mandatos expresados en los instrumentos internacionales se convierten en moral legalizada, con lo cual adquieren carácter obligatorio para el conjunto de la sociedad.

La Autodeterminación: Un Nuevo Valor

La Convención Belem Do Pará parte de que la violencia contra la mujer es el medio utilizado para mantener las relaciones de poder. Este desbalance de poder se articula mediante el dominio de una persona sobre otra, y, para ser eficiente y efectivo, necesita controlar todas las acciones de la persona sometida. Es por ello que, con el fin de mantener su poder, el agresor necesita desconocer y anular todos los derechos que tiene la mujer.

Históricamente, las mujeres han estado encarceladas por una telaraña de mandatos sociales que permiten y refuerzan las relaciones de poder y el control al que han estado sometidas. Las mujeres no han sido libres de decidir el curso de sus vidas, las que han estado definidas por lo que socialmente se espera de ellas. Cuando deciden apartarse de dichos mandatos, se las acusa de transgresoras, de violentar el equilibrio establecido, la paz de las familias y el bien común. De ser históricamente víctimas de la violación de su dignidad, son señaladas como las violadoras de los supuestos derechos que tienen sus padres, hermanos, parejas, hijos, jefes, empresas e instituciones a controlarlas, y en quebrantadoras de los más sagrados valores morales y religiosos. Para una mujer, detener la violencia se transforma en un enfrentamiento tanto contra el agresor como contra todo el engranaje social que la fomenta.

El derecho a tener una vida libre de violencia es el derecho a decidir sobre la propia vida. Se trata que se respete el proyecto de vida individual que una mujer quiera tener, sin las ataduras de los mandatos que imponen la pareja, la familia, la religión, los patrones sociales estereotipados, etc. Los tentáculos del poder y del control son tan largos que ni siquiera se les permite decidir sobre su cuerpo. La discriminación y marginalización en la que viven las mujeres, son formas de la violencia que garantiza la continuidad de la inequidad entre los géneros, y con ello la legitimidad de las relaciones de poder como forma válida de convivencia humana. No es casual que las mujeres no gocen de la libertad ni tengan acceso a la igualdad. Qué decir en cuanto al valor de la seguridad jurídica, cuando las mujeres solo tienen la certeza del control social, familiar y personal que se ejerce sobre ellas. Y en cuanto a la justicia social, cuando las mujeres reciben algún recurso del Estado, es bajo la visión de la concesión, la asistencia y la caridad, y no con la mentalidad de facilitar las condiciones para que la propia mujer adquiera su plenitud como ser humana protagónica de su vida.

La universalidad de la aspiración a la autodeterminación

Como manifestación de poder, la violencia que se manifiesta en las relaciones interpersonales trasciende toda frontera relacionada con las condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales, etc. Su naturaleza universal no solo está conferida por el hecho de estar presente en la mayoría de las sociedades, sino porque se erige como patrón cultural que se aprende y se reproduce en las distintas relaciones humanas. De esta manera, se da en las relaciones de parejas de heterosexuales, de homosexuales y lesbianas, se extiende hacia los menores de edad, los miembros de la familia con discapacidad, los adultos mayores, en relaciones laborales, y en cualquier situación en que la sociedad le confiera a una persona mayor poder sobre otra.

La lucha por la no violencia contra la mujer toca el corazón mismo de la discriminación y coloca el bisturí en el centro del cáncer que carcome y descompone las diversas formas en que se desarrollan las

relaciones humanas. Es por ello que el derecho a tener una vida libre de violencia es el derecho a relacionarse con las personas a partir de la equidad y no del desbalance del poder abusivo. A partir de esto, es que la censura de la violencia como forma de relacionarse con las mujeres se traslada automáticamente a cualquier otro tipo de relación humana.

Los alcances del derecho a una vida libre de violencia son aún más profundos y se extienden más allá de la aspiración a que exista equidad en cualquier relación humana. Su carácter universal permite asentar las bases para romper el paradigma de lo que debe ser el ser humano, construido desde una visión exclusivamente masculina y cargada de estereotipos, que es impuesto a todas las personas. Este paradigma o modelo ideal de ser humano es el que hoy gira alrededor del hombre, blanco, heterosexual, propietario, empresario-político-profesional.

Este ideal de ser humano, que pretende ser universal, se erige desde la exclusión de las mujeres y de lo femenino como algo desvalorizado. Con esta visión se articulan las formas de ser y de relacionarse de los hombres, que implican la dominación jerarquizada sobre las mujeres, sobre otros hombres y sobre los demás sectores de la población que no encajen en este modelo. Como plantea Marcela Lagarde: *“ni los hombres ni el hombre son paradigma de lo humano, no son modelo ni estereotipo, como se ha pretendido desde la hegemonía patriarcal (...). Hoy los hombres no pueden pretender dar nombre ni contenido a la humanidad”*.²

Nuevos Sentidos Del Ideal De Libertad

El derecho a la autodeterminación se refiere a que cualquier persona pueda decidir con libertad sobre su propio proyecto de vida, para lo cual debe garantizársele la posibilidad de desarrollar integralmente su personalidad en cualquier ámbito. Esto incluye el respeto a su dimensión intelectual, profesional y política, pero también abarca sus

² LAGARDE Marcela. 1996. **Identidad de género y Derechos Humanos. La Construcción de las Humanas**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. Compilado por Laura Guzmán y Gilda Pacheco Oreamuno. San José, C.R.

creencias, pensamientos, valores, sentimientos y virtudes. Esto es lo que la doctrina y la jurisprudencia italiana denominan el patrimonio cultural e ideológico que define la personalidad de cada cual, y que debe ser respetado en su proyección social.³

Si la libertad se entiende como “...una condición imprescindible para la acción, que permite alcanzar a cada individuo los objetivos y fines morales que persigue, y que son la expresión de la dignidad humana, de su consideración como fin en sí mismo, como algo valioso”,⁴ podría pensarse que al hablar de autodeterminación se repite el concepto ya existente sobre el derecho a la libertad. Sin embargo, esto no es así. Aunque similares, ambos ideales son distintos pero complementarios, y su origen es el matiz que los diferencia y que marca sus diferentes alcances.

El concepto de dignidad plasmado en el Derecho de la Constitución es el resultado de la articulación de un conjunto de valores, principios y derechos, que conforman un sistema axiológico con organicidad y coherencia propias. Sin embargo, este sistema se construyó a partir de estructurar la organización social según el modelo del Estado de Derecho. En función de esta necesidad, en su origen los principales valores fueron la seguridad o certeza jurídica y la libertad. Por su origen fueron concebidos como derechos y garantías de las personas frente al Estado. Es por ello que sus normas y los procesos jurídicos para exigir su cumplimiento parten de considerar al Estado como principal fuente de poder arbitrario y abusivo. Los otros valores, como la igualdad y la solidaridad, complementan a los primeros con el fin de humanizar y legitimar una estructura de poder que resultó discriminatoria, abusiva e injusta para la mayoría de la sociedad.

En este sentido, el ideal de libertad siempre tuvo un peso preponderante sobre los demás valores y derechos, los cuales, sin perjuicio de su propia dinámica y peso, se orientan hacia el primero para completarlo y perfeccionarlo.⁵ Así, los valores de seguridad jurídica, igualdad y

³ FERNANDEZ SESSAREGO Carlos. 1992. **Derecho a la Identidad Personal**. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.

⁴ Ibidem, pág.215.

⁵ PECES-BARBA Gregorio.1995. **Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General**. Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid. Pág. 284.

justicia social, convertidos en derechos fundamentales, pretenden lograr la plena libertad del ser humano.

Aun cuando actualmente la construcción del sistema axiológico de los derechos humanos se orienta a colocar al ser humano en el centro de todas las prioridades para que “...cada hombre pueda avanzar en una elección libre hacia los ideales de plenitud moral”,⁶ lo cierto es que la forma de abordar las libertades y derechos individuales está en función de encontrar la legitimidad del poder en las sociedades democráticas. En otras palabras, si bien el poder del Estado será legítimo si respeta y garantiza el ejercicio de los derechos humanos. Sin embargo su comprensión esta marcada por los objetivos para los que fueron formulados, según las necesidades de cada etapa histórica. Esto da un matiz específico a cada uno de esos valores y un sentido particular a la noción de libertad.

Es así como la exigibilidad de las libertades y derechos individuales se centra en los recursos de amparo y habeas corpus, cuando la violación de los derechos fundamentales es cometida por el poder estatal, o bien mediante la jurisdicción contenciosa administrativa, es decir, por medio de juicios contra la Administración Pública, cuando esta haya violentado derechos subjetivos de los administrados.

Cuando se trata de la violación de los derechos humanos de un particular por parte de otra persona, la tarea se encomienda a las leyes, para que mediante los procedimientos estipulados, quien considere violentados sus derechos, resuelva sus pretensiones en los tribunales de justicia. Sin embargo, este sistema tiene la particularidad que parte de la igualdad entre las personas. Aun cuando el Derecho ha tratado de tutelar en forma especial a quienes se encuentran en una situación de desventaja social, asume que el desequilibrio existente proviene en primera instancia del orden económico, razón por la que se da mayor protección a quienes no ostentan el poder económico. Este es el caso, por ejemplo, del Derecho Laboral, que brinda una mayor protección a los trabajadores frente a la posición de poder que tienen los patronos.

⁶ PECES-BARBA Gregorio.1995. Pág. 294

Otra forma de comprender la dinámica del sistema tradicional de los Derechos Humanos es a partir de los objetivos centrales que articula cada valor. En el caso de la seguridad jurídica, se ha concebido más como un valor formal o instrumental. Se refiere a la necesidad de saber a qué atenerse. Esta necesidad de tener certeza es la que motiva a la sociedad a realizar un pacto que establece los parámetros generales en que debe darse la convivencia, dentro de una estructura en la que existe un poder central coercitivo al cual se ha delegado la función de regular la organización social.

En este sentido, la seguridad jurídica se ha entendido como la exigencia de condiciones claras, seguras y estables que permitan la convivencia pacífica y promuevan el desarrollo moral del ser humano, es decir, que hagan posible la libertad. Del valor de la seguridad se desprenden derechos y garantías procesales que definen el marco de acción del Estado y de los particulares, con el fin de evitar actuaciones abusivas sobre las personas. Lo importante a destacar de este grupo de principios y derechos, es que por su naturaleza coercitiva, se concibe al Estado como el ente que por excelencia se encuentra en una situación de poder frente a los administrados, por lo que sus potestades pueden devenir en arbitrarias y abusivas. Otra es la situación entre los particulares; en este caso el punto de partida es de nuevo asumir la igualdad entre las personas, lo cual incide en el tipo de garantías procesales que existen.

Aun cuando se han hecho algunas excepciones a esta regla, éstas se han formulado partiendo de que la desigualdad a remediar se debe a razones económicas, étnicas o de edad. Esto ha permitido introducir regulaciones específicas relativas a ciertos sectores de la población, como la normativa para las personas menores de edad. El problema se presenta cuando se asume que la sociedad civil entera está estructurada en relaciones de poder que mantienen no a un sector, sino a la mitad de la población en una situación de control y desvalorización. El esquema original se torna insuficiente e inapropiado, pues las mujeres deben enfrentar no solo al poder público, sino a un “Estado privado” que controla y regula sus vidas.

En este sentido, la certeza que las mujeres tienen es que la organización social, garantizada por el poder central del Estado, sus instituciones y

el ordenamiento jurídico, las mantienen en la total incerteza e inseguridad jurídica. El ordenamiento jurídico no las protege ni les brinda mecanismos de protección frente a las relaciones de poder que enfrentan, lo cual se suma al hecho de que el sistema actual permite y facilita el control que se ejerce sobre sus vidas. La impunidad frente al control y la violencia que se ejerce sobre ellas existe porque no hay mecanismos que los frenen, como sí ocurre cuando el Estado público actúa en forma abusiva y arbitraria contra los derechos fundamentales de las personas.

El concepto de igualdad también está íntimamente ligado al concepto de Estado de Derecho, porque incide en el contenido de los objetivos que éste debe cumplir. Ante la discriminación y desigualdad social que impiden a grandes sectores de la población alcanzar el ideal de libertad, mediante la igualdad real o material se pretende crear las condiciones para que estos sectores accedan a mejores condiciones de vida, que les permitan disfrutar de las libertades individuales. Se exige así “*una acción positiva de los poderes públicos para satisfacer necesidades básicas, que el juego del mercado y de la autonomía de la voluntad no proporcionan. No es un fin en sí misma, sino un medio para llegar a la libertad para todos*”.⁷

La solidaridad o justicia social también fue concebida en función de lo que el Estado debe de garantizar, y se constituyó en un soporte de la noción de igualdad real. Se dice que es un valor relacional, porque al dotar a los derechos humanos de la dimensión de fraternidad en contraposición con el aislacionismo egoísta, busca facilitar la comunicación social e impulsar las relaciones de integración y pertenencia a una comunidad.⁸

De esta manera el sistema de valores y derechos se integra y se complementa para responder a las necesidades y a la legitimidad del Estado de Derecho como forma de organización social. El problema es que esta estructura desconoce la otra realidad desde la cual se organiza la sociedad, la cual está basada en relaciones de poder que son

⁷ PECES-BARBA Gregorio.1995. pág 214

⁸ Ibidem, pág.214.

justificadas y reforzadas por patrones socioculturales y estereotipos que reivindican el control sobre las mujeres.

Por ejemplo, se afirma que “...la igualdad llega donde potencia a la libertad y se detiene cuando puede limitarla o perjudicarla”,⁹ como sería el caso de un “...colectivismo extremo donde se disuelve la autonomía personal en beneficio del todo”.¹⁰ Para las mujeres, la situación que esta afirmación describe no es mero ejemplo de tipo académico, ni un ejemplo de lo que puede pasar en ciertos regímenes políticos. Es la realidad que día a día viven en sus hogares, pues según los mandatos sociales que deben cumplir como madres, esposas o compañeras, allí su autonomía personal se disuelve en aras de la familia.

Lo anterior es una de las formas en que se concreta el poder, el otro poder, que no es el público. Lejos se está ya de concebir al poder del Estado como la única fuente de poder abusivo y arbitrario. La sociedad en su conjunto contiene diversas formas de poder no institucionales, precisamente porque la organización social se estructura a partir de relaciones jerárquicas en todas las esferas de la vida, y muchas son abusivas. Sin embargo, la relación de poder más básica y generalizada sobre la cual se articulan en el campo privado las otras formas de poder, es la relación desigual que se da entre el hombre y la mujer.

De esta forma, toda la estructura política, social y jurídica está legitimada por el hecho de que otorga seguridad y certeza, pero a los ciudadanos varones quienes edificaron el modelo del Estado de Derecho. Como respuesta al poder estatal, es pertinente y adecuada. Pero resulta insuficiente en lo que se refiere a las relaciones de poder entre los particulares, lo cual tiene que ver principalmente con las mujeres, pero también con otros sectores de la población que históricamente han sido desvalorizados y discriminados.

Junto con la CEDAW, la Convención Belem Do Pará inaugura un nuevo marco axiológico que parte precisamente de la estructuración de la sociedad en relaciones de poder basadas en la inequidad entre los

géneros, y no de la igualdad abstracta sobre la que se erigió el Estado de Derecho. Si el ideal de libertad se concibió como un derecho frente al Estado, los derechos a la autodeterminación y a la diversidad deben construirse como los valores que deben regir en todos los ámbitos de la vida social. En este sentido, deben ser observados en las relaciones personales, familiares, en la comunidad, por los funcionarios, en las políticas públicas, y estar reflejados en el ordenamiento jurídico.

En este caso, no se trata de un sistema para legitimar un modelo de poder, sino para establecer una nueva forma de relación entre los seres humanos, basada en la equidad y no en el control, tanto la esfera pública como privada.

La Definición De Violencia En La Convención Belem Do Pará

En su Artículo primero, la Convención Belem Do Pará define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta hacia ella que esté basada en su género, y que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. En esta definición destacan elementos que la diferencian del concepto tradicional de violencia utilizado en materia de derechos humanos, que la concebía como una acción que produce un daño, realizada por funcionarios o instituciones públicas.

La Convención amplía este concepto para abarcar elementos que anteriormente no habían sido relevantes en la doctrina jurídica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, la violencia contra la mujer puede consistir en: a) una acción, pero también una conducta; b) dicha acción o conducta puede producir un daño, pero también un sufrimiento, en el plano físico, sexual o psicológico; y c) puede darse tanto lo público como lo privado.

⁹ PECES-BARBA Gregorio.1995. Pag. 284.

¹⁰ Ibidem.

Una acción o una conducta

Tradicionalmente la doctrina jurídica ha empleado el término acción en su acepción más genérica, para abarcar los actos ejecutados por el ser humano en forma personal, por medio de ficciones jurídicas como las asociaciones, sociedades y fundaciones, o bien a nombre de las instituciones integrantes del poder público. Cuando no son realizados a título personal, se habla de actos públicos o privados que, según la legislación del país, deben ser evaluados jurídicamente para regular la forma en que pueden darse y determinar su validez y legalidad.

Aun cuando el término “acción” sea el más genérico, el término “conducta” se refiere a uno de los medios más frecuentes con que se ejerce la violencia contra la mujer. La Convención introduce así un elemento específico propio que diferencia este tipo de violencia de otras formas ya reguladas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La conducta solo puede provenir del ser humano. A diferencia de la acción que incluye los actos realizados por instituciones, la conducta solo comprende los actos ejecutados por las personas. Es por ello que se habla de conductas humanas y no de conductas institucionales. Como instrumento jurídico, la definición de conducta no puede buscarse en la diversidad de conceptos elaborados por la psicología, sino en las nociones desarrolladas por el sentido común, que están nutridas de los conceptos básicos y generales de las ciencias sociales. Así, cuando se habla de conducta se alude a actos humanos que están engarzados por un hilo conductor, de tal manera que forman un patrón de comportamiento.

La acción humana puede consistir en la realización de un solo acto, que para consumarse o producir sus efectos no dependerá de la existencia de otros actos; es decir, que su materialización puede ser plena con solo una acción. En cambio, cuando se habla de conducta humana, se refiere necesariamente a una concatenación de actos que se interrelacionan y que pueden ser repetitivos o diferentes, pero en los cuales hay un elemento común. Es por ello que al hablarse de conducta, las acciones que la conforman deben ser analizadas como eslabones de la cadena

que constituye el comportamiento usual de una persona, y no como actos aislados o puntuales.

De esta manera la Convención de Belem Do Pará rompe el esquema bajo el cual se ha desarrollado el Derecho de la Constitución, que consideraba a las instituciones públicas, en tanto formas organizadas de poder, como los principales sujetos capaces de realizar actos violentos. En general, sólo la Criminología y el Derecho Penal analizan y definen ciertas acciones humanas como el resultado de un patrón de conducta, con el fin de poder regularlas y sancionarlas de manera específica.

Daño o sufrimiento

El hecho de diferenciar el daño del sufrimiento, permite introducir un elemento poco considerado por la doctrina jurídica. El daño produce un cambio hacia el menoscabo o deterioro de algo. Cuando es material, es visible en forma externa; por lo tanto, puede ser constatable y medible mediante una valoración objetiva. El daño también puede ser moral, cuando involucra la subjetividad de la persona, inclusive este concepto jurídico ha tenido un limitado desarrollo y aplicación.

Cuando se habla de sufrimiento se hace referencia a un daño con efectos continuos en la emocionalidad de la persona. Se ubica en el campo de la subjetividad, porque se refiere a la existencia de un estado de ánimo que es producto de una experiencia de dolor. Por ser una dimensión subjetiva, no medible según la lógica y la objetividad de la ciencia, el concepto de sufrimiento ha tenido poca relevancia jurídica como uno de los elementos constitutivos de la norma, capaz de generar resultados jurídicos.

Al introducirse el sufrimiento como uno de los efectos que genera la violencia, se aborda el problema de la agresión de manera integral, pues se rompe el esquema tradicional de subestimar y separar el mundo sensitivo del cognoscitivo. La subjetividad de la mujer adquiere por primera vez relevancia jurídica. Deja de ser un elemento de estudio propio de la psicología, para tener que ser desarrollado esta vez desde un plano jurídico. Esto obliga a abandonar las aproximaciones que ignoran

o subestiman la dimensión del sufrimiento que genera la violencia en las vidas de las mujeres, el que finalmente adquiere legitimidad y validez, y con ello la capacidad potencial de generar efectos jurídicos de protección, sanción, resarcimiento, reparación y compensación.

Daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual

Los instrumentos internacionales establecen las orientaciones generales que deben desarrollar el ordenamiento jurídico y las políticas públicas del Estado. En este caso, no corresponde a una convención definir todos los elementos que constituyen un daño físico, psicológico o sexual, sino que cada Estado debe hacerlo en su legislación nacional.

Lo importante es resaltar que la Convención obliga a los Estados signatarios a tomar medidas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, partiendo del hecho que la agresión ocasiona daños psicológicos, sexuales o físicos. De esta manera se establecen claramente tres categorías genéricas de efectos, que deben ser desarrolladas por la legislación. Hay que resaltar que en Costa Rica, la Ley de Violencia Doméstica distingue cuatro tipos de violencia. Además de la violencia física, psicológica y sexual, añade en su definición la violencia patrimonial. Este fue un aporte novedoso del movimiento de mujeres de Costa Rica que quedó plasmado en dicha Ley, y que se ha ido extendiendo en otros países como parte del concepto de violencia doméstica.¹¹

¹¹ La Ley Contra la Violencia Doméstica de Costa Rica definió la violencia de la siguiente manera:

“**Artículo 2. Definiciones.** Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- c) **Violencia doméstica:** Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aún cuando haya finalizado la relación que lo originó.
- c) **Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamiento, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- c) **Violencia física:** Acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona.

Se rompe entonces el mito de considerar que la violencia contra la mujer se circunscribe fundamentalmente al plano físico, de modo que se acepta la existencia de la violencia sexual en ciertos casos, pero en general se desconoce la violencia psicológica en tanto afecta la subjetividad de la mujer. Como sucede con el término sufrimiento, la violencia psicológica ha estado ausente como tema de la ciencia jurídica. Para el movimiento de mujeres, el reto consiste en dotar a ambos términos del contenido aprehendido a través de su trayectoria y experiencia.

Lo público y lo privado

Sin duda alguna el haber introducido los términos *conducta y sufrimiento psicológico o sexual* como elementos constitutivos de la definición de la violencia contra la mujer, hace de la Convención Belem Do Pará una verdadera herramienta para abordar un problema que se caracteriza por tener una dinámica propia y específica, que la diferencia de otros tipos de violencia abordados en los otros instrumentos de derechos humanos. Estos nuevos elementos son los que la van a caracterizar y diferenciar, dotándole de una identidad específica.

Sin embargo, el hecho de que la Convención establezca como su ámbito de aplicación la esfera privada, es el elemento más novedoso y decisivo que encuadra y determina sus verdaderos alcances, además de romper

- c) **Violencia sexual:** Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- c) **Violencia patrimonial:** Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en el inciso a) anterior.
- c) **Parentesco:** Relación de adopción, afinidad o consanguinidad hasta tercer grado inclusive, por vía ascendente, descendente o colateral, originada en un vínculo jurídico, biológico o de unión de hecho. El vínculo por afinidad subsistirá aún cuando haya finalizado la relación que lo originó.

Las definiciones comprendidas en los incisos b), c), d), e) y f) no serán restrictivas”.

el paradigma a partir del cual hasta entonces se construyó el derecho nacional e internacional de los derechos humanos. Se puede afirmar que esta nueva directriz altera toda la estructura jurídica, y obliga a variar las fronteras y competencias establecidas con anterioridad a la Convención.

Durante décadas, los movimientos de mujeres cuestionaron la separación interesada que la sociedad hace entre lo público y lo privado. Esto va más allá del cuestionado y obsoleto paradigma liberal de la no injerencia del poder público en la esfera privada. En plena vigencia del Estado Social, el cual legitima la intervención del aparato estatal en ciertas áreas y problemas de la sociedad civil, la defensa de la llamada “privacidad” es uno de los pilares en los que se manifiesta la oposición y resistencia a la equidad entre los géneros. Una de las principales formas para garantizar la estructura social de inequidad es precisamente por medio de dicha división, pues el desbalance de poder entre los géneros necesita ser consolidado en el núcleo familiar. Las relaciones de poder están asentadas dentro de la familia porque esta facilita su interiorización y aprendizaje, y se convierte en una fuente central de su legitimación. En otras palabras, el engranaje social basado en las relaciones de poder necesita que esta manera de relacionarse existente en la familia se consolide como la forma normal de las relaciones personales que involucran a una mujer.

Adicionalmente, limitar el problema de la violencia contra la mujer al ámbito público sería desconocer la crudeza y gravedad con que la misma ocurre en la esfera privada, la que llega a cobrar miles de vidas de mujeres anualmente.

De esta manera, se quiebra el andamiaje hasta ahora utilizado por el Derecho de la Constitución, que centraba su atención en el Estado como principal responsable de la violación de los derechos fundamentales. Aun cuando la doctrina jurídica ha aceptado que las personas particulares pueden ser autoras y responsables de violentar las normas del Derecho de la Constitución, esta posibilidad ha sido poco desarrollada en términos de procedimientos jurídicos específicos para su exigibilidad, o en la aplicación de los ya existentes.

Los derechos humanos se manifiestan en el ordenamiento jurídico por medio de las leyes que tutelan los derechos subjetivos. Por ejemplo, en el caso de Costa Rica, los derechos a la vida y a la integridad, tutelados por la Convención Americana de Derechos Humanos, se desarrollan en diferentes normas de la legislación nacional. Por ejemplo, la protección de la integridad física de las personas ha estado a cargo en forma preponderante por el Derecho Penal, sin embargo en materia de violencia contra la mujer esta tutela es limitada e ineficiente.

Al partir que en la privacidad de las relaciones personales y familiares pueden ser violentados los derechos humanos, la Convención Belem Do Pará obliga al Estado y al Derecho a tutelar la dignidad de la mujer en los ámbitos personal, doméstico, laboral, comunitario, de estudios etc.. Esto, que constituye una visión totalmente diferente a la desarrollada hasta ahora por la doctrina jurídica, es una conquista lograda por el movimiento de mujeres que puede ser aprovechada por otros sectores sociales en lucha por sus derechos.

El ámbito de aplicación

La especificidad que caracteriza a la violencia contra la mujer, y la novedad que esta implica para el Derecho de la Constitución, hicieron necesario que la Convención detallara con mayor precisión su ámbito de aplicación. Históricamente la violencia contra la mujer ha sido negada o justificada, y hace muy poco que su existencia se reconoció socialmente. Aun cuando la función de una convención es establecer las orientaciones generales que serán desarrolladas y reguladas por la legislación nacional, fue necesario precisar el significado de lo que se debe entender por ámbito privado, de modo que las medidas que tomen los Estados pueden abarcar a todas las personas que puedan ser responsables de los actos de violencia señalados por la Convención.

La Convención Belem Do Pará distingue tres grupos de donde pueden provenir las acciones violentas contra la mujer:

- a) Un primer grupo lo constituye cualquier persona que tenga una relación interpersonal con la mujer, categoría que incluye a quien comparta o haya compartido su domicilio, así como las relaciones que se dan dentro de la familia. Por lo tanto, se refiere al ámbito personal y familiar de la mujer.
- b) El segundo grupo está formado por cualquier persona de la comunidad, en la acepción más amplia y genérica de esta palabra. Esto queda establecido cuando se indica que la agresión puede ocurrir en el contexto de las relaciones que se dan en los centros de trabajo, en las instituciones educativas, los establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Lo que se busca es señalar a los diferentes sujetos de la sociedad civil, que actúan a título personal o en representación de instituciones privadas.
- c) El tercer grupo se refiere al Estado o sus agentes, que en este caso actúan en su condición de funcionarios públicos. Aun cuando este sea el campo más desarrollado por el Derecho de la Constitución, es importante recalcar el hecho que la Convención especifica, como motivo de violencia, la tolerancia por parte del Estado de acciones o medidas que tomen sus funcionarios que tengan como efecto un daño a la mujer.

Los Derechos Protegidos

El derecho a una vida libre de violencia: la norma programática de la Convención

En su capítulo II, la Convención Belem Do Pará explicita los derechos fundamentales que busca proteger con sus disposiciones. Sin ser una lista taxativa, en cuatro Artículos enumera una serie de derechos fundamentales cuyo incumplimiento se debe considerar como un acto de violencia contra la mujer. Estos derechos son formulados en términos positivos, es decir, se describen los derechos que deben gozar y disfrutar las mujeres.

Sin embargo, este conjunto de normas va mucho más allá de la mera enumeración de derechos ya reconocidos en otros instrumentos de derechos humanos, en particular por la CEDAW. Para analizar los

valores, principios y derechos que tutela la Convención Belem Do Pará se debe tener como parámetro la norma programática central de la Convención, formulado en su Artículo 3 que establece el “*derecho de toda mujer a tener una vida libre de violencia, tanto en ámbito público como en el privado.*”

Se puede afirmar que este Artículo 3 es el eje central que materializa en primer instancia los valores a la autodeterminación y a la diversidad, y se convierte, además, en el derecho que articula y define los alcances del conjunto de los derechos fundamentales de las mujeres. Como norma programática, señala el objetivo central que persigue la Convención y el tipo de violencia al que se refiere, señalando además la identidad y características de la misma. Cuando la norma indica que la mujer tiene derecho a tener una vida libre de violencia, se refiere al derecho que toda mujer tiene, a lo largo de su existencia, de vivir sin el control de uno o varios poderes que la someten mediante la violencia. Se trata entonces del derecho a una forma de vida, y no de la condena de ciertos actos que son efectuados contra la mujer, en áreas específicas o en ciertos momentos de su vida.

Nuevos matices de los derechos de las mujeres

La violencia y la discriminación contra la mujer impiden y anulan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos humanos. Este es el punto de partida tanto de la CEDAW como de la Convención Belem Do Pará, que en el caso de la segunda queda consignado en su Artículo 5. Violencia y discriminación son manifestaciones de una misma realidad, generada por el desbalance de poder entre los géneros y asumida como legítima por todo el andamiaje social e institucional. Tanto para ejercer la violencia como para realizar la discriminación, se hace necesario socavar, impedir o anular de manera parcial o total los derechos fundamentales de la persona.

Es por ello que se insiste en que toda mujer tiene derecho a que se respeten su vida y su integridad física, síquica y moral; a la libertad y a

la seguridad personales; a que se respete su dignidad; a no ser sometida a torturas; a gozar a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; a tener recursos sencillos y rápidos ante los tribunales, que la amparen contra actos que violen sus derechos; a la libertad de asociación; a profesar la religión y las creencias propias; a que su familia sea protegida; a tener acceso a los cargos públicos y a participar en la toma de decisiones (Art. 4). Asimismo, se enfatiza el derecho de toda mujer a ejercer libre y plenamente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y a tener para ello la protección necesaria (Art. 5).

Estos Artículos no pueden ser leídos como un simple recordatorio de los derechos de las mujeres. Su importancia radica en que deben ser reinterpretados a la luz de los nuevos valores que tutela la Convención Belem Do Pará, que la convierten en un sistema axiológico provisto de su propia dinámica y especificidad. Desde esta perspectiva, los derechos ya reconocidos en otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en particular en la CEDAW, adquieren nuevos matices y una mayor profundidad tanto en su contenido como en sus alcances.

En la CEDAW, los derechos fundamentales se estructuran a partir del valor de la igualdad, por lo que su contenido gira en función de desarrollar este derecho en las diferentes facetas reconocidas hasta ahora. Recuérdese que la CEDAW señaló nuevos alcances al derecho a la igualdad, tanto en su contenido como en el campo de su exigibilidad, e introdujo aspectos totalmente novedosos para el Derecho de la Constitución. Sin embargo, aun cuando la CEDAW produjo serios resquebrajamiento en el sistema tradicional de los derechos humanos, estos no implicaron que lo trascendiera. En realidad, la CEDAW sirve de puente que une el sistema tradicional con los nuevos planteamientos de la Convención Belem Do Pará.

De esta forma, la Convención Belem Do Pará se delinea como un nuevo sistema axiológico que viene a complementar el ya existente, al establecer el marco ético de nuevas formas de relaciones humanas que debe ser observada por todos los miembros de la sociedad. Va más allá de señalar obligaciones al poder público, pues exige modificar elementos centrales del pacto social. De lo que trata es de variar la

manera en que se deben desenvolver las relaciones entre hombres y mujeres, para lo cual condena las relaciones basadas en la violencia en tanto manifestación de la inequidad entre los géneros. En este sentido, articula los derechos humanos de las mujeres en función de los valores de autodeterminación y diversidad, con lo cual amplía las fronteras de lo que hasta ahora se ha entendido sobre la libertad como derecho.

A diferencia de la CEDAW, que establece las obligaciones que deben ser cumplidas por el poder público, la Convención Belem Do Pará reconoce los nuevos derechos que las mujeres pueden exigir a cualquier persona, sea su pareja, miembros de su familia, de su comunidad, de su ámbito laboral, de estudios o institucional. En términos ilustrativos, mientras que la CEDAW irradia su competencia de arriba hacia abajo, la Convención Belem Do Pará lo hace de abajo hacia arriba. Aunque esta diferencia pareciera ser irrelevante, no lo es en términos de los mecanismos y procedimientos que deben desarrollarse para su cumplimiento y exigibilidad.

Existe una clara congruencia entre ambas Convenciones. La de Belem Do Pará retoma los puntos conquistados por la CEDAW para llevarlos a un nivel de mayor alcance, con lo cual la CEDAW se convierte en la antesala del nuevo valor de la autodeterminación. La CEDAW fue la primera en romper las fronteras entre la esfera pública y la privada, y la primera en darle relevancia a los efectos que causan los patrones socioculturales estereotipados, al mencionar específicamente el carácter discriminatorio de las ideas de superioridad o inferioridad sobre alguno de los sexos.

Más que puntos de confluencia, la manera como ambas Convenciones desarrollan los valores de la igualdad y de la libertad, conforman la base de una nueva forma de interpretar el Derecho de la Constitución, de cara al siglo XXI. Se trata, entonces, de concebir a la sociedad en su dimensión más compleja, estructurada ya no solo por el poder público y su organización estatal, sino también por las relaciones de poder abusivas entre los particulares, como punto de partida. Junto a esto, y de igual importancia, está la premisa del papel que juegan los estereotipos en el fomento del desbalance de poder entre los géneros, lo

cual hace posible la violencia y la discriminación, y con ello el menoscabo permanente de los derechos humanos de las mujeres.

En congruencia con lo anterior, al identificar la discriminación como una de las manifestaciones de la violencia contra la mujer, la Convención Belem Do Pará se enlaza directamente con la CEDAW. La exclusión a la que se ha visto sometida la mujer, materializada en leyes, prácticas sociales e institucionales, las convierte en actos de violencia. El derecho a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer a vivir libre de toda forma de discriminación (Art. 6), porque esta violenta tanto el derecho a la igualdad como los derechos a la libertad y a la autodeterminación.

Un nuevo derecho humano para las mujeres

De especial importancia es el inciso b) del Artículo 6 de la Convención Belem Do Pará, ya que en él se establece un nuevo derecho para la mujer:

“El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

Como ya se vio, el Artículo 5 de la CEDAW señala la obligación de los Estados partes de tomar medidas para modificar los patrones socioculturales, con el fin de eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en estereotipos o en ideas de inferioridad o superioridad entre los sexos. A primera vista, pareciera que ambos artículos se repiten, sin embargo, aun cuando ambos se refieren al mismo problema, su aproximación es diferente, pero complementaria.

La CEDAW establece claramente una obligación a ser cumplida por el Estado, es decir, un deber hacia el conjunto de la sociedad, tanto en el nivel público como en el privado. En ese sentido, su exigibilidad está dirigida al poder público, que puede convertirse en responsable de su

violación en la medida en que no tome acciones apropiadas para modificar las prácticas consuetudinarias estereotipadas y prejuiciadas. En cambio, la Convención Belem Do Pará formula este tema en términos de un derecho propio de la mujer y, como tal, exigible ante cualquier persona o institución.

La dignidad humana se teje también en la telaraña de la cultura, formada por patrones socioculturales que inciden tanto en los comportamientos individuales como en las prácticas sociales. La Convención Belem Do Pará coloca la violencia y la discriminación contra la mujer como un problema que surge del entretendido social de la convivencia humana en todos los planos. Parte de reconocer la existencia de la cultura del des-valor, que hace posible el trato hacia la mujer basado en la inferioridad y la subordinación, lo cual la desvaloriza como ser humano. La imposición de estos patrones socioculturales es la que niega a la mujer su derecho a la autodeterminación, base y fundamento de la libertad.

Nos encontramos, así, frente a un nuevo derecho humano, concebido como el derecho de la mujer a ser valorada libre de estereotipos basados en conceptos de inferioridad o subordinación. Con ello, las relaciones de poder se retoman como la causa de la violencia y la discriminación. Esto se traduce en el derecho humano que tienen las mujeres a ser valoradas por lo que son y por lo que quieren ser, y no según los dictados de los estereotipos sociales que imponen lo que deben ser. Es el derecho que tienen las mujeres a buscar su propia identidad a partir de sí mismas, y no según el paradigma de lo que se considera humano, que ha sido construido desde la visión masculina sobre ellas.

Este nuevo derecho permite a las mujeres exigir otro nuevo valor, que se traduce en el respeto a la diversidad humana. El derecho a la autodeterminación, y con él el respeto a la diversidad humana, no se limita a una equiparación formal entre hombres y mujeres. Recuérdese que la igualdad formal entre los sexos es el punto de partida para lograr la plena libertad, entendida como la vivencia del pleno desarrollo de la identidad individual. Es así como de esta nueva conjunción de valores emerge la posibilidad de construir jurídicamente la demanda planteada

por el movimiento de mujeres del respeto a la igualdad en la diferencia. Como expresión de los valores a la autodeterminación y al respeto de la diversidad humana, la igualdad en la diferencia se vislumbra como una nueva directriz a ser observada por el Estado en sus disposiciones administrativas y jurídicas, y como tal, en un nuevo principio rector del Derecho de la Constitución.

Los Deberes De Los Estados

El capítulo III de la Convención Belem Do Pará se refiere a los deberes que han de cumplir los Estados signatarios. Al igual que la CEDAW, la Convención Belem Do Pará establece que los Estados deben tomar medidas apropiadas que conduzcan a la prevención, sanción y erradicación de la violencia. De nuevo, el término “apropiadas” es uno calificado, en el sentido que el Estado no puede aplicar cualquier tipo de medida que considere necesaria. La pertinencia de las medidas debe ser valorada según el sistema axiológico de los derechos de las mujeres, lo cual incluye en primera instancia a la CEDAW y a la Convención Belem Do Pará, y al resto de instrumentos internacionales que consignan derechos para las humanas.

Cualquier acción que pretenda prevenir o sancionar la violencia debe guardar correspondencia con los valores que tutela la Convención Belem Do Pará. Por la especificidad de esta Convención, el análisis debe hacerse, en primera instancia, según los principios y derechos que se derivan del valor de la autodeterminación, en armonía con lo establecido en la CEDAW.

Paralelamente a esto, para determinar si las medidas son apropiadas o no, deben tomarse como referencia los nuevos parámetros que exige la CEDAW, es decir, medir la pertinencia de los actos según sus resultados. Al ser el Derecho de la Constitución un sistema armónico, los principios de la CEDAW también se deben aplicar en la Convención Belem Do Pará, sobre todo porque esta última menciona expresamente que las medidas a ser adoptadas deben ser apropiadas para el problema que está abordando. En este sentido, la teoría jurídica de la responsabilidad objetiva de los actos, según la cual la violación de un

derecho puede provenir incluso de un acto lícito cuando este produzca efectos que limiten, menoscaben o anulen un derecho, debe aplicarse también en la Convención Belem Do Pará.

Diferentes niveles de prioridad

La Convención Belem Do Pará distingue dos tipos de acciones a ser desarrolladas por los Estados. Su Artículo 7 enumera las medidas que deben tomarse sin dilaciones. El Artículo 8 define las que deben ser adoptadas en forma progresiva. Esta diferencia no es casual, y de su distinción se derivan aspectos de gran relevancia política.

El primer mandato que exige el inciso a) del Artículo 7 de la Convención, es que el Estado debe abstenerse de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, y velar para que sus funcionarios e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. Este es un deber básico que el poder público debe acatar en forma inmediata, es decir, sin ningún tipo de dilación, según la exigencia de la misma norma.

Esto también ocurre con los demás incisos del Artículo 7, cuyo cumplimiento sin dilación alguna es un mandato expreso. La razón de esto radica en el tipo de medidas exigidas, que por su naturaleza y por los resultados que se esperan de ellas, no permiten que su ejecución sea realizada de manera paulatina.

Así, exige introducir en la legislación interna de los Estados signatarios las normas penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole, que sean necesarias para investigar, sancionar y erradicar la violencia, con el fin de conminar al agresor para que no hostigue, intimide, amenace, dañe o ponga en peligro la vida de la mujer, atente contra su integridad o perjudique su propiedad. Esto implica que se deben modificar o abolir leyes y reglamentos para cambiar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. Se exige establecer procedimientos legales eficaces que incluyan medidas de protección, juicios justos y el acceso

efectivo a dichos procedimientos, que además permitan el resarcimiento y reparación del daño, así como otros medios de compensación, y adoptar normas que hagan efectivas las disposiciones de la Convención (Art. 7).

Como se ve, se trata de medidas urgentes e imprescindibles, sin cuya realización es imposible la tarea del Estado de iniciar la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Además de su urgencia, estas medidas comparten otro elemento común: de ellas se derivan los responsables de ejecutarlas, que contrariamente a lo que siempre se asume, no es el Poder Ejecutivo. Esta vez, quienes deben actuar sin demora alguna son los poderes Legislativo y Judicial.

Por otra parte, en su Artículo 8, se establecen las medidas que los Estados deben adoptar en forma progresiva. Por el tipo de obligaciones que de ellas se desprenden, es claro que el ente encargado de ejecutarlas es el Poder Ejecutivo. Un grupo de medidas está orientado a impulsar programas que fomenten el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia. Para ello se exige el diseño de programas de educación formales y no formales tendientes a modificar los patrones socioculturales de conducta, para contrarrestar prejuicios y costumbres que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, o en papeles estereotipados que legitimen o exacerben la violencia contra la mujer. Para cumplir este objetivo se hace necesario fomentar la capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de aplicar la ley o de ejecutar políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia.

Además, el Artículo 8 exige tanto a las entidades del sector público como del privado, garantizar servicios especializados apropiados para atender a la mujer objeto de violencia. Se debe ofrecer a la mujer programas eficaces de capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social. Se plantea la necesidad de alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, y realzar el respeto a la dignidad de la mujer. Se exige garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y

demás informaciones pertinentes sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas que se tomen para prevenir, sancionar y eliminar la violencia, así como para formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Como puede verse, las medidas que contiene el Artículo 7 son diferentes a las agrupadas en el Artículo 8. El primero comprende aquellas que están orientadas a la aprobación de legislación específica que aborde el problema de la violencia contra la mujer, lo cual compete al Poder Legislativo. Asimismo, comprende las medidas dirigidas a adoptar acciones judiciales, que van desde la investigación de denuncias por violencia hasta la modificación de prácticas jurídicas, lo cual es competencia del Poder Judicial. Esto no es casualidad.

El ordenamiento jurídico y su aplicación representan el corazón mismo del Estado de Derecho. Son sus normas las que definen el tipo de organización y de convivencia humana que la sociedad quiere tener. Es en la estructura jurídica donde se plasman los valores que en forma mayoritaria los diferentes sectores sociales pactan, es decir, representan los ideales que deben orientar el desenvolvimiento de las diferentes relaciones que se dan en una sociedad. De aquí la urgencia de desarrollar, por medio del ordenamiento jurídico, los nuevos valores legalizados por la Convención Belem Do Pará, y que estos sean parte del sistema coercitivo que es el Derecho. Solo así podrán tener la validez, eficacia y exigibilidad que caracterizan a los derechos subjetivos y la fuerza vinculante necesaria para obligar al Estado a su concreción.

El reto que impone la Convención no se limita a exigir cambios normativos que sancionen actos de violencia contra la mujer. La premisa legalizada de ubicar la violencia como una manifestación de la inequidad entre los géneros, obliga al Poder Legislativo a aprobar leyes dirigidas a lograr la censura de la violencia como forma de relación humana. De lo que se trata es de reorientar el pacto social que sella los valores fundamentales de la sociedad, para lograr la deslegitimación y

el rechazo del desbalance de poder entre hombres y mujeres, validado milenariamente por los usos y prácticas sociales.

Para lograr esto se hacen necesarios cambios integrales en el ordenamiento jurídico, que partan de las mismas premisas y valores que lo hace la Convención Belem Do Pará. No basta con añadir algunas normas a los códigos o leyes. Los cambios legislativos deben desarrollar los mandatos que impone el sistema axiológico de la Convención, por lo cual deben guardar una coherencia con los valores, principios y derechos que en ella se establecen. Esto requiere formular nuevas aproximaciones jurídicas que tengan como punto de partida las relaciones de poder y no la igualdad entre las personas, así como la tutela del derecho a la autodeterminación y el respeto a la diversidad frente a los mandatos sociales preestablecidos, que imponen funciones estereotipadas a las mujeres. Para ello se requieren visiones audaces y profundamente comprometidas con los valores alcanzados por los derechos humanos, pues es necesario quebrar la estructura tradicional del Derecho, imbuida de los estereotipos de subordinación y desvalorización hacia la mujer.

En cambio, las tareas que impone la Convención en su Artículo 8, son de adopción progresiva, ya que al estar encaminadas fundamentalmente a prevenir, capacitar, sensibilizar y divulgar el problema de la violencia, requieren de un proceso continuo y progresivo. Por su naturaleza, son de competencia del Poder Ejecutivo. Su estructura institucional debe diseñar políticas y programas dirigidas a estos fines. En este sentido, el término “progresivo” debe entenderse no como un proceso de iniciativas ocasionales o puntuales, sino como la obligación del Poder Ejecutivo de destinar en forma sostenida cada vez más recursos hacia la prevención y erradicación de la violencia.

Para garantizar la permanencia y lo progresivo de las obligaciones encomendadas al Poder Ejecutivo, se hace necesario que las mismas estén plasmadas en el ordenamiento jurídico. Debe recordarse el carácter político del aparato estatal, y con ello la naturaleza oscilante, discontinua, y a veces hasta caprichosa de sus políticas, que dependen de las fuerzas que ostenten el poder central. No se trata que con cada cambio se varíe el contenido y la orientación de las medidas a adoptar,

sino que estas deben responder a la moral legalizada que dicta la Convención Belem Do Pará. Es urgente entonces que el Poder Legislativo apruebe reformas que respondan a una coherencia y sistematicidad ético-jurídica según los planteamientos de la Convención, para que estas puedan ser exigidas y fiscalizadas por el Poder Judicial. Solo así se podrá garantizar la congruencia de los actos del Estado según los mandatos de la Convención y no según las ocurrencias de quienes estén de turno en el poder.

La adopción sin dilaciones de una nueva estructura jurídica que condene la violencia es la condición y garantía de legitimidad y validez que requiere el Estado Constitucional para su eficaz funcionamiento. La exigencia de la Convención al Poder Ejecutivo de tomar medidas progresivas, no significa postergar sus obligaciones frente a la inmediatez de los deberes requeridos a los poderes Legislativo o Judicial. Debe haber una interrelación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, pues la obligatoriedad de erradicar la violencia compete por igual a todos los poderes de la República y no solo al Ejecutivo.

Esto es importante porque en la actualidad la fiscalización de la observancia de los derechos humanos, está orientada a controlar los actos que emanan del Poder Ejecutivo, pero no de los poderes Legislativo y Judicial. Sin embargo, la Convención Belem Do Pará es clara en establecer obligaciones para cada uno de los poderes de la República, que pueden ser fiscalizadas por la ciudadanía en correspondencia con los valores, principios y derechos tutelados por la Convención Belem Do Pará y la CEDAW. En este sentido, diputados y jueces no están exentos de su deber de acatar sus disposiciones, y se deben crear mecanismos de control de sus actuaciones, que pueden ser violatorias del Derecho de la Constitución, si contravienen sus disposiciones.

La exigencia de imponer obligaciones calificadas a los poderes Legislativo y Judicial es tan decisiva, que hace del Artículo 7 la norma de mayor fuerza vinculante de la Convención Belem Do Pará. Esto se debe a que cualquier persona, grupo de personas o entidad no

gubernamental reconocida por algún Estado miembro de la OEA, puede presentar una denuncia o queja por la violación de la Convención ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, con solo que se violente alguna de las disposiciones del Artículo 7 de la Convención.

Para ello se debe presentar la denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y esta procederá a analizar su si es procedente o no, según los procedimientos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si la Comisión considera que existe alguna violación al Artículo 7, dictará contra el Estado las recomendaciones del caso. Si el Estado responsable de la violación ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la comisión podrá llevar el caso ante la Corte para que ésta proceda a enjuiciar al Estado denunciado. Si la corte resuelve que sí hubo violación del Estado por incumplimiento del Artículo 7 de la Convención, podrá declararlo responsable de la violación de un derecho humano e imponerle la sanción e indemnización que correspondan.

Bibliografía

FERNANDEZ SESSAREGO, CARLOS

1992 **Derecho a la Identidad Personal.** Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.

FREIXES SANJUAN, TERESA Y REMOTTI CARBONELL, JOSE CARLOS.

1992 “Los Valores y Principios en la Interpretación Constitucional”. **Revista Española de Derecho Constitucional.** Año 12. Número 35. Mayo-Agosto.

LAGARDE, MARCELA

1996 **Identidad de género y Derechos Humanos. La Construcción de las Humanas.** IIDH. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. Compilado por Laura Guzmán y Gilda Pacheco Oreamuno. San José, Costa Rica.

MOLINA SUBIROS, GISELLE

1997 **Derechos Fundamentales, Diversidad y Autodeterminación. Hacia un Derecho de la Mujer.** San José, Costa Rica.

PECES BARBA, GREGORIO

1995 **Curso de Derechos Fundamentales.** Teoría General. Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado, Madrid.

Convenios internacionales y legislación

Convención Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer. Publicado por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Publicado por Cefemina.

Ley Contra la Violencia Doméstica. Publicada por Cefemina



El 1 de diciembre de 1988 cerca de un centenar de mujeres nos reunimos en CEFEMINA cansadas del destino ineludible de violencia que parecía que esta sociedad nos tenía reservado. No nos conocíamos entre nosotras y ninguna sabía qué hacer. Pero bastó la comunicación directa y humana, sin formalismos ni guiones preestablecidos, para que se desbordara un caudal de afecto, comprensión y sabiduría imparables, capaz de cambiar la vida de muchas de esas mujeres y de miles más en los últimos años.

Este libro es antes que nada un tributo a esa gran sabiduría que miles de mujeres han ido depositando y construyendo, semana a semana, en los Grupos de Autoayuda. Gracias a ellas muchas hemos podido cambiar de piel como las serpientes, para dejar al aire nuestra naturaleza fresca, sin ataduras castrantes ni mandatos denigrantes.

Esperamos que este libro sea útil, sobretodo, para pensar, para debatir y, quizás, para inspirar. No habla de verdades, sino de posiciones, por eso se presta para ser cuestionado.



EMBAJADA REAL DE LOS PAÍSES BAJOS.



CEFEMINA